TOMO 145 — Montevideo, Viernes 10 de Octubre de 1941 — Núm. 10523

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se incluye la arpillera común para bolsas entre las mercaderías incluídas en el régimen de "despacho directo".

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Setiembre 30 de 1941.—Número 388|941.

Vistos: estos antecedentes iniciados por las firmas de esta plaza García Conde y Compañía, Bunge y Born Limitada, Sucesores de Oreste Bianchetti, Eduardo Z. Mondino, Sucesores de Juan Cavajani y Manuel Segade y Compañía, fabricantes de bolsas de arpillera, solicitado la inclusión de la arpillera común en piezas en la relación de mercaderías que pueden despacharse en forma directa y que se refiere el decreto de 14 de Marzo de 1941.

Atento: a que al establecerse la nómina de productos que pueden despacharse en forma directa, se tuvo en cuenta la fácil individualización de los mismos a efecto de salvaguardar la renta aduanera de cualquier circunstancia que pudiera traducirse en pérdida.

A que el despacho directo de la arpillera, en la actual situación en que es notoria la dificultad que existe para su importación, y conociéndose la necesidad de disponer de dicho material para la confección de envases, facilitaría en gran manera que los fabricantes pudieran disponer sin demora del material necesario para satisfacer las necesidades del país.

A que la importancia del producto de que se trata para el consumo del país queda traducida en las medidas que se han dictado recientemente a fin de abaratar su costo ya que el valor adquisitivo del mismo es elevado, y su despacho directo elimina gastos motivados por su almacenaje y descarga en depósito que se traducen al final en recargo de la mercadería.

De conformidad con lo informado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase incluído en la nómina de productos que pueden ser despachados en forma directa, establecida por el decreto de 14 de Marzo de 1941, la arpillera común en piezas destinada a la fabricación de bolsas.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

2

Decreto. Se incluye la crema de leche entre los artículos incluídos en el régimen de "despacho directo"

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Setiembre 30 de 1941.—Número 388|941.

Vistos: estos antecedentes iniciados por la firma Arturo S. Barbieri solicitando que la crema de leche sea incluída en la nómina establecida por el decreto de 14 de Marzo de 1941, de productos que pueden ser despachados en forma directa.

Atento: a que al establecerse la nómina de productos que pueden despacharse en forma directa se tuvo en cuenta la fácil individualización de los mismos a efecto de salvarguardar la renta aduanera contra cualquier confusión que pudiera derivarse de su contralor y pudiéra traducirse en una pérdida de renta.

A que en el presente caso se trata de un producto fácilmente reconocible y que el despacho en forma directa le beneficiará por cuanto siendo susceptible de fácil descomposición, la demora en su despacho puede representar la pérdida total del mismo.

De conformidad con lo informado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase comprendido en la nómina establecida por el decreto de 14 de Marzo de 1941, de productos que pueden despacharse en forma directa, a la "crema de leche".

Art. 2.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

3

Decreto. Se dejan en suspenso disposiciones reglamentarias sobre plazo para presentación de unos manifiestos de mercaderías.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Setiembre 30 de 1941.—Número 10435|932.

Vistos: estos antecedentes iniciados por la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay solicitando se deje sin efecto la obligación de presentar dentro de los diez días subsiguientes de la llegada de los vapores, un manifiesto detallando las mercaderías consignadas, a que se refiere el decreto de 15 de Marzo de 1932.

Considerando: que consultado el Centro de Navegación Transatlántica y la Cámara Nacional de Comercio sobre la conveniencia de suspender la aplicación del requisito

citado, estas entidades gremiales expresan su conformidad en que se deje sin efecto la aplicación de dicha declaración previa, por entender que debido a la censura establecida para la navegación, la hacen ineficaz.

De conformidad con lo informado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Suspender las disposiciones de los artículos 5.o, 6.o y 7.o del decreto de 15 de Marzo de 1932, hasta nueva resolución.

Art. 2.º Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

4

Decreto. Se modifica por un año el porcentaje de merma aplicable a los tabacos de Bahía

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Setiembre 30 de 1941—Número 10946|932.

Vistos: estos antecedentes iniciados por la Sociedad Gremial Unión Tabacalera solicitando la modificación de los porcentajes por merma de los tabacos que fija el decreto reglamentario de la ley de Impuesto a los Tabacos de fecha 22 de Setiembre de 1927, elevándolos al 8 % y al 28 %, respectivamente, para los tabacos despalillados y los Bahía con palo, limitándolos expresamente a las fábricas de cigarrillos.

Atento: a que los porcentajes que rigen actualmente de 3 % y 20 % si bien fueron fijados después de un detenido estudio, ellos se adaptaban perfectamente en otra época, pero que en la actualidad, donde la industria tabacalera ha tenido que introducir nuevos procedimientos para satisfacer la demanda de tabacos suaves, dejan un margen apreciable en perjuicio de los industriales que no alcanzan a compensar el aprovechamiento total de los tabacos obtenidos.

A que a fin de estudiar la solicitud formulada se designó a dos funcionarios de la Dirección General de Impuestos Internos para que una vez efectuadas las experimentaciones del caso, determinaran si la gestión de la Unión Tabacalera se ajustaba a la realidad de los hechos, y se fijaran los nuevos porcentajes que debían fijarse.

A que una vez cumplida su misión, los referidos funcionarios a través de las experimentaciones llevadas a cabo en las casas Barrera Hermanos y Julio Mailhos y previo los análisis por el Laboratorio Químico de la Dirección General de Impuestos Internos, para saber el grado de humedad de los tabacos obtenidos, se expiden manifestando que deben modificarse dichos porcentajes en la forma solicitada.

Considerando: que los nuevos procedimientos para obtener tabacos denominados suaves, exigen del industrial una centrifugación mayor de algunos tabacos, originándose con ellos, mermas que no están contempladas por la reglamentación en vigencia, ya que algunas de ellas, llegan hasta el 37 % lo que no puede ser cubierto por los porcentajes autorizados hasta la fecha, creándose por tanto una situación de evidente perjuicio a los industriales.

Considerando: que la Dirección de Industrias del Ministerio de Industrias y Trabajo no encuentra objeción que formular a lo aconsejado por los funcionarios de Impuestos Internos, y

De conformidad con lo informado por la Dirección General de Impuestos Internos e Inspección General de Hacienda,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º A título de ensayo, modifícanse, por el término de un año los porcentajes por mermas establecidos en el decreto reglamentario de la ley de Impuesto a los Tabacos de fecha 22 de Setiembre de 1927, para los tabacos Bahía, los que quedarán fijados en la siguiente forma: 8 % para el tabaco despalillado utilizado exclusivamente en la elaboración de cigarrillos y hasta el 28 % para los tabacos en bruto empleados para el mismo fin.

Art. 2.º Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL

5

Resolución. Se incluyen unas "entretelas" en el régimen de cambios para exportación no regular

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Setiembre 30 de 1941.—Número 1107|941.

Vistos: la proposición del Banco de la República Oriental del Uruguay, para establecer determinado régimen en la financiación de ciertas exportaciones.

Atento: a lo dispuesto por la resolución de 15 de Noviembre de 1940,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar la siguiente inclusión en la planilla de régimen cambiario para productos nacionales de exportación no regular:

2.o Grupo

Entretela, semi preparada y preparada químicamente: 50 % dirigido y 50 % libre.

Comuníquese, publíquese, etc. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

6

Resolución. Se acepta la renuncia de un Auxiliar de la Comisión Nacional de Mejoramiento Ovino

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Octubre 1.º de 1941.—Número 741|941.

Vista la renuncia que del cargo de Auxiliar de la Comisión Nacional de Mejoramiento Ovino, presenta el señor Mario Hugo Maldini,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Acéptase la renuncia presentada por el señor Mario Hugo Maldini, con fecha 23 de Setiembre del año en curso, del cargo de Auxiliar de la Comisión Nacional de Mejoramiento Ovino.

2.º Comuníquesce a quienes corresponda y cumplido, archívese. — **BALDOMIR.** — RAMON F. BADO.

EDICTOS DE "BIEN DE FAMILIA"

Una Circular de la Suprema Corte de Justicia

Con fecha 1.o de Junio de 1940, y bajo el N.º 17, la alta corporación dirigió a los Jueces Letrados de Primera Instancia la siguiente Circular:

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 29 de Mayo del año en curso, recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social), cumplo con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que se ha mandado que, en los casos que el Juzgado disponga la publicación de edictos gratis en el "Diario Oficial" que digan relación con lo dispuesto por el artículo 9.º de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se efectúe de acuerdo con la fórmula que se acompaña. — Enrique Gamio, Secretario.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de.............. doctor don ...., se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don.............. solicitando que se declare "Bien de Familia", al inmueble de (1).......... padrón número.............. situado en (2).......... A los efectos de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se hace esta publicación. (Aquí póngase lugar y fecha del mandato y firma del Actuario).

(1) Indíquese si es de su propiedad o de propiedad de otra persona.

(2) Si es propiedad urbana, indíquese solamente la calle y número de la finca, y si es propiedad rural, el paraje y sección.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Sentencias por infracciones aduaneras

Montevideo, Setiembre 30 de 1937. — Sumario por mercaderías que conducía el señor Juan A. Martín.

La Dirección General de Aduanas

RESUELVE:

Declarar el comiso de la mercadería de que se trata, e imponer a Juan A. Martini, una multa igual al valor que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 5, y la reposición del sellado y estampillas en el presente, haciéndose entrega del comiso y de la multa al funcionario denunciante, don Aníbal Isasmendi, sin deducción alguna, previa intervención del Ministerio de Salud Pública, en lo que reifere a las prescripciones de la ley de fecha 29 de Diciembre de 1914, que aprueba la Convención Internacional del Opio, que se firmó en La Haya, el 23 de Enero de 1912, suscripta por el Representante del Uruguay, el 9 de Marzo de 1919 y cuya reglamentación es de fecha 3 de Setiembre de 1920.

Montevideo, Abril 24 de 1941. — Sumario por mercaderías consignadas al señor Diego Guerrero:

El Director General de Aduanas

RESUELVE:

Declarar el comiso de la mercadería de referencia e imponer al infractor una multa cuyo monto será igual al valor que la mercadería decomisada tiene, (ochenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centésimos), según la liquidación de fojas 17 vuelta y la reposición del sellado y estampillas en el presente, adjudicándose el comiso y la multa al funcionario denunciante, previo pago de los derechos, impuestos, etc., correspondientes.

Montevideo, Mayo 5 de 1941. — Sumario por mercaderías del señor José M. Torchi.

El Director General de Aduanas

RESUELVE:

Declarar el comiso de la mercadería en infracción y habiendo sido ésta retirada por el denunciante, téngase por definitiva dicha entrega, e impónese al denunciado una multa equivalente al valor de dicha mercadería, es decir, de ciento treinta y siete pesos, con sesenta centésimos (pesos 137.60), según liquidación de fojas 10, adjudicándose al denunciante el importe de esa multa, previo pago de los derechos, impuestos, etc., correspondientes.

Montevideo, Febrero 11 de 1941. — Sumario por mercaderías del señor Einar Stanger.

El Director General de Aduanas

RESUELVE:

Declarar que el señor Einar Stanger ha incurrido en la infracción contenida en el artículo 7.o inciso F) de la ley 6.839, decretándose el comiso de la mercadería e imponiéndosele una multa cuyo monto será igual al valor de las mismas (seis pesos con ochenta y cinco centésimos), todo lo cual será adjudicado a los funcionarios denunciantes previo pago de los derechos correspondientes e intervención de la Dirección General de Impuestos Internos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en el acuerdo celebrado con el señor Ministro de Obras Públicas el día 29 de Setiembre de 1941.

Se aprueba el contrato celebrado entre la Dirección de Arquitectura y el señor Quirico Cantoni para la ejecución de las reparaciones y conservación de la escuela rural número 5 de Chacras (Trinidad), por el importe líquido de $ 4.703.00.

—Idem, ídem, ídem, y el señor José D. Cortellari para los trabajos de construcción de la Morgue en el Pabellón de Cirugía del Hospital de Florida por la suma líquida de $ 2.870.00.

—Idem la planimetría general del trazado del kilómetro 128 de carretera de Maldonado a Minas, trozo hasta arroyo Minas Viejas, formulado por la Dirección de Vialidad.

—Idem, ídem, ídem, del trazado de carretera central, tramo puente Manuel Díaz a Rivera y ramales a Minas de Corrales y Tranqueras, ídem, ídem, por la Dirección de Vialidad.

—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para adquirir de la Ancap doscientas toneladas de carbón Cardiff por la suma de $ 8.600.00.

—Idem a la Dirección de Vialidad para adjudicar y vender materiales y máquinas que ya no tienen aplicación en los trabajos que realiza por un monto total de $ 12.256.57, así como para vender al señor Tastás Nogués los lotes formados por dos elevadoras a razón de $ 200.00 cada uno y para eefctuar un nuevo llamado a licitación por los materiales y máquinas que no han sido adjudicados.

—Se aprueba el proyecto de instalación de una caldera de mayor capacidad para el servicio de calefacción y agua caliente en el Centro de Salud Pública de Florida y se autoriza a la Dirección de Arquitectura para efectuar dicha sustitución por la suma de $ 385.00.

—Se acuerda al señor José Cortellari contratista de los trabajos de construcción de los Pabellones números 3 y 4 para Alienados Tranquilos de la Colonia Dr. Etchepare una prórroga de 60 días para la terminación de dichas obras, y se fija la fecha del 17 de Octubre próximo como fecha de entrega.

—Se dispone que las sumas recaudadas por arrendamiento de las fincas expropiadas para embellecimiento de las adyacencias del Palacio Legislativo, serán depositadas en el "Tesoro Nacional. Subcuenta Dirección de Topografía. Alquileres propiedades adyacentes al Palacio Legislativo", quedando facultado el Director de dicha Dirección para girar contra esa cuenta.

—Se acuerda al señor Ant. Francovich contratista de las reparaciones de la Escuela Agrario Industrial de Fray Bentos una prórroga de plazo en la terminación de esas obras, de 60 días.

—Se dispone prorrogar hasta el 5 de Agosto de 1941 el plazo de terminación de las obras de la carretera Rocha-Velázque, contratadas con el señor Tastás Nogués.

—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para construir la ampliación de la tubería para abastecimiento de agua a la Escuela Agrario Industrial de San Ramón, pudiendo invertir por ese concepto hasta la suma de $ 330.00.

—Se deja sin efecto la resolución de 25 de Julio próximo pasado por la cual se aceptó la propuesta reducida del señor José Foglia para la ejecución de las obras de ampliación del Parador Tajes y Pabellón de Alojamiento.

—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para ceder a la Jeaftura de Policía de Canelones siete espacios libres de la carretera nacional, destinados a la instalación de "Estaciones de Servicio", las cuales serán construídas por cuenta de dicha Jefatura.

—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para ejecutar las ampliaciones del ramal solicitado por varios vecinos del barrio "La Pastora" de Punta del Este, pudiendo invertir por tal concepto hasta la suma de $ 151.12.

—Se pasa al señor Fiscal Letrado de Treinta y Tres para que inicie el juicio de expropiación correspondiente, los antecedentes de la expropiación de un terreno de propiedad del señor Rafael Faveiro, destinado a la construcción de accesos a la Estación Vergara.

—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para abonar a la señora María E. D. González la suma de $ 49.32 por concepto de cuentas que adeudaba la Dirección de Vialidad a su extinto esposo por concepto de extracción de materiales de una cantera de su propiedad.

—Se libra orden de pago a favor del "Diario Oficial" por $ 80.40 para abonarle el importe de publicaciones para las obras del liceo departamental de Salto y del camino de Colonia Educacional de Menores a Pando.

—Idem, ídem, ídem, a favor de la Dirección de Saneamiento por la suma líquida de $ 108.00 importe de un terreno expropiado a don Tomás A.Delgado Borche para abastecimiento de agua a la población de "Reboledo".

—Se declara urgente la expropiación de un terreno de propiedad de la señora Clotilde Vega de Araújo necesario para emplazamiento de las instalaciones para abastecimiento de agua potable a la población de Yaguarí (Rivera).

—Se declara la recepción definitiva de las obras del primer Pabellón de Alienados Tranquilos en la Colonia Dr. Bernardo Etchepare en Santa Lucía y se autoriza la devolución al contratista don José Cortellari de la garantía correspondiente.

—Idem, ídem, ídem, de las obras de pintura y carpintería ejecutadas en el edificio de la Aduana de Montevideo por los señores Angel Mancini e Hijo y se autoriza la devolución de la garantía correspondiente.

—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para que entregue a la Tesorería de la Universidad la suma de pesos 3.000.00 a la orden de la Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas para gastos originados durante el año transcurrido a la Comisión de Reajuste de dicho Hospital.

—Se autoriza a la Dirección de Ferrocarriles para utilizar los servicios del señor César I. Rossi en la tramitación para la importación de material ferroviario para la línea férrea Sarandí del Yí al Norte.

—Se acepta el aumento a $ 60.00 mensuales del alquiler que devenga la finca propiedad de la señora E. Rodríguez de Mora, ocupada por la Oficina de Saneamiento de Rocha.

—Se declara la recepción definitiva de las reparaciones ejecutadas en la escuela rural número 23 de Cañada Nieto por el señor Fernando Palfy autorizándose la devolución de la garantía correspondiente.

—Se acuerda al arquitecto don Carlos A. Herrera Mac Lean la suma de $ 200.00 con cargo a "Eventuales de Obras Públicas" para contribuir a los gastos que se le originen con motivo de su asistencia al Congreso de Municipios, celebrado en Santiago de Chile.

—Se acepta la propuesta de los señores Rodríguez Hermanos, para la ejecución de las obras de reparación del edificio de las oficinas públicas de Salto por pesos 2.977.50.

—Se libra orden de pago a favor del "Diario Oficial" por la suma de $ 245.40 destinada a abonar el importe de publicaciones de edictos de expropiación.

—Se aprueba el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y los señores Link y Mancini para la ejecución de los trabajos de construcción del Pabellón de Morgue y Depósito en el Hospital de Nueva Palmira, por la suma de $ 4.213.90.

—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para encomendar a los Talleres de la Administración Nacional de Puertos la construcción de equipos para la limpieza de colectores, dentro de la suma de $ 1.498.44

—Se aprueba el contrato celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas, la Intendencia Municipal de Durazno y la Comisión de Vecinos del paso de La Cadena del arroyo Maciel, para la ejecución, con la contribución de las partes contratantes de las obras de mejoramiento en el camino de Durazno al paso de La Cadena.

—Se libra orden de pago por la suma de $ 106.00 destinada a abonar al contratista de las obras del tanque de distribución de agua de Maldonado ingeniero Eduardo Crispo Ayala, la diferencia del precio del portland utilizado en esas obras.

—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para abonar al Capataz de la Dirección de Arquitectura, don Luis Ferrando, que desempeña funciones de Sobrestante en las obras de la Colonia Educativa de Trabajos en Libertad (San José) la suma de $ 40.00 por concepto de viáticos.

—Se libra orden de pago a favor de la Dirección de Ferrocarriles por la suma líquida de $ 1.440.00 destinada a abonar a la sucesión de Eusebio de Souza el importe de un terreno que le fué expropiado para la construcción de la línea férrea Sarandí del Yí al Norte.

—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para invertir la suma de $ 850.00 en los trabajos de inspección y aislamiento de napas de aguas superficiales en la fuente de abastecimiento de agua potable de Sarandí.

—Se aprueba el proyecto formulado por la Dirección de Vialidad relativo al arreglo del camino de Colonia Miguelete a carretera Nueva Palmira- Cardona.

—Se desestima la gestión iniciada por la señora Celestina S. de Dárdano en el sentido de que se le abonen los jornales adeudaños a su extinto hijo don Alejandro Dárdano que prestó servicios en las obras de la carretera a Florida en Enero de 1927.

—Se libra orden de pago a favor de la Dirección de Vialidad por la suma de pesos 208.98 (líquida) destinada a abonar al señor Pedro Vizoso el importe de un terreno que le fué expropiado para las obras de acceso a los puentes sobre el arroyo Colorado Chico y Colorado Grande.

—Idem, ídem, ídem, por la suma líquida de $ 269.29, importe de un terreno de propiedad de la señora Petrona Zuasnábar de Martínez; expropiado para las obras de la carretera Minas-Aiguá.

—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para encomendar al contratista de las obras del Pabellón T. B. C. del Hospital de Paysandú, don Mario C. Crosta, como ampliación del respectivo contrato, la ejecución de obras por un valor de pesos 7.907.66.

—No se hace lugar al pedido de la empresa Adolfo Shaw sobre devolución de la diferencia del precio en el cambio del material empleado en los trabajos de impermeabilización de las azoteas de la Facultad de Odontología.

—Se declaran urgentes las expropiaciones de los terrenos cuyos propietarios se mencionan a continuación, que son necesarios para las obras de riego en el Valle de Solís de Mataojo: sucesión de Antonio Cano, señora Constancia de los Santos de Báez, sucesión Presentación de los Santos de Ramos, José Alonso y señor Juan Natalio Espinosa.

—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para efectuar la ampliación de la red de agua de la localidad de Tambores hasta el barrio de Milán, pudiendo invertir por ese concepto hasta la suma de $ 396.10.

—Se anula la orden de pago número 166.605, librada por resolución de 12 de Julio próximo pasado por $ 55.07 para pago de un terreno expropiado a la sucesión de don Juan E. Doroteo Osinaga para las obras del camino Nueva Palmira-Carmelo-carretera a Colonia y se autoriza a la Dirección de Topografía para girar al señor Fiscal Letrado de Colonia la suma de $ 5.78 importe de intereses originados desde la fecha de ocupación del citado terreno.

—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para que entregue a la Sección Fotocinematográfica del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social la suma de $ 19.56 por trabajos realizados por cuenta de este Ministerio.

—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para abonar a la señorita María Luisa Espada la suma líquida de $ 176.04 importe de sueldos devengados por el extinto Auxiliar de esa Dirección don Jorge de Espada.

—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para contribuir con $ 3.000.00 para la ejecución de las obras de construcción de un puente sobre el paso Manantiales del arroyo San Antonio Chico, y sus accesos.

—Se declara urgente la expropiación de un terreno de propiedad de la señora Josefa Espinosa de Barrios necesario para las obras de riego en el valle Solís de Mataojo.

—Se acepta la propuesta del señor Quírico Cantoni para la construcción de un galpón destinado a la Escuela Industrial de Trinidad por la suma líquida de pesos 12.051.00 y se autoriza a la Dirección General de Enseñanza para ejecutar por Administración, bajo la supervigilancia técnica de la Dirección de Arquitectura la construcción de un Pabellón para Vaquería dentro de la suma de $ 7.209.90.

—Se acepta la propuesta del señor Tomás Guarino para la construcción del camino Mansavillagra-Arrayán por la suma de $ 17.093.99.

—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para invertir hasta la suma de $ 3.000.00 en la investigación de nuevas fuentes subterráneas de agua para abastecimiento de agua en Solís de Mataojo.

—Se acepta la propuesta del señor Tomás Guarino para la ejecución por pesos 23.356.99 de las obrsa de la carretera ramal a La Paz, de kilómetro 123-323 de la de Montevideo-Colonia.

—Se aprueba el contrato celebrado entre la Dirección de Arquitectura y el señor Darío Marinetti para la construcción por $ 15.786.60 de un edificio para la Escuela Agrario Industrial de Minas de Corrales (Rivera).

—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para invertir hasta la suma de $ 169.20 en el cerramiento con alambrado del predio ocupado por el molino de Palmitas.

—Se libra orden de pago por $ 520.00 a favor del señor Humberto Buono por el suministro de uniformes para el personal de servicio de esa Secretaría.

—Se acuerda al contratista de las obras de la escuela de primer grado número 142 de cuchilla Pereyra (Montevideo) don José Blanco una prórroga que vencerá el 14 de Octubre próximo para la terminación de los trabajos.

—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para invertir hasta la suma de $ 385.00 en la realización de trabajos complementarios en la red de distribución de agua del serviico de San Gregorio de Polanco.

—Idem, ídem, ídem, la suma de pesos 15.00 en el pago de gastos y honorarios de escrituración de un predio expropiado al señor Benjamín Escudero para las obras de abastecimiento de agua de Parada Risso.

—Se autoriza a la Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas la suma de pesos 48.744.75, destinada a abonar a la Empresa Ado. Shaw el importe del certiifcado número B por trabajos de albañilería del Instituto de Radiología.

—Se aprueba el contrato celebrado entre la Dirección de Arquitectura y el señor Luis Clivio para las obras de reparación del edificio de la escuela rural número 23 de Corral de Piedras (Flores), por la suma de $ 1.999.00.

—Se declara que la Administración se recibe definitivamente de las obras de construcción de la Escuela Agrario-Industrial de Artigas y se autoriza a la Dirección de Arquitectura para devolver a los contratistas señores Varjú y Link la garantía correspondiente.

—Se autoriza a la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles para encomendar la confección de un uniforme de verano del Portero de la misma a la Casa Cammarano por la suma de $ 32.

—Se aprueba el contrato celebrado entre la Dirección de Saneamiento y el ingeniero don Eduardo Crispo Ayala para la construcción de un depósito de distribución de agua potable en la villa de San Ramón por $ 47.597.00.

—Se pasa al señor Fiscal de Hacienda de turno a fin de que inicie el juicio de expropiación correspondiente a los antecedentes de la expropiación de un terreno y edificio de propiedad de don José M. Gori, necesario para las obras de embellecimiento de las adyacencias del Palacio Legislativo.

—Se dispone que pasen al señor Fiscal de Hacienda de turno los antecedentes relacionados con las expropiaciones de terrenos necesarios para las obras de embellecimiento de las adyacencias del Palacio Legislativo, de propiedad de los señores José M. Gori, Claudia Giorello de Peluffo y Amelia Giorello de Peluffo.

—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para que entregue a la Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas la suma de $ 8.640.00 destinada a abonar a la Administración de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado el 20 o|o de la contribución fijada al Hospital de Clínicas para el suministro de energía eléctrica.

—Se aprueba el proyecto de ampliación de la red de distribución de agua de la ciudad de Paysandú y se autoriza a la Dirección de Saneamiento para efectuar los llamados a licitación correspondientes.

—Se acepta la propuesta del señor Santiago Formento para la construcción de la empalizada de la margen derecha del río San Salvador desde la dársena al muelle Dolores por la suma de pesos 16 973.84.

—Se adjudica al ingeniero Eduardo Crispo Ayala la construcción por la suma de $ 8.550.81 de las obras de ampliación de las redes de distribución de agua potable de la ciudad de Treinta y Tres.

—Se aceptan las condiciones propuestas por la U. T. E. para el suministro de energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de la usina de bombeo de agua de "Dolores" y se libra orden de pago por $ 2.735.00 importe de esos trabajos.

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA — CUARTO PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

44.ª SESION ORDINARIA

(CONTINUACION)

AGOSTO 29 DE 1941

PRESIDENCIA DEL DOCTOR EUCLIDES SOSA AGUIAR

CON ASISTENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, DOCTOR JAVIER MENDIVIL

SUMARIO

cambio y renta aduanera. (Debate en el que intervienen el señor Ministro y los señores Representantes Vilaró Rubio y Chouhy Terra —don Pedro—). Se declara debate libre.

9—Cuestiones de orden. — Moción del señor Representante doctor José P. Cardoso, de intermedio hasta el lunes. Oposición del señor informante Chouhy Terra —don Pedro—. Observación del señor Representante don Oscar P. Calleriza. — Moción del señor Representante don Lisandro Cersósimo de pase a Comisión de los proyectos presentados. (Aprobación de las mociones Cardoso y Cersósimo). — Diputados argentinos integrantes de la Comisión investigadora sobre actividades nazis en la Argentina. Designación de una Comisión de recepción integrada por el señor Presidente de la Cámara, la Comisión investigadora sobre actividades nazis y el señor Representante Cardoso. (Moción del señor Representante doctor Dardo Regules). — Suspensión de la sesión. (Moción del señor Representante don Aquiles Espalter).

1

En Montevideo, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y uno, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Acosta y Lara, Aldama, Alonso Montaño, Amonderain, Arismendi, Barañano, Bogliaccini, Bonino, Brena, Brunereau des Houilleres, Bruno, Calleriza, Canessa, Carballo, Cardoso, Catalá Moyano, Cersósimo Chouhy Terra (don José L.), Chouhy Terra (don Pedro), Collazo, Cusano, Damboriarena, Debali, De la Fuente, Duprat, Espalter, Esquibel, Farinha, Fernández Crespo, Fernández (don José P.), Ferreira, Fígoli, Frugoni, García Corbo, García da Rosa, Garzón, González (don Alberto F.), Guerrero Flores, Gutiérrez Díaz, Hughes, Iturbide, Labacá Arocena, Langón, Malmierca, Martínez, Merello, Mesa Sáez, Moreira, Moreno Zeballos, Ois, Olaso, Oldán, Oliú, Otero, Palomeque, Paunesse, Pieri, Pirotto, Princivalle, Pringles, Puig, Regules, Restuccia, Rodríguez Rocha, Salgado, Semblat Amaro, Sosa Aguiar, Tió Rivas, Troitiño, Vigo, Vila, Vilaró Rubio y Zunino.

Total: 73.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Argüello, Garra y González (don Eufemio C.).

Total: 3.

Con aviso, los señores Representantes: Antúnez, Casal, Martirena, Rodríguez (don Antonio J.), Techera y Tubino.

Total: 6.

Sin aviso, los señores Representantes: Aldaya, Arrillaga Terra, Balbela, Barbadora, Baranelli, Calleros Guichón, Cambiaso, De Dovitiis, Fasciolo Siri, Gómez, González (don Carmelo R.). González (don Eladio I.), Terra, Tuso y Zavalla.

Total: 16.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

1—El Poder Ejecutivo acusa recibo de la resolución de la Cámara por la que se refuerza el rubro "Extraordinarios y Eventuales", para costear los gastos del sepelio del ex Representante doctor Mario Camps.

—Archívese.

2—El mismo Poder comunica que declaró jubilado civil al señor Representante don Guillermo Echeverri.

—A la Comisión de Asuntos Internos.

3—La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo, por el que se incorpora al Presupuesto General de Gastos, una disposición por la que se autoriza a disponer de 5.000 pesos para atender las becas para funcionarios y jóvenes artesanos paraguayos.

—A la Comisión de Presupuesto.

4—La Cámara de Senadores remite sancionado en nueva forma el proyecto sobre ley Orgánica Militar.

—A la Comisión de Milicias y Policías.

Comunicaciones de los Ministerios de Estado:

5—Del de Hacienda, respecto del pedido de informes del señor Representante don Armando D. Pirotto, sobre recaudación efectuada por la Sucursal de Rentas de Salto en los años 1937 a 1941. (Acusa recibo).

6—Del de Salud Pública, en la que acusa recibo de la exposición del señor Representante don Zacarías García Corbo, referente a la situación de los pobladores ribereños, con motivo de las crecientes en el Departamento de Durazno.

7—La Intendencia Municipal de Montevideo acusa recibo de la exposición del señor Representante don Miguel Euranelli, sobre prohibición a los quinteros de viajar en los camiones que transportan sus mercancía.

8—El Banco de la República remite una exposición relativa al proyecto sobre consolidación de los déficit financieros anteriores y creación de nuevos impuestos.

—A sus antecedentes.

9—La Comisión de Asuntos Internos presenta un proyecto de resolución por el que se convoca para integrar la representación por el Departamento de Montevideo, al señor Virgilio Gutiérrez Díaz, suplente de la lista número 4, lema "Partido Nacional", en virtud de haberse acogido a la jubilación el señor don Guillermo Echeverri.

—Repártase.

10—El señor Representante don Eduardo F. Garra solicita licencia por el día de hoy.

—Se votará oportunamente.

11—El Centro de Fabricantes de Perfumería y Artículos de Tocador, la Cámara de Industrias de la Unión Industrial Uruguaya, la Asociación Comercial del Uruguay, el Centro de Almaceneros Minoristas y el Centro de Bodegueros del Uruguay, remiten una exposición referente al proyecto de consolidación de los déficit financieros anteriores y creación de impuestos, y la Cámara Nacional de Comercio remite otra, relacionada con el mismo proyecto.

—A sus antecedentes.

—Habiendo quórum, continúa la sesión.

3

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Voy a hacer moción para que se incluya en primer término de la orden del día de la sesión a celebrarse el lunes 8 del mes próximo, el proyecto de ley Orgánica Militar, ya sancionado por el Senado para ser tratado con informe de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en primer término de la orden del día de la sesión del lunes 8 del mes próximo, el asunto a que se ha referido el señor Diputado Espalter, con informe de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiséis en veintiocho).**

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Señor Presidente: en repetidas oportunidades he solicitado de la Cámara el pronto despacho y la colocación en la orden del día, del famoso anteproyecto de ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

Insisto en ello, formulando moción para que se incluya este asunto en segundo término de a sesión ordinaria del día 8 del mes próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en el segundo término de la orden del día de la sesión del lunes 8, el proyecto a que se ha referido el señor Diputado Calleriza: ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y tres).**

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite?...

Pediría a la Mesa que exhortase a la Comisión respectiva el pronto despacho del proyecto cuya inclusión en la orden del día se acaba de votar.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a la Comisión de Constitución y Legislación General, al pronto despacho del asunto a que se ha referido el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Es con el objeto de reiterar la moción que formulé en una de las sesiones pasadas, a fin de que una Comisión de la Cámara concurra a la Exposición Nacional de Ganadería, Granja y Concurso de Vacas Lecheras que se celebra en el Prado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Puig, para que en representación de la Cámara, concurra a la Exposición a inaugurarse mañana en el Prado, la Comisión de Fomento de la Producción.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiséis en treinta.)**

4

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARAÑANO. — Ha fallecido, señor Presidente, un ex Diputado, el señor Felisberto Carámbula, que actuó varios años en este Parlamento, destacándose por su inteligencia y su laboriosidad. Actualmente desempeñaba **un**

puesto de Director del Banco Hipotecario y allí contribuyó, con su constante estudio, su capacidad y su dedicación, a la solución de problemas que configuraban verdaderas defensas de los intereses del Estado.

Pierde el país, con el fallecimiento de este ciudadano, a un hombre de bien, a un elemento útil a la sociedad y a la República.

En nombre de mi bancada, señor Presidente, solicito que se rinda a ese destacado ciudadano el homenaje póstumo que corresponde en este Parlamento; al efecto propongo que la Cámara se ponga de pie, que se envíe una ofrenda floral, y se remita una nota de condolencia a sus deudos.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Barañano.

(Se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: treinta y cuatro votos.**)

—La Mesa invita a la Cámara a ponerse de pie en memoria del ciudadano y ex legislador don Feliberto F. Carámbula.

(Así lo efectúan por breves instantes los señores Representantes presentes.)

5

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — En el día de ayer fué repartido el informe de la Comisión investigadora en la Dirección General de Correos. Hago moción para que este asunto sea incluído en la orden del día del primer martes del mes próximo.

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar si se incluye en la orden del día del martes dos del mes entrante, el asunto a que se ha referido el señor Diputado Calleriza: investigación en Correos.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y nueve.**)

SEÑOR ZUNINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUNINO. — Voy a solicitar de la Mesa que ponga a votación la siguiente moción: para que se incluya en segundo término de la sesión del miércoles próximo, el proyecto sobre suspensión y amortización de créditos concedidos por la Caja Nacional a los empleados públicos

Solicito, además, que la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios sea integrada, a los efectos de informar sobre ese proyecto, con dos miembros de la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Zunino: para que se incluya en segundo término en la orden del día del miércoles, con informe de la Comisión, el asunto a que se ha referido el señor Diputado Zunino.

(Se vota — **Afirmativa: treinta y cuatro en cuarenta.**)

—Se va a votar si se integra la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios con dos miembros de la de Presupuesto.

SEÑOR PALOMEQUE. — ¿Me permite?...

Debo manifestar que en este momento la Comisión de Presupuesto tiene a su estudio el proyecto de prórroga del Presupuesto General, y tiene demasiada tarea para poder ilustrar a la Cámara sobre este nuevo asunto; la Comisión de Presupuesto está subdividida en ocho subcomisiones, que trabajan constantemente...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Diputado?...

Las mociones de integración de Comisión no tienen debate.

Se va a votar la moción del señor Diputado Zunino para que se integre la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios con dos miembros de la de Presupuesto, a efectos de estudiar el asunto a que se ha referido.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y uno.**)

SEÑOR MOREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA. — La Suprema Corte de Justicia, en reiteradas oportunidades, se ha ocupado de la necesidad que existe de que sancionemos, de una buena vez, un proyecto tendiente a la acumulación de procesos: proyecto que es necesario sancionar en mérito a que pronto se realizará la visita de causas y de cárceles.

El proyecto por nosotros sancionado, pasó al Senado, y, en una reunión habida los otros días con miembros del Senado y el señor Presidente de la Alta Corte de Justicia, se resolvió que fuera miembro informante el señor Diputado José L. Chouhy Terra; tengo entendido que este señor legislador tiene pronto el informe, y por eso hago moción para que se incluya, dada la gravedad y la urgencia del asunto, en el lugar que corresponda de la orden del día más inmediata, el proyecto a que me he referido.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Señor Presidente: frente al problema que plantea el señor Diputado Moreira, debo manifestar que es exacto que tengo pronto el informe del proyecto a que él se ha referido, y que estoy en condiciones de informarlo en la primera sesión que realice la Cámara. En ese sentido, adhiero a la moción del señor Diputado Moreira.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Moreira.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cuatro.**)

—Para integrar la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios en el asunto a que se ha referido el señor Diputado Zunino, la Mesa designa a los señores Representantes Ois y Martínez.

6

Se entra a la consideración del proyecto de consolidación de los déficit financieros, creación y ampliación de recursos para el ejercicio 1941.

(Antecedentes:)

"CONSOLIDACION DE LOS DEFICIT FINANCIEROS DEL ESTADO HASTA EL EJERCICIO 1940, INCLUSIVE

Emisión de una nueva serie de Deuda Interna por un monto de $ 20:000.000.00

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, abril 14 de 1941.

A la Asamblea General:

En el mensaje del Poder Ejecutivo de 13 de febrero último, solicitando la prórroga para el Ejercicio 1941 del Presupuesto General de Gastos que rigió durante el Ejercicio 1940 y disposiciones y leyes complementarias posteriormente dictadas y proponiendo algunas ampliaciones y nuevos recursos, después de exponerse la situación financiera, con los déficit de los ejercicios de 1939 y probable de 1940, el previsible para 1941, y el estado de la Deuda Flotante de Tesorería, se solicitaba finalmente un compás de espera hasta la terminación del período complementario del Ejercicio de 1940, para la fijación del déficit definitivo de este período, así como para proponer la financiación más conveniente y los nuevos recursos necesarios tanto para solventar el déficit anterior como para el equilibrio del presupuesto cuya prórroga y ampliaciones se proponía.

La Contaduría General acaba recién de informar sobre el déficit definitivo de 1940, que asciende de acuerdo con sus datos y cálculos a la suma de $ 6:521.593.55.

En el mensaje de la referencia se decía sobre la Deuda Flotante de acuerdo con la primera información de la propia Contaduría, que ésta reflejaba no solamente los déficit mencionados sino que era también una consecuencia del pago de obligaciones anteriores al Ejercicio 1939. Habiéndose requerido a la Contaduría una explicación más amplia sobre el origen de la Deuda Flotante al 31 de diciembre de 1940, esta repartición informó con fecha 3 de marzo, según datos que el Ministerio de Hacienda dió a la publicidad, que la Deuda Flotante, previo reajuste definitivo de cifras, alcanza a la suma de $ 19:138.417.95 en vez de los $ 19:189.864.29, anteriormente anunciados, y que provenía, además de los déficit presupuestales indicados de los ejercicios 1939 y 1940, de una diferencia de $ 9:157.829.54, producida en el fondo de Obras Públicas por insuficiencia de los recursos aplicados según anexo explicativo y de otra diferencia de $ 530.794.69, saldo de la liquidación realizada al transformarse en Ministerio de Salud Pública el anterior ente autónomo de la misma denominación, también según el cuadro detallado respectivo.

La diferencia en el Fondo de Obras Públicas, como la producida en Salud Pública, son verdaderos desniveles existentes entre los gastos efectivos y los ingresos recaudados. No constituyen Deuda Flotante porque no tiene respaldo; son verdaderos déficit, y si no se quisiera admitir esa denominación, serían, en todo caso, deudas anteriores

que hay que solventar, para las que no existen recursos. Los déficit de Obras Públicas y Salud Pública que ascienden a $ 9:688.624.23 se han cubierto con el crédito y el Estado adeuda esa suma, la que agregada a los déficit 1939 - 1940, hace ascender la deuda del Estado a pesos 20:091.798.93.

Sólo existe en realidad, a 31 de diciembre de 1940, una Deuda Flotante de $ 9:449.793.72 por créditos obtenidos a corto plazo, cantidad que no constituye déficit, dado que dichos créditos fueron solicitados como recursos sustitutivos de los ingresos a recaudar que no pudieron ser percibidos en oportunidad, Deuda Flotante respaldada por dichos ingresos a percibir y que irá desapareciendo a medida de su recaudación.

Con el déficit de $ 3:279.767.12 del fondo Diferencias del Cambio, el déficit definitivo anterior ascendería a $ 23.371.566.05 pero como se ha expresado en el Mensaje de la referencia se piensa cubrir este último déficit con el producido del propio fondo, haciéndose en el curso del año las economías que fueren posibles, por lo cual los recursos a disponerse por ese concepto en 1941, serán menores, ya que parte del producido del fondo deberá destinarse a cubrir los adelantos del Banco de la República..

Para hacer frente al déficit y deuda anterior del Estado por $ 20.091.798.93 es necesario pues, crear recursos especiales

Existe además el déficit previsible del corriente ejercicio y el relacionado con el monto de las obligaciones del Instituto de Pensiones a la Vejez, calculado en pesos 1:410.664.00 a que nos referiremos más adelante.

Los déficit presupuestales de alguna importancia han sido cubiertos últimamente con Deuda Pública. Por el origen de estos déficit parece también el recurso más indicado en el caso, sin perjuicio de otras soluciones, porque afecta en general a todos los contribuyentes sin herir especialmente a ninguno. Así la Deuda Interna de Conversión de 6 ½ de 1916 1.a y 2.a serie por $ 19:500.000.00 se destinó en parte a cubrir los déficit de los ejercicios 1915|1916 - 1916|1917 y obligaciones del ejercicio 1917-1918. La Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918, también se destinó a la cancelación del déficit del ejercicio 1918|1919 y del 1920|1921. La Deuda "Títulos de Deuda Pública de 6 ½" de 1923 por $ 15:000.000.00 fué destinada íntegramente a cubrir los déficit de los ejercicios 1921 - 22 y 1922 - 23 y por último la Deuda Consolidada Interna de 1933 por $ 15:000.000.00 se destinó a cubrir los déficit financieros de los ejercicios 1930 - 1931 - 1932 y del Consejo de Salud Pública y pago de obligaciones atrasadas del Instituto de Pensiones a la Vejez.

De acuerdo pues con ese sistema de financiación para el caso, los déficit producidos deben cubrirse mediante el crédito por la emisión de una deuda.

Por eso se proyecta la emisión de una nueva serie de Deuda Interna por un monto de $ 20:000.000.00 destinada a liquidar los déficit financieros hasta el ejercicio 1940.

Atendiendo a las dificultades existentes para la colocación de nuevas deudas dado el monto de las en curso de emisión y de la capacidad relativa de absorción de la plaza, el Poder Ejecutivo solicita autorización para emitir mientras no esté colocada, o pueda colocarse, la nueva deuda, Bonos de Tesoro o Letras de Tesorería por un monto equivalente en moneda nacional o extranjera, con un plazo que se graduará en cada caso y que no podrá exceder de cinco años.

El déficit probable de 1941, que de primera intención se calculó en $ 6:643.298.32, va a ser desde luego mayor, si se tiene en cuenta el decrecimiento que se viene operando en la renta aduanera y que, a mantenerse, va a exceder de la cantidad asignada de las diferencias de cambio, para compensarlo. Será necesario también tener presente el servicio de la nueva deuda a crearse que ascenderá a $ 1:200.000.00 por año, así como algunas leyes a dictarse sobre adquisiciones en curso y además leyes de iniciativa parlamentaria inevitables, y que tengan el carácter de urgentes e impostergables, por lo que es razonable calcular el déficit producirse en 1941 en una cantidad mínima de diez millones de pesos, para cuyo pago es preciso arbitrar también nuevos recursos.

La disminución d la renta de Aduana que en el ejercicio anterior fué de $ 2:353.950.10 ha alcanzado ya en el año actual a $ 1:069.513.57, pero es por la circunstancia extraordinaria de la demora en un pago importante, y esa proporción o decrecimiento no va a seguir produciéndose durante todo el año, porque hay divisas suficientes y el Banco de la República está obligado y ha prometido darlas en lo que sea indispensable para las necesidades de la importación del país que sólo podría ser afectada en parte por las dificultades de transporte que es de esperar sean subsanadas entre los principales mercados actuales de abastecimiento.

De los recursos por un total de tres millones de pesos indicados en el anterior mensaje sobre el presupuesto, dos son transitorios y por una sola vez, y sólo la economía a obtenerse por el proyecto de conversión del préstamo a oro, economía que alcanzará alrededor de $ 600.000 00, tendrá una duración mayor (15 años).

Va a existir además, en el corriente ejercicio de 1941 un déficit de $ 1:410.664.00 entre las obligaciones, sueldos y gastos del Instituto de Pensiones a la Vejez y la recaudación de los ingresos existentes en la actualidad para ese servicio, déficit ya producido en menor cuantía en el año de 1939, que ascendió a $ 249.361.00 y en el año de 1940, que se calcula oscilará alrededor de $ 300.000.00, déficit el primero que ha sido cubierto con la reserva de títulos, así como será cubierto el segundo con igual reserva que alcanza en la actualidad a $ 449.797.41.

Para hacer frente por lo menos al déficit de las Pensiones a la Vejez por el actual ejercicio, es necesario buscar, desde luego, algunos arbitrios, sin perjuicio de estudiarse después la reconstitución de las reservas dispuestas.

En cuanto a la solución en general del déficit previsible para el corriente eejrcicio de 1941, sólo existen dos caminos: el de la economía en los gastos, comprendidos los sueldos, y el de la creación de nuevas fuentes de renta o la combinación de ambos expedientes. En cuanto a la primera, se ha indicado la conveniencia de hacer una revisión total del presupuesto, planilla por planilla y renglón por renglón, buscándose su mayor rebaja posible. La revisión de los gastos propiamente dichos provocaría un estudio lento y engorroso lo mismo que en la de los sueldos, estudio que posiblemente no daría un resultado práctico y la regularización de las finanzas no admite una larga espera. En el mensaje anterior se decía en cuanto a los sueldos del personal eventual, que no era posible hacer discriminaciones sobre la mayor o menor utilidad de ese personal y decretar ceses arbitrarios, insuficientes o insensibles en su monto como economía y que podrían ser injustos y en los que entrarían a actuar las preferencias personales de los superiores y jefes de repartición. Lo mismo podría decirse de los ceses a decretarse en el personal permanente con el consiguiente recargo de las Cajas de Jubilaciones. Esa economía es más fácil enunciarla y proclamarla que llevarla a cabo, porque la mala situación financiera responde en parte, como la generalidad de las veces, a un estado de crisis económica acentuada en el caso por la gran conflagración mundial, crisis que al afectar a todos los habitantes del país, comprende desde luego a todos aquéllos que dependen de los servicios remunerados del Estado. Así, hacer economía suprimiendo sueldos y gastos o suprimiendo empleos, aun aquéllos que podrían ser administrativamente susceptibles de supresión, es agravar la penuria que todos sufren de análoga manera dentro de sus respectivas situaciones creadas.

Cuando en 1931 en lo más grave de la crisis hubo necesidad de hacer economías no se entró a estudiar partida por partida ni sueldo por sueldo por una imposibilidad práctica y para evitar discriminaciones no siempre justificadas.

Se eliminaron algunos gastos especialmente indicados, y se impuso a los sueldos como gravamen, un porcentaje uniforme según la categoría de los mismos. El Poder Ejecutivo cree que no ha llegado el caso de intentar una rebaja semejante, ya que la situación actual es económicamente favorable y no puede equipararse, en lo financiero, a la de 1931.

Por eso el camino a seguirse ahora como en otras oportunidades semejantes, es el de la creación de nuevos impuestos, sin perjuicio de proponerse, como se propone el Gobierno, llevar a cabo las mayores restricciones dentro de las normas que resulten lo menos lesivas posibles para la administración y la economía general del país.

Sentada esta premisa, queda por resolver el punto de cuáles son los nuevos arbitrios a crearse, lo que resulta un problema, ya que la multiplicación de los tributos existentes hace difícil encontrar nuevas fuentes del impuesto fiscal.

La primera solución sobre la que ocurre pensar, es la del impuesto sobre la renta, considerado, a justo título, como el mejor y más equitativo de los gravámenes financieros.

El Gobierno ha tenido en vista este impuesto, pero no recurre a él en razón de las dificultades de organización y de adaptación que indudablemente ofrecería y que no son compatibles con las exigencias inmediatas del Tesoro Público.

Planteadas así las cosas, es necesario acudir a otras fuentes impositivas que ofrezcan menores dificultades de aplicación y de percepción para poder conjurar de inmediato la situación actual del Erario. No hay que pensar en el recurso de aumentar los derechos de importación, porque éstos han llegado ya, puede decirse, al límite máximo, con los múltiples adicionales que se les han agrega-

do y con el considerable recargo que implica el pago de los derechos a oro, agravado por los cambios.

Por otra parte, con la crisis de producción de los mercados extranjeros y con las dificultades del transporte como consecuencia también de la guerra mundial, las importaciones han disminuído considerablemente, y sólo se introducen en gran escala productos primarios y artículos de alimentación que no pueden ser fabricados en el país.

En medio de esta situación es grato comprobar que las industrias nacionales han llegado al apogeo de una producción intensa y diversificada, habiendo sido esto posible en virtud de la protección que a todas les viene dispensando desde hace tiempo el Estado, ya sea por medio de concesión de privilegios, ya por el aumento de derechos a sus similares importados, ya por las franquicias de que el país carece.

Se ha operado, pues, a esta altura, en razón de todo ello, un desplazamiento de la mayor parte de los artículos exóticos que antes se consumían en el país, por los de las manufacturas que nuestras fábricas producen en cantidad y calidad suficientes para llenar las necesidades del consumo interno.

Es evidente que ese desplazamiento de consumo debe y puede traer aparejado un desplazamiento correlativo en materia de nuevos impuestos, cuando la situación de las finanzas nacionales exige ineludiblemente su creación.

La verdad es que una vez que la política económica de un país logra hacer prosperar y mantener el desarrollo y la vitalidad de sus industrias, sin haber llegado sin embargo a aquel límite de definitivo arraigo rebasado el cual, según la doctrina, deberían ser derribadas las barreras proteccionistas, se hace necesario, para responder a las exigencias financieras del Estado, sustituir con otros recursos los que han venido a menos o han desaparecido prácticamente por haber sido puestos al servicio de la protección.

Y nada más lógico y natural que recurrir, en tal caso, a la gravación de los propios productos nacionales que han sido favorecidos por la política protectora, tratando de elegir, eso sí, entre ellos, los que no afecten la subsistencias de las clases pobres.

Nuestro régimen de protección a causa del pago de los derechos a oro y las dificultades del cambio, se ha acentuado de tal manera, que es casi la prohibición de importar artículos similares.

Si al 48 o|o del derecho protector se agrega el 21 o|o de adicionales, el impuesto llega al 97.88 o|o con el pago a oro con tipo de cambio dirigido y a 109.40 o|o con tipo de cambio libre.

Ante ese hecho, es justo que las industrias protegidas y prósperas limiten sus ganancias y compensen en alguna medida al país y al Fisco los favores obtenidos por la protección, beneficios acrecentados aún más en este período extraordinario de la guerra por la restricción o disminución forzada de las importaciones, por las dificultades de las transacciones y pagos y del transporte internacional.

Es con arreglo a este criterio, que ha sido proyectada la aplicación de un impuesto adecuado a los productos de la industria nacional, con ciertas exclusiones y limitaciones determinadas por claros conceptos de proporcionalidad y de justa y equitativa desgravación.

El impuesto proyectado no se aplica, así, por considerarlos artículos de primera necesidad, por ejemplo, sobre el arroz, las harinas, las pastas, los cereales, las frutas, los aceites comestibles, el azúcar, los fideos, el carbón vegetal, ni aún sobre los envases en que dichos productos se expenden.

Tampoco se hace recaer este impuesto, por las mismas razones, sobre las telas y los artículos de tela ordinarios que usa la gente pobre, como el lienzo, el lienzo mezcla y el listado; quedando asimismo excluída del gravamen la arpillera que se emplea para envases, y los artículos confeccionados a mano que pueden ser considerados como industria casera.

Se grava, con un impuesto mayor a los artículos de más alto precio, rebajándose el gravamen cuando se trata de artículos inferiores.

Por último también para no cargar el gravamen sobre las industrias del país, el nuevo impuesto no se hace recaer sobre ninguna materia prima industrial.

Para no repetir el impuesto interno sobre las manufacturas nacionales, se deja sin efecto el que grava las ventas de las industrias protegidas y que fué creado por las leyes de 28 de abril de 1939 y 1.o de diciembre del mismo año. Este impuesto que fué calculado en pesos 1:800.000.00 sólo ha llegado a producir una recaudación de $ 970.000.00 motivando infinidad de reclamos que han traído como consecuencia hasta el presente, la exoneración total o parcial de 19 industrias, estando pendientes de resolución las gestiones de 17 industrias más.

Se calcula que este impuesto sustitutivo pueda alcanzar a un producido bruto de cinco millones de pesos, que se reducirá a un aumento efectivo de cuatro millones si se tiene presente que la abolición del impuesto de Previsión Social a las industrias protegidas que también se propone, obligará a reintegrar el importe de esos recursos y a cubrir el aumento efectuado en el presupuesto del Ministerio de Salud Pública, en una suma igual a la de lo recaudado por este concepto que en el último ejercicio ascendió como se ha dicho a $ 970.000.00.

Este impuesto ha sido estudiado con la colaboración del Ministerio de Industrias y la intervención de las Direcciones de Impuestos Internos y de Industrias.

Se proyecta aumentar en un centésimo el litro, los impuestos internos que gravan la nafta con excepción de la que consuman los vehículos a que se refiere el artículo 12 de la ley de 20 de agosto de 1931 y la destinada a usos agrícolas.

El consumo de nafta en el país aumenta paulatinamente por razones obvias y en el año 1940 llegó a 131:681.826 litros de los cuales 63:494.211 fueron expedidos por las compañías particulares y exclusivamente con impuestos íntegros, y 68:187.615 lo fueron por la Ancap, por los siguientes conceptos: Con derechos: 31:826.690; exonerada: 4:724.175; agrícola: 13:797.600; compensada: 17:839.150.

De lo que resulta que 95:320.901 litros abonaron la totalidad de los impuestos o sea $ 0.0745 por litro.

Sin contar la nafta agrícola exonerada de todo gravamen por las leyes de 6 de mayo de 1911, 22 de octubre de 1929 y 23 de octubre de 1933 y estableciéndose que un nuevo impuesto no incidiría sobre la nafta compensada que actualmente goza de una bonificación de dos centésimos y cuarto por litro, ni sobre los 4:724.175 litros exonerados del impuesto, consumidos por distintas reparticiones oficiales, etc., el aumento de impuesto de cada centésimo por litro redituaría pues, un millón de pesos anuales aproximadamente.

Descartada pues la nafta para usos agrícolas y la consumida por los autos y camiones de alquiler o que realizan el transporte de mercaderías ajenas y productos agrarios, puede considerarse que el resto es un artículo hasta cierto punto suntuario y en estos momentos de dificultades financieras el aumento del impuesto interno sobre la misma sería la forma más racional de arbitrar recursos sin afectar al trabajo, la producción, ni a los artículos fundamentales de primera necesidad.

Como dato ilustrativo debe expresarse que actualmente la nafta abona $ 0.04 por concepto de impuesto interno ($ 0.02 ley de 20 de agosto de 1931, $ 0.01 decreto de 19 de enero de 1932 y $ 0.01 ley de 18 de mayo de 1933). Las dos primeras disposiciones citadas exoneran de este impuesto a la nafta destinada a los ómnibus, automóviles de alquiler y camiones de alquiler o que realicen el transporte de productos agrarios y mercaderías ajenas; la tercera no establece exoneraciones.

Se pide el aumento de un centésimo y medio ($ 0.015) por litro al impuesto interno que grava a la cerveza en botella y $ 0.045 a la malta hasta un litro, y en un centésimo ($ 0.01) por litro a la cerveza que se expenda en barriles u otros envases similares a efecto de ser despachada al público a granel.

Con relación al aumento de este impuesto, debe expresarse que el expendio de la cerveza alcanzó en 1940 a la cantidad de 17.644.807 litros distribuídos así: 11.118.525 en botellas menores de un litro y 6.526.312 en barriles. Este consumo no debe tomarse como base, puesto que en el año de 1940 debido a diversos factores, temperatura elevada en los meses de enero, febrero y diciembre que son los de mayor consumo, aumento sensible en el precio del vino, superior en la actualidad al precio del revendedor de la cerveza, etc., influyeron en la cifra de consumo máximo anual desde la creación del impuesto que la grava.

En cuanto a la malta cuyo valor de venta es superior al de la cerveza, está exenta hasta el momento de todo impuesto.

Teóricamente y en el supuesto caso que el consumo de la cerveza se mantuviera en 16.000.000 por año y el de la malta en tres millones de litros, el aumento del impuesto redituaría alrededor de $ 300.000.00 contribución excesivamente moderada si se tiene en cuenta el precio que el revendedor de la cerveza cobra al público, tanto por litro como en la forma fraccionada habitual en que se expende en los bares y almacenes y demás lugares de consumo y la prosperidad de la industria de la cerveza y de la malta acusada por el alto valor de sus acciones que han llegado en 1940 al precio de doscientos treinta (230) por ciento.

Se propone elevar al 2 1|2 o|oo el impuesto sustitutivo de herencias que abonan las sociedades anónimas de acuerdo con la ley de 1.o de noviembre de 1932. Por idéntico fundamento el mismo régimen se aplicará a las so-

ciedades en comandita por acciones y de responsabilidad limitada, para las acciones que se emitan al portador.

Existían al 31 de diciembre de 1940, trescientas cincuenta y nueve sociedades anónimas de las cuales doscientas doce nacionales y ciento cuarenta y siete extranjeras, con un activo de $ 445.670.000, con un capital de $ 237.050.000 y una reserva de $ 29.707.000.

Ahora bien, esas sociedades pagaron por concepto del impuesto de herencias en 1939, $ 360.213.87 y en 1940, $ 288.183.99.

Mientras los impuestos comunes de herencias se han multiplicado en su tasa desde la ley de 10 de julio de 1910, ya que en la escala más favorable de los descendientes legítimos han ido desde el 1 al 13 o|o según la cuantía de la herencia, el que pagan las sociedades anónimas sólo se ha elevado del 1|3 al 1 1|2 o|oo en 1932. Las demás escalas oscilan entre el 14 y el 33 o|o del impuesto de herencia. Nada más equitativo que aumentar de nuevo el impuesto sustitutivo en una medida razonable como contribución al equilibrio del presupuesto. Antes de ahora, ya en 1931, se habían propuesto aumentos mayores del que en esta oportunidad se solicita, tanto más justificado cuanto muchas sociedades anónimas favorecen a entidades situadas fuera del país, lo que provoca la consiguiente exportación de capitales o beneficios en perjuicio de nuestro enriquecimiento económico.

Este impuesto no es arbitrario y tiene su fundamento técnico. Está calculado, como el impuesto de herencias, sobre la base de que cada treinta años se produce o repite un acto sucesorio. Al establecerse se consideró equitativa la tasa del tercio por mil como promedial en relación a las tasas que en el momento regían para la aplicación del impuesto de herencias.

Mientras que en la primera escala los hijos pagan desde diez mil en adelante del cinco al trece por ciento, las sociedades anónimas de acuerdo con la tasa actual, sólo pagarían el cuatro y medio por ciento, porcentaje que a los efectos de la comparación se obtiene multiplicando la tasa de 1 1|2 o|oo por treinta o sea por el tiempo en que se calcula cada acto sucesorio lo que da 45 o|oo o sea 4 1|2 o|o. Como se ve, las sociedades cuyo capital asciende a un millón de pesos, vienen a pagar la tercera parte del impuesto que pagan los hijos legítimos.

Aumentando el impuesto del 1 1|2 o|oo al 2 1|2 o|oo, sobre la base de un capital y reservas de doscientos sesenta y seis millones del año 1940, el impuesto vendría a producir $ 686.000.00 en vez de $ 388.783.99 que produjo en el anterior ejercicio o sea $ 298.000 más.

En realidad cabría el aumento a tres por mil, pero la fórmula de 2 1|2 o|oo contempla con espíritu de equidad el punto de vista económico, ya que ese capital está constituído en su mayor parte por empresas de carácter público, comerciales, industriales, etc., cuyos servicios en beneficio del pueblo no conviene encarecer.

Habría sin embargo un tipo de sociedades anónimas que merecerían ser recargadas y son las de índole familiar, constituídas por una o varias familias, sin que en muchos casos exista para ello el menor propósito comercial, ni industrial, tratamiento diferencial que no se propone por el momento por no complicar el proyecto con innovaciones que podrían ser discutidas, aunque no razonablemente, y cuyo producido calculado aproximadamente no constituye desde luego una solución apreciable por su cuantía. Estas sociedades de carácter familiar que han obtenido personería jurídica en forma creciente en los últimos años y que son conocidas en nuestro ambiente, están formadas por personas de gran capital que han transformado sus negocios en sociedades anónimas para asegurarse mediante el pago anual de un impuesto pequeño, como es el sustitutivo de herencias, el pago futuro del impuesto de herencias común.

Estas sociedades que además del beneficio que obtienen frente al impuesto de herencias, tienen los beneficios y prerrogativas otorgadas por el Estado a las sociedades anónimas con el objeto de estimular la producción y el comercio, etc., han sido extirpadas desde hace dos años en la República Argentina, mediante una ley que prohibió su constitución sobre la base de bienes familiares, porque desvirtuaban la verdadera finalidad de las sociedades anónimas y porque defraudaban al Fisco al amparo de leyes especiales y benévolas, que allí como aquí, rigen para las sociedades anónimas, razón por la cual sin llegar a su supresión ni retiro de sus privilegios, debería hacerse una distinción entre las verdaderas sociedades anónimas y las que deben considerarse sociedades anónimas familiares, estableciéndose una escala de impuesto especial para estas últimas.

Se propone igualmente un aumento al impuesto que actualmente grava a los cigarrillos que se venden al público y también al que paga el tabaco que se vende en paquetes o en latas hasta de 50 gramos.

El aumento para los cigarrillos es de 1 a 4 centésimos por cada cajilla de cigarrillos hasta de $ 0.45, quedando exentos del aumento los cigarrillos de un precio no superior a $ 0.15 que comprende la clase mayor.

La clase que le sigue en importancia y que con la primera absorbe la casi totalidad del consumo, la de 16 a 25 centésimos sólo es gravada en un centésimo la cajilla, quedando los gravámenes de dos, tres, cuatro y más centésimos, para los cigarrillos de mayor valor, para los cigarrillos verdaderamente de lujo. El que fume cigarrillos de 50 o más centésimos hasta de un peso, bien puede pagar algunos centésimos que serán en definitiva para las pensiones a la vejez.

El impuesto a los paquetes y latas es insignificante y no ha merecido objeciones. Se calcula que el impuesto a los cigarrillos producirá alrededor de $ 80.000.00 y el del tabaco en paquetes o en latas $ 400.000.00. La estadística de 1939 da un consumo de cigarrillos de más de 15 centésimos de 21.132.750 cajillas de veinte cigarrillos divididos en las diversas clases o precios y de 41.000.000 de paquetes y latas de tabaco.

En compensación la industria tabacalera sería eximida del impuesto del 1 1|2 o|oo sobre las ventas que pagan las industrias protegidas y por el cual abona aproximadamente la cantidad de pesos 90.000.00.

La industria del tabaco es próspera. Se calcula que la venta de tabaco al público le produjo en 1939 la cantidad de $ 10:747.934.88 de los cuales $ 10:213.067.28 corresponden a la industria nacional y $ 534.867.60 a tabacos, cigarros y cigarrillos importados ya elaborados.

El Fisco, recibe por concepto de derechos de Aduana sobre el tabaco bruto y elaborado que se importa y por los distintos impuestos que no es el caso de enumerar en su detalle, $ 3:221.556.33 lo que representa el 30 % del importe de las ventas de la industria al público. El 70 o|o debe responder a la compra de tabacos y de hojillas, etiquetas y otros materiales, fuerza motriz, propaganda, salarios y sueldos, ganancias del fabricante, del importador, del repartidor y del revendedor, etc.

Existen inscriptas en la Dirección de Impuestos 59 fábricas de tabacos, cigarros y cigarrillos, lo que según el censo industrial levantado en 1936 y actualizado en 1939 por la Dirección de Estadística Económica representa un capital de $ 5:753.598.00 ocupando 994 obreros y empleados a los que habría que sumar los revendedores y los empleados que ocupan las casas de ventas al detalle de los productos de cigarrería.

Es difícil apreciar los costos de la totalidad de los implementos en general que se utilizan en la industria tabacalera, pero si aproximadamente algunos de ellos y el de los tabacos que integran sus productos y habiéndose empleado en el año 1939, tres millones trescientos setenta y dos mil ciento cuarenta y cinco kilogramos bruto que responden aproximadamente a los dos millones quinientos veinticuatro mil kilogramos neto que abonaron el impuesto interno puede calcularse fundadamente que por concepto de materia prima ha invertido la industria en el referido año $ 3:294.044.95.

Agregando a los impuestos el costo de los tabacos, se llega a la cifra total de $ 6:508.101.28 de manera que deducida del importe total de las ventas de la industria nacional calculados en $ 10:213.067.28, la de pesos 6:508.101.28 queda un saldo de $ 3:704.966.00.

De esta suma habría que deducir lo abonado por la industria por salarios, sueldos, estimados para el año 1939 por la Dirección de Estadística Económica en $ 345.757.00 y $ 197.831.00 respectivamente y lo invertido en la adquisición de etiquetas y envases en general, hojillas, fuerza motriz, combustible, lubrificante, propaganda, etc., datos éstos que por su complejidad son difíciles de determinar.

Si se dedujera arbitrariamente, lo que parece mucho, de los $ 3:704.966.00, un millón setecientos mil para salarios, sueldos y gastos, quedaría un saldo de dos millones, lo que representaría la utilidad de los industriales, intermediarios y de los detallistas de venta al público, saldo que importaría una ganancia de alrededor del 20 o|o sobre las ventas.

¿Puede o no la industria tabacalera soportar siquiera una pequeña parte del nuevo impuesto que hará repercutir sin duda en mayor grado sobre el público consumidor, exonerada como quedaría además, del impuesto a las ventas de las industrias protegidas?

Se aumenta en veinte centésimos por litro o por envase de un litro los impuestos que gravan las bebidas alcohólicas en general, licores, bitter, vermouth, cognac, anís, fernet, ron, ginebra, whisky y similares.

El mismo impuesto abonarán a su salida de fábrica las idénticas bebidas de procedencia nacional y sus similares, impuesto que se aumentará en 10 centésimos por litro o por envase hasta de un litro por cada peso, cuando el precio de venta de dichas bebidas al detallista exceda de pesos 3.00.

Este impuesto que se calcula pueda producir aproximadamente un millón de pesos es sustitutivo del propuesto por el Poder Ejecutivo en mensaje de 17 de mayo de 1939 en que por su mayor imposición se apreció entonces su rendimiento en $ 1:360.941, impuesto que fué proyectado por una Comisión especial nombrada para estudiar la reorganización y financiación de las pensiones a la vejez, presidida por el doctor Juan José Amézaga.

Se eleva a un centésimo el litro, el impuesto a las aguas minerales nacionales.

Las aguas minerales con ser elemento útil a la población no las toman sino las personas de relativa posición económica. Un impuesto pues, de un centésimo por litro, no repercutiría en ningún caso en las clases humildes.

Las aguas minerales son una industria de un costo de producción ínfimo, pudiéndose decir que su proceso industrial se reduce a extracción de la fuente natural, filtraje, dosificación de bicarbonatos, envase y distribución.

Los recursos propuestos son en el concepto del Poder Ejecutivo, justos, equitativos y razonables, además de necesarios, y salvo en el detalle, sólo podrían ser discutidos fundamentalmente por el interés afectado, sea individual, comercial o industrial, o por la propaganda de origen político o sectario, sentimientos éstos, ajenos a la conducta del Parlamento en la sanción de las leyes.

Este mensaje y proyecto debe considerarse como parte integrante del mensaje y proyecto sobre prórroga del Presupuesto General de Gastos remitida con fecha 13 de febrero próximo pasado.

Saluda a la Asamblea General con su mayor consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL. — RAMON F. BADO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir una nueva serie de Deuda Interna por un monto de pesos 20:000.000.00 con destino a consolidar los déficit financieros del Estado hasta el Ejercicio de 1940 inclusive.

Dicha deuda devengará el 5 o|o de interés anual y una cuota de 1 o|o anual acumulativa, para amortización, pagos ambos servicios por Rentas Generales.

Los títulos y cupones de esta deuda estarán exentos de toda clase de impuestos y serán recibidos por su valor nominal, cuando se depositen como garantía ante el Estado por cualquier concepto.

Mientras no esté colocada esta deuda, el Poder Ejecutivo podrá emitir "Bonos de Tesoro" o "Letras de Tesorería" por un monto igual o su equivalente en moneda extranjera a la deuda que se autoriza hasta cinco años de plazo y con interés máximo de 5 o|o.

El servicio de estos Bonos y el de la deuda que se autoriza se atenderá con "Rentas Generales".

Art. 2.o Créase un impuesto interno sobre los siguientes artículos fabricados en el país, así como sobre sus similares extranjeros, que se aplicará en la forma y proporción que a continuación se detalla:

A) El impuesto será de $ 1.50 y $ 0.50 por unidad respectivamente para las cubiertas y cámaras de automóviles, ómnibus y camiones. Los demás artículos de goma o caucho con combinaciones o agregaciones de otras materias o sin ellas, pagarán un impuesto del 5 o|o sobre su precio de venta, con excepción de los protectores higiénicos que pagarán $ 0.10 por unidad y de los dediles, útiles de escritorio, globos, pelotas y en general todo artículo para juguete que tendrán un impuesto de $ 0.01 por unidad.

El impuesto interno será de $ 0.40 el kilógramo para el material de recauchutaje que se despacha por los rubros 132 y 133 de la sección materias primas.

B) El impuesto será de $ 0.10 por unidad para los artículos de cuero con excepción del calzado.

C) El impuesto será de $ 0.10 por unidad para los artículos de hierro, acero o fundición, cobre, bronce, aluminio, plomo, zinc, estaño u otros metales. Para los artículos cuyo precio de venta sea de $ 5.00 el impuesto será de $ 0.50 por unidad. Los artículos cuyo precio de venta exceda de $ 20.00 abonarán pesos 2.00 por unidad. Los artículos cuyo precio de venta sea inferior a $ 1.00 abonarán el 5 o|o de ese precio.

D) El impuesto será de $ 0.10 por unidad para los artículos de vidrio, cristal y similares. El impuesto para las tazas, vasos, copas, botellas o frascos de cualquier composición, será de $ 0.005 por unidad, salvo los de fantasías, para perfume o tocador, que pagarán $ 0.10 por unidad.

E) El impuesto será de $ 0.10 por unidad para los artículos de marfil, celuloide, bakelita, galalit y similares. Los artículos cuyo precio de venta sea inferior a $ 1.00 abonarán el 5 o|o de ese precio.

F) El impuesto será de un 5 o|o sobre el precio de venta para los artículos de papel, cartulina o cartón con excepción de las bolsas. Para los naipes el impuesto será de $ 0.05 por maso además del que ya tiene asignado.

El papel suelto, en resma, pliegos o en cualquier condición pagará un impuesto de $ 0.05 por kilo, salvo el de embalaje cuyo impuesto será de $ 0.01 por kilo. El papel para diarios estará exceptuado del impuesto que se crea por esta ley.

G) El impuesto será de $ 0.50 por unidad para las obras y artículos de mármol, marmolina, granito, piedra, yeso, cerámica, cemento, portland y similares con o sin agregaciones de otras materias.

Para las obras o artículos cuyo precio de venta exceda de $ 50.00 el impuesto será de $ 5.00 por unidad. Las obras o artículos cuyo precio de venta exceda de $ 500.00 pagarán $ 50.00 por unidad. Los artículos cuyo precio de venta sea inferior a $ 1.00 abonarán el 5 % de ese precio. Quedan exonerados de todo impuesto interno los postes y piques para alambrado de cualquier materia.

H) El impuesto será de $ 0.50 por unidad para los artículos y alhajas de oro o platino con piedras, perlas o sin ellas y con o sin agregaciones o adherencias de otras materias. Para los artículos o alhajas de plata y los enchapados en oro en las mismas condiciones, el impuesto será de $ 0.20.

I) Los artículos y alhajas de otros metales, con piedras o perlas, agregaciones o adherencias de otras materias o sin ellas, pagarán un impuesto de $ 0.10 por unidad.

J) Pagarán un impuesto de $ 0.03 el metro lineal, las telas en general inclusive las llamadas de punto, salvo las de algodón, yute o ramio con o sin mezcla cuyo impuesto será de $ 0.01 por metro lineal. Quedan exceptuados de impuesto, el lienzo, el lienzo mezcla, la casineta de algodón y el listado de algodón.

K) Pagarán un impuesto de $ 0.03 por unidad individual, los artículos confeccionados de tela de punto de lana, seda o seda artificial y lino con mezclas o sin ellas. Para los artículos de algodón, yute o ramio, el impuesto será de $ 0.01 por unidad individual con excepción de las servilletas para cocina, los repasadores, los trapos de piso y las bolsas de arpillera. Los artículos confeccionados directamente en los talleres no pagarán el impuesto por las telas de que se componen. El impuesto no recaerá en ninguna forma, sobre los artículos tejidos a mano y los de lienzo, lienzo mezcla, casineta y listado de algodón.

L) Los muebles de madera o hierro, con o sin adherencias de otras clases, cuyo precio de venta exceda de $ 50.00 por pieza, pagarán un impuesto de $ 1.00. Para los de menos precio el impuesto será de $ 0.50. Las piezas medias de iguales composiciones, como ser, sillas, mesas y alacenas de cocina, banquetas, perchas, sillones, costureros de pie, biombos, pequeños escritorios, las llamadas camas turcas y las piezas no especificadas en esta ley, pagarán un impuesto de pesos 0.20 por pieza. Están incluídas en esta última categoría las obras de mimbre o paja, con o sin agregaciones de otras materias. El impuesto para los billares y mesas de juego de cualquier clase, será de $ 2.00 por unidad.

M) Pagarán un impuesto de $ 0.02 por unidad además del impuesto vigente, los extractos, lociones, pastas, pomadas y aceites perfumados, cosméticos, brillantinas, esmaltes y todo género de preparación para uñas, los lápices para tocador, glicerinas y sales perfumadas y artículos similares en general. Este impuesto se aplicará a todos los citados artículos siempre que sean presentados en envases directamente destinados a la venta.

N) Pagarán un impuesto de $ 0.05 por unidad, los cepillos de cerda en general y de $ 0.02 los cepillos para dientes.

Ñ) El impuesto será de 5 o|o sobre el precio de venta para los artículos de la industria electrotécnica, de la industria química, de las fábricas de carros, carruajes y carrocerías, de las fábricas de sombreros y de los artículos de corcho.

Art. 3.o Los impuestos sobre la producción nacional que se crean en la presente ley, se harán efectivos en las respectivas fábricas y talleres, con anterioridad a la entrega de los productos para su venta. El impuesto a los similares extranjeros se aplicará en la Aduana. El Poder Ejecutivo determinará la forma en que, por los organismos correspondientes, se llevará a cabo el contralor para la exacta aplicación de dichos impuestos, contralor que se

efectuará sobre la base de la declaración previa del fabricante o importador.

Art. 4.o. Desde la fecha en que empiecen a hacerse efectivos los impuestos que por esta ley se crean, cesará el impuesto de Previsión Social del 1 o|o sobre las ventas de las industrias protegidas a que se refiere el artículo 6.o y siguientes de la ley de 28 de abril de 1939 y el de ½ o|o creado por la ley de 1.o de diciembre de 1939. Los recursos necesarios para reemplazar los que se dejan sin efecto serán tomados del producido de esta ley.

Art. 5.o. Todos los establecimientos industriales quedan obligados a franquear a la Dirección General de Impuestos Internos, o funcionarios que determine el Poder Ejecutivo, los libros de contabilidad que deben ser rubricados, donde conste la producción y venta que realicen. Las informaciones que se recojan con tal motivo, serán estrictamente confidenciales, y en ese carácter, serán comunicadas al Poder Ejecutivo, a sus efectos. Se reputará falta grave, a los efectos disciplinarios, la violación del deber de reserva por los Agentes de la Administración.

Art. 6.o. Las defraudaciones comprobadas en la aplicación de los impuestos creados por esta ley serán penadas con una multa igual a veinte veces el impuesto del gravamen correspondiente. Las infracciones a los reglamentos que el Poder Ejecutivo dicte para la mejor aplicación de la misma, serán castigados con multas de $ 20.00 a pesos 500.00.

Art. 7.o. Facúltase al Poder Ejecutivo para dejar sin efecto el impuesto interno que se aplica a los productos importados similares a los de fabricación nacional en el caso de que se compruebe que el productor nacional hace incidir en forma abusiva sobre el consumidor el impuesto interno establecido por la presente ley.

Art. 8.o. La fiscalización del impuesto estará a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos, que la hará con su personal actual, reforzado si fuere necesario con el personal excedente que el Ministerio de Hacienda pueda disponer de las reparticiones u oficinas de su dependencia. Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se imputarán a Rentas Generales hasta tanto se incorporen las erogaciones permanentes al Presupuesto General de Gastos.

Art. 9.o. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en forma de facilitar su aplicación y contralor, estableciendo del modo más detallado posible la nómina de los artículos que en la misma se hallan genérica o indistintamente especificados, así como calificará lo que se entiende por unidad de artículo en los casos en que la ley no lo determine expresamente, quedando autorizado para reducir el impuesto en proporción con los desdoblamientos de unidades que en la reglamentación se determinen.

Queda facultado el Poder Ejecutivo en el caso que lo juzgare necesario o conveniente para establecer reglamentariamente como medida de control, el estampillado de todos o de determinados artículos por los cuales se haya pago el impuesto respectivo.

Art. 10. Auméntase en un centésimo ($ 0.01) por litro los impuestos internos que gravan a la nafta. Este aumento será liquidado y percibido por la Aduana en el momento de la importación de dicho combustible o por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, conjuntamente con los impuestos vigentes. Exceptúase del pago de este aumento de impuesto a la nafta que consuman los vehículos a que se refiere el artículo 12 de la ley de 20 de agosto de 1931, y a la destinada a usos agrícolas.

Art. 11. Auméntase en un centésimo y medio ($ 0.0015) por litro el impuesto interno que grava a la cerveza en botellas hasta un litro, y en un centésimo ($ 0.01) por litro a la cerveza que se expenda en barriles u otros envases similares, a efecto de ser despachada al público a granel.

Este aumento se liquidará y percibirá conjuntamente con los actuales impuestos.

Fíjase en $ 0.045 por litro el impuesto a la malta líquida. Este impuesto se aplicará proporcionalmente sobre las fracciones menores de un litro.

Art. 12. Elévase al dos y medio por mil (2 ½ o|oo) el impuesto sustitutivo del de herencias que abonan las sociedades anónimas de acuerdo con la ley de 1.o de noviembre de 1932. El mismo régimen se aplicará a las sociedades en comandita por acciones y de responsabilidad limitada, para las acciones que se emitan al portador.

Art. 13. Modifícanse los impuestos a que se refieren las leyes de fechas 11 de enero de 1896, 19 de diciembre de 1900, 29 de diciembre de 1914, 27 de octubre de 1919 y 16 de noviembre de 1916 en lo que tiene refación con los cigarrillos y tabacos importados o de elaboración nacional en la forma que a continuación se expresa:

A) Por las cajillas hasta de diez cigarrillos con peso hasta de diez gramos o por cada uno de los envases que contengan hasta 20 cigarrillos y cuyo peso no exceda de la cantidad señalada antes y que su precio de venta al público no sea superior a $ 0.10 c|u. abonarán por concepto de impuesto $ 0.02. Las de pesos 0.11 a $ 0.15 de valor, $ 0.025. Las de $ 0 16 a $ 0.25 de valor, $ 0.03. Las de $ 0.26 a $ 0.35, $ 0.035.

Las cajillas de 10 o de 20 cigarrillos cuyo peso no exceda de diez gramos y que el precio de venta sea superior a $ 0.35 c|u. abonarán por igual concepto $ 0.005 por cada $ 0.10 o fracción de esta cantidad en su precio de venta.

B) Por las cajillas hasta de 20 cigarrillos o de mayor cantidad cuyo peso no exceda de 20 gramos cada una y que el valor de las mismas no sea superior a $ 0.15 abonarán por el mismo concepto $ 0.04.

Las de $ 0.16 a $ 0.25	$ 0.05
Las de " 0.26 a " 0.35	" 0.06
Las de " 0.36 a " 0.45	" 0.07

Las que se expendan al público a mayor valor de $ 0.45 abonarán un impuesto de $ 0.01 por cada $ 0.10 o fracción de esta cantidad en su valor.

Cuando los envases contuvieren mayor cantidad de cigarrillos que los señalados precedentemente, abonarán un impuesto proporcionalmente de acuerdo con la escala a que se hace referencia antes.

Mantiénese en cuanto a los cigarrillos importados lo dispuesto por la ley de fecha 6 de agosto de 1931 en su artículo 27.

Auméntase el impuesto interno de consumo en vigencia para los tabacos elaborados y expendidos en latas o paquetes, $ 0.01 por cada fracción de cincuenta gramos.

Se confirma el impuesto a que se refiere la ley de 29 de diciembre de 1914 en su artículo 2.o, relacionado con los tabacos "hebra negra" que se expendan en los Departamentos de frontera terrestre y en los cuales se mantendrá el gravamen de $ 0.40 por kilogramo de tabaco fijado por la ley de 11 de enero de 1896.

En todos los envases de cigarrillos y de tabacos que se elaboren en el país o se importen a él, se establecerá por los importadores o fabricantes de esos productos en caracteres perfectamente visibles, el valor de cada uno de ellos precedido de la inscripción "precio de venta".

Los referidos envases deberán ser registrados en la Dirección General de Impuestos Internos y no podrán ser librados a la venta, sin que previamente su circulación hubiera sido autorizada.

La omisión de estos requisitos será penada en todos los casos de acuerdo con lo que establece el artículo 7.o de la ley de 27 de octubre de 1919, siendo responsables de ella, los respectivos importadores o fabricantes y si éstos no fueren identificados, los expendedores o poseedores de la mercadería.

Art. 14. Auméntase en $ 0.20 por litro o por envase hasta de un litro los actuales impuestos que gravan a las bebidas alcohólicas en general, licores, bitter, vermouth, cogñac, anís, fernet, roon, ginebra, wisky y similares que se importen al país.

El mismo impuesto abonarán a su salida de fábrica las bebidas nacionales enunciadas en el inciso anterior y sus similares.

Cuando el precio de venta de dichas bebidas al detallista exceda de $ 3.00 por litro o por envase hasta de un litro, el impuesto a que se refieren los incisos anteriores será aumentado en $ 0.10 por cada peso o fracción de peso de aumento.

Los envases con un contenido hasta de 50 centilitros pagarán la mitad del impuesto.

Art. 15. Auméntase en $ 0.01 por envase el impuesto que grava a las aguas de mesa, minerales nacionales.

Art. 16. Comuníquese, etc.

JAVIER MENDIVIL.
RAMON F. BADO.

Cámara de Representantes.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, ha trabajado durante varios meses en sesiones casi permanentes en el estudio de la situación económico-financiera del país.

Asistida del señor Ministro de Hacienda, ha realizado innúmeras reuniones.

Han concurrido a ella todos los altos funcionarios cuya opinión fuera requerida para el estudio de los diferentes

tópicos que abarca este meditado proyecto de recursos financieros.

Fueron escuchadas todas las sugerencias que pudieran aportar alguna luz en la completa solución del difícil problema a que se hallaba abocada. Todos los organismos, más aún, todas las entidades que directa o indirectamente se vieran afectadas por el proyecto sometido a vuestra consideración, fueron recibidas y atendidas por la Comisión en pleno; algunas veces por iniciativa de ésta, otras a solicitud de los interesados, y otras a los efectos de aclarar los alcances de algunos memorándums que en gran número fueron remitidos a nuestro estudio.

Desgraciadaemnte muy poco pudo sacarse de las apreciaciones que ante nosotros expusieran la casi totalidad de las organizacioses que tienen alguna importancia en la industria y el comercio. Abundaron, eso sí, los consejos y las reticencias; pero vuestra Comisión hubo de aceptarlos desde que muy bien comprende que no se puede pretender la conformidad con los impuestos a quienes se han de ver directamente afectados por ellos.

No pretende desde ya que el proyecto sometido a vuestra consideración pueda merecer un consenso unánime. Todo lo contrario; espera un amplio debate pero manteniendo la firme esperanza de que su estudio y serena apreciación, podamos, con la urgencia que las circunstancias exigen, hacer que el país cuente con los recursos necesarios para enfrentar las imprescindibles y perentorias exigencias de su administración, como también poder atender a sus compromisos y que no se altere el ritmo de su acción social.

En la prensa, en los libros y por distintas publicaciones, se han dado cifras y estados económico-financieros que podrían facilitar la crítica de este proyecto. La Comisión ha hurgado en el análisis de la situación actual y expone en este informe cuál es la real situación de la Hacienda Pública, de cómo se ha llegado a ella, sus determinantes, los arbitrios propuestos para saneamiento de las finanzas, las posibilidades de los mismos y sus puntos de vista de futuro.

Es de lealtad dejar constancia del extraordinario celo puesto por el señor Ministro de Hacienda, que durante largas tardes se instaló con sus asesores en la sala de la Comisión, para estudiar, apreciar y discutir todas las situaciones que hicieron posible la estructuración de este proyecto de ley.

El proyecto puede ser dividido en dos partes.

Pudo haberse hecho uno con el artículo 1.o y el otro comprendiendo los demás artículos.

El artículo 1.o trata de dar solución a la Deuda Flotante y los otros artículos tratan de arbitrar recursos para el servicio de la Deuda a emitirse y nivelar el déficit presupuestal para el año 1941.

La Comisión entiende que es de conveniencia presentarlo en la forma que lo hace y espera que la Cámara también lo entienda así.

Análisis de la Deuda Flotante

En primer lugar interesa analizar la Deuda Flotante situada en $ 20:091.798.93.

Ella tiene su origen en:

A) Fondo de Obras Públicas. Leyes del plan 1928 que comprendió las obras autorizadas por las leyes sancionadas de 1926 a 1928 y complementarias. Insuficiencia de los recursos que fueron aplicados			$ 9:157.829.54
B) Salud Pública. Saldo de la liquidación realizada al transformarse de ente autónomo en Ministerio, financiado por el Tesoro Nacional a reintegrar	$ 1:780.794.69		
Menos: Recursos a prcibir computados en créditos de Tesorería ..	" 1:250.000.00	"	530.794.69
Subtotal ..		$	9:688.624.23
C) Déficit presupuestales:			
Ejercicio 1939 ..	$ 3:881.581.15		
Ejercicio 1940 ..	" 6:521.593.55	"	10:403.174.70
Total a regularizar		$	20:091.798.93

La Comisión entiende que es necesario que la Cámara conozca al detalle el por qué de esos déficit. No sólo cómo se produjeron sino también si se debió haber tomado otras medidas en las inversiones efectuadas, para evitar la actual Deuda Flotante.

Para ello hemos de remitirnos, como en casi todas las cifras del informe, a los estados de la Contaduría.

Hemos de apreciar, en consecuencia, la situación financiera del país desde el año 1929, que es el período sobre el que inciden práctimante estas dos Administraciones.

En primer lugar, los déficit de los ejercicios 1929 a 1934 inclusive y su consolidación; en segundo término, los superávits de 1935 a 1938 y su correspondiente inversión; en tercer lugar el análisis del déficit del Fondo de Obras Públicas; en cuarto término, el análisis del déficit de la Asistencia Pública al crearse el Ministerio de Salud Pública, y en quinto término, el análisis de las inversiones efectuadas del producido de la ley de 14 de agosto de 1935 (Revalúo del Encaje Metálico). En último lugar, el por qué de los déficit de los años 1939 y 1940.

Quizás pueda hacérsenos el reproche de que es excesiva esta consideración, pero cuando se han de pedir recursos de tal magnitud, es necesaria la mayor publicidad de las cuentas del Estado. Por otra parte, la Deuda Flotante está relacionada y surge en gran parte de las situaciones que se examinan.

Situación deficitaria hasta el ejercicio 1934 inclusive

Ejercicios	Ingresos	Egresos	Déficit
1929-1930	58:412.271.60	59:198.016.32	785.744.72
1930-1931	55:735.890.24	63:166.926.36	7:431.036.12
1931-1932	57:910.884.53	62:456.902.43	4:546.017.90
2.o semestre 1932	23:541.431.32	30:482.839.92	6:941.408.60
Rectificación de déficit anteriores por recursos estimados en balances financieros que no ingresaron			4:041.620.95
1933	57:509.563.67	60:955.025.73	3:445.462.06
1934	60:503.813.49	61:343.225.08	839.411.59
Total déficit presupuestales de la Administración Central			28:030.701.94
Menos:			
Partida acreditada proveniente de impuesto a los sueldos retenidos por la Caja Civil .			1:096.040.28
			26:934.61.71

RESUMEN DE LA CUENTA DE AJUSTE CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACION DEL DEFICIT FINANCIERO

A) Caja Autónoma de Amortización—			
Producido teórico		$ 29.313.531.77	
Menos:			
Diferencia producida al Banco de la República en el rescate de las obligaciones de la Caja por menor aplicación de oro	$ 4.184.360.20		
Intereses de liquidación llevada contra la cuenta del Tesoro..	" 1.512.884.28	" 5.697.244.48	$ 23.616.287.29
B) Recursos extraordinarios aplicados a normalizar situaciones anteriores (mensaje al Parlamento de fecha 17 de agosto de 1938. "Diario Oficial" número 9595):			
1 Plus valor de la plata		$ 1.183.091.21	
2 Banco de la República. Producido de la liquidación de la cuenta Cambio Oficial		" 1.041.694.00	
3 Ley de 14 de agosto de 1935. Recursos a determinar ingresados al Tesoro Nacional.			
A) Fondo para ajuste de cuentas	$ 557.638.89		
B) Diferencia de intereses, Banco Hipotecario. (Economía en el costo de la diferencia a cubrir por efecto de haber reducido el interés de las cédulas en 1 o|o el plan de Conversión ejecutado en marzo de 1937)	" 585.000.00	" 1.142.638.89	" 3.372.424.10
			$ 26.988.711.39

SUPERAVITS 1935 a 1938

Cifras presupuestales incluyendo Entes Autónomos y Organismos Descentralizados que incorporaron al Presupuesto General de Gastos por mandato constitucional.

Ejercicios	Ingresos	Egresos	Supreravits
1935	90:427.359.21	81:163.901.66	9:263.457.55
1936	90:921.991.69	86:215.019.47	4:706.972.22
1937	88:103.358.46	86:093.073.81	2:010.284.65
1938	94:101.783.72	91:518.738.52	2:583.045.20
	Total		18:563.759.62

Que en grandes conceptos según detalle fué aplicado:

Varios ejercicios			
Para Obras Públicas	$ 1.775.000.00		
Equipamiento del Ejército y de otros organismos	" 552.780.86		
Salud Pública	" 280.000.00		
Arte y Cultura	" 253.000.00		
Indemnizaciones necesitados y semilla agricultores damnificados por la langosta	" 165.000.00		
Frigorífico Nacional. Pérdidas abasto	" 396.097.21		
Corte Electoral	" 703.004.60		
Insuficiencias presupuestales en rubros de: Intendencia del Ejército, Salud Pública, Dirección de Comunicaciones y Caja Escolar	" 1.716.781.22	$ 5.841.663.89	
Para compensar varios impuestos que fueron disminuidos o rebajados.			
Ejercicio 1936:			
Nafta, kerosene, impuesto inmobiliario, etc.	$ 2.000.000.00		
Impuesto a los sueldos	" 2.100.000.00		
Artículo 50 ley 31 de diciembre de 1935	" 60.000.00	$ 4.160.000.00	
Ejercicio 1937:			
Fondo de Obras Públicas	$ 1.250.000.00		
Recursos transferidos a Intendencias del interior para el 75 o|o de contribución	" 1.750.000.00		
Nafta, kerosene, etc.	" 1.524.487.76	$ 4.524.487.76	
Ejercicio 1938:			
Transferido a rentas del ejercicio		" 1.857.959.06	
Ejercicio 1939:			
Transferido a rentas del ejercicio		" 1.764.230.19	$ 12.306.677.01
Saldo indisponible para reforzar el menor producido de la contribución del Banco de Seguros en el ejercicio 1937			" 415.418.72
Total			$ 18.563.759.62

FONDO DE OBRAS PUBLICAS

Situación anterior a 1934 y leyes complementarias de recursos hasta el plan de 11 de junio de 1935

RECURSOS

Que se aplicaron a las obras autorizadas por las leyes de 1926 a 1928 y complementarias ejecutadas en el período 1928|34.

A) Para obras de leyes especiales:

A) Deuda Pública.

Autorizado:

		$	
Ley 19|10|928 — Construcción de Ferrocarriles	V|n.	23.000.000.00	
Ley 16|10|928 — Carretera Montevideo-Colonia	"	7.500.000.00	
Ley 26|2|919 — Saneamiento Serie A	"	10.000.000.00	
Ley 20|12|927 — Saneamiento 2.a Serie	"	5.000.000.00	
Leyes 14 y 28|10|926 — Edificación Universitaria y Escolar	"	6.000.000.00	
Leyes 14 y 28|10|926 — Hospital de Clínicas	"	2.800.000.00	
Leyes 14 y 28|10|926 — Casa de Salud	"	500.000.00	
Ley 20|6|923 — Zona Franca	"	1.300.000.00	
Ley 5|1|933 — Ar. 91 Aduana Montevideo	"	1.162.093.00	
	"	900.000.00	$ 58.162.093.00

Que se emitió:

De 6 por ciento	V|n.	20.294.446.18	
De 6 1|2 por ciento. Ley 11 de marzo de 1932	"	37.867.646.82	

Se canceló:

Por amortización	$	46.82	
Por extinción de títulos — Ley 14 de agosto de 1935 (artículo 46). Estos títulos integraron la emisión de la Deuda Interna 6 o|o con que se reforzó con mayor cantidad el capital del Banco de la República. (Artículos 17, 47 y 49 de dicha ley)	"	13.000.000.00	13.000.046.82

Saldo . . . . . V\|n. $ 45.162.046.18

Se transfirió:

Ley 5 de enero de 1933, artículo 91, obras de vialidad e hidrografía	$ 1.604.200.00	
Leyes de 1933 y 1934:		
Para obras de desocupación realizadas bajo el contralor del ex Ministerio de Trabajo y Previsión Social	$ 4.063.000.00	
Ley 31 de enero de 1935:		
Cuota de Intendencias para ser aplicadas a obras de desocupación	$ 2.000.000.00	
Para reforzar los recursos del fondo de obras públicas	" 800.000.00	$ 8.467.200.00
Valor nominal		$ 36.694.846.18

Importe que se vendió:

Con un quebranto de lo que determinó un producido líquido	" 4.664.948.00

por recursos de la deuda para obras de leyes especiales de		" 32.029.898.18
Más:		
Importe de devoluciones varias	$ 65.955.02	
Saldos acreedores de obras públicas	" 166.911.41	" 232.866.43
Total de recursos aplicados a obras de leyes especiales		$ 32.262.764.61

B) — Ley 19 de octubre de 1928. — Para vialidad e hidrografía

Producido del fondo permanente	$ 18.330.520.32	
Producido Empréstito Bono 6 o|o oro 1930	" 17.461.287.04	
Producido venta de $ 1.604.200.00 valor nominal. Deuda Obras Públicas 6 1|2 o|o 1932, transferidos de recursos para obras de leyes especiales. Ley 5 de enero de 1933, artículo 91.	" 1.297.860.40	$ 37.089.667.76
Totales		$ 69.352.432.37

INVERSIONES

A) De obras de leyes especiales:

Construcción de Ferrocarriles	$ 16.751.936.25		
Carretera Montevideo-Colonia	" 6.398.031.45		
Obras de saneamiento	" 9.334.232.68		
Obras escolares y universitarias	" 4.766.478.27		
Hospital de Clínicas	" 1.963.213.15		
Zonas Francas — Pto. Colonia y N. Palmira	" 2.395.549.27		
Edificio Aduana de Montevideo	" 282.281.63		
Puerto Arazatí	" 100.714.38	$ 41.992.437.08	
Total inversiones en obras de leyes especiales			$ 41.992.437.08

B) Ley 19 de octubre de 1928. Vialidad e Hidrografía:

Obras y Servicio de Vialidad	$ 23.997.[illegible]90.26
Obras y Servicio de Hidrografía	" 8.610.6[illegible].82

Servicios de Vialidad e Hidrografía:

A) Ley 25 de abril de 1930. Servicios de amortización e intereses Empréstito Hallgarten	$ 4.729.852.04		
B) Ley 20|12|927. Reintegros	" 2.500.000.00		
C) Obras y Servicios íscluídos por el Poder Ejecutivo . . .	" 600.643.03		
D) Resolución 18|12|928. Obras y Servicios en el Plan por proyectos elevados al Poder Legislativo	" 809.258.24	" 8.639.753.31	$ 41.247.460.39
			$ 83.239.897.47

RESUMEN

Monto total de las inversiones efectuadas	$ 83.239.897.47
Monto total de los recursos afectados a las mismas	" 69.352.432.37
Diferencia producida	$ 13.887.465.10

Que representaba el importe de las siguiestes cuentas situadas en el Tesoro Nacional:

A) Cuenta ley 19|10|928. Vialidad e Hidrografía	$ 4.157.792.63
B) Cuenta ley 11|3|932. Refundición de leyes especiales	" 9.628.958.09
C) Cuenta ley 6|9|932. Puerto Arazatí .	" 100.714.38
	$ 13.887.465.10

Obedece su origen a las siguientes razones:

A) Para las obras de Vialidad e Hidrografía, la ley de 19 de octubre de 1928 autorizó los impuestos que formaban el "Fondo Permanente" y la contratación del Empréstito Hallgarten; pero, como el producido de estos recursos y otros proventos sólo ascendieron a $ 37.089.667.76 no alcanzaron a cubrir el monto de $ 41.247.460.39 que sumaron las inversiones efectuadas, se produjo el déficit de $ 4.157.792.63.

B) Con respecto a las obras autorizadas por leyes especiales, que comprendían las de Ferrocarriles, Carretera Colonia, Saneamiento, Edificación Escolar, Hospital de Clínicas, Zonas Francas y Aduana de Montevideo, la ley de 11 de marzo de 1932 refundió en la "Deuda de Obras Públicas 6 1|2 o|o 1932" los saldos de las deudas de 6 o|o autorizadas por leyes primitivas, en un monto de pesos 37.867.646.82 destinados a financiar la terminación de las obras programadas; pero como por leyes posteriores según ya se ha establecido se aplicaron a otros destinos distintas partidas sólo se pudo disponer con destino a estas obras del producido de la venta de V|n. $ 16.400.400 00 de la serie de 6 1|2 o|o y $ 20.294.446.18 de la deuda de 6 o|o, se originó por estas circunstancias el déficit de $ 9.628.958.09 que arrojaban estas cuentas en el Tesoro Nacional.

C) Referente a las obras del Puerto Arazatí, la ley de 6 de setiembre de 1932 autorizó la emisión de pesos 215.000.00 V|n. de deuda, en las condiciones de la Deuda Interna de 1916, de los cuales se vendieron $ 50.000.00, produciéndose el déficit de $ 100.714.38 debido a que en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley de 9 de noviembre de 1934, no pudo emitirse el saldo de pesos 165.000.00 de dicha Deuda, actualmente comprendida en la Deuda Interna de Conversión 5 o|o, Serie "C".

El referido déficit de	$ 13.887.465.10
fué reducido por recursos proporcionados por la ley de 14 de agosto de 1935 (artículo 29), con cargo a la partida de $ 9.500.000.00 en	" 4.729.635.56

lo que determinó un déficit final de . $ 9.157.829 54 que no pudo financiarse con cargo al artículo 10 de la ley de 9 de noviembre de 1934, por cuanto el producido de la misma sólo proporcionó recursos para consolidar los déficit presupuestales.

SALUD PUBLICA

Liquidación al 31 de diciembre de 1934 al transformarse de Ente Autónomo en Ministerio de Salud Pública

Déficit al 31 de diciembre de 1934	$ 3.160.079.71
Menos:	
Deuda con el Banco Hipotecario por adjudicación de las ex Colonias de Vacaciones de Villa Biarritz	" 564.485 02
Diferencia	$ 2.595.594.69

Menos:

Recursos dados por la ley de 14 de agosto de 1935 para rescate de Bonos de Salud Pública (diferencia)	" 814.800.00
Diferencia atendida provisoriamente con recursos del Tesoro Nacional a reintegrar	" 1.780.794.69
A cuya cifra se acreditaría el importe correspondiente a cantidades adeudadas por el Municipio de Montevideo por retenciones en el juego de los Casinos s|dictamen judicial	" 1.250.000.00
Diferencia final	$ 530.794.69

Ley de 14 de agosto de 1935

Recursos:

Producido del revalúo del oro . . . . $ 49:030.167.79

INVERSIONES

Cuentas canceladas

A) Créditos anteriores:	Aplicado
Artículo 25 inciso A)—Crédito Banco Hipotecario	$ 6.224.156.33
Artículo 26—Crédito B. Hipotecario	" 1.664.061.70
Artículo 31 inciso A—Crédito Caja de Jubilaciones y P. Civiles . . .	" 742.881.77
Artículo 32 inciso A—Crédito Pensiones a la Vejez	" 1.194.310.42
Artículo 33—Rescate Bonos de Salud Pública. Ley 18 de setiembre de 1933	" 863.800.00
Artículo 35 inciso A—Compra excedente de trigo semillas. Ley 30 de noviembre de 1933	" 207.916.66
Artículo 35 inciso B)—Compra excedente de trigo "Cosecha 1933-1934-1935"	" 1.463.273.55
Artículo 35 inciso C—Servicio Oficial de Distribución de Semillas	" 436.272.14
Subtotal	$ 12.796.672.57

B) Otras cuentas:

Artículo 29—Obras públicas autorizadas por leyes anteriores	$ 9.600.000.00 (1)
Artículo 30 inciso B)—Fomento Construcción Viviendas Obreras Montevideo	" 500.000.00
Artículo 30 inciso C)—Escuelas Rurales y Urbanas	" 1.700.000.00
Artículo 30 inciso D)—Terminación del Hospital de Clínicas y Facultad de Odontología	" 2.200.000.00
Artículo 30 inciso E)—Construcción y ampliación de Hoteles	" 1.200.000.00
Artículo 30, inciso F)—Construcción de Comisarías Rurales	" 300.000.00
Artículo 30, inciso G)—Construcción de Cuarteles	" 700.000.00
Artículo 30, inciso H)—Lucha contra la langosta	" 450.000.00
Artículo 30, inciso I)—Subsidios a las víctimas del temporal, 8 de julio 1935	" 70.000.00
Artículo 30, inciso J)—Escuela Agropecuaria y Lanera	" 100.000.00

---

(1) Recursos transferidos Plan de Obras Públicas anteriores a la ley 11|6|935. $ 4.729.635.56.

Artículo 30, inciso K)—Educación Física	" 100.000.00	
Artículo 30, inciso L)—Gastos de Inscripción Femenina	" 300.000.00	
Artículo 30, inciso M)—Escuela de Marineros	" 150.000.00	
Artículo 30, inciso N)—Instituto de Readaptación Social	" 100.000.00	
Artículo 30, inciso Ñ)—Albergue de Menores	" 300.000.00	
Artículo 30, inciso O)—Salario desocupación Montevideo	" 400.000.00	
Artículo 30, inciso P)—Salario desocupación Dep. Interior	" 200.000.00	
Artículo 30, inciso Q)—Escuelas Industriales	" 300.000.00	
Artículo 30, inciso R)—Repoblación Forestal	" 100.000.00	
Artículo 34, Fondo Primas del Ganado, ley 4|12|934	" 2:000.000.00	
Artículo 36, Fondo para ajuste de cuentas correspondientes a pérdidas de intereses	" 963.495.22	(2)
Sub - total	$ 21:733.495.22	
Total Cuentas	" 34:530.167.79	

Cuentas de Inversión.

A) Contribuciones.

Artículo 25, inciso B)—Banco Hipotecario. Rebaja 4 o|o intereses hipotecas rurales	" 5:000.000.00	(3)
Artículo 25, inciso C)—Banco Hipotecario. Reserva especial saneamiento cartera	" 3:000.000.00	
Artículo 31, inciso B)—Estabilización de pensiones a la vejez	" 3:000.000.00	
Artículo 32, inciso B)—Contribucióncíón patronal del Estado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	" 3:000.000.00	
Subtotal	$ 14:000.000.00	

B) Obras Públicas.

Artículo 30, inciso A—Construcción de viviendas rurales	" 500.000.00
Total cuentas de inversión	$ 14:500.000.00
Total general	$ 49:030.167.79

Recursos transferidos. Para complementar recursos de la Caja Autónoma destinados a consolidación de déficit presupuestales anteriores a 1934.

(2) $ 557.638.89
(3) " 585.000.00

$ 1:142.638.89

Quedaría ahora para terminar con el análisis de la Deuda Flotante, observar los factores determinantes de los déficit producidos durante los ejercicios 1939 y 1940.

La causa fundamental es la sensible disminución de los recursos imputados. También ha contribuído a provocarlos la sanción de leyes sin financiación especial.

Déficit del ejercicio 1939

Se computaron ingresos por	$ 92:796.473.02
Contra una erogación de	" 94:774.753.41
El déficit para la ley de Presupuesto es de	$ 1:978.280.47
Aumentado por las leyes aditivas dictadas sin financiación especial en	" 1:903.300.68
Déficit total	$ 3:881.581.15

Es de lealtad reconocer que el Poder Ejecutivo el 30 de noviembre de 1938 remitió a la consideración de la Asamblea, un mensaje estableciendo impuestos a las cámaras de aire y cubiertas de caucho, cuyo rendimiento se calculó hubiera producido $ 1:200.000.00 y sobre el gas oil que hubiera dado $ 150.000.00.

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios estudió con el entonces Ministro de Hacienda, doctor César Charlone, y los técnicos del Ministerio de Industrias, en forma muy detenida, la proposición de la referencia.

Fueron escuchadas las organizaciones directamente afectadas, llegándose a la conclusión que el mensaje, tal como venía redactado, era en verdad inaplicable.

Pudo haberse modificado hasta hallar una fórmula que armonizara el interés de los contribuyentes con el del Estado, pero lo cierto es que las dificultades se presentaban casi insalvables.

La Comisión, por otra parte, abrigaba la esperanza de que esos recursos no iban a ser imprescindibles y resolvió no informar el proyecto.

Aún hoy, que se constata un desequilibrio presupuestal de casi dos millones de pesos y que pudieron aplicarse recursos por valor de cerca de $ 1:500.000.00, ello no intranquiliza mayormente a la Comisión, como tampoco admite que incurrió en error, desde que sostiene que es mucho más práctico resolver la situación de esa pequeña parte de la Deuda Flotante, que haber aconsejado en aquel entonces la sanción de impuestos.

Déficit del ejercicio 1940

Se computaron ingresos por	$ 94:455.678.67
Contra una erogación de	" 99:766.607.98
El déficit para la ley de Presupuesto es de	$ 5:310.929.31
Aumentado por las leyes aditivas sin financiación especial en	" 1:210.664.24
El déficit total del ejercicio es de	$ 6:521.593.55

Más adelante, al estudiar el menor producido de los cambios y sus causas, tendremos oportunidad de referirnos al hecho de si fué o no posible evitar en algo la disminución de la renta aduanera.

Cúmplenos dar la nómina y la erogación de las distintas leyes dictadas sin financiación especial.

EJERCICIO 1939

AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES A LAS LEYES ADITIVAS DICTADAS DURANTE EL EJERCICIO 1939, SIN FINANCIACION ESPECIAL, CON CARGO A RENTAS GENERALES

Ley			
Ley 1/12/39 — Art. 11, inc. a)	Contribución Educación Física	$	50.000.00
" 1/12/39 — Art. 5.º, inc. 2)	Para el servicio de Radiografía de Colectividades	"	40.000.00
" 1/12/39 — Art. 5.º, inc. 1)	Habilitación varios Hospitales	"	70.000.00
" 30/12/39	Para solventar déficit Dirección General de Comunicaciones	"	64.000.00
" 13/ 6/36	Matrimonios Gratis (Pagos de los Jueces de Paz)	"	9.385.00
" 1/12/39 — Art. 8.º	Déficit Ministerio de Salud Pública	"	1:250.922.96
" 17/ 8/39	Remuneración a E. Bixio	"	325.00
" 10/ 8/39	Viaje Presidencial a Argentina	"	30.000.00
" 10/ 8/39	Para abrigo a los necesitados	"	20.000.00
" 31/ 5/39	Remuneración extraordinaria M. Alfonso	"	654.00
" 19/ 5/39	Conferencia Aviación Sanitaria	"	4.543.66
" 5/ 1/33 — Art. 101, inc. 2)	Varias Sentencias Judiciales	"	181.033.46
" 23/ 2/39 — Art. 1.º	Contribución damnificados terremoto de Chile	"	25.000.00
" 15/12/37 — Art. 8.º	Multiplicación plantas olivo	"	6.000.00
" 18/ 7/37 — Art. 3.º	Personal ex - Caja A. de Amortización	"	63.420.00
" 3/ 4/34 — Art. 2.º	Ingresos señores legisladores	"	6.341.05
" 6/ 8/31 — Art. 5.º	Licencias por enfermedad	"	69.995.55
" 7/ 2/25 — Art. 5.º	Policía Saladeros y Frigoríficos	"	11.680 00
	Total	$	1:903.300.68

EJERCICIO 1940

LEYES ADITIVAS SIN FINANCIACION

" 5/ 2/40	Aeronáutica	$	45.196.92
" 21/ 5/40	Repatrio restos D. Eugenio Garzón	"	9.000.00
" 28/ 5/40	Fondos para Oficinas Inscriptoras	"	238.660.00
" 17/ 7/40	Fondos Asistencia Social de Invierno	"	200.000.00
" 20/ 7/40	Instrucción Militar	"	100.000.00
" 11/10/40	Adquisición Gabinete de Física Liceo Villa Sarandí	"	2.000.00
" 14/11/40	Erradicación Garrapata	"	100.000.00
" 13/12/40	Adquisición de la obra "La República del Uruguay"	"	9.600.00
" 9/ 4/40	Línea Férrea La Teja y Bella Vista y la Ancap	"	100.000.00

Dictadas hasta el Ejercicio 1940:

	Decretos 16/4/40 y 12/9/40 damnificados temporal 15/4/40 e inundación río Yi	"	50.000.00
" 5/ 1/33	Policía Sanitaria en Frigoríficos	"	15.360.00
" 7/ 2/25	Licencias	"	70.000.00
" 6/ 8/31	Decreto 13/2/40. Auxiliares para la Corte Electoral	"	57.600.00
" 5/ 1/33	Sentencias Judiciales	"	11.661.15
" 5/ 1/33	Diferencias por ascensos e ingreso de los señores legisladores	"	3.411.75
" 3/ 4/34	Laboratorio Facultad de Ingeniería	"	38.675.00
" 3/ 1/36	Matrimonios gratuitos (leyes 15/10/37 y 30/12/39)	"	17.244.00
" 3/ 6/36	Personal ex-Caja A. de Amortización	"	63.420.00
" 8/ 7/37	Impresión de Títulos	"	270.00
" 22/11/39	Comisión Nacional de Educación Física	"	50.000 00
" 1/12/39	Ampliación préstamo para edificio Jefatura de Montevideo	"	28.564.92
" 20/12/39			
	Total	$	1:210.664.24

Podría sí, la Cámara, tener interés en el estudio de la posibilidad de realizar economías en los gastos del Estado.

El otro capítulo se considerará. Aunque el tema no es propiamente de esta Comisión, tampoco es posible pasar por él sin rozarlo aunque sea muy superficialmente.

Como adelanto, daremos el estado de las economías y excesos producidos en la ejecución presupuestal de estos dos ejercicios.

ECONOMIAS GLOBALES PRODUCIDAS EN LOS EJERCICIOS 1939/40

		1939		1940	
		Economías	Excesos	Economías	Excesos
	Por concepto de:				
	Sueldos de cargos presupuestados	$ 986.510.58	—	$ 1:156.295.23	—
	Partidas globales para retribuciones personales	" 86.511.80	—	" 140.809.48	—
	Total de economías en retribuciones personales	$ 1:073.022.38	—	$ 1:297.104.71	—
	Gastos:				
	Producido en los siguientes incisos del Presupuesto General:				
I	**Poder Legislativo**	$ 6.200.64	—	$ 9.595.28	—
II	**Poder Ejecutivo.**				
	Presidencia de la República	" 205.18	—	" 78.04	—
	Ministerio de Defensa Nacional	" 27.865.90	—	" 63.065.46	—
	Ministerio de Hacienda	" 46.146.90	—	" 164.034.62	—
	Ministerio de Industrias y Trabajo	" 103.420.63	—	" 139.247.15	—
	Ministerio de Instrucción Pública y P. Social	" 27.992.45	—	" 11.673.76	—
	Ministerio del Interior	" 13.160.55	—	" 12.845.21	—
	Ministerio de Obras Públicas	" 82.670.79	—	" 255.201.70	—
	Ministerio de Relaciones Exteriores	" 3.887.34	—	" 21.199.66	—
	Ministerio de Salud Pública	" 161.010 04	—	—	—
	Ministerio de Ganadería y Agricultura	" 981.30	—	" 1.905.04	—
III	**Poder Judicial**	" 1.007.97	—	—	—
IV	**Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.**				
	Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal	" 451.638.46	—	—	—
	Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria	" 3.634 65	—	" 4.769.?9	—
	Universidad de la República	" 11.553.62	—	" 13.074.28	—
	Corte Electoral	" 5.439.35	—	" 1.138.41	—
	Tribunal de Cuentas	—	—	" 3.25	—
	Caja de Pensiones Militares	" 3 03	—	" 0.31	—
	Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay	" 58.978.26	—	" 68.328.42	—

V Servicios Generales.				
Deuda Pública	" 198.271.39	—	" 0.08	$ 5.767.08
Subvenciones	" 539.621.12	—	" 60.336.51	" 891.311.94
Diversos Créditos	" 70.548.81	" 655.251.30	—	—
Clases Pasivas	" 70.386.29	" 231.616.32	" 24.517.85	" 85.416.44
VI Articulado de las leyes de Presupuesto y Ordenamiento Finaniiero, Varias leyes y Varios.				
Articulado ley de Presupuesto	—	—	—	—
Articulado ley de Ordenamiento Financiero	" 9.162.23	—	" 6.998.02	—
Varias leyes	" 1.460.79	—	" 36.361.33	—
Varios	—	—	" 368.85	—
	$ 1:895.247.69	$ 886.867.62	$ 894.742.32	$ 982.495.46

ANALISIS DE LAS ECONOMIAS PRODUCIDAS EN LOS EJERCICIOS DE 1939 y 1940

	1939		1940	
	Economías	Excesos	Economías	Excesos
En retribuciones personales.				
Cargos presupuestados, partidas globales para sueldos y jornales, etc. Total según anexo	$ 1:073.022.38	—	$ 1:297.104.71	—
Menos.				
Economías que corresponden a organismos que financian su presupuesto con rentas propias	" 189.636.03	—	" 287.762.34	—
Beneficio para Rentas Generales	$ 883.386.35	—	$ 1:009.342.37	—
En Gastos.				
Totales	$ 1:895.247.69	$ 886.867.62	$ 894.742.32	$ 982.495.46
Menos.				
Economías que corresponden a Organismos que financian su presupuesto con rentas propias	" 1:119.807.57	—	" 231.549.04	—
Situación para Rentas Generales	$ 1:775.440.12	$ 886.867.62	$ 663.193.28	$ 982.495.46

La cifra de Economía para 1939, de $ 1:775.440.12 de acuerdo con lo dicho, se produce en sus principales cifras que no se repetirán en: Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, $ 451.638.46 por efecto de no haberse insumido en el ejercicio los recursos que le acordó la ley de 25 de octubre de 1939; Ministerio de Salud Pública, $ 161.010.04, por efecto de la ley de 1.o de diciembre de 1939; Deuda Pública, $ 198.271.39; Subvenciones, $ 539.621.12, que corresponden a Economías en el cambio de régimen de la subvención de la Caja Escolar al transformarse en servicio de una deuda, ($ 467.500.00); garantía de Ferrocarriles, ($ 67.097.20), etc.; Diversos Créditos, $ 70.548.81; Clases Pasivas, determinadas leyes, $ 70.386.29; todo lo cual nos da una cifra que alcanza a $ 1:491.476.11, que si bien son economías, no pueden apreciarse al estudiar la posibilidad de rebajar los rubros de las distintas oficinas, para los cuales quedaría la diferencia de $ 283.964.01, insuficiente en absoluto para compensar los excesos que se denuncian por pesos 886.867.62, que corresponden, en lo fundamental, a los siguientes grandes conceptos: Intereses por uso de crédito a $ 193.226.07; Diferencias de Cambio del Cuerpo Diplomático y Consular, $ 460.840.66; Pasividades: Menores y Pensionistas Civiles, $ 34.395.67; Viudas y Menores Militares, $ 3.829.12; Retirados, Jefes y Oficiales del Ejército, $ 107.098.60, Clases y Tropa del Ejército, $ 60.436.22, Jefes y Oficiales de la Armada, $ 7.389.84, Equipaje de la Armada, $ 18.418.01, etc.

En el año 1940, la cifra de economías de $ 894.742.32 está determinada principalmente por las siguientes grandes cifras, que no pueden repetirse o tomarse para posibles rebajas en los distintos otros rubros de oficinas: Dirección de Saneamiento, por efecto de su última ley de Presupuesto, $ 116.162.73, Deuda Pública, $ 731.142.22, lo que determina una cifra global de $ 847.304.95 y un saldo de $ 47.437.37 como economía correspondiente a todos los demás rubros de oficinas para contrarrestar el exceso denunciado de $ 982.495.46, que tiene por origen en lo fundamental: Intereses por uso del Crédito, $ 360.964.95; Comisiones de Giro, $ 1.617.15; Pérdidas de Cambio del Cuerpo Diplomático y Consular, $ 528.729.84; Pasividades, Varios Conceptos, $ 85.416.44, etc.

Este es el estudio de la Deuda Flotante, situada por el Ejecutivo en $ 20:091.798.93, monto que vuestra Comisión admite y para cuya consolidación se propone la emisión de una Deuda Interna por $ 22:000.000.00.

El déficit para 1941

Examinaremos ahora la situación financiera para el Ejercicio 1941.

Las erogaciones previstas por la Contaduría General de la Nación ascienden a	$ 101:573.291.83
Los recursos previstos por la misma Contaduría ascienden a	" 97:326.200.07
Lo que determina un déficit inicial de	$ 4:247.091.76
A ese déficit inicial hay que agregarle:	
A) Servicio de los Bonos de Defensa Nacional, $ 1:520.000.00 anuales. Un semestre	" 950.000 00
B) Servicio de los Bonos de Previsión Social	" 846.206.56
C) Nuevos gastos según mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 13 de Febrero de 1941. Se preveían $ 1:194.495.60 anuales. Un semestre	" 597.247.80
D) Leyes dictadas sin financiación especial. (Se hace notar que con cargo a esta cantidad pre-	

vista existen gastos autorizados por $ 1:320.613.48) ...... " 2:000.000.00

E) Servicio de la Deuda a emitirse para consolidar la Deuda Flotante. Un semestre .... " 660.000.00

F) Servicio de la Deuda a emitirse para descongestionar el Fondo de Diferencias de Cambio ... " 231.000.00

G) Menor recaudación que se operará en la renta aduanera con relación a lo recaudado en el ejercicio 1940 .... " 8:517.120.60

H) Menor producido del Fondo de Cambios .... " 2:761.248.09

I) Déficit de ePnsiones a la Vejez .. " 1:594.974.24

Déficit total previsible .... $ 22:344.889.05

Para proceder con método, hemos de analizar las distintas partidas enunciadas.

A) Emisión de Bonos de Defensa Nacional. Ley 26/VI/40.

Servicio de amortización anual	—	$ 1:520.000.00	—
Servicio anual de intereses	—	" 380.000.00	—
	—	$ 1:900.000.00	—
Un semestre	—	—	$ 950.000.00

B) Servicio de los Bonos de Previsión Social.

	Deuda	Interés	Amortización
	—	—	—
Bonos Previsión Social 1933 (Ley 4 de agosto de 1933)			
Emisión autorizada	$ 12:000.000.00	—	—
Emitido	" 10:478.480.00	—	—
A emitir 1941	" 1:521.520.00	$ 600.000.00	$ 120.000.00
Bonos Previsión Social 1934 (Ley 11 de enero de 1934)			
Emisión autirizada	$ 18:000.000.00	—	—
Emisión autorizada	" 18:000.000.00	" 900.000.00	" 180.000.00
	—	$ 1:500.000.00	$ 300.000.00

Servicio previsto de los Bonos de Previsión Social de 1933 y 1934		$ 1.800.000.00
Este servicio, de acuerdo con el artículo 60 de la ley 11|1|934, debe cubrirse con el producido del impuesto a los gananciales, y, en su defecto, con Rentas Generales.		
Por impuesto a los gananciales al 31|12|940 se había recaudado	$ 4.719.776.01	
Por servicios de Bonos de Previsión Social de 1933 pagos al 31|12|940	" 4.527.996.41	
Saldo al 31|12|940	$ 191.779.60	
Estimación de la recaudación probable de impuesto a los gananciales en 1941 de acuerdo a lo recaudado en los seis años anteriores	" 762.013.84	$ 953.793.44
Saldo probable a cubrir por Rentas Generales		$ 846.206.56

C) Nuevos gastos según mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 13 de febrero de 1941. Se preveían $ 1.194.495.60. Un semestre insumiría $ 597.247.80.

Este aumento presupuestal se encuentra a estudio de la Comisión respectiva.

A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios no le corresponde su examen.

De si se aconsejará o no a la Cámara la aprobación correspondiente, lo dirá la Comisión de Presupuesto. En este estudio sólo se atiende la faz financiera de la incorporación de las nuevas partidas. A los efectos de arbitrar los recursos, es considerado como si fueran admitidos esos nuevos gastos.

D) Leyes dictadas sin financiación especial.

1—Leyes dictadas en 1940 cuya aplicación incide sobre Rentas Generales del ejercicio 1941:

I—Ley 7|VI|940. (Franquicias a la construcción)

A) Devolución de derechos a realizar por obras denunciadas hasta el 31|XII|940, según estimación de la Dirección General de Avalúos .... $ 28.204.46

B) Devolución de derechos a realizar por obras que se denuncian durante el ejercicio 1941 .... " 165.000.00

$ 193.204.46

II—Ley 14|XI|940. (Erradicación de la garrapata) .... " 100.000.00

2—Leyes y decretos dictados desde el 1.o de enero de 1941 con cargo a Rentas Generales

1.º **Ley 18|4|941 — Para instalación y funcionamiento de mesas inscriptoras** $ 512.291.60

2.º **Ley 3|4|941 — Para la Conferencia Regional de los Países del Plata** ...... " 15.000.00

3.º **Decreto 24|1|941 — Restableciendo la amortización de los Bonos de Previsión Social 1930** .... " 30.000.00

4.º **Ley 14|6|941 — Compensación al doctor D. García Acevedo** .... " 4.000.00

5.º **Ley 5|1|933 — Artículo 101:**

Inc. 1.º Decreto 2|5|941. Consejo Enseñanza Primaria y Normal; para maestros suplentes .... " 80.000 00

Inc. 2.º Sentencias judiciales: Expropiación Campos Melilla .... " 269.945.10

ren por proyecto puerto Arazatíz--?RzU49m 6M4Géyp5

6.º Indegnización al Ing. Van Haaren por proyecto puerto Arazatí.
Laudo Arbitral ... $ 285.172.32
Asignado por ley 22|4|39 artículo 3.º, grupo C " 169.000.00 " 116.172.32

Total .... $ 1.027.409.02

E) Servicio de la Deuda a emitirse para consolidar la Deuda Flotante. Un semestre $ 660.000.00.

$ 22.000.000.00 al 5 o|o y 1 o|o nos da un servicio anual de $ 1.320.000.00.

F) Servicio de la Deuda que se emitirá en sustitución del aporte que el Fondo de Diferencias de Cambio debía efectuar a Obras Públicas:

Año 1940	$ 3.800.000.00
Año 1941	" 3.200.000.00
Suma a obtener	$ 7.000 000.00

Para obtener $ 7.000.000.00, habrá que emitir alrededor de $ 7.700.000.00, cuyo servicio en un semestre será de $ 231.000.00.

G) Menor recaudación que se operará en la renta aduanera con relación a lo recaudado en el ejercicio 1940.

Del cálculo efectuado por la Dirección General de Aduanas no considera la Comisión que se pueda ser optimista en lo que a la disminución del déficit respecta.

Para su apreciación se tomó la recaudación aduanera líquida hasta el 17 de mayo de 1941 y fué comparada con la de igual período de 1940.

En 1940 fué de $ 12.772.088.31 y en 1941 de pesos 10.010.486.21. La disminución fué, por consiguiente, de $ 2.761.602.10.

La diferencia en menos para el ejercicio 1941, comprende 107 días hábiles, lo que da un promedio de baja diaria de $ 25.809.50 aproximadamente, que multiplicado por 223 días hábiles incluído el período complementario, da $ 5.755.518.50.

Agregando lo recaudado de menos hasta el 17 de mayo o sea $ 2.761.602.10 tendríamos una posible disminución en la renta aduanera de $ 8.517.120.60 con relación al año 1940.

H) Menor producido del Fondo de Diferencia de Cambios.

Paralelamente e incidiendo sobre los recursos del Presupuesto General de Gastos, se desarrolla otro presupuesto de extraordinaria importancia. Ese presupuesto está servido por los recursos provenientes de las diferencias del valor de las monedas extranjeras en lo que respecta al tipo comprador y al tipo vendedor, o sea relativamente a la exportación e importación.

Por el proyecto de ley a estudio se trata también de dar solución al estado deficitario del producido de los cambios, el cual ha sido superado por las erogaciones imputadas al mismo.

En el Presupuesto del ejercicio 1940 es donde vemos aplicar por primera vez, para cubrir la menor recaudación de los arbitrios impositivos, parte del producido de los cambios.

Es así que se destinan $ 5.500.000.00 como refuerzo de la renta aduanera, disminuída por las causas de notoriedad. En la prórroga propuesta por el Ejecutivo nos encontramos que le es asignada una cantidad igual y para el mismo destino en el ejercicio de 1941.

Entre otros aportes, el producido de las Diferencias del Cambio, por disposición de la ley de setiembre 4 de 1940, es asignado en un 27 o|o al plan bienal de obras públicas, durante los ejercicios de 1940 y 1941.

Esas obras autorizadas por $ 19.900.000.00, serían también financiadas por emisión de la "Deuda Obras Públicas 1940", por el saldo que necesitara para cubrir el total autorizado.

Entonces se calculó que el producido de ese 27 o|o, alcanzaría a $ 5.000.000.00 por año, es decir, un total de $ 10.000.000.00 entre 1940 y 1941.

Los resultados fueron otros. En el año 1940, el 27 o|o sólo alcanzó a $ 3.811.074.03 y el cálculo para el año 1941 es de que será de $ 3.188.411.37.

Aplicando el mecanismo de la ley, la Deuda Pública a emitirse tendría que ser por $ 14.289.566.06, valor nominal, o sea la diferencia entre lo que se percibía por concepto de "porcentaje de cambio" y el monto efectivo autorizado.

Por el artículo 27 del proyecto a estudio, se propone y la Comisión aconseja su aprobación, que se deje sin efecto la afectación del producido de los cambios para el plan de Obras Públicas, aplicándose en sustitución la técnica de la ley, es decir: emisión de Deuda por la totalidad de las erogaciones.

La Comisión entiende que debe de aceptarse ese temperamento por dos razones:

Una, el lujo excesivo que significa pagar las obras públicas al contado en momentos como los actuales. En pocos casos se encuentra más justificado el hacer incidir sobre las Administraciones futuras la carga de las obras públicas desde que ellas serán las que palparán sus beneficios y lógico es no pretender que todo el peso recaiga sobre los años de su ejecución agravándose por la circunstancia de pasar el Erario Público por momentos de verdadero apremio.

La otra razón que determina este temperamento de la Comisión fluye del estudio de la aplicación del producido de los cambios, y que para ajustarse a la norma seguida en el informe será expuesta, como también el origen del déficit del mismo y algunas consideraciones que la política de cambios seguida le merecen.

A fin de evitar en lo posible la extensión del debate, la Comisión tratará de exponer todos sus puntos de vista en el presente informe, aunque con ello conspire contra la natural medida que la Cámara exige en estos dictámenes.

Situación del Fondo de Diferencias de Cambio

	Ingresos	Egresos
Ejercicio 1938 ...	$ 5.698.963.17	$ 6.263.065.24
Ejercicio 1939 ...	" 14.191.322.69	" 14.210.801.68
Ejercicio 1940 ...	" 14.115.089.01	" 16.821.275.67
Totales	$ 34.005.374.87	$ 37.295.142.59

El déficit al 31 de diciembre de 1940 asciende a pesos 3.289.767.72.

El preventivo para 1941 es el siguiente:	
Venta de divisas. (Importaciones) ...	$ 70.056.900.00
Servicios financieros	" 10.824.394.00
Financiación de las primas a los cueros y lanas (10 %)	" 8.810.200.00
	$ 89.691.494.00
Compra de divisas. (Exportaciones), incluyendo el importe del cambio comprado y la Comisión	" 77.882.563.00
Los beneficios previstos alcanzan a	$ 11.808.931.00

Las erogaciones a que tendrá indefectiblemente que hacer frente este producido ascienden a $ 18.280.411.37.

El déficit del ejercicio 1941 ascendería entonces a pesos 6.471.480.37.

Agregando el déficit al 31 de diciembre de 1940, tendríamos que al 31 de diciembre de 1941 nos encontramos con una situación a resolver por $ 9.761.248.09.

Para que la Camara aprecie hasta qué punto está comprometido el Fondo de las Diferencias del Cambio, damos a continnuación el detalle del destino.

Preventivo de la erogación de las diferencias del cambio enero a diciembre de 1941

EROGACION

Fomento de la exportación—	
A) Primas administradas por la Comisión especial de Fomento a la Exportación	$ 3.860.000.00
B) Saldo pendiente de subsidios a la exportación de conserva	" 162.000.00
Abaratamiento del costo de la vida—	
A) Déficit posible en la financiación de las primas a los molineros, precio mínimo del trigo nacional y máximo de la harina	" 1.300.000.00
B) Saldo pendiente de primas a la harina al 31|12|940	" 150.000.00
C) Contribución a las pérdidas del Frigorífico Nacional	" 1.000.000.00
D) Previsión del posible 'déficit' final del fondo Impuesto al Mayor Valor	" 200.000.00
Obras Públicas—	
A) 27 o|o sobre el producido de las Diferencias de Cambio	" 3.188.411.37
Diversos Destinos—	
A) Subsidios pendientes de pago al 31|12|40, para abaratamiento de las importaciones de las empresas periodísticas	" 150.000.00
B) Subsidios a las mismas empresas por importaciones a tipo libre	" 50.000.00
C) Subsidios y compensaciones por mejoras en tipos de cambio a organismos públicos y privados	" 20.000.00
D) Mayor costo de la Deuda Externa.	" 2.700.000.00
	$ 12.780.411.37
Aporte a Rentas Generales para refuerzo de las Rentas de Aduana	" 5.500.000.00
Sumas de las erogaciones previstas ...	$ 18.280.411.37

Dejaremos para el final el estudio de la posibilidad de introducir una economía con la derogación de las primas a la exportación.

En lo que respecta al abaratamiento del costo de la vida, se trata del déficit posible en la financiación del precio mínimo del trigo.

Está calculado en base a una importación de trigo argentino de 92.000 toneladas en 1941. Si el desnivel de la cosecha nacional fuera menor, el déficit previsible aumentaría proporcionalmente y disminuiría si la cosecha resultara mayor, dado el importante recurso que significa la diferencia entre el precio de venta del trigo importado y su costo de producción en el país

Es conveniente, de paso, manifestar que no se ha incluído por el momento en el preventivo de los beneficios del cambio, el posible déficit que resultará en la financiación de las primas asignadas en 1940 para la exportación de lino.

Pos disposiciones adoptadas en ese año y para mantener el precio mínimo fijado, fué necesario financiar elevadas primas en razón del descenso del oleaginoso, que se hàn ido haciendo efectivas en el curso del corriente año.

Para cubrirlas, se estableció el cambio compensado, que significa un recargo del 20 o|o sobre los tipos del mercado libre, para ciertas importaciones. El producido de ése recargo adicional está justamente destinado a tal fin, pero no será suficiente para cubrir la totalidad de las primas, por lo cual debe considerarse un posible déficit que incidirá sobre los resultados finales del Presupuesto de Cambios.

En la contribución a las pérdidas del Frigorífico Nacional, no existe otro recurso que atenderlas.

Ellas se producen por el desnivel de los precios de las haciendas y los precios de venta para el consumo del mercado interno. Esas pérdidas están consideradas con la deducción hecha de las posibles ganancias del Frigorífico en la exportación.

La tendencia al alza en los precios de los ganados, incide directamente en su incremento.

La erogación que corresponde para obras públicas ya fué tratada anteriormente y para la cual se ha buscado un arbitrio.

En lo que respecta a los subsidios a las empresas periodísticas, existe una ley que los determina. Se trata de 700.000 dólares que no producen diferencias de cambio por ser vendidos al tipo comprador dirigido de $ 1.519 por dólar, con destino a la importación de papel y tinta para dichas empresas.

El mayor costo de la Deuda Externa se debe a que el importe calculado del posible servicio de interés y amortización de la Deuda Externa y asignada en el Presupuesto General de Gastos es menor que el verdadero costo de la transferencia de los servicios, a los tipos comprador del mercado dirigido.

La deuda con Inglaterra está calculada por los servicios a $ 4.70 por libra, siendo su costo $ 6.10 por libra y la deuda con Estados Unidos, está calculada a $ 0.966 por dólar y cuesta $ 1.519 por dólar.

Nos queda ahora por analizar la posibilidad de suprimir las primas a la exportación.

La Comisión destinó laboriosas sesiones a su estudio; escuchó a quienes por sus cargos se encuentran en mejores condiciones para asesorarla y luego del estudio de los antecedentes que hasta ella llegaron, resolvió mantenerlas, lamentando no poder arbitrar por este medio una economía millonaria para el ejercicio.

Fueron decisivos los argumentos expuestos por el Frigorífico Nacional, en memorándum de junio último, el cual debido a su extensión, no figura en este informe.

El intercambio entre el Uruguay e Inglaterra se realiza totalmente bajo el sistema de "clearing".

Las primas entonces prácticamente significan una devaluación del peso uruguayo respecto a la libra.

La carne congelada, la desosada y la conservada con destino a Inglaterra, está primada por cada libra esterlina de exportación con $ 0.98 centésimos sobre el 92 o|o, 88 o|o y 72 o|o respectivamente.

Ello significa que las exportaciones inglesas se ven beneficiadas en esos porcentajes.

El problema radica entonces en ver si la supresión de esa valorización mantenida, de los precios conviene o no.

Tenemos forzosamente que considerar entonces la situación de la tablada con respecto al mercado brasileño, de ganado en pie.

El tratado vigente con el Brasil, autoriza la importación libre de derechos de 200.000 cabezas de ganado del Uruguay.

El Brasil en lo que respecta a la Argentina y al Uruguay, se encuentra en situación ventajosa para sus exportaciones a Inglaterra. Mientras que nuestros "clearing", toman el 100 o|o, el exportador brasileño puede negociar sus productos al 70 o|o de cambio libre.

Al Brasil entonces, le es muy conveniente completar sus exportaciones con carnes uruguayas.

Los precios son remuneradores y a más obtiene calidad.

Suprimiendo las primas, tendríamos automáticamente una rebaja que representaría para las carnes congeladas, no menos de 20 milésimos por cada kilo de ganado en pie y más o menos las mismas cifras para los otros destinos.

Es fácil deducir lo que ello significaría. El productor uruguayo vendería siempre al Brasil. Habría un inmediato retraimiento en las ventas.

No es muy valedero el argumento de que la exportación por la frontera sólo puede alcanzar a 200.000 cabezas. Ella es tan amplia y de tan difícil contralor que haría poco menos que ilusoria la tentativa de reprimir con éxito ese contrabando. El desnivel de los precios sería muy marcado y veríamos entonces languidecer nuestras fábricas por falta de hacienda, disminuir nuestro intercambio con el Reino Unido, con la consiguiente repercusión en nuestras disponibilidades de divisas y entorpeciendo además las firmas de los próximos convenios, que han de entrar a regir por el mes de noviembre.

Por lo menos hasta entonces, la Comisión considera conveniente el mantenimiento del actual régimen, no pudiendo abrir opinión de futuro porque ella estaría en función de los acuerdos entre los Gobiernos.

Queda así ampliamente analizado el preventivo de las erogaciones de las Diferencias del Cambio para 1941.

La Comisión aconseja mantener todas las partidas. La única afectación posible de ser desglosada es la que se refiere al destino de los $ 3.188.411.37, para atender el plan de obras públicas.

Para mayor ilustración de la Cámara, se expone a continuación de cómo fué invertido el producido de los cambios durante los ejercicios de 1938, 1939 y 1940.

EROGACION

Concepto	Ejercicio 1938	Ejercicio 1939	Ejercicio 1940
1) Fomento de la producción agropecuaria—			
A) Primas al ganado. (Déficit de ex fondo de primas al ganado. Decretos del 1.° y 17 de agosto de 1934)	$ 1.523.140.09		
B) Subsidios a la exportación de carnes y conservas. (Decretos del 19 de diciembre de 1936)	" 200.000.00		$ 273.938.99
C) Primas a la exportación administradas por la Comisión Especial de Fomento a la Exportación. (Decreto 8 de enero de 1940)			" 2.864.984.38
D) Primas a la exportación de lanas. (Decreto de 16 de marzo de 1939		$ 930.013.87	" 62.926.29
E) Primas a la exportación de trigo y harina. (Decretos del 30 de setiembre de 1938, 14 de diciembre de 1938 y ley número 9.799 del 14 de diciembre de 1938)	" 103.974.00	" 1.348.007.21	" 254.326.65
F) A la orden del Ministerio de Ganadería y Agricultura, para fomento agropecuario. El referido importe que corresponde a las diferencias del cambio previstas con ese fin en el decreto del 16 de marzo de 1939, sobre "Primas a la Exportación de Lanas", se complementará con los recursos adicionales que produzcan las operaciones pendientes de liquidación		" 1.450.000.00	" 126.848.15
G) Abaratamiento de máquinas agrícolas. (Decreto de 28 de setiembre de 1938)	" 86.120.20		

2) Abaratamiento del costo de la vida—			
A) Subsidio al Frigorífico Nacional para cubrir las pérdidas en el abastc. (Decreto de 2 de setiembre de 1939)	—	" 482.270.00	" 558.289.75
B) Para cubrir el déficit del fondo "Impuesto al mayor valor de la producción pecuaria". (Decreto 16 de diciembre de 1939)	—	—	" 150.379.34
C) Primas destinadas a fijar el precio máximo de la harina. (Decreto 16 de abril de 1940)	—	—	" 128.269.19
3) Obras Públicas—			
A) Importe fijado por la ley de 5 de setiembre de 1939		" 5.000.000.00	
B) Porcentaje asignado por la ley 4 de setiembre de 1940. (Calculado sobre el producido de las "Diferencias del Cambio"			3.811.074.03
4) Diversos destinos—			
A) Subsidios a las empresas periodísticas para abaratamiento de las importaciones de papel y tinta. (Resolución 4 de diciembre de 1937)	" 425.479.10	" 225.906.60	" 249.023.79
B) Subsidios y compensaciones por mejoras en tipos de cambio a organismos públicos y privados. (Resolución 4 de diciembre de 1937)	" 242.964.66	" 90.110.39	" 41.215.11
C) Comisión de Ayuda a Finlandia. (Ley 15 de abril de 1940)			" 100.000.00
D) Represión del contrabando de exportación. (Resolución 4 de junio de 1939)		" 100.000.00	
E) Mayor costo de la Deuda Externa. (Resolución 4 de Diciembre de 1937)	" 3.681.387.19	" 4.584.493.61	" 2.700.000.00
F) Refuerzo de las rentas de Aduana. (Ley de Presupuesto, ejercicio 1940)			" 5.500.000.00
Total de erogaciones por ejercicio	$ 6.263.065.24	$ 14.210.801.68	$ 16.821.275.67

Al 31 de diciembre de 1941, el déficit previsible en el producido del cambio sería de $ 9:761.248.09.

Al aceptarse la proposición de desimputarle la afectación a Obras Públicas por $ 7:000.000.00 tendríamos que ese déficit sería reducido a $ 2:761.248.09.

Este menor producido incidirá entonces sobre el Presupuesto General de Gastos, desde que no podrá reforzar la Renta de Aduana, en $ 5.500.000.00, como lo determina la ley, sino que habrá que aumentar el déficit general en esa cantidad de $ 2:761.248.09.

I) Déficit de Pensiones a la Vejez.

Previsión para el ejercicio 1941

Gastos del Instituto

I)—Pensiones:

16.639 pensiones a $ 8.00	$ 1:597.344	
16.361 pensiones a $ 10.00	" 1:963.320	
2.000 pensiones a $ 8.00 (en trámite)	" 192.000	$ 3:752.664.00
II)—Sueldos y gastos		" 342.310.24
		$ 4:094.974.24

Ingresos:

Recaudación prevista de acuerdo con los ingresos existentes en la actualidad ..	$ 2:500.000.00
Déficit previsto	$ 1:594.974.24

Ha influído en el crecimiento del déficit el hecho de que en el número de pensionistas a $ 8.00 ha habido un aumento de 8.000.

El déficit del año 1939 se cubrió con la reserva de títulos (memoria del Instituto de setiembre 11 de 1940).

El déficit del año 1940 puede ser cubierto con las reservas actuales del Instituto que alcanzan a $ 449.797.41.

Fué necesario buscar recursos en Rentas Generales, para 1941. Los arbitrios a otorgarse deben ascender a una cantidad necesaria para solventar el déficit de pesos 1:594.974.24 habría también que destinar una cantidad prudencial a reconstitución del fondo de reserva, como lo preceptúa el artículo 5.o de la ley de 11 de Febrero de 1919.

Por este año esa obligación no es contemplada.

Estima vuestra Comisión haber analizado en forma detenida, todas las determinantes de los $ 22:344.889.05, suma a que asciende el déficit previsible para 1941.

Antes de entrar al análisis para enjugarlo, cree vuestra Comisión que no puede dejar de hacer algunas brevísimas consideraciones de índole económica, en lo que respecta al papel preponderante del control de cambios en el desarrollo de las actividades del país, como tampoco silenciar su crítica a la política que el Banco de la República ha seguido durante el año 1940, y en los primeros meses de 1941, en lo que se refiere al otorgamiento de divisas para la importación.

Para evitar una larga disquisición, hemos de concretarnos a dejar sentado que el régimen del control de cambios hoy es aceptado universalmente. El control de cambios, como el medio más eguro de mantener una moneda sana, es ya reconocido como verdad inconcusa y le cabe a nuestro país el mérito de haber sido de los primeros en haberlo comprendido así.

En América podemos decir que muy pocos países han sabido adaptarlo mejor a los requerimientos económicos y que una gran cantidad de las disposiciones tomadas por nuestras autoridades, fué recogida más tarde en otras legislaciones.

En oportunidad de la sanción de la ley de 10 de enero de 1941, fueron puntualizadas por esta Comisión las invalorables ventajas obtenidas por la implantación de este sistema.

Por conocidas no insistiremos en ellas. Sólo llamaremos la atención sobre algunos índices.

De la observación del cuadro que sigue, se obtiene la demostración más eficaz de hasta dónde se benefició el país con esta previsora política monetaria.

Los datos provienen del Boletín de Hacienda y empezamos en el año 1932, que ha sido tomado en dicha publicación como año básico para los números índices.

Conviene hacer notar que en el año 1934 es cuando recién se aplican tipos de cambio que como el libre dirigido, significan una desvalorización respecto al oficial, y que desde 1938 se aplica el régimen del cambio dirigido, con el mecanismo de las diferencias de cambio en su integridad

Interesa recalcar de cómo al tiempo de favorecer las exportaciones y de obtener una valorización provocada de los productos pecuarios, se ha podido mantener en envidiables condiciones el nivel medio del costo de la vida.

AÑOS	CAMBIOS — LONDRES — Peniques por $ 1 — Importación	CAMBIOS — LONDRES — Peniques por $ 1 — Exportación	CAMBIOS — NEW YORK — Dólares por $ 1 — Importación	CAMBIOS — NEW YORK — Dólares por $ 1 — Exportación	PRECIOS — Lanas cruza fina $ por 10 kgs	PRECIOS — Ganado en pie Promedio Bueyes, vacas y novillos Milésimos por kilo	PRECIOS — Ganado en pie Promedio novillos Milésimos por kilo	PRECIOS — Artículos primera necesidad. Costo alimentación familia obrera 1932 = 100
1932	32.46	32.46	0.4727	0.4727	5.37	79.1	82	100
1933	34.36	34.36	0.5864	0.58.64	6.44	71.4	77.5	94
1934	37.76	37.76	0.7926	0.79.26	8.87	74.5	80.3	93 8
1935	39.00	39.00	0.7925	0.7925	8.16	83.5	91.8	98.9
1936	38.42	38.42	0.7956	0.7956	8.50	100.6	109.3	98.2
1937	37.70	37.70	0.7761	0.7761	9.84	100.7	109.9	98.6
1938	27.97	31.62	0.5690	0.6465	6.54	97.3	106.2	94.6
1939	27.23	36.91	0.4992	0.6289	7.37	106	116.6	100.6
1940	33.16	41.00	0.5266	0.6583	8.90	114.7	125	105.5
1941 (1)	31.45	39.34	0.5266	0.6583	10.61	121.7	132.9	109.9

Conviene aclarar que, en los hechos, los tipos de cambio comprador para la exportación significaron, desde 1934 y particularmente desde 1938, una mayor desvalorización monetaria que la señalada en el cuadro, por la aplicación, simultáneamente con los tipos oficiales o dirigidos, de porcentajes variables de cambio libre o de primas a las exportaciones, financiadas con los márgenes del cambio.

En lo que respecta al a política de distribución de cambios por el Banco de la República en el ejercicio 1940 y en los primeros meses del año 1941, la Comisión lamenta no poderse sentir igualmente complacida creyéndose en el deber de hacerlo saber así a la Cámara.

Por la ley de Contralor de las Exportaciones e Importaciones el Banco de la República, tiene que elevar al Ministerio de Hacienda antes del 31 de diciembre, el cálculo de los recursos probables en cambio extranjero para el ejercicio siguiente.

Con esas disponibilidades previsibles se ha de efectuar el cálculo preventivo para la aplicación de esas divisas, debiendo darse prelación a los servicios financieros públicos y privados, a las necesidades de los organismos y servicios públicos, etc., a las industrias y luego al comercio.

Más adelante, al fijar la distribución periódica de divisas por el Banco, la ley determina que deben de tenerse en cuenta las estipulaciones contenidas en los convenios comerciales en vigencia y los que se suscriban en el futuro.

El Banco de la República con todos los resortes de la vida económica de la nación, con el perfecto conocimiento de las posibilidades de los mercados extranjeros, en la obligación de situarse en un punto de vista pesimista con respecto a las futuras importaciones, sólo se preocupa de mantener en equilibrio la balanza de pagos y de que corran los términos necesarios para la denuncia de los convenios comerciales, como si la realidad no les estuviera gritando que en esos momentos se imponía aplicar otras normas.

¡Formula el estimativo de cambios y se equivoca por el doble!

El memorándum del Banco al Ministerio de Hacienda, que llegó a poder de la Comisión merced a un pedido concreto de la misma, presenta la siguiente "idea aproximada de las disponibilidades que en cambio dirigido se podrán aplicar para la importación durante el año 1941".

Cuotas a abrirse a los distintos países

Por sus saldos favorables al 31|XII940		A $ 6:300.000.00
Por confirmación de declaración definitiva a la misma fecha	A $ 16:700.000.00	A $ 23:000.000.00
Por cambio a contratarse para permisos de importación autorizados en el año 1940		" 3:800.000.00
Por cambio a adquirirse por las siguientes exportaciones carnes y subproductos del Frigorífico:	A $ 16:000.000.00	
Lanas	" 19:200.000.00	" 35:200.000.00
		A $ 62:000.000.00

(1) Datos a mayo de 1941

Deducido:

Cambio para servicios financieros del Estado a acordarse al tipo comprador	A $ 6:000.000.00	
Cambio para materiales de los Frigoríficos para el cumplimiento de contratos con el Reino Unido, al tipo comprador ..	" 3:000.000.00	
Probable monto de cambio adquirido en 1941, cuyo destino no será confirmado antes del 31 de diciembre y se aplicará a cuotas a abrirse en 1942	" 8:000.000.00	" 17:000.000.00
		A $ 45:000.000.00

De esta suma habrá que deducir también m\|m A $ 5:000.000.00, por divisas que probablemente no podrán aplicarse en el curso del año por imposibilidad de los embarques y cumplimiento de convenios.

Por lo tanto se estima que el monto que se podrá aplicar a la importación durante el año, se elevará menos A $ 40:000.000.00, al tipo dirigido vendedor".

Vuestra Comisión entiende que fué completamente equivocada la política del Banco. En una situación como la que se atravesaba en 1940, en la que era evidente que las posibilidades de exportar de los países europeos cada vez se hacía más crítica, en que los Estados Unidos embarcados en una política de pre guerra determinaba la absoluta convicción aún para los más desaprensivos, de que las dificultades para el embarque de materiales imprescindibles se harían cada vez más apremiantes, nos encontramos con que el Banco de la República cierra el balance de cambios con un saldo favorable de Dólares 6:300 000.00 y de que espera que transcurran los 90 días de práctica para saber el destino de embarque por dólares 16:700:000.00 y que para el ejercicio de 1941 le hace una quita de las divisas que le corresponde, por el mismo argumento de desconocer el destino de Dls. 8:000.000.00. Y como si ello no bastara le retacea aún Dls. 5:000.000.00 porque cree que no podrán aplicarse esas divisas por imposibilidad de los embarques y cumplimiento de los convenios.

Para el Banco de la República parece que es imposible conocer los destinos de las mercaderías que determinan una tan apreciable congelación de cuotas. Es que parecería que nuestras exportaciones pudieran dirigirse a cualquier parte del mundo y que nuestro comercio con los países de la Europa continental podrá ser reanudado de un momento a otro y por consiguiente, es necesario, precaverse de que esas divisas no vayan a ser empleadas en nuevos intercambios.

El Banco de la República sigue en su memorándum: "La posición, del Banco, en cambio dirigido al 31 de diciembre de 1940, era la siguiente:

Divisas convertidas en oro, situación en el exterior		A $ 20:200.000.00
Saldos favorables de corresponsales		" 1:100.000.00
		A $ 21:300.000.00
Cambio de exportación comprado para entrega futura, a recibir A $	9:100.000.00	
Deducido:		
Cambio vendido para entrega futuro	" 4:300.000.00	" 4:800.000.00
		A $ 26:100.000.00

Los compromisos del Banco, en cambio dirigido, al 31 de diciembre próximo pasado, eran los siguientes:

Saldos favorables de distintos países	A $ 6:300.000.00
Permisos de importación, autorizados durante el año 1940, cuyo cambio al 31 de diciembre próximo pasado, aún no había sido concertado	" 3:800.000.00
Cambio de exportación adquirido durante el año 1940 cuyo destino definitivo de las mercaderías aún no había sido declarado al 31 de diciembre próximo pasado. (Los exportadores tienen un plazo de 90 días para declararlo) y con cuyo cambio el Banco deberá abrir las cuotas que correspondan a los distintos países	" 16:700.000.00
Total	A $ 26:800.000.00"

Y estos estados al Banco le merecen el siguiente comentario.

"Por los cuadros precedentes se desprende que el Banco no ha regulado el mercado dirigido con un criterio conservador sino que ha abierto cuotas por todas las divisas que en cambio dirigido ha ido adquiriendo, en cuanto ellas han estado disponibles para los distintos países.

El stock

El stock en cambio dirigido no fué aplicado con mayor amplitud por las siguientes circunstancias:

1.o Porque parte de esas divisas, aun cuando figuran como posición en los saldos del Banco han sido compradas futuro y por consiguiente no estaban disponibles para ser aplicadas. En el stock de oro al 31 de diciembre próximo pasado existía la suma de Dls. 3:800.000.00 m|m. comprados con el importe de pases realizados por el mercado libre, para cubrir el cambio futuro contratado.

2.o El Banco abrió con amplitud las cuotas que correspondían por convenio a los distintos países. La demora en la venta del cambio fué ajena a la mayor liberalidad del Banco en la apertura de las cuotas. Esa demora se produjo con motivo de los sucesos internacionales de notoriedad, que impidieron la llegada regular de las mercaderías que el comercio importador contrató con el exterior.

3.o Las divisas en cambio dirigido, aún existiendo stock disponible, no pueden ser aplicadas libremente. Deben dejarse reservadas, de acuerdo con los convenios y disposiciones vigentes, para ser aplicadas a importaciones de los países que las constituyeron con sus compras. Y sólo estarán disponibles, para otros países, una vez transcurridos los plazos que fijan los convenios.

El Banco ya ha adoptado las medidas correspondientes para abrir, con la mayor amplitud posible, las cuotas a fijarse este año. Recientemente se ha abierto una cuota de Dls. 15:000.000.00 para los Estados Unidos de Norte América, que será distribuída por el Contralor de Importaciones desde el mes corriente hasta fin de año.

Ha tenido también en cuenta la conveniencia de hacer stock de mercaderías para el caso eventual de una extensión de la guerra a otros países.

El propósito del Banco no es aumentar indefinidamente sus reservas, llevándolas a cantidades extraordinarias, como lo podía hacer suponer la situación de los saldos actuales. Ese aumento, como lo habíamos explicado, se ha producido principalmente por factores ajenos a sus normas y radicados especialmente en la situación de los mercados exportadores internacionales, y a su obligación de sujetar el ritmo de las importaciones a los convenios y disposiciones vigentes, que tienden a mantener el equilibrio de la balanza de pagos con los distintos países.

Marzo 24 de 1941."

La Comisión no quiere extenderse mayormente sobre estas afirmaciones del Banco de la República.

Sólo se limitará a consignar las cifras pertinentes para que la Cámara juzgue por sí misma.

Movimiento de divisas en el mercado dirigido

EJERCICIOS	DIVISAS COMPRADAS (Exportaciones y diversos conceptos)	DIVISAS VENDIDAS (Importaciones, servicios financieros, etc.)
1938	A $ 51.120.094.00	A $ 50.163.043.00
1939	" " 54.155.623.00	" " 45.043.793.00
1940	" " 64.045.677.00	" " 41.260.097.59
	A $ 169.321.394.00	A $ 136.466.933.59

El excedente de divisas en poder del Banco de la República al 31 de diciembre de 1940, ascendía a dólares 32.854.460.41.

En esa suma existen divisas que pertenecen a las reservas del Banco, pero la mayor parte la constituyen divisas de stock para ser vendidas en el mercado dirigido.

Interesa destacar los distintos stocks de divisas sin vender al 31|XII|939 A $ 6.120.034.83; al 31|XII|940, A $ 25.900.074.17; en el corriente año tenemos que a fines de enero ascendía a A $ 24.843.762.67; de Febrero A $ 27.466.661.08; de marzo A $ 27.049.970.17; de abril A $ 27.497.169.96; de mayo A $ 30.063.398.46; de junio A $ 30.517.532.32.

Comparando las cifras anteriormente dadas, nos encontramos que mientras las divisas compradas marcan un ritmo creciente, refiriendo el año 1940 a 1938, y ese aumento alcanza a un 25 o|o las divisas vendidas, en la misma comparación descienden en un 18 o|o.

De modo que las exportaciones aumentan en un 25 o|o y las importaciones disminuyen en un 18 o|o.

Y lo más interesante es que el Banco declara paladinamente que la política seguida es liberal. Que no es conservadora.

Se podrá sí jactar de que la balanza de pagos acusa un fuerte superávt, pero si se le computa con ello un éxito en la gestión de sus dirigentes, también debe de estudiarse si no les toca algo de responsabilidad en la disminución del producido del cambio y de la renta aduanera.

Como una acotación curiosa, interesa destacar que el cambio comprado por exportaciones y diversos conceptos en el mercado dirigido, ascendió en 1939 a A $ 54.155.623; en 1940 a A $ 64.045.677; que en el estimativo del Banco de la República se apreció para 1941 que llegaría a A $ 35.200.000 y que en el mes de junio ya alcanzaba a A $ 36.649.252.

La Comisión lamenta que siendo esta la primera oportunidad que tiene de estudiar el cometido del Banco de la República en una de sus principales funciones, tenga que hacerlo para juzgarlo tan desfavorablemente. Hubiera sido más fácil silenciar las críticas, pero entiende de su deber proceder de esta manera.

Por otra parte, considera que es de lealtad reconocer la justicia de algunas críticas que en oportunidad llegaron hasta esta Cámara.

Los recursos proyectados

Los impuestos del artículo	2.o	$ 3.018.000.00
" " " "	8.o	" 765.000.00
" " " "	9.o	" 105.500.00
" " " "	11	" 50.000.00
" " " "	12	" 44.250.00
" " " "	13	" 389.798.00
" " " "	14	" 259.473.22
" " " "	15	" 58.357.30
" " " "	16	" 166.496.70
" " " "	19	" 235.800.00
Total de impuestos	......	$ 5.092.675.22

Amortización del préstamo a oro con el Banco República, artículos 20 a 25 .. $ 2.224.261.32

Aportes del Banco Hipotecario, artículo 26 "	600.000.00	
Beneficio de la acuñación de monedas de níquel. (Destinado por ley a Rentas Generales). Total acreditado .... "	110.000.00	$ 2.931.261.32
		$ 8.023.936.54

Para continuar con la norma adoptada en el informe, hemos de analizar impuesto por impuesto, tanto en su técnica como en su producido probable.

Para no incurrir en repeticiones, haremos en la apreciación de cada uno, el comentario del artículo correspondiente del proyecto.

"Artículo 2.o Créase un impuesto interno del 12 por mil sobre las entradas provenientes de todas las ventas que se realicen por la industria o por el comercio. Elévase a 12 por mil el vigente de 7.33 por mil sobre el precio de las enajenaciones, cesiones, permutas y cualquier otra transperencia de dominio a título oneroso de bienes raíces."

Es este el arbitrio más importante del plan de impuestos. El que ha dado motivo a los más extensos comentarios, teniendo la virtud de haber sido insinuado por un grupo de comerciantes, que en un loable gesto de colaboración lo propusieron en la escala del 7 1|2 por mil.

Los cálculos en que se basaron para su rendimiento los llevó a asignarle un mayor valor, que estudiado luego fué necesario modificarlo, introduciendo además excepciones en la aplicación a los artículos que más directamente inciden sobre el costo de la mesa del pobre.

El señor Ministro de Hacienda, fundamentando este impuesto, remitió a vuestra Comisión, el memorándum que a continuación transcribimos, y cuyos términos esta Comisión hace suyos creyendo de interés que la Cámara lo conozca con las breves modificaciones efectuadas por la misma.

El hecho de que el segundo proyecto sometido hoy a consideración de la Cámara, producto en gran parte de las deliberaciones que con la Comisión mantuviera el señor Ministro de Hacienda, no contenga su correspondiente exposición de motivos, hace que abundemos con extensión en algunos puntos del mismo.

El memorándum del Ministerio de Hacienda, que los señores Diputados pueden apreciar, le es presentado con modificaciones que ha sido necesario que hiciera vuestra Comisión, desde que podría inducir a confusiones su transcripción textual.

Por otra parte, también fué necesario rever algunas cifras, revisión motivada por un estudio más sereno y profundo realizado por vuestra Comisión.

A continuación el informe referido:

"El señor Horacio Mailhos a nombre de un grupo de industriales, presentó al Ministro de Hacienda un memorándum proponiéndole la sustitución del impuesto interno proyectado a un conjunto de artículos fabricados en el país, así como a sus similares extranjeros, por un impuesto interno de 7 1|2 por mil sobre las entradas brutas provenientes de todas las ventas que se realicen y|o de los servicios que se presten por la industria y|o por el comercio, así como sobre el precio de las enajenaciones, cesiones, permutas y cualquier otra transferencia de dominio, a título oneroso de bienes raíces, con la sola excepción de las ventas de los productos ganaderos y|o agrícolas, cuando dichas ventas sean realizadas por el propio criador, y|o agricultor.

Dicen los industriales fundando su proposición, que el impuesto que proponen es de repercusión generalizada como los proyectados por el Poder Ejecutivo pero que tiene sobre éstos la ventaja incalculable de que se diluirá de tal manera que será fácilmente soportable por la industria y el comercio, pues a pesar de que se repite, en algunos casos no llegará al público consumidor, teniendo también la ventaja de no cargar la mesa del pobre y para la industria y el comercio, la de no alterar el ritmo de los consumos generales, siendo además de fácil cumplimiento por tratarse de un impuesto a que la industria y el comercio están acostumbrados y de más fácil fiscalización, concretándose ambas ventajas en la clásica que consiste en utilizar impuestos que causen el menor trastorno posible al contribuyente con la más grande facilidad de control por parte del Estado.

Los industriales calculan el impuesto que proponen apreciando que a base del censo industrial de 1936 y de los datos estadísticos del anuario de 1938 alcanzará a un producido de $ 7:110.448.65, sobre un monto imponible de $ 948·059.820.00 que se ditsribuye así:

Valor de la producción industrial	$ 264:813.114.00	
Idem de la impor- año 1938	" 116:352.667.00	
Cantidades que a los efectos del impuesto habría que calcular dos veces por lo menos lo que daría un monto imponible de		$ 762:331.562.00
Valor de las exportaciones excluyendo la de los animales vivos . tación durante el		" 96:877.436.00
Traslaciones de dominio (ventas)		" 76:479.731.00
Compañías de seguros particulares		" 2:366.214.00
Comunicaciones y transportes ...		" 10:004.877.00
Total ..		$ 948:059.820.00

Agregan finalmente los industriales que el impuesto proyectado con mucho menos conmoción daría una cantidad de dinero superior a la que el Poder Ejecutivo ha calculado en su último mensaje.

Llevada la propuesta de la referencia al Consejo de Ministros y previa deliberación sobre la misma; el Ministro de Hacienda fué autorizado para aceptar en general la sustitución del impuesto proyectado a los artículos de fabricación nacional y similares extranjeros por el impuesto a las ventas, con las modificaciones que se expresarán, entendiendo que a pesar de que el impuesto anteriormente proyectado era justo y corregible desde luego en sus detalles, es preferible optar por la percepción de un impuesto que tenga la buena voluntad de las instituciones representativas del comercio y de la industria y no su oposición.

Las modificaciones a lo propuesto aprobadas por el Consejo de Ministros, consisten en lo siguiente: en elevar la tasa del impuesto al 12 por mil, en excluir del mismo a los artículos de primera necesidad cuya nómina se establecería en forma taxativa en la ley, en no derogar el impuesto a las industrias protegidas hasta los noventa días de sancionada esta ley, no pudiendo en ningún caso incidir los dos impuestos.

Es necesario elevar la tasa, porque de acuerdo con el producido actual de los impuestos similares, el 3 por mil de la ley de 16 de agosto de 1928 y el 1 1|2 de las leyes de 28 de abril y 1.o de diciembre de 1939, únicos antecedentes que pueden tomarse como base de comparación, alcanzando el primero según la Caja de Jubilaciones alrededor de $ 720.000 anuales y habiendo llegado el segundo a sólo $ 970.000, el impuesto proyectado, derogados estos dos últimos impuestos y sobre la base más favorable de percepción, no alcanzaría a producir tres millones de pesos. Además el Gobierno entiende que debe exonerarse del impuesto a los artículos de primera necesidad, como lo estaban en el anterior proyecto por juzgar que es una ilusión el suponer que de otra manera el impuesto no habría de llegar en general al público consumidor. El comerciante y el industrial lo harán incidir en cuanto le sea posible.

Fuera de esa reducción de la materia imponible, el cálculo, base general de los 948 millones que se hace en la propuesta, es erróneo.

El valor de la producción industrial según el censo de 1936 era de 265 millones.

Excluyendo el importe de los artículos de primera necesidad que se tienen en vista y cuyo valor es de más de 75 millones, el monto imponible primario quedaría reducido a 190 millones aproximadamente.

La repetición del impuesto es de 66 millones según detalle de la Dirección de Industrias, luego el monto imponible por concepto de la producción industrial sería de 256 millones. A esta suma debe restarse cuarenta millones de valor de exportación de las industrias (frigoríficos, lana lavada y piedra y arena).

Actualizando estas cifras de acuerdo con los índices de producción controlados deben aumentarse en un 30 o|o, o sean 65 millones que agregados a los anteriores, dan un total de 281 millones.

El valor de la importación ha sido apreciado en el proyecto de los industriales, agregándole los derechos de aduana en 116 millones.

De esta cantidad hay que sumar a los efectos de la repetición del impuesto la suma de 40 millones según detalle de la Dirección de Industrias.

El tercer grupo de valores disponibles según el proyecto, alcanza a 186 millones.

Quedan alrededor de 659 millones imponibles, los que a doce milésimos darían $ 7:900.000.00 sobre la base de una recaudación estricta. Ahora bien, es sabido la diferencia que siempre existe entre el cálculo de una recaudación y el producido de la misma.

El impuesto a las industrias protegidas fué calculado en $ 1:800.000.00 y sólo ha producido en el último año $ 970.000.00.

Los artículos de primera necesidad a exceptuarse serían los siguientes: aceites comestibles exclusive el puro de oliva, arroz, carne fresca, harinas de cereales, leche fresca, pan y galleta común y productos similares, pastas y fideos, pescado fresco, sal para uso doméstico, azúcar, café, yerba, jabón común, agua, gas y electricidad, frutas, legumbres, verduras frescas, boniatos, papas, huevos y aves, grasas comestibles, queso, alcohol desnaturalizado para combustibles, leña, carbón vegetal, carbonilla y kerosene, ladrillos, cal, arena y productos para combatir las plagas de la ganadería y agricultura.

También fué motivo de profundo estudio de la Comisión con el señor Ministro de Hacienda, la posibilidad de desgravar las exportaciones.

Como en el caso anterior, se llegó a un acuerdo sobre el particular.

Los fundamentos que determinaron esta actitud favorable, fueron los que a continuación se transcriben, parcialmente y que también vinieron por memorándum ministerial.

Régimen vigente de impuestos a la exportación

En teesis general y sintetizando, las características salientes del régimen de impuestos a la exportación en nuestro país son las siguientes:

1.° El nivel de los gravámenes ha sido siempre bajo, excediendo en contadísimos casos los derechos generales del 4 o|o al valor.

2.° La tendencia general, en el tiempo, ha sido hacia la reducción paulatina y en muchos casos la desgravación total, por la necesidad de incrementar, fomentar o sostener las exportaciones.

3.° De los grandes rubros de la exportación, sólo alcanzan los derechos generales a las lanas y cueros, exceptuándose a las carnes elaboradas por los frigoríficos, el tasajo y elaboraciones de los saladeros, el ganado en pie y los cereales y granos en general.

4.° El principio general de las diversas leyes es gravar solamente determinados productos a diferencia de las leyes que establecen los derechos a la importación, que imponen con carácter general para todas las mercaderías, salvo las expresamente exceptuadas.

Puede afirmarse que en los últimos años, los impuestos a la exportación presentan estas diferencias con los similares a la importación;

A) Su menor importacia.
B) Su menor generalidad.
C) Su tendencia a la disminución y aún supresión.

Consideraciones sobre la conveniencia de gravar las exportaciones

Puede afirmarse que las opiniones de los economistas y la experiencia de los países en todo el mundo están acordes en considerar estos principios como indisputables, frente a la trascendencia económica de los impuestos a las exportaciones.

1.° Estando sometidos los productos exportables a los precios internacionales, toda creación o aumento de los gravámenes a la exportación, general:

A) Una incidencia de la carga tributaria sobre los productos nacionales, que deberán disminuir sus precios de venta y aún sus exportaciones.
B) Una disminución en la elasticidad de los precios de los productos exportables nacionales, frente al descenso de los precios internacionales.

2.o Sólo pueden justificarse los impuestos a las exportaciones, siempre que se adopte una política de fomento del comercio exterior, en situaciones como éstas:

A) En caso de monopolio de ciertas materias primas o productos, resulta una incidencia del gravámen a cargo de los países compradores.
B) Cuando se tiende a conservar reservas de determinadas materias primas nacionales.
C) Si se tiende a dificultar ciertas exportaciones de materias primas a determinados países, o se procura lograr que se exporten industrializadas.
D) Si se trata de mantener un nivel de precios bajos, en la rama de producción de que se trata, beneficiando a los consumidores interiores.

Recapitulando ahora sobre lo expuesto anteriormente, puede concretarse:

1.o Los impuestos que gravan las exportaciones nacionales marcan un nivel arancelario débil y demuestran una tendencia hacia la disminución de las tasas y a la desgravación total en muchos casos.

2.o No obran en favor del aumento de los impuestos o de la creación de nuevos tributos a las exportaciones, ninguno de los argumentos que justifican su implantación en los casos recién observados.

3.° Por el contrario, la importancia decisiva que para la economía del país tiene el comercio exterior, tanto para el mantenimiento de su actual nivel de actividad, como para el desarrollo expansivo al que debe aspirarse, indica la conveniencia de facilitar las exportaciones, casi único factor activo de la balanza de pagos, en lugar de imponerle obstáculos más o menos considerables.

4.o La aplicación del impuesto proyectado, alcanzando la totalidad o parte de las exportaciones, significarían cargar sobre la producción nacional un nuevo gravámen, soportado íntegramente por ella. En esas condiciones, obraría un factor de desequilibrio en la situación actual de los negocios, fundada en una política monetaria que permite solucionar las discrepancias entre los intereses de los productores y consumidores.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión entiende que es necesario prescindir del importante recurso que podría aparejar el gravamen a las exportaciones.

Damos a continuación un estado que facilita el estudio del rendimiento del proyecto del Poder Ejecutivo como también el primitivo cálculo de los industriales y algunas posibles variantes del sistema.

MONTO IMPONIBLE

Proyecto Mailhos—	1.a Imposición	Repetición	Total
1) Producción industrial	$ 265.000.000	$ 265.000.000	$ 530.000.000
2) Importaciones	" 116.000.000	" 116.000.000	" 232.000.000
3) Exportaciones	" 97.000.000		" 97.000.000
4) Traslaciones de dominio	" 77.000.000		" 77.000.000
5) Compañías de seguros	" 2.000.000		" 2.000.000
6) Comunicaciones y transportes	" 10.000.000		" 10.000.000
	$ 567.000.000	$ 381.000.000	$ 948.000.000
Proyecto Ministerio de Hacienda (1.a Variante)—			
1) Producción industrial	$ 265.000.000		
Menos artículos primera necesidad	" 75.000.000		
Subtotales	$ 190.000.000		
Menos exportación incluídas en 3	" 40.000.000		
Subtotales	$ 150.000.000	$ 66.000.000	
Aumento 30 %	" 45.000.000	" 20.000.000	
Total producción industrial	$ 195.000.000	$ 86.000.000	$ 281.000.000
2) Importaciones	" 116.000.000	" 76.000.000	" 192.000.000

3) 4) 5) 6) Exportaciones, traslaciones de dominio, compañías de seguros, comunicaciones y transportes	" 186.000.000		" 186.000.000
Totales	$ 497.000.000	$ 162.000.000	$ 659.000.000

Proyecto Ministerio de Hacienda (2.a y 3.a Variantes)—

1) Producción industrial	$ 195.000.000	$ 86.000.000	$ 281.000.000
2) Importaciones	" 116.000.000	" 76.000.000	" 192.000.000
3) Traslaciones de dominio	" 77.000.000		" 77.000.000
Totales	$ 388.000.000	$ 162.000.000	$ 550.000.000

RENDIMIENTO DEL IMPUESTO

Proyecto Mailhos	7.5 ‰	sobre	$ 948.000.000	$ 7.110.000
Proyecto del Ministerio de Hacienda—				
1.a Variante	12 ‰	sobre	" 659.000.000	" 7.908.000
1.a Variante	10 ‰	sobre	" 659.000.000	" 6.590.000
2.a Variante	12 ‰	sobre	" 550.000.000	" 6.600.000
2.a Variante	10 ‰	sobre	" 550.000.000	" 5.500.000
3.a Variante	12 ‰	sobre	" 473.000.00	
3.a Variante más	4.67 ‰	sobre	" 77.000.000	" 6.036.000
3.a Variante	10 ‰	sobre	" 473.000.000	
3.a Variante más	2.67 ‰	sobre	" 77.000.000	" 4.936.000

En la 3.a variante se ha calculado el 12 por mil y el 10 por mil sobre el monto imponible de la producción industrial e importaciones y el 4.67 por mil y 2.67 por mil, diferencias entre las tasas de 12 y 10 por mil y la tasa vigente de 7.33 por mil sobre las traslaciones de dominio.

La Comisión informa favorablemente respecto a la 3.a variante.

La Comisión informante tiene que prescindir de muchas consideraciones por la extensión del dictamen. El tema se presta para un desarrollo interminable y para ser práctica prefiere reservar argumentos para el debate en Cámara.

A fin de dejar constancia de las notas y memorándums que sobre el proyecto fueron remitidos con observaciones, poniéndolos desde ya a disposición de los señores Diputados y haciendo la previa aclaración de que todos ellos fueron considerados con la atención debida, creemos de interés enumerarlos.

En primer lugar, los de los mismos autores de la iniciativa, del Centro de Almaceneros Minoristas, de la Asociación Comercial del Uruguay, de la Cámara Nacional de Comercio, del Centro de Fabricantes de Perfumerías y Artículos de Tocador, de la Federación Nacional de la Industria y del Comercio, de la Asociación de Ferreteros, Bazaristas y Anexos, de la Asociación de Impresores y Anexos del Uruguay, del Centro de Propietarios de Hoteles, Restaurants, Confiterías y Anexos, de la Cámara de Industrias, de la Liga de Propietarios de Inmuebles, de la Asociación Agropecuaria e Hípica del Salto, del Centro Comercial e Industrial, y de la Asociación de Escribanos del Uruguay.

Los hemos enumerado siguiendo un orden cronológico de recepción, dejando expresamente para el final la iniciativa de la Asociación de Escribanos del Uruguay, que encara especialmente una oposición al aumentto al 12 por mil del gravamen, sobre el precio de las enajenaciones, etc., de bienes raíces.

Sin dejar de reconocer la justicia de la apreciación contenida sobre la inconveniencia de que aún persista el impuesto universitario desde que se le da un destino que no es el que motivó su creación, cuyos fines ya fueron cumplidos, se considera que no es este el momento de estudiar la posibilidad de quitar a Rentas Generales, un recurso perfecta y fácilmente tolerable como tampoco se estima que el pequeño aumento se haga sensible al punto de aparejar perturbaciones en los negocios sobre inmuebles.

Tanto las exenciones como la forma de fiscalizar el impuesto, son de una explicación sencilla, pero determinarían una extensión tal, que la Comisión prefiere quedar a la disposición de los señores Diputados para aclarar cualquier duda al respecto.

"Artículo 8.° En sustitución del gravamen creado por el artículo 2.° de esta ley, la nafta, el gas oil y el diessel oil deberán abonar un impuesto interno de 1 centésimo por litro, que será liquidado y percibido por la Aduana en el momento de la importación de dicho combustible o por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, conjuntamente con los impuestos vigentes.

Exceptúase de este aumento de impuesto a la nafta, exonerada por la ley de 5 de diciembre de 1940".

La Comisión entiende que en estos momentos todas las actividades deben concurrir, en lo posible, a solucionar la difícil situación del erario público.

Las industrias del transporte han sido objeto de especial atención en lo que respecta a las cargas impositivas. Siempre la Comisión atendió los reclamos de los diferentes gremios vinculados a ella, cuando tuvo a su estudio proyectos que les aplicaran gravámenes.

Hoy se encuentra en la necesidad de aconsejar a la Cámara la sanción de los arbitrios proyectados. A los transportes se les excepcionó del 12 por mil general. La venta de nafta está exonerada de dicho gravamen, estableciéndose éste en su sustitución.

En el proyecto primitivo del Ministerio de Hacienda no se excepcionaba al gas oil ni al diessel oil del régimen general del 12 por mil.

La Comisión entiende que es necesario mantener la misma proporción en el gravamen, entre la nafta, el gas oil y el diessel oil.

En reiteradas oportunidades se abordó el tema, habiendo sus integrantes, formado concepto en tal sentido.

Se destaca también, que oído el representante de la Ancap, sobre la conveniencia de mantener la excepción impositiva a la nafta destinada a usos agrícolas, se llegó a la conclusión de que no conviene aumentar más el desnivel de precios entre dicha nafta y la de uso común.

La Comisión mantiene el criterio de que por lo menos el 80 o|o de la nafta vendida a automovilistas particulares viene a llenar una exigencia del trabajo privado, siendo mínimo el porcentaje que puede en realidad considerarse como de lujo.

La que evidentemente debe de ser excepcionada, es la nafta destinada a la aviación. Las empresas que dedican sus esfuerzos al transporte aéreo, sólo pueden subsistir merced a la subvención del Estado.

El rubro de carburante es principalísimo en ellas y sería ilógico aumentar sus pérdidas, para luego tener que concurrir a solucionar sus quebrantos con mayores cantidades.

El producido de estos arbitrios alcanzaría a $ 1.530.000 anuales.

El consumo general de nafta puede calcularse en 130.000.000 de litros tomando como base el del año 1940, que fué de 131.681.826 litros.

Nos redituaría, entonces, $ 1.300.000.

El consumo de gas oil y de diessel oil sería de 23.000.000 de litros, tomando siempre como base el del año 1940 que fué de 21.919.808 litros. Su rendimiento para el aumento del impuesto sería de $ 230.000.

El producido total del semestre ascendería a$ 765.000.

"Artículo 9.o". (Rogamos a los señores Diputados remitirse al proyecto correspondiente, dada la extensión del artículo para ser transcripto).

El impuesto sustitutivo del de herencias debería tener por finalidad compensar al Estado en el transcurso de la vida de una sociedad anónima, de los impuestos de herencias que deja de percibir sobre los capitales invertidos en dichas sociedades.

Sin embargo, en los hechos no se opera una verdadera compensación, dado que el actual impuesto de uno y medio por mil no es verdaderamente sustitutivo, sino un im-

puesto inferior al que tendrían que pagar sus capitales en el caso de que se incluyeran en los activos sucesorios.

El plazo de una generación o promoción puede calcularse en treinta años y los porcentajes en las leyes de impuesto de herencias vigentes oscilan entre el uno y medio y el catorce por ciento, para los descendientes legítimos o naturales, cónyuges supérstites por asignación forzosa y ascendientes legítimos o naturales.

El promedio resultante gira alrededor de siete por ciento.

Debe tenerse en cuenta, además, que a partir de los tres años desde el fallecimiento del causante, el Estado tiene derecho a volver a percibir los impuestos de herencias sobre el caudal hereditario que correspondan al heredero o herederos fallecidos después de ese plazo. Puede calcularse que en el término de una promoción se operan por lo menos dos sucesiones que afectan nuevamente al primitivo caudal hereditario; y de éstas, una corresponde a la mitad de aquel caudal por ser del cónyuge supérstite.

Todo esto prueba que la mencionada tasa promedial de siete por ciento puede ser elevada con toda moderación al doce por ciento, que en treinta años equivale al cuatro por mil.

Queda demostrado, considerando la posibilidad que tiene el Estado de percibir impuestos sucesorios en más de una oportunidad, en el término promedial de una promoción, o sea en treinta años, que la tasa del impuesto sustitutivo de herencias debería oscilar alrededor del cuatro por mil, considerando solamente el promedio de impuesto que pagan actualmente los descendientes y ascendientes legítimos o naturales y los cónyuges. Pero esta tasa sería mayor si se considera que existen transmisiones de bienes que pagan impuestos de herencias que llegan hasta el treinta y tres por ciento.

Las sociedades anónimas de tipo familiar son jurídica y legalmente, idénticas a las sociedades anónimas de carácter general. Sin embargo, los fines que motivan la constitución de unas y otras, son, en la mayoría de los casos, completamente distintos. Puede afirmarse, sin temor a exagerar, que la mayoría de estas sociedades están formadas por personas de gran capital, que han transformado sus negocios en sociedades anónimas para asegurarse el pago futuro del impuesto de herencias, común, mediante el pago de un pequeño impuesto anual como es el sustitutivo de herencias. Debe tenerse en cuenta, además, que en la realidad de los hechos, muchas de estas sociedades de tipo familiar no realizan verdaderamente actividad comercial o industrial alguna.

En muchos países, como por ejemplo en la Argentina, ha sido prohibida la constitución de sociedades anónimas sobre la base de bienes familiares.

El régimen propuesto para las sociedades anónimas de tipo familiar no tiende a atacar la organización de la familia ni tampoco corregir un fraude como se ha afirmado.

Ha quedado demostrado que el actual impuesto sustitutivo de herencias no es realidad equivalente al que pagarían sus capitales en caso de no existir dichas sociedades. Sin embargo no se ha creído conveniente, por razones de interés económico, elevar sus tasas hasta convertirlo en un verdadero impuesto sustitutivo.

Distinto régimen se propone en cambio para las sociedades anónimas de tipo familiar. Con la elevación de la tasa del impuesto sustitutivo que deberán pagar éstas sociedades y el establecimiento de escalas progresivas que van del dos y medio al cuatro y medio por mil, se obtendrá en los hechos un impuesto equivalente al actual impuesto de herencias.

Debe considerarse, además, la ventaja que significa para estas sociedades de tipo familiar, cuyo principal motivo de constitución ha sido ya desarrollado, el pago del impuesto en cuotas anuales que van del dos y medio por mil al cuatro y medio por mil, equivalentes en treinta años al siete y medio y al trece y medio por ciento respectivamente.

No pueden tomarse en consideración los porcentajes que surgirían de la capitalización, por medio del interés compuesto de las sumas pagadas durante treinta años por concepto de impuesto sustitutivo. Cuando el Estado cobra un impuesto, lo destina de inmediato al pago de sus obligaciones quedando por lo tanto descartada la capitalización.

Por estas razones, la Comisión mantiene su punto de vista en lo que respecta a la conveniencia de aprobar el artículo propuesto, considerando que existe error en el cálculo del monto de los impuestos que en realidad percibe el Estado y que fueron apreciados en su capitalización, en memorándum que fué objeto de detenido estudio, dada la elevada consideración que le merece la Cámara Nacional de Comercio.

El impuesto sustitutivo de herencias del 1 1|2 o|oo produce anualmente $ 317.000.00.

El aumento al 2 1|2 o|oo hará que el aumento sea de $ 211.000.00 anuales. Un semestre dará $ 105.500.00.

No es posible calcular el producido de las sociedades anónimas de carácter familiar.

"Artículo 11. Pagarán un impuesto de un centésimo ($ 0.01) por envase, los refrescos que se elaboren total o parcialmente a base de esencias y ácidos o compuestos de laboratorio".

La verdad es que el comercio de bebidas a base de esencias, ácidos o compuestos de laboratorio, no merece mayor atención a los efectos de considerarlo como digno de un tratamiento preferencial.

Esa industria no paga ningún tributo; se desarrolla casi sin capital; el rendimiento significa un porcentaje desmedido y desde el punto de vista de la higiene su valor es negativo. En muchos casos hasta simulan que ofrecen productos provenientes de frutos, cuando en realidad sólo se trata de una composición química.

El probable producido del impuesto tampoco reviste mayor interés. Alcanzaría a $ 100.000.00 anuales. Un semestre $ 50.000.00. No fué posible obtener mayores datos sobre este consumo de bebidas. Hace unos años al intentarse aplicarles un gravamen se tropezó con la misma dificultad.

Aproximadamente el cálculo de la Oficina de Impuestos Internos, estima que dicha venta, alcanza a diez millones de botellitas por año. Gravadas en un centésimo por unidad, nos reportaría la cifra expresada anteriormente.

"Art. 12. Créase un impuesto interno sobre los siguientes artículos fabricados en el país, así como sus similares extranjeros, que se aplicará en la forma y proporción que a continuación se detalla:

A) El impuesto sería de $ 0.10 el kilo para las cubiertas y cámaras de automóviles, y de $ 0.05 el kilo para las de ómnibus y camiones.

B) El impuesto será de $ 0.30 el kilo para el material de recauchutaje que se despacha por los rubros 132 y 133 de la Sección Materias Primas de la Tarifa Aduanera".

El tema de estos impuestos ha sido por segunda vez agotado en las deliberaciones de la Comisión. En mensaje de noviembre 30 de 1938, fueron propuestos estos mismos gravámenes pero en un grado mucho más elevado. Las cubiertas y las cámaras pagarían entonces $ 1.20 por kilo y el recauchutaje $ 4.00.

La reacción que produjo ese intento, hizo que la Comisión realizara muchas sesiones tratando de encontrar una solución conveniente al difícil problema. En sus carpetas constan todos los antecedentes. A una conclusión se arribó: que en gravamen, un kilo de material de recauchutaje con respecto a un kilo de cubierta, debe de guardar la proporción aproximada de 4 á 1.

Este gravamen cuya justicia no pudo menos que ser reconocida por quienes ocurrieron ante la Comisión, mantiene la relación apuntada, con una ligera ventaja a favor de la industria del recauchutaje.

El rendimiento de estos impuestos sería de	$ 88.500.00.
El consumo anual de cámaras y cubiertas de ómnibus y camiones asciende a 450.000 kilos que a $ 0.05 el kilo nos daría un producido de	$ 22.500.00
El consumo anual de cámaras y cubiertas de automóviles asciende a 450.000 kilos que a $ 0.10 el kilo nos daría un producido de	" 45.000.00
El consumo anual de material de recauchutaje asciende a 70.000 kilos que a $ 0.30 el kilo nos daría un producido de	" 21.000.00
	$ 88.500.00
Un semestre nos daría	" 44.250.00

"Artículo 13. Auméntase el impuesto interno a las bebidas alcohólicas en general y a los vinos finos, licorosos y especiales importados, en la siguiente forma:

Los que tengan una graduación superior a 14°9 hasta 19°9 abonarán un impuesto específico de $ 0.10 por litro. Los que excedan de esa graduación abonarán $ 0.05 por cada cinco grados o fracción.

El mismo impuesto y en la misma proporción abonarán las bebidas alcohólicas en general y los vinos finos, licorosos y especiales de producción nacional.

Exonérase de los impuestos a que se hace referencia precedentemente a los productos referidos cuyo precio de venta al público no exceda de cincuenta centésimos el litro, exigiéndoles únicamente a éstos el pago del impuesto del 12 por mil a que se refiere el artículo 2.o y siendo obligatorio que los envases en que se expenden deban lucir en forma clara y perfectamente visible el precio de venta, considerándose defraudación del impuesto la omisión de este requisito.

Los gravámenes establecidos en este artículo fueron especial motivo de una fuerte resistencia del Centro de Bodegueros de la Unión Industrial Uruguaya, Unión de Viticultores y Bodegueros del Uruguay, Sociedad de Fomento y Defensa Agraria del Rincón del Cerro y del Centro de Viticultores del Uruguay.

En primer término, resisten la aplicación del 12 por mil a la venta del vino común, y en segundo lugar, sostienen que debe fomentarse la fabricación de vinos licorosos, aduciendo una serie de argumentos de carácter social. En un informe de la Inspección General de Impuestos Internos fueron destruídas todas sus afirmaciones.

El contralor y el apoyo de los Poderes Públicos, así como las leyes proteccionistas han determinado a la viticultura como una industria realmente privilegiada.

Sometida sólo a los impuestos indirectos, ni siquiera reintegra al Fisco los gastos de su contralor. El vino común importado abona de derechos varios, $ 0.2418 por litro. Estos gravámenes prácticamente anulan la importación.

Los vinos licorosos gozan como mínimo de una protección de $ 0.865 por litro. Su importación en estos años también puede considerarse nula. Al establecer un impuesto específico sobre los vinos que tengan una graduación superior a 14°9 hasta 19°9 comprenderá a los vermouths. Tampoco se pueden formular objeciones de peso a este gravamen. El vermouth consta de un 75 o|o de vino común y de un 25 o|o de agua, azúcar y alcohol, siendo además aromatizado. La protección aduanera con que consta de $ 2.00 aproximadamente ha determinado a la Comisión, máxime que debe considerarse como un artículo de lujo, a prestar también su aprobación al artículo.

Los recargos por las variadas graduaciones pertenecen al dominio de la técnica y a tal efecto es necesario pasar por los informes de los peritos asesores del señor Ministro.

Muy difícil ha sido a la Comisión poder arribar a cifras concretas sobre el producido de estos impuestos. Fué necesario basarse en un estimativo de producción de vinos finos, licorosos, etc., efectuado por la Dirección General de Impuestos Internos en función del consumo actual de alcoholes de 96°. Se estima que para el rubro indicado de licores nacionales, vinos finos, licores importados y whiskys la graduación aucohólica media es de 35°. Tendríamos entonces:

	Litros		
Licores nacionales ...	1.754.000	a $ 0.25	$ 438.500
Vermouths	1.361.600	" " 0.10	" 136.160
Vinos finos	436.500	" " 0.25	" 109.125
Licores importados ...	128.904	" " 0.25	" 32.226
Whiskys importados ...	254.340	" " 0.25	" 63.585
Total del rendimiento probable			$ 779.596

Un semestre daría un producido de $ 389.798.00.

"Artículo 14. Las cañas importadas y de producción nacional abonarán en sustitución del impuesto que se crea por el artículo 13, y además del que actualmente las grava, un impuesto de $ 0.15 por litro, cualquiera sea su graduación."

Interesa destacar que entre los factores que más directamente contribuyeron al déficit de Pensiones a la Vejez, se encuentra el menor producido del impuesto a la caña.

Incorporándose ahora al Presupuesto General el Servicio de Pensiones a la Vejez, la oportunidad es buena para tratar de financiar ese desequilibrio con los mismos recursos.

Calculando el consumo de caña en 3.459.643 litros, según el cálculo de la Dirección General de Impuestos Internos, tendríamos que el producido de este arbitrio sería de $ 518.946.45. Un semestre sería de $ 259.473.22.

"Artículo 15. Los alcoholes vínicos y grappas abonarán en sustitución de los impuestos actuales y de los que se crean por el artículo 1.o un impuesto interno en la forma que a continuación se expresa:

Hasta 50°	$ 0.25
De más de 50° hasta 65°	" 0.45
De más de 65° *hasta 80°*	" 0.65
De más de 80°	" 0.90."

Los impuestos a los alcoholes vínicos y grappas deben mantener, con respecto a la caña, una graduación proporcional en los impuestos determinada, por el porcentaje de alcohol.

En la escala del artículo se ha estudiado científicamente esta proporción. Para determinar el producido de estos gravámenes tenemos que considerar que la casi totalidad del consumo corresponde a las grappas. La graduación media es de 50°. Tomando en cuenta que su venta alcanza a 1.167.146 litros y que el aumento es de $ 0.10 por litro, nos daría un rendimiento de $ 116.714.60 anuales. Un semestre nos daría $ 58.357.30.

"Artículo 16. Auméntase en $ 0.30 por litro, el impuesto interno que grava el alcohol destinado a la fabricación de licores, para las industrias en general y para el encabezamiento de vinos licorosos.

Auméntase en $ 0.25 por litro el impuesto que grava el alcohol destinado a la preparación de perfumes en general y aguas colonias.

Auméntase en $ 0.20 el impuesto que grava el alcohol destinado al encabezamiento de vinos comunes al solo efecto de su conservación y el empleado en la elaboración de especialidades farmacéuticas.

Exonérase de todo impuesto al alcohol desnaturalizado que se destine exclusivamente a calefacción, fuerza motriz, iluminación usos clínicos y para casos especiales que autorice el Poder Ejecutivo."

En este artículo, como en el anterior, es necesario ajustar los procedimientos impositivos a la técnica de la política de alcoholes. La misma relación que existe para los vinos licorosos, finos, cañas, grappas, etc., debe de mantenerse en la comercialización del alcohol, nó perdiendo de vista el uso del mismo que requieren las necesidades primarias de la industria como también de los usos clínicos.

El consumo que se refiere el inciso 1.o asciende a 987.822 litros y su producido alcanzaría a	$ 296.346.60
El consumo del segundo inciso es de 124.400 litros, que nos redituarían.....	" 31.100.00
El consumo del tercer inciso es de 27.734 litros, que nos dan	" 5.546.80
Total probable	$ 332.993.40

Un semestre producirá $ 166.496.70.

Artículo 19. Dada la extensión de este artículo, la Comisión ruega a los señores Diputados se sirvan remitirse al proyecto correspondiente.

En él se tratan los impuestos a los cigarrillos y tabacos.

La Unión Tabacalera del Uruguay, brillantemente se opuso a estos gravámenes. Su perfecta organización, completada con una eficaz oficina de estadística, le permitió esgrimir argumentos que en realidad pudieron hacer peso en el espíritu de los integrantes de la Comisión.

Sin embargo, en este terreno fué necesario encarar el problema desde el punto de vista de lo que significa el consumo del tabaco.

Evidentemente puede ser considerado como un vicio. Será supérfluo pero su consumo es considerado como imprescindible.

Pese a ello socialmente no se puede menos que contemplarlo como pasible y conveniente de que la carga impositiva del Estado recaiga sobre él, en el más elevado de sus porcentajes.

La Unión Tabacalera esgrimía en uno de sus memorándums el argumento de que el Fisco, extraía de su producción el 54 o|o de su valor comercial.

No discutimos la cifra, pero conviene recordar que el tabaco es de los elementos que debe de ser negociado por el Gobierno. Los países europeos lo han comprendido así en gran parte y entre nosotros algo ya se ha tentado.

La Unión Tabacalera alega que no podrá absorber los nuevos impuestos; que ellos han de recaer sobre el consumidor.

La verdad es que la Comisión en todo momento tuvo esa certeza y desde ese miraje fué que estudió todos los impuestos.

Interesa destacar que la Dirección de Impuestos Internos, destruyó totalmente todos los argumentos de la Unión Tabacalera.

Como en casos anteriores, por la extensión del tema, la Comisión prefiere quedar a disposición de la Cámara cuando se considere el proyecto, a insistir en este informe. Sólo hace resaltar que en la técnica del mismo se implanta un principio de mayor justicia en la imposición. Hasta ahora el gravamen era soportado por unidad. En adelante será factor principal la calidad y el precio.

El producido de este impuesto será de $ 235.800.00.

Para facilitar el cálculo hemos de englobar el impuesto a los cigarrillos, ya sean en cajillas de $ 0.10 o de $ 0.20. Lo discrimanaremos por su valor de venta.

También aclararemos lo que corresponda a cigarrillos importados y a nacionales.

Por cigarrilos importados

Con impuesto de $ 0.01 de aumento:		
Precio de $ 0.16 a $ 0.25 500.000 cajillas	. $	5.000.00
Con impuesto de $ 0.02 de aumento:		
Precio de $ 0.26 a $ 0.35 500.000 cajillas	.. "	10.000.00
Con impuesto de $ 0.05 de aumento:		
Precio de más de $ 0.45 100.000 cajillas	. "	5.000.00

Por cigarrillos nacionales

Con impuesto de $ 0.01 de aumento:		
Precio de $ 0.16 a $ 0.25 5:000.000 cajillas	"	50.000.00
Con impuesto de $ 0.02 de aumento:		
Precio de $ 0.26 a $ 0.35 80.000 cajillas	.. "	1.600.00
	$	71.600.00

Esta cifra podrá ser aumentada, por desconocerse el monto de las cajillas expendidas con precio mayor de $ 0.45, pues no efectuándose el contralor por las leyes vigentes por el precio de la mercadería sino por la unidad de venta, no se está en condiciones de proporcionar con exactitud ninguna cifra de probable rendimiento.

Ahora bien: el cálculo del producido de los aumentos se ha efectuado sobre las importaciones y fabricaciones actuales, pero conviene tener presente que en lo relacionado con la importación, la cifra establecida sufrirá una restricción por la falta de bodegas, lo que necesariamente dificultará la importación de esta clase de productos.

En lo relacionado con la manufactura nacional, es preciso dejar establecido que el propio aumento de impuesto traerá aparejada una disminución de consumo en esta clase de mercaderías, consumo que se verá aumentado en el renglón correspondiente a paquetes de tabaco, por su mayor volumen de mercadería y su menor precio.

En lo referente al cálculo del producido del impuesto que se proyecta a los tabacos, para facilitar su estimación englobaremos los envases de 50 gramos y los de 250 gramos.

40:000.000 de envases de 50 gramos a $ 0.01 de aumento en el impuesto, producirán $ 400.000.00.

Resumiendo, el producido probable del artículo 19 del proyecto que se considera es el siguiente:

Producido probable de cigarrillos	$	71.600.00
Producido probable de tabacos	"	400.000.00
Producido probable anual	$	471.600.00
Un semestre	"	235.800.00

Los otros arbitrios para financiar el déficit de 1941

Convenio con el Banco de la República

Artículos 20 al 25 inclusive.

En enero 24 de 1941 el Poder Ejecutivo remitió a la Asamblea General un mensaje conteniendo un proyecto de ley, por el cual se modificaban los términos de la amortización del préstamo a oro con el Banco de la República.

Ese proyecto fué destinado a la otra rama del Poder Legislativo y a requerimiento de vuestra Comisión fué traído para incluirlo en este plan de recursos.

En realidad se trata de una operación altamente conveniente para el Estado.

La mejor argumentación que se puede esgrimir, la constituye la exposición de motivos que acompaña al proyecto. Nos vemos en la necesidad de transcribirla, adaptada al articulado del mismo, como también parte de un memorándum, que facilitará su comprensión a la Cámara.

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios luego de un detenido estudio, llegó a la conclusión de la conveniencia de aconsejar la aprobación del Convenio sin ninguna observación.

El mensaje del Poder Ejecutivo

En épocas en que el país sufría las profundas conmociones de la crisis económica que abatía al mundo, el Parlamento Nacional dió sanción a la ley del 9 de noviembre de 1934, sobre reajuste económico-financiero, entre cuyas previsiones se encuentra la que dispuso la liquidación del activo de la Caja Autónoma de Amortización, autorizando al Banco de la República, para invertir hasta un máximo de $ 10:000.000.00 oro en la adquisición de las obligaciones amortizables de la primera y segunda series emitidas por aquel organismo. Con el fin de reponer las cantidades extraídas del encaje del Banco, e ir amortizando las obligaciones así adquiridas, se determinó también que esta institución percibiría una cuota anual de $ 1:500.000.00 que sería invertida en la adquisición de oro en divisas.

La amortización establecida para esta operación sufrió, posteriormente, algunas alternativas, y es así que por la ley de 31 de diciembre de 1936, artículo 107, se modificó su mecanismo, determinándose que el saldo de la participación legal correspondiente al Estado en las utilidades del Banco, una vez deducida la cantidad de pesos 1:200.000.00 para Rentas Generales, se aplicaría al pago de los intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la obligación de la referencia. Más adelante, la ley de 25 de octubre de 1939, atenuó el servicio de las amortizaciones extraordinarias al establecer un nuevo régimen para el destino de las utilidades del Banco, con el fin de arbitrar recursos para Instrucción Primaria y Normal.

Tal fué el origen y el mecanismo que rigió para la obligación que el Estado contrajo con el Banco de la República, denominada "Préstamo a Oro", cuyo monto original máximo alcanzó a la suma de $ 8:118.611.19 oro, y que en la actualidad, en virtud de los procedimientos adoptados para su amortización, se halla reducido a $ 5:817.250.05 oro, o sea $ 15:473.881.38 moneda nacional. Surge claramente, del contexto de las disposiciones legales recordadas, que esta operación fué concertada sobre la base del oro del encaje del Banco, y que, por lo tanto, sus amortizaciones deberían ser efectuadas en esa misma especie.

De las proyecciones de la ley del 9 de noviembre de 1934 y de los beneficios que para la economía nacional reportó su aplicación, al permitir, entre otras cosas, la liquidación de la Deuda Financiera Flotante, resultaría obvio hacer mención, pues son del conocimiento de todos y aún perduran en la memoria.

Pero es del caso que con el transcurso del tiempo han surgido algunas dificultades con respecto a este préstamo que, lógicamente, en la época de la sanción de la ley era imposible de prever, pues son fruto de la transformación que se ha operado en casi todos los órdenes de la vida nacional, por circunstancias ajenas al juego regular de los hechos.

El Banco de la República, como consecuencia del agudo problema que representa la escasez de divisas, que afecta por igual a casi todas las naciones, ve obstaculizada la libre administración de sus medios de pago internacionales, en aquellos momentos en que debe proceder a la adquisición de oro o divisas para aplicarlo a la amortización del préstamo a oro, de acuerdo con el régimen legal vigente.

Para atender ese servicio, el Banco debe retacear a la industria y al comercio un importante stock de divisas, en circunstancias como las actuales en que como consecuencia de la situación internacional, que trajo aparejado el cierre de los grandes mercados consumidores, la colocación de nuestra producción exportable se hace cada día más dificultosa, impidiendo la formación de los elementos de pago imprescindibles para el desarrollo de nuestro intercambio comercial y para subvenir a las necesidades de la economía nacional.

La iniciativa en cuestión tiene la finalidad de convertir en una deuda pública de plazo medio —quince años— una obligación del Estado que aparece entre sus compromisos flotantes, cuyos servicios de intereses y amortización son variables año a año, y, como lo ha demostrado la experiencia, ocasiona perjuicio al comercio y a la industria al sustraer fuertes cantidades de divisas del mercado y entorpece el desarrollo normal de esas delicadas negociaciones.

La emisión de la deuda proyectada no constituye un arbitrio para Rentas Generales, sino la regularización de una deuda pesada que será amortizada por un régimen más racional, ágil y práctico que el actual.

Esta solución que cuenta con la aprobación del Banco de la República, no afecta en lo más mínimo la vitalidad del Banco, ya que los títulos que reciba equivalentes al oro aún no amortizado, le permitiría resarcirse de ese mismo valor en el curso de 15 años, mediante un mecanismo que guarda consonancia con la técnica bancaria.

En las condiciones actuales, el Estado no puede saber de antemano el costo del servicio de intereses ni el monto real de la amortización, sobre el "préstamo a oro" ya que las equivalencias monetarias están sujetas a las fluctuaciones del cambio.

Con este nuevo procedimiento el Estado fija la deuda del "préstamo a oro" con el Banco de la República, en $ 15:473.881.38, por el cual tendrá que servir, durante 15 años, una cuota anual de $ 1:226.901.15 comprendiendo el 2,25 % de interés anual y una amortización de 5.678 %, necesaria para operar la amortización en el plazo establecido.

El Banco de la República consolida su crédito en una deuda nacional que constituye un valor ágil y negociable,

lo que no sucede ahora con la simple obligación del Estado escriturada en sus libros.

La economía del proyecto, por lo sencilla, no requiere mayores comentarios.

Los artículos 20 y 21 del proyecto se refieren a la distribución de la participación legal que corresponde al Estado en las utilidades del Banco de la República, ligada estrechamente a la amortización del préstamo, y que sufrirá algunas variantes en lo que respecta al año 1940

Por los artículos 22 y 23 se faculta al Poder Ejecutivo para concertar con el Banco la cancelación del préstamo a oro mediante la entrega de $ 15:473.881.38 valor nominal en títulos denominados "Deuda Interna 2,25 % 1941", de 2,25 % de interés anual, redimibles en quince años, lo que hará que su amortización se realice en cuotas anuales de un monto razonable, que no resultará una carga pesada para el Erario, el que se compensará con la libre disponibilidad de su participación en las utilidades del Banco, una vez deducidas las afectaciones mencionadas en el artítulo 1.o.

Los artículos 24 y 25 reglamentan el servicio de la deuda que se crea, facultándose al Banco para retener con tal finalidad las sumas necesarias de la participación que corresponde al Estado en sus utilidades.

Tales son, sintéticamente expuestos, los puntos capitales que abarcan las mencionadas disposiciones cuya aplicación, como se ha señalado, no perjudicará los intereses del Erario ni los del Banco, extinguiendo una operación que dió óptimos resultados en forma conveniente para la economía nacional, al permitirle el uso de las mayores disponibilidades y recursos con que cuenta el país.

Desarrollo del préstamo a oro

El monto máximo adeudado por concepto de préstamo a oro, quedó fijado al 31 de diciembre de 1937 en pesos 8:118.611.19, oro.

Ese monto fué transformado a partir de la ley de 20 de enero de 1938, en su equivalente a razón de $ 2.66 corrientes por cada peso oro, lo que importa para la contabilidad del Banco un valor de $ 21:595.505.76.

Tres partidas se deben destinar a cubrir el servicio de intereses y amortización del préstamo a oro.

A) Una suma fija de $ 1:500.000.00 destinada a la compra de oro o divisas para amortizar el préstamo.

B) Una cuota variable para amortizaciones extraordinarias en la forma dispuesta por la ley de 25 de octubre de 1939. (Art. 1.o apartado 4.o).

C) Una partida variable para el pago de intereses devengados por el préstamo.

Estos intereses se calculan al tipo de 2,25 % sobre el saldo del préstamo a oro, convertido en moneda corriente a razón de 2,66 %, de donde resulta un interés de 5,99 o|o algo menor al 6 o|o autorizado por la ley.

Amortizaciones realizadas

	Oro	Moneda corriente
Importe primitivo del préstamo a oro	$ 8:118.611.19	$ 21:595.505.76
Amortizado en 1938	" 329.647.19	" 876.863.43
Saldo	$ 7:788.963.28	" 20:718.642.33
Amortizado en 1939	" 523.148.64	" 1:391.576.39
Saldo	$ 7:266.814.64	$ 19.327.065.94
Amortización normal de 1940 ...	" 805.732.15	" 2:143.249.03
	$ 6:460.082.49	$ 17:183.816.91
Amortización extraordinaria. (Direferen entre cambio libre y dirigido) ..	$ 642.832.44	$ 1:709.935.53
Saldo actual ..	$ 5:817.250.05	$ 15:473.881.38

Cuenta intereses

Los intereses fueron liquidados independientemente, con el 80 o|o de las utilidades del Banco, a razón de 2,25 por ciento sobre los saldos en moneda corriente.

Estudio comparativo

Por el saldo de $ 5:817.250.05 oro, o $ 15:473.881.38, el Estado debe pagar en el año 1941, por intereses, solamente $ 348 162.32.

La amortización ordinaria que se retiene de las utilidades del Banco de la República, debe ser de $ 1:500.000.00 y las amortizaciones extraordinarias que no es posible, determinar de antemano, si se estiman como en el año 1939, llevarán una suma no inferior a $ 700.000.00.

En total $ 1:850.000.00 por servicios ordinarios y una suma variable que no puede determinarse de antemano por amortizaciones extraordinarias.

En 1939 las amortizaciones extraordinarias llegaron a $ 643.249.03, de donde resulta que el total invertido más $ 455.319.68 de intereses fué de $ 2:598.568.71 más $ 1:709.935.53 por amortización extraordinaria por diferencia de cambio libre y dirigido.

Las amortizaciones extraordinarias del año 1941, que deberán realizarse según los resultados del Balance de Pérdidas y Ganancias del Banco de la República del año 1940, no es posible determinar aún, pues según informaciones recogidas no llegarán al monto de 1939, estimándose que apenas se cubrirían los servicios de intereses $ 421.753.83 y la amortización ordinaria $ 1:500.000.00.

En consecuencia, sería prudente calcular el monto de lo que se destinará a amortizaciones extraordinarias en menos de:

Servicio de intereses para 1941.......	$ 348.162.00
Amortización normal	" 1:500.000.00
Amortización extraordinaria	" 100.000.00
Total...	$ 1:948.162.00
Servicio de intereses y amortización de la deuda proyectada	$ 1:226.901.00
Diferencia:...	$ 721.261.00

En resumen, el recurso que para el Ejercicio 1941 aportaría esta operación sería de $ 2:221.261.32.

Descompuestos así:

Menor servicio	$ 721.261.32
Reintegro de la amorttización de 1940..	" 1:500.000.00

"Artículo 26. El Banco Hipotecario del Uruguay, además de las contribuciones legales a que actualmente está obligado por las leyes de 17 de diciembre de 1929 ($ 150.000) y 28 de abril de 1939 ($ 100.000) contribuirá con cargo a sus utilidades anuales al servicio de intereses y amortización de las deudas "Deuda Externa 5 o|o de 1914" destinada a formar su capital, con la cantidad de $ 300.000.00 anuales en la forma dispuesta por el artículo 3.º de la ley de 24 de diciembre de 1913, así como con igual cantidad para el "Empréstito de Fomento Rural y Colonización (Leyes 10 de setiembre de 1923 y 10 de mayo de 1929).

También atenderá con sus utilidades la diferencia del 1|2 por ciento de interés a que se refiere el decreto de 26 de febrero de 1937 (inc. 2.º artículo 16)."

Vuestra Comisión cree que es de verdadero interés que el Banco Hipotecario contribuya, dada su floreciente situación, a atemperar en algo el déficit del Presupuesto General.

En otras oportunidades el Estado tuvo que apoyar con verdadero sacrificio, las finanzas del Banco. Fué especialmente contemplado en las tributaciones a que fueron sometidos los otros organismos públicos.

Justo es que, en estos momentos, retribuya en parte la atención que siempre se le dispensó.

A tal efecto, y a modo de concluyente argumentación, transcribimos el memorándum del Ministerio de Hacienda, que determinó a vuestra Comisión a aceptar este temperamento. El hecho de ocupar la dirección de las finanzas el ciudadano que durante algunos años dirigiera la gestión del Banco Hipotecario, hace que su punto de vista al respecto, adquiera singular significación.

Memorándum del Ministerio de Hacienda

"El artículo 50 de la ley de 31 de enero de 1935, dispuso que los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados entregaran en las debidas oportunidades, las sumas necesarias para atender el servicio de las deudas públicas que les correspondan y otras contribuciones legales que obligatoriamente están a su cargo y que además deberán verter en el Tesoro Nacional con destino a Rentas Generales, el 80 o|o de sus utitlidades durante el año 1935.

En el momento de dictarse esa ley el Banco Hipotecario contribuía con $ 300.000. para el servicio de la Deuda Externa 5 o|o de 1914, destinada a formar su capital (artículo 3.º de la ley de 18 de diciembre de 1919).

El Banco Hipotecario nunca hizo efectivo el aporte de utilidades a que se refiere la ley de 1935.

Posteriormente el artículo 16 del decreto de 26 de febrero de 1937 sobre "Conversión y Canje de Títulos y Obligaciones Hipotecarias", estableció una compensación entre la primera de esas contribuciones y la diferencia del medio por ciento de interés de las hipotecas rurales, diferencia de que se hizo cargo el Estado, y que representaba una suma similar, de manera que posteriormente el Banco Hipotecario sólo ha venido haciendo el segundo de esos servicios o sea entregando la suma de $ 150.000.00 anuales sin verter cantidad alguna al Tesoro Nacional por concepto de sus utilidades.

La situación del Banco Hipotecario es actualmente desahogada y próspera. Tiene un capital de $ 5:000.000.00 reserva por $ 3:500.000.00 más $ 15:652.740.81 de provisiones que parecen excesivas, más de $ 4:225.057.41 para amortización de deudores. ley 4 de agosto de 1933, también innecesarios en su mayor parte. En total pesos 28:377.798.22 entre capital, reserva y provisiones.

En tales condiciones, es justo que el Banco Hipotecario se haga cargo desde luego del servicio de sus deudas reintegrables, y de la diferencia de los intereses de las hipotecas rurales, además de las otras contribuciones legales que actualmente sirve, excluída la del 80 o|o sobre sus utilidades, servicios y obligaciones que consistirían:

Ley de 24 de diciembre de 1913	$ 300.000.00
Ley 17 de diciembre de 1929	" 150.000.00
Ley 28 de abril de 1939	" 100.000.00

Además es justo también que el Banco Hipotecario se haga cargo con sus ganancias, del servicio de la Deuda de la Sección Fomento Rural y Colonización, de los empréstitos de las leyes de 10 de setiembre de 1923 y 10 de mayo de 1929, deudas cuyo monto circulante actual es de $ 4:425.600.00, alcanzando sus intereses y servicios de amortización del 5 o|o y 1 o|o a $ 300.000.00, servicios reintegrables de acuerdo con las leyes respectivas.

Esos servicios no fueron reclamados hasta 1938. Recién en los años 1939 y 1940 se dispuso que la Sección Fomento Rural cubriera los intereses de dichos empréstitos, lo que ha significado quitarle a la Sección sus disponibilidades en efectivo y paralizar en cierto modo la obra colonizadora. La Sección ha reintegrado en estos dos últimos años cerca de $ 400.000.00 no alcanzando a cubrir con sus ganancias el monto de dichos servicios.

En 1940 obtuvo una ganancia de $ 329.322.25 que se distribuyó en la siguiente forma: Para reserva, castigo y déficit en las ejecuciones $ 195.900.77, y para Rentas Generales $ 133.421.48 cantidad ésta que no alcanzó a cubrir el servicio de interés y amortización de los servicios respectivos.

Los servicios nuevos de que el Banco se haría cargo importarían una suma alrededor de $ 600.000.00.

El Banco Hipotecario tuvo en 1940 una utilidad de más de $ 1:800.000.00 de manera que no haciéndose efectiva la disposición del artículo 50 de la ley de 31 de enero de 1935, en el concepto de que esa utilidad se repitiera, aún le quedaría al Banco para Fondo de Reserva y Provisiones, una suma mayor de $ 1:200.000.00."

Otro de los recursos que contribuye a disminuir el déficit de 1941, lo constituye el beneficio de la acuñación de monedas de níquel.

El producido calculado primitivamente se vió completamente reducido, al punto de que el Banco de la República sólo acreditó al Tesoro Central la cantidad de $ 110.000.00.

El hecho fué debido a que la carencia de metal impidió que se pudiera hacer la totalidad de la emisión proyectada. Rentas Generales, a las que por ley se habían imputado esos beneficios probables, no pueden, entonces, contar más que con esa pequeña cantidad.

Incorporación al Presupuesto General de Gastos del Servicio de Pensiones a la Vejez

"Artículo 28. Incorpórase al Capítulo II, inciso 6.° — Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social — el Item número 22.05, Instituto Nacional de Pensiones a la Vejez, que importa la cantidad de $ 342.310.24, correspondiendo $ 238.800.00, a sueldos y $ 103.510.24 a gastos, y el servicio corespondiente a las mismas, que importa $ 3:752.664.00, de las cuales la cantidad de 16.361 pensiones están dotadas, hasta vacar, con $ 10.00 mensuales, y el resto con $ 8.00 mensuales, importe en que se fija, para lo sucesivo, el subsidio de que se trata. (Se tienen en cuenta 2.000 pensiones en trámite a $ 8.00 cada una).

Todos los recursos que en la actualidad concurren a financiar esos servicios se verterán en lo sucesivo en Rentas Generales.

La especial naturaleza de las obligaciones estatales propias del servicio de previsión que atiende la Oficina de Pensiones a la Vejez con respecto a las demás comprendidas en los organismos dependientes del Instituto de Jubilaciones, impone un tratamiento distinto en lo que refiere a su plan de financiación.

Porque, mientras en la constitución de los diversos fondos jubilatorios entran recursos y aportes de otro origen, la del fondo de pensiones a la vejez — por su propio carácter — se realiza mediante la aplicación de un régimen impositivo con ese destino especial pero organizado como el régimen general de recursos del Estado.

Y es en tal virtud que el régimen de financiación del servicio público de Pensiones a la Vejez debe ser unificado con el régimen general de financiación del presupuesto del Estado.

Con ello se evitaría, al propio tiempo de obtener una organización impositiva más adecuada y más técnica, la posibilidad de interferencias de impuestos que constituyen siempre fallas fundamentales en los regímenes impositivos a la vez que importan una seria injusticia en su distribución equitativa.

De modo que al propiciar esta solución que primordialmente alcanza la finalidad de evitar esta angustia permanente en que vive, por la escasez manifiesta de los recursos legales destinados al servicio, toda la población beneficiaria de él y, por consecuencia, el propio Poder Ejecutivo en quien radica la responsabilidad del cumplimiento estricto y puntual de las obligaciones presupuestarias, se atiende también el imperativo de la acentuada orientación hacia un régimen financiero más racional, más exacto y más equitativo del doble punto de vista técnico y jurídico.

Si en definitiva las pensiones a la vejez gravitan sobre las rentas generales, si todas las veces que se trata de financiar de manera especial ese servicio se choca con insalvables dificultades, y si los déficit anotados frecuentemente en el fondo han debido ser solventados con la extracción de recursos de las rentas generales o mediante soluciones similares, todas ellas de emergencia — es lógico — y lo pertinente del punto de vista doctrinario y práctico, sistematizar ese procedimiento consagrando esa unificación del régimen financiero de pensiones a la vejez con el plan financiero general del Estado.

Presupuesto General del Instituto de Pensiones a la Vejez

A) Sueldos $ 238.800.00
B) Gastos " 103.510.24 Total... $ 342.310.24
C) Pensiones " 33.000.00 descompuestos en la siguiente forma:

" 133.112.00	mensuales	16.639	de $ 8.00
" 163.610.00	"	16.361	de " 10.00
		33.000	

Número total de Pensiones servidas:	33.000
Número aproximado en trámite:	2.000
Número aproximado solicitadas:	2.000

Estimación del producido de los recursos

De acuerdo al producido de los impuestos afectados al Instituto en los años 1939 y 1940, puede estimarse una recaudación de $ 2:500.000.00 para el año en curso.

Es necesario considerar la posibilidad de que los recursos no aumenten o disminuyan por razones notorias. Debe hacerse notar que en febrero de 1937, se suprimió el Impuesto a los Cupones de la Deuda Pública (Rebaja de interés), que daba un promedio de $ 500.000.00 anuales aproximadamente. Más tarde, en agosto de 1938, terminó la cuota anual de $ 1:000.000.00 que le asignó al Instituto la ley de Revalúo.

Análisis de la disposición

Ella implica prácticamente una revisión de detalle de la ley vigente, por cuanto ésta no condiciona el otorgamiento de la pensión, como se hará en lo sucesivo, a la existencia de vacantes, sino a los derechos de los solicitantes.

Estas provisiones se basan en los siguientes cálculos:

Pensiones vigentes de $ 10.00 16.361 mens.	$	163.610
Pensiones vigentes de $ 8.00 16.639 "	"	133.112
Total mensual	$	296.722
Total anual	$	3:560.664
Pensiones en trám., con derecho, 2.000 íd. íd.	"	192.000
Importe total anual del servicio de 35.000 pensiones	$	3:752.664

Presupuesto de sueldos y gastos vigente

Total anual	$	342.310.24
Suma que se incorpora al Presupuesto General de Gastos	$	4:094.974.24

Bonos y Letras de Tesorería

"Artículo 37. Unificanse en una sola disposición las autorizaciones concedidas al Poder Ejecutivo para emitir Letras y Bonos del Tesoro por leyes de 6 de agosto de 1931, artículo 2.º, y de 31 de enero de 1935, — artículo 53 — pudiendo el Poder Ejecutivo emitir hasta pesos 10:000.000.00 en Bonos del Tesoro y Letras de Tesorería a los plazos de dos a doce meses y al interés máximo del 5 o|o.

El servicio será atendido con Rentas Generales".

Este artículo fué desglosado del proyecto remitido a la Comisión de Presupuesto, a requerimiento de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

Se trata por este medio de armonizar en una sola disposición los recursos con que cuenta el Ministerio de Hacienda, para hacer frente a sus obligaciones, cuando en el momento de ser exigibles, el Tesoro no dispone de fondos por demora en la recaudación de los arbitrios presupuestales.

A más se aumenta en un millón de pesos esa masa de maniobra. La Comisión cree que puede ser de conveniencia dotar al Poder Ejecutivo de este recurso. La difícil situación que le apareja el fuerte déficit de este ejercicio, puede en determinado momento hacer necesario ese millón de aumento solicitado.

Por otra parte no cree que pueda entrañar ningún peligro de ocultación de déficit, el hecho de que el Ministerio de Hacienda, cuente con un millón más de Bonos o Letras de Tesorería.

El suprimir el régimen actual de emisión de esttos Bonos traería aparejados perjuicios tales, que por conocidos, no se examinan.

Posibilidad de economías

Este punto no debía de ser tratado en este informe, por corresponder su estudio, en parte principal, a la Comisión de Presupuesto.

Pero al principio de él, se indica que no puede escapar a la consideración del proyecto de recursos, desde que las economías posibles, podrían significar un interesante aporte a la solución del desequilibrio presupuestal.

Por lo tanto, en forma escueta, se abordará el tema.

Por lo demás, vuestra Comisión ha analizado detenidamente el amplio y documentado isforme que produjera la Comisión Especial que, por decreto de 31 de mayo próximo pasado, fuera designada por el Poder Ejecutivo para aconsejar las economías de introducción posible en los rubros del Presupuesto General del Estado, nombrada, en parte, en atención a una sugestión de vuestra Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, que recogió una iniciativa del ingeniero Alonso Montaño, así como el "Análisis de los Gastos" de la nación, que formulara con anterioridad a dicho informe, el Contador General de la misma, don Raúl A. Previtali.

Coinciden ambos trabajos —respecto de los cuales debe ser recalcada al pasar, su indudable jerarquía— en la apreciación de que no será posible realizar economías efectivas que alcancen una significación extraordinaria, porque, en realidad, no puede decirse con justicia que el Estado dilapide los dineros públicos.

Se ha creado en torno de este problema, una atmósfera indudablemente artificial en cuya formación ha tenido más parte, talvez la sugerencia de carácter político, que la realidad de los hechos, pues, del estudio de los trabajos a que vuestra Comisión hace referencia —análisis documentados y metódicos— surge con evidencia inobjetable la certeza de que, aún en muchos aspectos de la actividad oficial, lejos de efectuarse reducciones en los rubros, sería preciso aumentarlos todavía, desde que son muchos los que se hallan insuficientemente dotados, existiendo además, necesidades y exigencias colectivas, cuya atención correspondería al Presupuesto del Estado, que no se contemplan ni en lo mínimo.

Para ordenar criterios debe establecerse que solamente las economías podrían hacerse sobre la base de reducción de servicios o cercenando las asignaciones de los funcionarios del Estado, punto éste respecto del cual existe coincidencia en cuanto a la inconveniencia de realizarlo, no sólo entre los miembros de vuestra Comisión, sino en el propio Poder Administrador y aún en los sectores que han criticado acerbamente la política financiera de los últimos años, en los que se estima que no es posible propiciar en modo alguno soluciones que impliquen la disminución de la capacidad adquisitiva de los servidores de la nación, en momentos en que el encarecimiento de la vida obligaría, por el contrario, a aumentarla.

Quedarían los rubros de gastos, sobre los que pesan reducciones introducidas por leyes anteriores de 6 y 20 de agosto de 1931 en un porcentaje que la ley de 5 de enero de 1933, uniformó en el 20 o|o de las autorizaciones vigentes al promulgarse la primera de las leyes citadas, porcentaje que fué todavía elevado en un 10 o|o por la ley de 31 de enero de 1935; o bien reducir las obligaciones derivadas del servicio de la Deuda Pública, únicos caminos por los cuales se podría llegar a la realización de economías inmediatas.

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente esos puntos, llegando a conclusiones similares a las que arribaran los trabajos a que se ha hecho referencia.

Coincide en apreciar que sería contraproducente querer economizar sobre los sueldos de los funcionarios del Estado, imponiendo a éstos una medida de sacrificio que no se exige a otros integrantes de la colectividad, en primer término, porque como queda demostrado en el informe de la Comisión, el 60 o|o de los funcionarios dependientes de la Administración Central no llega a cubrir el costo vital de la familia, costo a cuyo crecimiento constante debe aún hacer frente con un sueldo invariable y fijo.

Conceptúa obvio vuestra Comisión insistir acerca de la imposibilidad de plantear economías mediante un arbitrio que económicamente es contraproducente, y, repite, respecto del cual ya se han pronunciado las principales autoridades en materia económico - financiera con que cuenta la República.

Quiere, no obstante, destacar que el promedio de sueldos de los 46.197 funcionarios comprendidos en las planillas del Presupuesto General del Estado, alcanza apenas a $ 80.00 mensuales existiendo, como se ha dicho, un porcentaje crecido, mucho más de la mitad de ellos, que no llega al límite mínimo del costo de la vida para la familia.

Frente a los rubros de gastos se plantea un problema similar, aun prescindiendo de las disminuciones que ya se han operado en los mismos. Es por demás notorio que en una colectividad sujeta a un proceso de constante crecimiento, el Estado debe hacer frente día a día, a nuevas exigencias derivadas del propio progreso colectivo y sin cuya atención se corre el riesgo de detener la necesaria evolución del país. Basta señalar a este respecto el hecho de que, constantemente y desde todos los sectores de la opinión, se le pide diariamente, puede decirse, a los Poderes Públicos, la mejora de los servicios existentes o la creación de otros nuevos.

El Presupuesto General del Estado está lejos, a este respecto, de ser generoso. Esos rubros ya han sido notablemente retaceados y aún el Presupuesto carece de dotaciones para la atención de necesidades públicas comprendidas en otros países, entre los cometidos mínimos del Estado. En otros casos esas dotaciones no llenan adecuadamente las necesidades presentes, tales como las que se refieren a la vigilancia o a la cultura, frente a las cuales un verdadero clamor público reclama una policía más eficiente para la custodia de la hacienda y la seguridad de los ciudadanos y más y mejores centros de enseñanza, así como nuevos servicios de salud pública. Existen aún problemas de orden social que deberían ser atendidos por el Estado y que el Presupuesto desconoce en absoluto.

Sólo podría esperarse, pues, —imponiéndose una política de extraordinaria restricción en los rubros de gastos, que puede llegar, no se le oculta a la Comisión, a resentir servicios fundamentales para la vida de la colectividad— un ahorro de pocos centenares de miles de pesos, que configurarían un porcentaje mínimo dentro del monto total del Presupuesto.

Una razón de lealtad para consigo mismo, mueve a V. C. a formular estas apreciaciones que, no lo ignora, no colmarán la interesada conformidad de muchos, pero que reflejan en cambio una verdad indiscutible, que se pone en evidencia en cuanto se entra al estudio metodizado y

profundo del sentido y de la finalidad de las inversiones que realiza el Estado.

Admite que sería posible realizar, como lo insinúa, alguna economía importante, pero para ello sería necesario que dictaran normas especiales en cuanto a la racionalización de los suministros, que permitiesen efectuar un contralor más estricto sobre los consumos, a la vez que se ajustasen a nuevos procedimientos las adquisiciones que debe efectuar el Estado, para obtener ventajas de precios, con lo que la Comisión de Economías considera que, en el plazo de tres años, podrían lograrse para el Erario beneficios no inferiores a un millón de pesos anuales. Pero, es indudable que condicionada esa economía a la estructuración previa de todo un mecanismo especial, ella no podría obtenerse dentro de términos inmediatos.

Comparte, además, V. C. el criterio de que no convendría de ninguna manera la restricción de los servicios de la Deuda Pública, en momentos en que el Estado ha de recurrir al crédito a largo plazo para solventar las dificultades del Erario a que debe hacer frente en estos momentos, como consecuencia de los desniveles provocados por la caída vertical de la renta de Aduana, en primer término.

Y cree, por fin, que no debe callar su elogio al Contador General de la Nación, señor Previtali, como a los integrantes de la Comisión de Economías a que se ha hecho referencia por la minuciosidad y clarividencia puestas de manifiesto en los trabajos a que nos hemos referido, ya que ellos han constituído el más valioso elemento de ilustración de que ha podido hacer uso la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, en el estudio de los problemas que le fueran sometidos por la Cámara.

Apreciación final

El déficit previsible para 1941, ascendería a	$ 22:344.889.05
Los recursos proyectados proporcionarían	" 8:023.936.54
Cantidad no financiada	$ 14:320.952.51

Quizás esa erogación no financiada pueda abatirse en algo. El primitivo cálculo de disminución de la Renta Aduanara es factible de ser reducido en dos millones y medio de pesos.

El parte diario de la Dirección General de Aduanas, sobre la recaudación efectuada, acusa para el 14 de agosto, una disminución de $ 2:524.472.72.

Teniendo en cuenta que ella se debe a la apertura extraodinaria de la cuota americana y que ya los comerciantes han despachado casi toda la mercadería de verano, no quedando más recaudación posible que la proveniente de pocas materias primas para la industria, hemos de convenir que en el mejor de los casos, el déficit final ha de ascender a un poco más del doble del producido hasta esa fecha.

Calculándolo entonces en unos seis millones, podríamos llevar la cantidad no financiada a doce millones.

Conviene hacer notar que la Comisión no atribuye una gran importancia al hecho de no poder situar con exactitud, en qué monto el Presupuesto no será cubierto por los recursos. Po lo pronto, tanto las nuevas erogaciones como el producido de los nuevos impuestos están calculados en base a un semestre.

Vuestra Comisión lo apreció así para facilitar los cálculos, sabiendo desde ya que casi todas las cifras pueden motivar un largo debate. Prefiriendo abundar en razones cuando se trate el proyecto, y explicar con más detención el por por qué de todas y cada una de las conclusiones a que arriba, cree haber llenado la función que la Cámara le determina al informar un proyecto que si merece aprobación, permitirá al Ejecutivo desenvolverse sin dificultades en lo que queda del Ejercicio actual y el de 1942.

Lo que es evidente también, es que este proyecto debe de ser tratado de inmediato.

Este mes se tropezará con serias dificultades para poder atender las exigencias del duodécimo correspondiente.

En el mes entrante, aumentarán de manera mucho más pronunciada.

Para una mayor ilustración de la Cámara, se da a continuación, la situación de Tesorería frente a los presupuestos de agosto y setiembre.

Tiene que atender el pago de las siguientes partidas:

Poder Legislativo	$ 112.802.37	
Poder Ejecutivo	" 4:276.651.97	
Poder Judicial	" 119.932.52	
Entes Autónomos y Servicios Descentralizados	" 1:257.524.40	
Servicios Generales	" 2:844.219.95	
Subtotal	$ 8:611.131.21	
Deducción para determinar cifras netas	$ 593.590.12	
Organismos cuyo presupuesto no se paga por Tesorería General	" 589.689.00	" 1:183.279.12
Subtotal		$ 7:427.852.09
Agregar:		
Contribución patronal para la Caja Civil	$ 250.000.00	
Art. ley Pres.	" 59.991.72	
Ley de Ordenamiento Financiero	" 12.871.60	
Diversas leyes aditivas	" 105.363.94	" 428.227.26
		$ 7:856.079.35
Cálculo de Rentas afectadas		" 800.000.00
Total general		$ 8:656.079.35

Tesorería se encuentra prácticamente sin fondos. Esas obligaciones tienen que ser atendidas con lo recaudado en este mes y en el entrante.

El estimativo es el siguiente, para el mes de agosto:

Dirección General de Aduanas	$ 2:050.000.00
Dirección General de Impuestos Directos	" 1:800.000.00
Dirección General de Impuestos Internos	" 420.000.00
Tesorería	" 70.000.00
Banco de la República	" 1:500.000.00
Dirección General de Correos	" 120.000.00
	$ 5:960.000.00

Estimando que en el mes de setiembre, la recaudación sea igual a la del mes de agosto, tendríamos que Tesorería podría atender el presupuesto del corriente mes y el de Setiembre con $ 11:920.000.00.

Los compromisos ascienden a $ 17:312.158.70.

A más de la demora con que serían pagas las distintas partidas presupuestales correspondientes a este mes, nos encontramos con que para el mes de setiembre, serán insatisfechas asignaciones por $ 5:392.158.70.

La Comisión se ve en la dura necesidad de exponer con ruda verdad, cuál es la situación actual. No la mueve el propósito de provocar alarmas inútiles, que a nada conducirían; pero se cree en la obligación de poner en conocimiento de la Cámara, que este plan de recursos, u otro sustitutivo, debe de ser tratado de inmediato.

Sala de la Comisión, agosto 14 de 1941.

Pedro Chouhy Terra, miembro informante. — Tomás Labacá Arocena. — Carlos M. Princivalle. — Alberto F. González. — Exequiel Garzón, discorde en parte. — Cesáreo Alonso Montabo, discorde en parte. — Luis Oliú, discorde en parte.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir Deuda Interna, en una o varias series por un monto de 22.000.000.00 en pesos uruguayos, que se destinará a cubrir los pagos correspondientes a Obras Públicas y demás obligaciones que hayan quedado pendientes hasta el Ejercicio 1940 inclusive.

Dicha Deuda devengará el 5 o|o de interés anual y una cuota de uno por ciento anual acumulativa, para amortización. Los servicios de intereses y amortización ordinarios o extraordinarios serán pagos en moneda nacional o en moneda extranjera tomándose por base el mismo tipo de cambio del día de su emisión o colocación.

Los títulos y cupones de esta Deuda, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros, y serán recibidos por su valor nominal, cuando se depositen como garantía ante el Estado por cualquier concepto.

Mientras no esté colocada esta Deuda, el Poder Ejecutivo podrá emitir Bonos del Tesoro o Letras de Tesorería por un monto igual, en moneda uruguaya y o su equivalente en moneda extranjera, a la Deuda que se autoriza, hasta 5 años de plazo y con interés máximo de 5 o|o.

Art. 2.o. Créase un impuesto interno de 12 por mil sobre las entradas provenientes de todas las ventas que se realicen

por la industria o por el comercio. Elévase a 12 por mil el vigente de 7.33 por mil sobre el precio de las enajenaciones, cesiones, permutas y cualquier otra transferencia de dominio, a título oneroso, de bienes raíces.

Art. 3.o. Quedan únicamente eximidas del pago del impuesto a que se refiere el artículo 2.o de esta ley, las ventas de los productos ganaderos o agrícolas, cuando dichas ventas sean realizadas por el propio criador, invernador o agricultor en sus establecimientos o granjas o en las ferias ganaderas o exposiciones agrícolas, como asimismo los artículos de primera necesidad que a continuación se expresan: aceites comestibles exclusive el puro de oliva, arroz, carne fresca, harina de cereales, leche fresca, pan y galleta común, pastas y fideos, pescado fresco, sal para uso doméstico, azúcar, café, yerba, jabón común, agua, gas y electricidad, frutas, legumbres y verduras frescas, boniatos, papas, huevos, aves, grasas comestibles, queso, alcohol desnaturalizado para combustible, leña, carbón vegetal, carbonilla, kerosene, ladrillos, cal, arena y productos destinados a combatir las plagas de la ganadería y agricultura.

La exoneración comprenderá igualmente la venta de diarios, periódicos, revistas y libros de uso docente, la de Títulos de Deuda Pública, acciones y valores, las operaciones de las instituciones bancarias en general y el transporte colectivo de pasajeros y concesiones que puedan considerarse legalmente a cubierto del impuesto, así como las exportaciones en general.

Estarán igualmente exoneradas las ventas de los pequeños productores y artesanos, en la forma que reglamenta el Poder Ejecutivo.

Art. 4.o. El impuesto creado por el artículo 2.o de esta ley será pagado por los industriales, comerciantes, y demás personas obligadas, en la Dirección General de Impuestos Internos o sus dependencias, dentro de los plazos que fije la reglamentación mediante declaración jurada y firmada, con referencia a la documentación de cada comercio hecha en formularios de que serán provistos por la referida Dirección General y redactados de acuerdo con lo que se establezca en la reglamentación de esta ley.

Las personas obligadas que dejaren pasar el plazo mencionado en el inciso anterior, deberán pagar un recargo del 1 o|o mensual calculado día a día.

La falta de pago después de 45 días será considerada como un caso de defraudación.

Art. 5.o. El Poder Ejecutivo determinará la forma en que la Dirección General de Impuestos Internos fiscalizará la exacta aplicación del impuesto, la que se efectuará sobre la base de la declaración jurada del obligado a que se refiere el artículo 6.o de esta ley.

A los efectos de esta fiscalización la Dirección General de Impuestos Internos utilizará su personal actual reforzado si fuere necesario con el personal excedente que el Ministerio de Hacienda pueda disponer de las reparticiones u oficinas de su dependencia, pudiendo además utilizarse los servicios de Contadores o expertos en contabilidad, para la inspección de los libros y documentación comercial o industrial respectiva, quedando el Poder Ejecutivo autorizado a invertir en la remuneración de este personal especial hasta la cantidad de $ 20.000.00 con obligación de dar cuenta oportunamente a la Asamblea General. Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, excluído todo sueldo o remuneración que no sea el de los Contadores o expertos, se imputarán al producido de la misma, hasta tanto se incorporen en las erogaciones permanentes al Presupuesto General de Gastos.

Art. 6.o. Todos los establecimientos industriales o comerciales quedan obligados a franquear a la Dirección General de Impuestos Internos, o funcionarios que determine el Poder Ejecutivo, los libros de contabilidad, que deberán ser rubricados en las condiciones que determine la reglamentación, donde consten la producción y ventas que realicen. Las informaciones que se recojan con tal motivo, serán estrictamente confidenciales y en ese carácter, serán comunicadas al Poder Ejecutivo, a sus efectos. Se reputará falta grave, a los efectos disciplinarios, la violación del deber de reserva por los Agentes de la Administración.

Art. 7.o. A los 90 días de la vigencia de esta ley, cesará el impuesto de Previsión Social del 1 o|o sobre las ventas de las industrias protegidas a que se refiere el artículo 6.o y siguientes de la ley de 28 de abril de 1939 y ½ % creado por la ley de 1.o de diciembre de 1939. Durante el expresado período los industriales obligados estarán exonerados del impuesto a las ventas que se crea por esta ley. Los recursos necesarios para reemplazar a los que se dejan sin efecto, serán tomados del producido del nuevo impuesto.

Art. 8.o. En sustitución del gravamen creado por el artículo 2.o de esta ley, la nafta, el gas oil, el diessel oil, abonarán un impuesto interno de un centésimo por litro, que será liquidado y percibido por la Aduana en el momento de la importación de dichos combustibles o por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, conjuntamente con los impuestos vigentes.

Exceptúase de este aumento de impuesto, a la nafta exonerada por la ley de 5 de diciembre de 1940.

Art. 9.o. Elévase a dos y medio por mil (2 ½ ‰), el impuesto sustitutivo del de herencias que abonan las Sociedades Anónimas de acuerdo con la ley de 1.o de noviembre de 1932, exceptuándose de dicho aumento a las Sociedades Anónimas cuyo activo consista exclusivamente en fondos públicos nacionales o valores extranjeros. El mismo régimen que para las primeras, se aplicará a las sociedades en comandita por acciones y de responsabilidad limitada, para las acciones que se emitan.

Las Sociedades Anónimas se agruparán en dos categorías: A) Sociedades Anónimas, y B) Sociedades Anónimas de carácter familiar.

Las primeras pagarán el impuesto a que se refiere el apartado que encabeza este artículo.

Las Sociedades Anónimas consideradas de carácter familiar, se regirán por la siguiente tasa y escala impositiva:

Hasta $ 50.000.00, 2 ½ ‰.
Desde $ 50.000.00 hasta $ 250.000.00, 3 ‰.
Desde $ 250.000.00 hasta 500.000.00 3 ½ ‰.
Desde $ 300.000.00 hasta 1.000.000.00 4 ‰.
De más de $ 1.000.000.00 4 ½ ‰.

La Inspección Nacional de Hacienda, con el asesoramiento del Banco de la República, determinará por sus características la clasificación de las Sociedades Anónimas actuales a efecto de establecer cuáles deben ser consideradas de una u otra categoría y por las mismas características clasificará las que se establezcan en el futuro, debiendo tenerse en cuenta como elementos de juicio, el monto del capital y de su activo, el ramo y carácter de la explotación de la sociedad, el monto de las acciones emitidas y su relación con el capital, así como el examen de sus estatutos y la determinación de la forma en que se hallan repartidas las acciones y si las mismas son cotizables en Bolsa.

Una vez hecha y aplicada la clasificación, toda modificación o cambio de una a otra categoría, deberá ser objeto de resolución especil de la Dirección de Impuestos Directos, oídos la Inspección Nacional de Hacienda y el Banco de la República.

Art. 10. En la enajenación, disolución o liquidación de los establecimientos industriales o comerciales cualquiera sea su naturaleza, forma o constitución, deberá agregarse al instrumento que las acredite un testimonio o certificado de la Dirección General de Impuestos Internos que establezca que se encuentra al día en el pago de sus contribuciones, quedando obligados bajo pena de cargar solidariamente con lo adeudado, los escribanos, contadores, balanceadores y funcionarios que intervengan en estas operaciones, de recabar las constancias precitadas.

Art. 11. Pagarán un impuesto de un centésimo ($ 0.01) por envase, los refrescos que se elaboren total o parcialmente a base de esencias y o ácidos o compuestos de laboratorio.

Art. 12. Créase un impuesto interno sobre los siguientes artículos fabricados en el país, así como sus similares extranjeros, que se aplicará en la forma y proporción que a continuación se detalla:

A) El impuesto será de $ 0.10 el kilo para las cubiertas y cámaras de automóviles, y de $ 0.05 el kilo para las de ómnibus y camiones.

B) El impuesto será de $ 0.30 el kilo para el material de recauchutaje que se despacha por los rubros 132 y 133 de la Sección Materias Primas de la tarifa aduanera.

Art. 13. Auméntase el impuesto interno a las bebidas alcohólicas en general y a los vinos finos, licorosos y especiales importados, en la siguiente forma:

Los que tengan una graduación superior a 14° 9 hasta 19° 9 abonarán un impuesto específico de $ 0.10 por litro. Los que excedan de esa graduación abonarán $ 0.05 por cada cinco grados o fracción.

El mismo impuesto y en la misma proporción abonarán las bebidas alcohólicas en general y los vinos finos, licorosos y especiales de producción nacional.

Exonérase de los impuestos a que se hace referencia precedentemente a los productos referidos cuyo precio de venta al público no exceda de cincuenta centésimos el litro, exigiéndoseles únicamente a éstos el pago del impuesto del 12 por mil a que se refiere el artículo 2.o y siendo obligatorio que en los envases que se expendan deba lucir en forma clara y perfectamente visible el precio de venta,

considerándose defraudación del impuesto la omisión de éste requisito.

Art. 14. Las cañas importadas y de producción nacional abonarán en sustitución del impuesto que se crea por el artículo 13, y además del que actualmente les grava, un impuesto de $ 0.15 por litro, cualquiera sea su graduación.

Art. 15. Los alcoholes vínicos y grappas abonarán en sustitución d elos impuestos actuales y de los que se crean por el artículo 1.o, un impuesto interno en la forma que a continuación se expresa:

Hasta 50° $ 0.25.
De más de 50° hasta 65° $ 0.45.
De más de 65° hasta 80° $ 0.65.
De más de 80° $ 0.90.

Art. 16. Auméntase en $ 0.30 por litro, el impuesto interno que grava al alcohol destinado a la fabricación de licores, para las industrias en general, encabezamiento de vinos licorosos.

Auméntase en $ 0.25 por litro el impuesto que grava al alcohol destinado a la preparación de perfumes en general y aguas colonias.

Auméntase en $ 0.20 el impuesto que grava al alcohol destinado al encabezamiento de vinos comunes al solo efecto de su conservación, y el empleado en la elaboración de especialidades farmacéuticas.

Exonérase de todo impuesto al alcohol desnaturalizado que se destine exclusivamente a calefacción, fuerza motriz, iluminación, usos clínicos y para casos especiales que autorice el Poder Ejecutivo.

Art. 17. Las bebidas alcohólicas y vinos a que se hace referencia, en envases menores o mayores de un litro, abonarán el impuesto en proporción, computándose como medio litro las fracciones hasta 50 centílitros y como un litro las que excedan de esa cantidad.

Los vinos finos, etc., y bebidas alcohólicas extranjeros que se importen para ser fraccionados para su venta, tendrán sus envases estampillados por el respectivo importador en su propio local con la intervención de la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 18. Los impuestos a que se refieren los artículos 13, 14, 15, 16 y 17, serán recaudados por la Dirección General de Impuestos Internos y por la Dirección General de Aduanas, según corresponda y se harán efectivos por medio de la aplicación de estampillas o fajas en los envases que los contengan, con excepción de las bebidas alcohólicas estancadas y de los alcoholes cuyos impuestos serán vertidos en la forma actual por la Ancap en la Dirección General de Impuestos Internos o en la Dirección General de Aduanas, según corresponda.

Art. 19. Modifícanse los impuestos a que se refieren las leyes de fecha 11 de enero de 1896, 19 de diciembre de 1900, 29 de diciembre de 1914, 27 de octubre de 1919 y 16 de noviembre de 1916 en lo que tiene relación con los cigarrillos y tabacos importados o de elaboración nacional en la forma que a continuación se expresa:

A) Por las cajillas hasta de diez cigarrillos con peso hasta de diez gramos o por cada uno de los envases que contengan hasta 20 cigarrillos y cuyo peso no exceda de la cantidad señalada antes y que su precio de venta al público no sea superior a $ 0.10 cada uno, abonarán por concepto de impuesto, $ 0.02; las de $ 0.11 a $ 0.15 de valor, $ 0.025; las de $ 0.16 a $ 0.25 de valor, $ 0.03; las de $ 0.26 a $ 0.35 de valor, $ 0.035.
Las cajillas de 10 o de 20 cigarrillos cuyo peso no exceda de 10 gramos y que el precio de venta sea superior a $ 0.35 cada uno abonarán por igual concepto $ 0.005 por cada $ 0.10 o fracción de esta cantidad en su precio de venta.

B) Por las cajillas hasta de 20 cigarrillos o de mayor cantidad cuyo peso no exceda de 20 gramos cada uno y que el valor de las mismas no sea superior a $ 0.15 abonarán por el mismo concepto $ 0.04; las de $ 0.16 a $ 0.25, $ 0.05; las de $ 0.26 a $ 0.35, $ 0.06; las de $ 0.36 a $ 0.45, $ 0.07.

Las que se expendan al público a mayor valor de $ 0.45 abonarán un impuesto de $ 0.01 por cada $ 0.10 o fracción de esta cantidad en su valor.

Cuando los envases contuvieren mayor cantidad de cigarrillos que los señalados precedentemente, abonarán un impuesto proporcionalmente de acuerdo con la escala a que se hace referencia antes.

Mantiénese en cuanto a los cigarrillos importados lo dispuesto por la ley de fecha 6 de agosto de 1931 en su artículo 27.

Auméntase en $ 0.01 el impuesto interno de consumo en vigencia para los tabacos elaborados y expendidos en latas o paquetes por cada fracción de cincuenta gramos y cuyo precio de venta sea hasta de $ 0.25 inclusive cada uno, y en $ 0.02 los que se vendieren a un precio superior a $ 0.25.

Se confirma el impuesto a que se refiere la ley de 29 de diciembre de 1914 en su artículo 2.o relacionado con los tabacos "hebra negra" que se expendan en los Departamentos de frontera terrestre y en los cuales se mantendrá el gravamen de $ 0.40 por kilogramo de tabaco fijado por la ley de 11 de enero de 1896.

En todos los envases de cigarrillos y de tabacos que se elaboren en el país o se importen a él, se establecerá por los importadores o fabricantes de esos productos, en caracteres perfectamente visibles, el valor de cada uno de ellos, precedido de la inscripción "precio de venta".

Los referidos envases deberán ser registrados en la Dirección General de Impuestos Internos y no podrán ser librados a la venta sin que previamente su circulación hubiere sido autorizada.

La omisión de estos requisitos será penada en todos los casos de acuerdo con lo que establece el artículo 7.o de la ley de 27 de octubre de 1919, siendo responsables de ella los respectivos importadores o fabricantes y si éstos no fueren identificados, los expendedores o poseedores de la mercadería

Art. 20. La participación legal que corresponde al Estado en las utilidades del Banco de la República, o sea el 80 o|o de las mismas, será aplicada como sigue y a partir del ejercicio 1940, inclusive:

1.o A Rentas Generales, $ 1.200.000.00. (Ley 31|12|936, artículo 107).

2.o Para afectaciones dispuestas por las leyes especiales:

A) Para cubertura de la cuota anual para la construcción del Palacio Legislativo. Leyes 22|7|902 y 14|6|909, $ 50.000.00.
B) Contribución al déficit de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, leyes 22|7|932 y 31|12|936. (Retención provisoria a liquidar), $ 120.000.00.
C) Contribución a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. (Ley 28|4|939, artículo 4.o), pesos 300.000.00.

3.o Hasta $ 1.000 000.00 para la financiación de la ley de 25 de octubre de 1939. (Creación de cargos escolares y refuerzo de rubros del presupuesto de Instrucción Primaria y Normal).

Art. 21. El saldo que quedare, una vez cubiertas las afectaciones mencionadas en el artículo anterior, será entregado a Rentas Generales.

Art. 22. Los intereses del Préstamo a Oro (ley 9440), correspondientes al ejercicio 1940 serán deducidos también de las utilidades de dicho año 1940.

Art. 23. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que acuerde y realice con el Banco de la República la cancelación del saldo adeudado por el Estado, utilizando en el rescate de Obligaciones de la Caja Autónoma de Amortización, (ley 9|11|934), quedando fijado su saldo ($ 5.817.250.05 oro), en $ 15.473.881.38 moneda nacional de curso legal, cancelación que se hará mediante la entrega de Títulos de Deuda Pública que se denominará "Deuda Interna 2.25 o|o 1941".

Art. 24. Se autoriza la emisión de títulos que se denominarán "Deuda Interna 2.25 o|o 1941" hasta la suma de $ 15.473.881.38 valor nominal, que gozarán del 2.25 o|o de interés anual y de la amortización anual suficiente para rescatar la deuda en quince años. El servicio de intereses y amortización se efectuará anualmente y se iniciará en el ejercicio 1941.

Art. 25. La amortización se realizará a la puja, cuando los valores se coticen por debajo de la par y por sorteo, cuando estén arriba de la misma, y el servicio de intereses y amortización se realizará con cargo a Rentas Generales.

Art. 26. El Banco Hipotecario del Uruguay, además de las contribuciones legales a que actualmente está obligado por las leyes de 17 de diciembre de 1929 ($ 150.000.00) y 28 de abril de 1939 ($ 100.000.00) contribuirá con cargo a sus utilidades anuales, al servicio de intereses y amortización de las deudas "Deuda Externa 5 o|o de 1914" destinada a formar su capital, con la cantidad de pesos 300.000.00 anuales en la forma dispuesta por el artículo 3.o de la ley de 24 de diciembre de 1913, así como con igual cantidad para el "Empréstito de Fomento Rural y Colonización" (Leyes 10 de setiembre de 1923 y 10 de mayo de 1929).

También atenderá con sus utilidades la diferencia del medio por ciento de interés a que se refiere el decreto de 26 de febrero de 1937 (inciso 2.o) artículo 16).

Art. 27. Déjase sin efecto la afectación del 27 o|o del producido de "Beneficios de Cambios" que por el artículo 24 de la ley de 4 de setiembre de 1940, se destinó para el "Plan de Obras Públicas", de los años 1940 y 1941.

La suma de $ 19:900.000.00, autorizada a invertir en las obras a que se refiere el artículo 2.o de la mencionada ley, se cubrirá con la deuda creada por el artículo 1.o de la misma, la que podrá emitir el Poder Ejecutivo hasta por un monto de $ 22:000.000.00, valor nominal.

Art. 28. Incorpórase al Capítulo II, inciso 6.o), Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, el Item número 22.05, Instituto Nacional de Pensiones a la Vejez, que importa la cantidad de $ 322.060.00 correspondiendo $ 238.800.00 a sueldos y $ 83.260.00 a gastos, y el servicio correspondiente a las mismas, que importa $ 3:752.664.00, de las cuales la cantidad de 16.361 están dotadas, hasta vacar, con $ 10.00 mensuales, y el resto con $ 8.00 mensuales, importe en que se fija, para lo sucesivo, el subsidio de que se trata.

Todos los recursos que en la actualidad concurren a financiar esos servicios, se verterán en lo sucesivo en Rentas Generales.

Art. 29. La defraudación al impuesto de 12 por mil, creado por esta ley, será penada la primera vez con una multa equivalente a veinte veces el importe que se hubiere defraudado o pretendido defraudar. La reincidencia en la defraudación será castigada con una multa que a juicio del Poder Ejecutivo podrá oscilar entre veinte y cincuenta veces el impuesto correspondiente.

Las defraudaciones de los impuestos fijados por esta ley para los alcoholes, grappas, cañas, tabacos y cigarrillos serán penadas con arreglo a las disposiciones vigentes al respecto.

Las defraudaciones del impuesto a las bebidas alcohólicas, vinos finos, licorosos y especiales serán penadas con una multa igual a veinte veces el importe del impuesto defraudado o pretendido defraudar, correspondiendo, además el decomiso de la mercadería que la motivó.

Las demás infracciones a las disposiciones de esta ley y a las de los reglamentos que para su mejor ejecución dictare el Poder Ejecutivo, serán castigados con multas de veinte a quinientos pesos.

Art. 30. Las penas que establece esta ley serán aplicadas por la Dirección General de Impuestos Internos con apelación para ante el Poder Ejecutivo. Esta resolución hará cosa juzgada cuando el monto de la pena no exceda de quinientos pesos.

Si excedieran de quinientos pesos, la resolución del Poder Ejecutivo podrán ser apelada a su vez, para ante el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

Art. 31. De las multas que se perciban, el 50 o|o corresponderá a los denunciantes y el 50 o|o restante a "Rentas Generales".

En los casos en que para su cobro intervenga el procurador, el 40 o|o de las multas corresponderá a este funcionario, vertiéndose sólo el 10 o|o restante, a "Rentas Generales".

Cuando se trate de las multas y decomisos correspondientes a los impuestos establecidos por los artículos 13, 14, 15, 16 y 17, corresponderán aquellas a los funcionarios denunciantes o aprehensores y cuando para el cobro de las sanciones impuestas sea necesario la intervención del procurador, corresponderá a éste el 40 o|o de la multa.

Art. 32. La Dirección General de Impuestos Internos podrá disponer que se formule de oficio la correspondiente liquidación, cuando el establecimiento no lleve su contabilidad en la forma indicada por el artículo 6.o o no presente dentro del plazo reglamentario la declaración jurada prevista en el artículo 4.o.

Las liquidaciones formuladas de oficio, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior, constituirán título ejecutivo auténtico, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 873 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Art. 33. Toda disidencia entre la Dirección General de Impuestos Internos y los contribuyentes, relacionada con los análisis de las bebidas y vinos gravados, será resuelta por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Facultad de Química y Farmacia.

Art. 34. Queda facultada la Dirección de Impuestos Internos para adoptar cualquier medida de contralor tendiente al mejor cumplimiento de esta ley.

Art. 35. La Dirección General de Impuestos Directos no expedirá patentes de giro a los comerciantes o industriales obligados, que no justifiquen ante ella, estar inscriptos en la Dirección General de Impuestos Internos, como contribuyentes al impuesto creado por el artículo 2.o de esta ley.

Art. 36. La vigencia del impuesto establecido por el artículo 2.o queda condicionada a la persistencia de las causas que lo originaron, de acuerdo con lo que la ley oportunamente disponga.

Art. 37. Unifícanse en una sola disposición las autorizaciones concedidas al Poder Ejecutivo para emitir Letras y Bonos del Tesoro por leyes de 6 de agosto de 1931, artículo 2.o y de 31 de enero de 1935, artículo 53, pudiendo el Poder Ejecutivo emitir hasta $ 10:000.000.00 en Bonos del Tesoro y Letras de Tesorería a los plazos de dos a doce meses y al interés máximo de 5 o o.

El servicio será atendido con Rentas Generales.

Art. 38. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 39. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, agosto 14 de 1941.

Pedro Chouhy Terra, (miembro informante). — Tomás Labacá Arocena. — Carlos M. Princivalle. — Alberto F. González. — Exequiel Garzón, discorde en parte. — Cesáreo Alonso Montaño, discorde en parte. — Luis Oliú, discorde en parte.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, agosto 12 de 1941.

Señor Presidente de al Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios de la Cámara de Representantes, don Exequiel Garzón.

Señor Presidente:

Oportunamente este Ministerio recibió la comunicación del señor Presidente transmitiéndole la sugestión formulada ante esa Comisión por el señor Diputado Cesáreo Alonso Montaño, relacionada con un plan de economías mediante la reducción de un porcentaje en los rubros de gastos del Presupuesto General de la Nación, con inclusión de los organismos autónomos y servicios descentralizados y con excepción de las partidas asignadas para alimentación y alquileres, medicamentos, cuidado de enfermos y asistencia social, e insinuando al propio tiempo la aspiración de que no se llenaran las vacantes producidas en el correr del año 1940 y las que se produzcan en el actual, dejándose de proveer los últimos cargos una vez efectuados los ascensos del personal.

El Poder Ejecutivo atendiendo en parte a esa sugestión nombró una Comisión presidida por el Contador General de la Nación, y compuesta por un delegado de cada uno de los Ministerios de Estado con el objeto de realizar de inmediato el estudio de los rubros de gastos de la ley de Presupuesto a fin de proyectar las mayores economías posibles exigidas por las circunstancias.

Esa Comisión acaba de expedirse haciendo un amplio examen del Presupuesto General de Gastos, no sólo en lo relativo a los gastos en su sentido estricto, sino también a los sueldos del personal en general, de la Administración, analizando la distribución de los servicios y asignaciones y llegando sobre el particular a la conclusión de que el presupuesto carece de muchas dotaciones necesarias para atender las funciones del Estado, aún las fundamentales y a la de que las mismas dotaciones previstas, deberían ser corregidas en el interés del Estado y de los funcionarios a fin de obtener de éstos la mayor productividad, sosteniendo que el funcionariado no es excesivo y que por el contrario es escaso en ciertos servicios de asistencia social y aún de vigilancia, anotándose a menudo en otros servicios la falta del empleado idóneo lo que obliga el resto del personal competente, insuficiente de por sí, a extremarse en sus funciones, estando además la administración dotada en general de sueldos bajos que no alcanzan a cubrir el standard de vida, lo que no constituye un estímulo al mayor rendimiento del trabajo, insuficiencia de los sueldos que resulta de la comparación de los que perciben los particulares en funciones de cierta responsabilidad, siendo dentro del propio Estado, uno el promedio reducido de los sueldos de los empleados de la Administración central, y otro distinto, más elevado y casi el doble el que goza el personal de los Entes Auttónomos.

En materia de gastos la Comisión presenta un plan de economías que abarcá varios ejercicios y que desde luego sólo en mínima parte contribuiría a atenuar el déficit previsible del año económico.

Las economías inmediatas sólo alcanzarían dentro de ese plan a $ 495.833.31 distribuídos en los siguientes rubros: luz y energía eléctrica, locomoción, viáticos, combustibles y lubricantes, servicios telefónicos, adquisiciones aplazables, rebaja global de los rubros de gastos y revisión de la situación de los funcionarios diplomáticos y consulares que perciben diferencias de cambio.

Algunas de esas economías son posibles, otras son simplemente ilusorias según resultara de su más somero análisis, ya que su monto sujeto a las reducciones impuestas por las circunstancias, no puede considerarse desde luego como un recurso apreciable para disminuir el ya expresado déficit. En todo caso no pueden imponerse imperativamente por la ley, deben dejarse a la diligente gestión ad-

ministrativa interesada vivamente en cooperar en el caso de su obtención.

A) La Comisión indica una economía de $ 41.666.66 por concepto de luz y energía eléctrica, motivada por el cambio de horario de las oficinas y adelanto de la hora. Esa medida ha sido propuesta cuando ya el Poder Ejecutivo había dictado disposiciones tendientes a realizar una economía muy superior a la proyectada, lo que hace innecesario adoptar ninguna nueva resolución en el sentido de la efectividad de esa economía.

B) Locomoción y viáticos; combustibles, lubricantes. —Por este concepto se manifiesta que podría hacerse una economía de $ 65.200 y a ese efecto se sugiere la conveniencia de limitar el número de los automóviles oficiales. Se ha dicho mucho respecto a la utilización de los automóviles oficiales asegurándose que existe gran exceso de esos vehículos. La realidad es otra. Los automóviles al servicio oficial son limitados a las necesidades del servicio y aún más, existen dependencias del Ejército, Policía, Salud Pública y Servicios Inspectivos que no cuentan con el número indispensable de automóviles. Debe tenerse en cuenta que esta clase de vehículos ha sustituído a los de tracción de sangre que han ido desapareciendo de los servicios públicos y privados en general. En estos tiempos no es posible prescindir del automóvil sin perjuicio de la economía que se traduce en el tiempo ahorrado en los menesteres de la vida, lo que contribuye a la aceleración correlativa de todos los engranajes. El decreto de 29 de agosto de 1940 que reglamenta el uso de los autos oficiales es riguroso y su aplicación estricta impide que puedan usarse indebidamente fuera del horario de las oficinas, salvo algún abuso susceptible de sanción y corregible desde luego por el control que se hace en general de los recorridos y del consumo de combustibles y lubrificantes. El consejo de Ministros viene siendo severo por su parte, en materia de autorizaciones para el uso de autos y adquisición de nuevos vehículos motorizados. La economía, si alguna puede hacerse en este servicio, tiene que tener relación con el uso de los autos dentro de los horarios, no tratándose de vehículos exceptuados y que constituyen un elemento de representación en los altos funcionarios del Estado sujeto a su discreción.

C) Servicios telefónicos. — En este rubro la Comisión proyecta una economía de $ 16.666.66. Es probable que pueda reducirse el gasto del servicio telefónico porque existen oficinas que sostienen dicho servicio en el domicilio de los funcionarios y otras que podrían utilizar menor número de líneas del que usan, por lo que se procederá de inmediato a efectuar un estudio al respecto, pero cualquier economía a obtenerse será de reducido monto.

D) Adquisiciones aplazables. — Con las adquisiciones previstas en la ley de Presupuesto por concepto de maquinarias, muebles, útiles, etc., deberá efectuarse un examen semejante, porque no todas las adquisiciones podrán aplazarse, a fin de obtener la economía de $ 83.333.33 proyectada.

E) Rebaja global de los rubros de gastos. — Se propone un sistema de rebaja global del 15 o|o en los rubros de gastos. El importe de esa rebaja se destinaría a crear un rubro en cada Secretaría, con el que se irían reforzando a medida que fuera necesario, los rubros de las oficinas, previa autorización, en cada caso, del Consejo de Ministros. $ 208.333.33. Esa economía es teórica porque estándose en el octavo mes del ejercicio, en época en que muchos rubros están prácticamente agotados y otros comprometidos, no será posible hacer tales economías o por lo menos no podrán tener efecto sensible en el presente año económico. Debe tenerse además presente, que los rubros de gastos vigentes salvo algunas excepciones, son inferiores a los fijados en presupuestos de monto más reducido que el actual, pues fueron abatidos en los porcentajes establecidos por las leyes de 6 y 20 de agosto de 1931 llevados uniformemente a un 20 o|o por la de 5 de enero de 1933 y sometidos a una nueva rebaja del 10 o|o por la ley de 31 de enero de 1935, situación que luego ha sido agravada por las sensibles subas operadas en los precios de adquisición de los materiales y útiles en general. No obstante, dado el firme propósito del Poder Ejecutivo de limitar los gastos a lo estrictamente indispensable, de acuerdo con la situación financiera, puede descontarse desde luego, una economía global muy superior a la señalada por la Comisión, pero esa economía no podrá hacerse a base de porcentajes fijos, que podrán obtenerse en unos casos y otros no, y que llevarían sin necesidad, al Consejo de Ministros, todos los pequeños, numerosos e inevitables refuerzos de rubros corrienttes y los que por la nueva modalidad del aparte de un porcentaje condicional se irían presentando en cada uno de los Ministerios de Estado.

F) Revisión de la situación de los funcionarios diplomáticos y consulares que perciben diferencias de cambio. —Como es sabido, la ley de Presupuesto asigna una partida de $ 280.000.00, para pérdidas de cambio en los giros por emolumentos del personal de Relaciones Exteriores, estableciendo que el excedente será satisfecho por Rentas Generales.

En los últimos años, con motivo de la guerra, esa partida ha sido insuficiente al punto que en 1940 se produjo una demasía de $ 528.729.84 sobre dicha autorización. Los giros al personal se hacen de acuerdo con una reglamentación que fija un equivalente especial al peso uruguayo en dólares de cambio comprador, vendedor o libre según los países. Ese exceso continúa y no ha sido posible evitarlo en la remisión de los giros para el cuerpo diplomático acreditado en el exterior y por los viáticos de las nuevas designaciones, pero ha diminuído en cuanto al personal que con motivo de la guerra ha debido regresar al país en disponibilidad, el que ha dejado de percibir diferencias de cambio, abonándosele sus emolumentos en moneda nacional. Por ese concepto el Ministerio de Relaciones Exteriores manifiesta haber hecho una economía de $ 216.577.05.

G) Entre las economías mediatas la Comisión indica la a obtenerse por medio de la racionalización de los servicios pero no calcula al respecto ninguna suma para el corriente año, porque la racionalización mediante la centralización de las adquisiciones es una cuestión a estudiarse con tiempo si no se quiere reincidir en los resultados negativos de la anterior Proveeduría General de Muebles y Utiles. Desde luego, no parece probable con la carestía actual de los suministros, la economía del 15 o|o que se preconiza sobre el total de $ 15.546.478 asignados al efecto por el presupuesto.

En el Ministerio de Hacienda, funcionan por resoluciones del Poder Ejecutivo de enero de 1939 y agosto de 1940, con buen resultado y sin gasto alguno, una Comisión de alquileres y otra Comisión de adquisiciones compuesta por altos funcionarios de su dependencia. Si esas Comisiones se generalizaran en todos los Ministerios a base de ellas, podría constituirse por medio de delegados de las mismas una Comisión central a fin de establecer ciertas normas comunes basadas en estadísticas de consumo que permitieran obtener la mayor reducción de los precios. El Gobierno cooperará activamente en el sentido de esa u otras medidas tendientes a obtener economías en las adquisiciones por concepto de la mejor utilización de los rubros respectivos.

H) Arrendamientos. De teórica califica la Comisión, la economía a introducirse en este rubro y así lo es por lo remota, porque se basaría en la disminución del gasto respectivo, a obtenerse una vez rescatada una deuda de $ 20.000.000.00 que se emitiría para la construcción de edificios públicos para sustituir a los particulares, actualmente arrendados, rescate que sólo se efectuará en el término de treinta años, no habiendo por consiguiente, entre tanto, tal economía a lo que debe agregarse como comentario a tal plan, que no existe posibilidad de que puedan construirse los edificios que representan la actual erogación de $ 1.268.693.00 por concepto de alquileres y que tampoco podrían ser construídos todos los que actualmente se alquilan por lo que semejante arbitrio en vez de económico resultaría, desde luego, oneroso para el Estado, sin perjuicio de estimularse siempre que sea posible la construcción gradual de edificios especiales, lo que puede producir, lentamente, una economía relativa y no la de toda la partida de alquileres.

I) Entes autónomos. Mayor contribución legal a Rentas Generales. En el proyecto de recursos para financiar el déficit probable del presupuesto, con motivo de la conversión proyectada del Préstamo a Oro del Banco de la República en una deuda interna, se prevé una mayor contribución de este Banco a Rentas Generales por concepto de utilidades por la nueva forma de distribuirlas convenida al efecto con el propio instituto, así como una contribución moderada por el Banco Hipotecario para el servicio de la deuda con él relacionada y la de los Empréstitos de Fomento Rural y Colonización y pago de la diferencia de intereses a favor de las hipotecas rurales.

J) Economías en sueldos por vacantes producidas en 1940. En cuanto al ahorro que pudiera obtenerse por el hecho de no llenarse las últimas vacantes una vez efectuados los ascensos del personal, a la altura del año económico sería también de muy escasa importancia y estaría colmado, desde luego, con exceso por las economías que han venido efectuándose dada la forma lenta en que han hecho las promociones con motivo de la aplicación administrativa del estatuto del funcionario, economías que ascienden en el primer semestre del ejercicio a la suma de $ 699.155.28, en las que el Ministerio de Hacienda figura con la suma mayor de $ 196.120.12.

Tal es la respuesta que de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Ministros, estoy autorizado a formular al señor Presidente en relación a la sugestión referida en un principio.

Se acompañan varios ejemplares del informe de la Comisión aludido en la presente comunicación.

Saluda al señor Presidente con su mayor consideración. —JAVIER MENDIVIL."

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Señor Presidente: en la última sesión, el que habla, a nombre del sector nacionalista, pidió un compás de espera hasta el día de hoy para expedirse, depués de un estudio minucioso, sobre el proyecto de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios en mayoría, tendiente a resolver el déficit financiero.

Cúmpleme hoy llevar la palabra en nombre de nuestro

dispuestos a colaborar en la solución del grave problema financiero con medidas inmediatas, de manera que pueda así el Poder Ejecutivo cumplir sus obligaciones y servir, en primer término, la ley de Presupuesto que afecta, sin duda alguna, a un importantísimo sector de la colectividad, no menor, por cierto, de cien mil personas. Son esas obligaciones ineludibles las que deben cumplirse en primer término. Es necesario, por encima de todo, pagar a los servidores del Estado.

Queremos decir que, asesorados por todos los representantes del trabajo nacional, la producción, la industria, el comercio y el consumo, estamos en condiciones de manifestar, recogiendo el sentir realmente nacional, que si bien todas estas actividades, con un grande y hondo espíritu patriótico, están dispuestas a hacer cualquier sacrificio para colaborar con el Gobierno y salvar a la República en estas horas inciertas y difíciles, denuncian palmariamente, con números, que sus actividades, ya sea pecuarias, agrarias, industriales o mercantiles, están en este momento, en una situación económicamente inestable al extremo de que la incidencia de un impuesto podría romper ese equilibrio inestable y llevarlas a situaciones difíciles y, en algunos casos, de bancarrota y de suprema angustia.

El Partido Nacional, integrado por hombres libres, libres en sus convicciones y en sus ideales, fuertes en su voluntad y propósitos de realizar esos ideales, no es insensible ni al reclamo de los de abajo, que trabajan, ni al reclamo de los de arriba, que gobiernan, pero está en su derecho cuando critica, analiza y propone sus ideas.

Queremos colaborar, a pesar de todo, por encima de rencillas partidarias y sin divisa, patrióticamente, con el Poder Ejecutivo; queremos darle los medios para que cumpla y salga con éxito de esta situación embarazosa, que una serie de factores internos y otros externos, nos han colocado a todos.

Estamos, señor Presidente, frente a un déficit que no baja, según los datos oficiales, en resumen, de 42.000.000 de pesos: déficit que me corresponde declarar lealmente que he estudiado con la presencia del señor Ministro de Hacienda, que patrióticamente ha concurrido a la Comisión centenares de veces, muchísimas horas, en trabajos con nosotros, he podido compenetrarme que es real en todos sus términos; déficit del régimen anterior al 31 de marzo; déficit del año 39; déficit del año 40, y también, hay que decirlo, déficit previsible y hondamente intenso para el año 41, provocado por el descenso vertical de la recaudación aduanera, el descenso de la producción de los beneficios de cambios y necesidades perentorias e impostergables de la vida social, que el Parlamento y el propio Poder Ejecutivo ha tenido que atender, para dar cabal satisfacción a esas necesidades sociales.

El hecho real y positivo es que nos encontramos con un problema financiero muy grave, que, por nuestra parte, nos prestamos a colaborar, repito, sin ningún interés partidario, nada más que por un hondo sentimiento patriótico y reclamamos —y estamos seguros de obtenerlo— el mismo sentimiento patriótico de todos los sectores que integran el Parlamento y especialmente del sector de la mayoría colorada, que dará cabal resolución a este problema.

Consideramos, señor Presidente, que es necesario conocer previamente cuáles van a ser las obligaciones de los gastos presupuestales del año 1941. Por circunstancias que no entro a analizar, la Comisión de Presupuesto respectiva todavía no se ha expedido y, en cambio, día a día, hora por hora, crecen las necesidades y la angustia del Estado para cumplir con sus obligaciones. No podemos, pues, ni esperar tanto, a que la Comisión de Presupuesto se pronuncie para conocer los gastos del Estado, las obligaciones presupuestales del próximo período; ni demorar tanto que las necesidades del Estado también acrezcan en forma que no pudieran tener más tarde solución. En ese sentido proponemos una solución intermedia, más bien dicho, proponemos resolver la primera etapa del problema financiero dejando, para resolver la segunda, una vez que la Comisión de Presupuesto y el Poder Ejecutivo mismo nos digan cuáles serán las obligaciones presupuestales futuras.

Queremos dar solución a la primera etapa, una solución real, factible y positiva, concreta e inmediata, sin ningún impuesto. Y luego, en la segunda, con un estudio minucioso, con la colaboración de todos los sectores del Parlamento, podremos llegar a una feliz solución de la misma, también sin impuestos.

Y desde esta tribuna le decimos al trabajo nacional, a la ganadería, que es factor preponderante en el acervo financiero y económico de la Nación; a la agricultura que, si bien es cierto no da cabal solución financiera al país, resuelve en la paz del trabajo un gran problema social de la campaña; a la industria, que transforma y valoriza la producción y al comercio, que mercantiliza y lleva desde la producción al consumo el trabajo de los productores, les decimos que en estas horas difíciles, en estas horas inciertas para la Nación, como consecuencia de la vorágine bélica europea, hemos de salvar al Uruguay de la zozobra y del abismo, con espíritu patriótico, con el corazón henchido de oriental y exento de odios y de "partipris" partidarios. Que trabajen todas las fuentes de producción nacional, convencidas de que el Parlamento no ha de ser obstáculo para la culminación feliz de ese trabajo, y si acaso algo se les reclama, ha de ser lo que patrióticamente la nación debe exigirles y nada más.

Queremos manifestar que, eso sí, insistimos, para la segunda etapa de este proceso económico financiero, en que el Gobierno, cuando haya de exigir un esfuerzo y un sacrificio al trabajo nacional, haga también su autosacrificio y se imponga a sí mismo sensibles economías que traduzcan en un alivio de los gastos presupuestales.

Declaro, señor Presidente, que no me satisface el informe y la contestación que el señor Ministro de Hacienda, traduciendo un trabajo de una Comisión de técnicos administrativos, nos envía a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, según la cual no se pueden hacer economías sino en una forma muy leve. Yo no me explico, señor Presidente, por qué fenómeno, con qué instrumentos, trabaja la burocracia para poder probar que ni aún en los momentos difíciles para el país pueden hacer economías. Y es más, contestar a quien los solicita, solicitando a su vez nuevos sacrificios para servir mayores gastos.

Habíamos pedido, como repetición de una economía impuesta por ley en el año 34, cuando la ley del Reavalúo, una rebaja del 15 o|o en todos los rubros para gastos. Se nos contesta que no se puede realizar y si acaso se puede realizar ha de servir para reforzar el rubro "Gastos de Oficina". Habíamos pedido que no se llenaran las vacantes de los años 1940 y 1941, e insistiremos en lo mismo. Se nos contesta... vale decir, no se nos contesta nada, no se habla de eso.

SEÑOR CALLERIZA. ¿Me permite?

SEÑOR CALLERIZA. — Al señor Diputado le ha pasado más o menos lo que le pasó al Diputado que habla: que en oportunidad hizo un pedido de informes al Ministerio de Hacienda solicitándole la nómina de las vacantes llenadas en el año 1940 y en qué condiciones fueron llenadas, y hasta la fecha el Diputado que habla no ha tenido contestación de ese Ministerio.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Considero justa la impresión que le produce al señor Diputado; pero, no quiero entrar, en asunto de esta magnitud, en esos detalles que nos podrían llevar a un debate político que, de todas maneras, para servir mejor al país, deseo evitar, aunque si se insiste, no lo rehuyo.

Reconozco en esa nota del señor Ministro —quiero decirlo en Sala— su valentía y su lealtad en cuanto nos dice que en la Administración Pública hay muchos empleados inútiles que sirven como de lastre; diríamos, en términos campesinos, com de "tramojo" para que no marchen los empleados hábiles y útiles, y que esos mismos empleados hábiles y útiles, en virtud de ese cargo, por la ineptitud de los otros, están mal pagados.

Declaro que pocas veces he oído de labios de un Ministro tan valiente declaración Y es verdad, señor Presidente Hemos pagado demasiado tributo a la solicitud de empleos públicos Nos hemos despreocupado un tanto de la racionalización de los servicios en cuanto a la exigencia de competencias. De ahí la consecuencia de que muchos empleados públicos —y esto ni es imputable a ellos mismos, sino a sus propias necesidades— no han tenido más que la voluntad para incorporarse al Presupuesto de la nación. Han hecho el movimiento inicial señor Presidente, y están preparando el segundo movimiento, ya que al decir de Irureta Goyena, en este país los hombres se mueven primero para emplearse y después para jubilarse. Están esperando dejar correr el tiempo para que les llegue el momento de la jubilación.

Tiene razón el señor Ministro. El porcentaje de empleados así pesa como una lápida en el Presupuesto General de Gastos y dificultan la acción y recargan la tarea de los empleados útiles.

La contestación referente al plan de economías, tampoco nos dice nada sobre lo que proponíamos para hacer economías en los entes autónomos y en los entes descentralizados. No se que rumbo tomó ese expediente.

Bien. Repito que insistiremos en el plan de economías e iremos más lejos. Iremos no solamente a la no provisión de vacantes, sino a toda clase de medidas de economías, de reducción de gastos; a la supresión de autos oficiales; a la supresión de una serie de remuneraciones extraordinarias; a la supresión de gastos superfluos en la Administración; a la concentración de servicios para racionalizarlos y para hacerlos más económicos; a la no creación de nuevos empleos. En una palabra, señor Presidente; pretendemos, y esperamos conseguirlo, darle al país la sensación de que siendo real y positiva la causa que impone estos gastos, estos impuestos y esta situación, debe ser también real, positiva, visible y ejemplar, la parsimonia del Poder Ejecutivo en sus gastos y en sus erogaciones.

Terminaremos, señor Presidente, estas mal hilvanadas palabras, diciendo que presentamos un proyecto sustitutivo previo, no entrando a discutir el de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, según el cual autorizamos al Poder Ejecutivo y al Banco de la República a que contraten una operación de préstamo, otorgado por el segundo, a cuatro meses de plazo, por valor de treinta millones de pesos, a un interés no mayor del 4 o|o, intereses cobrados del propio crédito, y autorizamos al Poder Ejecutivo a emitir, al vencer el término de ese préstamo, una deuda interna por la misma cantidad, para darla en caución al Banco de la República, para que éste se vaya cobrando de ahí, emitiendo esta deuda paulatinamente, sin desbordar la capacidad receptiva de la bolsa de valores, de manera tal que, entre tanto, y con eso, el Poder Ejecutivo cumple con todas sus obligaciones, y a partir del 31 de diciembre próximo empezaría la segunda etapa de este plan; vale decir, estudiar todos los gastos públicos, las obligaciones del Estado, y el Poder Ejecutivo, entonces sí, presentaría a la consideración del Parlamento, confeccionado debidamente, el plan de recursos y de gastos para el año 1942.

De esa manera, señor Présidente, servimos las necesidades del Estado, le damos en la proporción suficiente, sin ninguna restricción, todos los medios para que cumpla sus obligaciones; no gravamos con ningún impuesto el trabajo nacional, y con la emisión de una deuda diluímos en el tiempo y en varias generaciones las obligaciones y el sacrificio que en el presente nos impone la guerra europea. Entre tanto, además tenemos confianza en que la Aduana, a su tiempo, y desaparecidas las causas que la deprimen, recobre su vida normal, y que el contralor de cambios pueda rendir, puestas en función industrial y mercantil todas las divisas que requiere el Banco de la República, los beneficios que de él se esperan.

Con estas palabras, digo, enviamos a la Mesa, en nombre de la bancada que integro, el proyecto sustitutivo de la parte de impuestos del proyecto del Poder Ejecutivo.

He terminado, señor Presidente.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — El hecho de haberse reunido días pasados la agrupación colorada de Gobierno y en atención a que el Diputado que habla era miembro informante del proyecto de recursos, fuí comisionado para llevar la representación de nuestra bancada ante el Parlamento y poder puntualizar las apreciaciones que mereció el informe que, por otra parte, fué aceptado por unanimidad en un acto de total solidaridad con el Poder Ejecutivo y con la Comisión informante. De manera, señor Presidente, que voy a hablar en nombre de mi bancada.

En primer término, debe declarar que si no estuviera ya a salvo de todos los trastornos que puedan ocasionar a un espíritu desaprensivo las sorpresas del tamaño y categoría que nos ha deparado el señor Diputado Alonso Montaño, debo declarar que en este momento casi no podría articular palabras. Tal es la contradicción de este señor Diputado en el momento actual con lo que se ha manifestado a través de su actuación durante creo que seis meses en la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite?

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Sí, señor.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Bien saben el señor Diputado y todos los miembros de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios y el propio señor Ministro, que el Diputado que habla colaboró en todo lo que le fué posible en la confección del proyecto que informa el señor Diputado Chouhy Terra, pero siempre con las reservas del caso en cuanto al gravamen impositivo al trabajo nacional. Tan es así que firmó discorde en parte para fundar esa discordancia en Sala, tal como lo acabo de hacer. Yo no veo por qué el señor Diputado se sorprende por esta actitud.

Además, aun cuando así no fuera, le prevengo al señor Diputado que no me pago de vanidades ni de individualismos, y como nacionalista me debo a mi bancada, y que nunca hablé en la Comisión a nombre de ella, reservándome, para la resolución de mi Partido, el fundamento de mi discordancia.

Ahí está, pues, explicada una clara actitud, rectísima actitud, que solamente un Diputado muy espantadizo pueda asombrarse de la misma.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — La verdad es que tenía razón cuando afirmaba que era para no salir del asombro el observar en este momento la actitud del señor Diputado Alonso Montaño, que habló durante seis meses de una colaboración y de que lo hemos visto estar de acuerdo con casi todos estos impuestos, colaborando en algunos casos en la creación de ellos y que ahora se nos sale con que él había hecho la salvedad previa de que no compartía el concepto de gravar el trabajo nacional.

Yo comprendo al señor Diputado y no se me escapa la posición incómoda en que se encuentra desde que pertenece a un partido que lo obliga a hacer una cosa contraria a la que durante tantos meses sostuvo.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CHOUHY TERA (don Pedro). — Sí, señor.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Le pido al señor Diputado que no achique el tema, que no inferiorice el debate, que no se pague de puntillitas cuando tenemos que vestir bien al país.

(Murmullos).

—Además, aprovecho la oportunidad para decirle al señor Diputado y al propio señor Ministro, que el asunto que presentamos, es previo: que no queremos entrar a discutir el plan financiero: Queremos un pronunciamiento previo del señor Ministro y del propio miembro informante...

(Murmullos).

SEÑOR CHOUY TERRA (don Pedro). — Yo le hubiera admitido la interrupción al señor Diputado de haber sido para una respuesta de peso.

Me dice que estoy achicando el tema. La verdad es, señor Presidente, que me he referido a la actitud del señor Diputado como miembro integrante de la Comisión y ahora como portavoz de la bancada de su partido. Ahora, si él considera que estudiar la posición del señor Diputado es achicar el tema, estoy perfectamente de acuerdo. Yo no voy a hacer objeción sobre eso y voy a pasar por alto la actitud del señor Diputado. Voy a pasar, también, por alto, el lenguaje sorpresivo para mí, que ha empleado en esta sesión; lenguaje que no se lo hemos escuchado en ninguna de las otras sesiones de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

Yo alguna vez he planteado el problema de la colaboración nacionalista en la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios sosteniendo que no era sincera y que estábamos perdiendo el tiempo. Alguna vez, en presencia del mismo señor Ministro, yo lo he planteado en la Comisión y así debe figurar en las actas. La verdad es que yo depuse mi actitud ante la reiterada insistencia del señor Diputado Alonso Montaño, de que él, como integrante de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, en representación de la bancada a que pertenece, estaba dispuesto a colaborar con el Poder Ejecutivo a efecto de encontrar una solución que fuera fácil y cómoda y admitiera que el Estado pudiera seguir haciendo frente a los compromisos que día a día vienen a golpear las puertas con más gravedad y entidad.

Al respecto entonces, señor Presidente, he de declarar en la Cámara, que admito cualquier reproche que se me haga en el sentido de haber sido en este caso un perfecto ingenuo. Y aún más: tengo hoy hasta el arrepentimiento de haber propiciado la postergación de la consideración del asunto para la sesión de hoy, a los efectos de que la bancada a que pertenece el señor Diputado Alonso Montaño, pudiera expedirse con más conocimiento sobre el tema.

Para empezar, no puedo yo dejar de manifestar mi extrañeza de haber visto que una bancada numerosa, como es a la que pertenece el señor Diputado, que tiene dos conspicuos e inteligentes integrantes dentro de la Comisión técnica de la Cámara, haya tenido que desplazarlos en el seno de su partido, por una Comisión de técnicos industriales y políticos.

(Interrupción del señor Representante Alonso Montaño).

—Al señor Diputado lo honra: a mí, sinceramente, nada me honraría, y si alguna vez me pasara eso dentro de la

bancada a que pertenezco, yo declaro, señor Presidente, que renunciaría a mi banca de Diputado, porque considero que eso es una perfecta desautorización para los integrantes de una bancada.

Nos encontramos, señor Presidente, con que adquiere cuerpo un rumor que hizo carne estos últimos días: de que la bancada nacionalista no acompañaba la solución propiciada por el Ejecutivo y la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, a los efectos de enjugar los déficit presupuestales.

(Interrupción del señor Representante Alonso Montaño).

—Tan es así, que se nos viene en este momento con el expediente del desglosamiento.

La verdad es que no hay ninguna situación más anticientífica, en lo que respecta a la técnica presupuestal, que la que nos viene hoy a proponer el señor Diputado nacionalista.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Por intermedio de mociones de orden parece que se me quiere quitar el uso de la palabra.

En tal sentido, llamo la atención de la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Alonso Montaño para una moción de orden.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido que se lea de inmediato el proyecto de la bancada nacionalista, para que el señor Diputado pueda hablar con conocimiento de causa.

Por ese proyecto concretamos en hechos nuestra leal y sincera colaboración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que está en discusión es el proyecto de la Comisión. Para que se lea ahora el proyecto a que se ha referido el señor Diputado, tendría que haber una autorización de la Cámara.

SEÑOR BARAÑANO. — Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada en el sentido de que se lea el proyecto presentado por la bancada nacionalista.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en sesenta y dos**).

—Léase.

(Se lee):

"PLAN FINANCIERO

Artículos sustitutivos presentados por el señor Representante don Cesáreo Alonso Montaño, en nombre del sector nacionalista.

Artículo 1.o. Autorízase al Poder Ejecutivo y al Banco de la República para contratar una operación, mediante la cual el segundo prestará al primero la cantidad de treinta millones de pesos, ($ 30:000.000.00), con un máximo de interés de 4 o|o anual, que se deducirá del mismo préstamo.

El Poder Ejecutivo documentará al Banco dicho importe con Cautelas o Letras de Tesorería con vencimiento al 31 de diciembre de 1941.

Art. 2.o. En cuanto sea necesario siempre que la emisión actual no alcance para cubrir el préstamo a que se refiere el artículo anterior, el Banco podrá aumentarlo hasta completarlo, y para garantirla en la forma legal respectiva, hacer uso de sus divisas de importación.

Art. 3.o. Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir antes del vencimiento del préstamo referido en elartículo 1.o, **Deuda Interna** por una cantidad equivalente al importe del mismo, que el Banco de la República tomará al tipo de 95 o'o, en sustitución de las **Cautelas** o **Letras de Tesorería.**

El interés de esta Deuda será del 5 o|o anual pagadero poo trimestres vencidos y uno por ciento (1 o|o) de amortización acumulativa también anual, a la puja, mientras los títulos estén abajo de la par y a la par en los demás casos.

Los títulos y cupones de esta Deuda estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros, y serán recibidos por el valor nominal cuando se depositen como garantía ante el Estado, por cualquier concepto.

Art. 4.o El Banco tendrá derecho de vender en plaza la mencionada deuda a un precio no menor del 95 o|o y las utilidades que por esta venta obtenga serán a su favor.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo destinará el producido del préstamo referido en el artículo 1.o, a cubrir los pagos correspondientes a obligaciones que hayan quedado pendientes hasta el ejercicio 1940 inclusive.

El saldo lo aplicará al pago de las obligaciones presupuestales del ejercicio 1941

Art. 6.o El servicio de intereses y amortización de la deuda creada por el artículo 3.o, será atendido en primer término durante el ejercicio 1942 y hasta donde sea necesario, con la participación legal que corresponde al Estado en las utilidades del Banco de la República, o sea el 80 o|o de las mismas y a partir del ejercicio 1940 inclusive."

—Puede continuar el señor Diputado Chouhy Terra.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — La verdad es que yo desearía preguntar a la Cámara qué utilidad tenía la lectura de ese proyecto en este momento.

Por lo demás, quería referirme a que veía con pena como todo un partido puede incurrir en una tan falsa apreciación de índole presupuestal como la que demuestra el proyecto de la bancada nacionalista.

(No apoyados.)

—Hay que considerar que estos déficit presupuestales no se deben exclusivamente a la guerra como se dice en el informe; se deben a un mal más hondo: a la falta de medidas que debieron haber sido tomadas; pero la verdad es que no eran requeridas con tanta urgencia como para exigir del pueblo ese sacrificio para sanear las finanzas del Estado.

Interesa recordar que en el año 35 hubo un superávit de 9.000.200, y se computaron ingresos por 2.500.000 pesos. Esto interesa para demostrar que el superávit no fué debido a la aplicación pura y escueta del Presupuesto, sino también de recursos extraordinarios; que en el superávit del 36, que fué 4.700.000 pesos, se computaron ingresos extraordinarios por 4.000.000; que en el superávit del 37, por 2.000.000, se computaron ingresos extraordinarios por 4.500.000 pesos.

¡Ya se ve, señor Presidente, si no se hubieran computado estos ingresos extraordinarios, a donde hubiera ido a parar ese superávit!

En el año 38, con un superávit de 2.600.000 pesos, se computaron ingresos extraordinarios por 5.500.000. Quiere decir, que en este año 38 ya se debió haber ido pensando en recursos sustitutivos o recursos complementarios para la financiación del Presupuesto.

En el año 39, se agudiza más el problema y frente al déficit de 3.900.000 pesos, nos encontramos con que se computaron recursos extraordinarios de 5.000.000, y en el año 40, en un déficit de 6.000.000, se computaron ingresos extraordinarios por 8.000.000 de pesos.

Quiere decir que en técnica presupuestal, hace tres años que se debió haber abordado la creación de estos impuestos. Se vinieron arrastrando estos déficit, amenguados por recursos extraordinarios, pero dentro de una sana política, no es admisible la adopción de ese temperamento.

Nuestra bancada resolvió que, de una vez por todas, se abordara con valentía ese problema, y a tal efecto contamos con la iniciativa del señor Ministro de Hacienda, que lo hemos visto continuamente desvelado en la financiación del plan presupuestal para 1941.

Es así, señor Presidente, que el Partido Colorado no puede admitir, de ninguna manera, la tesis de que no quiera quitarse el mal de raíz y que se busquen paliativos, por otra parte, insuficientes.

Para el señor Diputado Alonso Montaño parecería que fuera la panacea el hecho de que se pudieran efectuar economías, sin que hasta ahora la Comisión haya podido encontrar una voz lógica y razonable que nos dijera de dónde se podía cortar el Presupuesto. A pesar de que debe admitirse que puede tenerlo como aspiración, es hora de que se concretara un poco hasta dónde y por qué lado se podía abocar la Comisión al estudio de esas economías o, sino, el Poder Ejecutivo.

Pero lo interesante, señor Presidente, es que ahora se viene con la peregrina tesis de que es necesario conocer el monto de la erogación presupuestal!

(Interrupciones.)

—En el informe de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, que el señor Diputado Alonso Montaño compartió, por lo menos en esta tesis, se admitía que las nuevas erogaciones presupuestales podían a ascender a 1.200.000 pesos. Quiere decir, que en un semestre las nuevas erogaciones presupuestales ascenderían a 600.000 pesos y la cantidad no financiada de este Presupuesto llega más o menos a doce millones.

De modo que yo no veo el por qué de la dilación de ir al estudio primero de los gastos para después abocarnos al problema de los recursos. Eso fué aceptado por la Cámara en sesiones pasadas. Sobre eso yo creo que nadie puede pretender insistir. Pero lo interesante, señor Presidente, es que esta deuda que se propone ahora —deuda que tendría también que contar con el asentimiento del Banco de la República— de treinta millones de pesos, no es suficiente para atender las necesidades angustiosas de Tesorería.

El señor Diputado Alonso Montaño nos decía que había déficit sumados por valor de cincuenta y dos millones, de pesos, y para fin de año propone que el Estado contraiga una deuda por treinta millones de pesos. Bien sabemos

que todos los recursos del Estado están completamente disminuídos. No existe en Tesorería, se puede decir, ningún fondo: de modo que nos encontraríamos a fin de año con una insuficiencia de recursos por un valor aproximado de veinte millones de pesos. Y parece que hasta se quisiera echar mano de los treinta millones de divisas que la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios remarcó en su informe como en poder del Banco de la República. Pero aquí se parte de un error más craso. señor Presidente: el ataque que le hace la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios al Banco de la República, en lo que respecta a su política cambiaria, tenía por objeto nada más que puntualizar un hecho y una actitud del Banco; pero no disponer de esos treinta millones de divisas, porque hoy el mal, desgraciadamente, es casi irreparable. Esas divisas no pertenecen al Banco; esas divisas pertenecen a los comerciantes: mal se puede pensar en que puedan utilizarse.

El señor miembro informante de la bancada herrerista nos decía que quería eludir el debate político. Como fundamento de la actitud de nuestra bancada, hemos de decir que no admitimos la tesis de que este problema no sea considerarlo así, esencialmente político, de acuerdo con las actitudes políticas de la agrupación partidaria a que pertenece el señor Diputado, la bancada colorada, por estas breves consideraciones, resuelve no aprobar el proyecto sustitutivo que presentó el señor Diputado a la Mesa.

He terminado.

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — El señor Diputado Alonso Montaño se ha referido al Ministro de Hacienda con el objeto de conocer su opinión acerca del proyecto sustitutivo que ha presentado a nombre de su bancada.

Desde luego, señor Presidente, estoy más o menos de acuerdo con respecto al monto que él ha fijado a las obligaciones del Estado por concepto de déficit anterior y déficit previsible, aunque creo que se ha quedado un poco corto.

Deseo recordar a la Cámara, que, además del déficit de Obras Públicas, del de Salud Pública, del del año 1939; del del año 1940 y el déficit previsible, existe una deuda flotante de diez millones de pesos más o menos, se podría puntualizar desde luego.

Existe además el déficit de la diferencia de cambio que alcanza a nueve millones y pico de pesos. De manera que las obligaciones del Estado por concepto del déficit anterior, del déficit previsible y por esos déficit especiales, que no han sido cubiertos, va a estar muy cerca de los sesenta millones de pesos.

Ahora, ¿deben resolverse estas obligaciones con sólo la emisión por cuatro meses de treinta millones de pesos a cargo del Banco de la República? A mí no me parece, señor Presidente, y declaro que no se me había ocurrido, de que los déficit anteriores y el equilibrio de los gastos y recursos pudieran resolverse con otra cosa que con deuda o con impuestos; no había tenido la previsión de suponer que pudiera echarse a ese efecto, mano al Banco de la República, y empapelar, en cierto modo, al país, porque como lo ha dicho el señor Diputado, de las divisas que tiene el Banco para servir a la economía nacional, de eso no se puede echar mano, porque las va a necesitar el país en cualquier momento.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite?...

SEÑOR MINISTRO. — Sí, señor.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Observe el señor Ministro que automáticamente autorizamos al Poder Ejecutivo a emitir una deuda interna por el mismo valor, que a los cuatro meses puede ser caucionada.

SEÑOR MINISTRO. — Desde luego.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Por el mismo valor, y que puede ser caucionada a los cuatro meses.

SEÑOR MINISTRO. — Pero si autorizamos al Poder Ejecutivo, a emitir una deuda interna, ¿qué necesidad tenemos de recurrir al Tesoro del Banco de la República? Si lo vamos a obtener del público, del circulante!

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Observe, además, el señor Ministro que le queda también, a mayor abundamiento, la libertad de operar con Bonos de Tesorería por valor de diez millones de pesos. De modo que, prácticamente, tenemos para resolver las primeras angustias presupuestales y obligaciones del Estado, cuarenta millones que a los cuatro meses, van a ser respaldados por una deuda de treinta millones, y respaldados por los impuestos que haya que imponer.

SEÑOR MINISTRO. — A mí me parece que una situación financiera de esta magnitud, no se puede resolver echando mano solamente al recurso de la deuda pública. Esta situación se va a reproducir y es necesario evitar que se reproduzca, porque tendríamos que estar emitiendo todos los años deudas por cantidades millonarias de pesos. Está bien que no se resuelva el problema en toda su amplitud; que se deje un margen para permitir que el país pueda reaccionar en un momento dado; pero con las rentas corrientes no se va a resolver un problema de cincuenta o sesenta millones de pesos, con sólo treinta millones de pesos.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Si me permite el señor Ministro, le recordaré que el Poder Ejecutivo se conforma con veintidós millones, según el artículo 1.o del proyecto de la Comisión.

SEÑOR MINISTRO. — Sí, señor; pero también se han proyectado impuestos y otros recursos extraordinarios. La Comisión pensaba emitir una deuda pública complementaria para aminorar en parte...

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Cuándo van a empezar a producir los impuestos, en el mejor de los casos?

SEÑOR MINISTRO. — Van a producir poco. En realidad, esta solución de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios resuelve el problema, no para este año, porque los recursos que se van a producir este año, son insignificantes, sino para el año próximo. Si el año que viene se fuera a plantear este problema y la Comisión se pasa otros seis meses estudiando los impuestos, ¡vamos a ver cómo se va a pagar el Presupuesto!

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Yo pregunto lo siguiente: ¿cuándo se va a empezar prácticamente, a recaudar este plan de impuestos? ¿Acaso será antes de enero del año que viene?

SEÑOR MINISTRO. — No, señor. Algunos se recaudarán de inmediato, por dos otres meses o más.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Podrán ser 500.000 pesos, señor Ministro!

SEÑOR MINISTRO. — ¿Pero, qué se hace con postergar la sanción de un problema que ha sido estudiado al detalle durante seis meses? Es agravar el problema con otro déficit.

(Interrupciones).

—Me parece grave tratar esta situación financiera echando mano a los fondos del Banco de la República. Es una solución que yo, desde luego, no podría admitir.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — ¿Me permite?...

SEÑOR MINISTRO. — Sí, señor.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Pero la deuda primitiva es al 4 o|o. Ahora bien: ¿el señor Diputado cree que esa deuda puede colocarse hoy en plaza al 4 por ciento?

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — El préstamo es al 4 por ciento

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — El préstamo del Banco de la República es al 4 o|o; quiere decir que prácticamente el Banco de la República con sus fondos de reserva es el que va tener que solventar el desequilibrio presupuestal. Si el Banco de la República puede tomar esa deuda...

SEÑOR MINISTRO. — Permítame, señor Diputado.

A mí me parece que la solución a que se ha referido el señor Diputado Alonso Montaño, va a ser muy mal recibida por el país.

(Interrupciones).

—Hace seis meses que venimos hablando de la consolidación de los déficit, pero a nadie se le había ocurrido eso: echar mano al Banco de la República para hacer frente a las obligaciones creadas por los déficit.

(Interrupción del señor Representante Alonso Montaño).

—Ya en otra oportunidad se presentó una solución por el estilo, pero nunca fué aceptada.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿El señor Ministro tiene la amabilidad de permitirme una interrupción?

SEÑOR MINISTRO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — El préstamo es al 4 o|o y es a un plazo precario: por cuatro meses. A los cuatro meses, por la emisión de la deuda, va a ser respaldado y queda cancelado automáticamente. De manera que no utilizaríamos los fondos del Banco de la República sino en forma precaria, es decir, por cuatro meses.

SEÑOR MINISTRO. — Si la ley autorizara a emitir esa deuda, o en sustitución bonos o letras de tesorería a corto plazo, podría colocarse en el mercado, que está abundantemente provisto, y hay mucha demanda. Se podría colocar en mejores condiciones.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Iría colocando la deuda parcialmente. No es necesario que el Banco de la República largue a la plaza los treinta millones. Los va colocando cobrándose automáticamente en su colocación. La deuda, ya lo dije, es al 5 o|o y no al 4 o|o como manifestaba el señor Diputado Chouhy Terra.

SEÑOR MINISTRO. — Siempre se ha tenido especial cuidado, señor Diputado, de no echar mano de los fondos del Banco de la República, pues para los apremios porque pasa la Tesorería, se ha limitado su contribución a un porcentaje que actualmente oscila alrededor de ocho millones quinientos mil pesos. Si a esos ocho millones quinientos mil pesos, todavía le vamos a agregar treinta millones más que después podrán transformarse en títulos, no sé, señor Presidente, qué efecto podría tener esto sobre la economía nacional y la situación del Banco de la República; pero me imagino desde luego que serían perturbadores. Es ésta una cuestión en la que no me atrevo a improvisar, e insisto en el plan que hemos venido estudiando, que es el plan racional con que en todas partes se resuelven estas cuestiones de los déficit presupuestales y del equilibrio del presupuesto, ya sea a base de deudas o empréstitos, o de impuestos. Lo razonable, es lo que se ha resuelto por la Comisión y por el Poder Ejecutivo: cargar a deudas los déficit anteriores y tratar de solucionar el déficit previsible, también a base de un lote de impuestos. Está bien que no se haya contemplado una solución completa a la espera de una reacción en la economía general que podría producirse por un evento cualquiera determinado, como podría ser la cesación de la guerra. La merma operada en los derechos de aduana por falta de bodegas, podría recuperarse en parte. Es esa una merma que la Comisión calcula en ocho millones y medio de pesos, cálculo que yo considero un poco exagerado, y que para ser algo menor si pudiera recuperarse la renta de Aduana perdida, la que se presume que agregada a la del año anterior, será de unos ocho o diez millones de pesos, más o menos, eso compensaría el margen que la Comisión ha tenido presente para no proyectar recursos en una forma así, improvisada.

De manera que resumiendo, así, de primera intención, no puedo adelantar la opinión del Poder Ejecutivo; tendría que consultarlo; pero, por mi parte, no creo que sea aceptable el plan de recurrir al Banco de la República para financiar los déficit de los presupuestos anteriores y los déficit previsibles.

A la espera de que puedan después estudiarse todos los recursos, me parece que es el momento propicio para proyectar algunos impuestos, sobre todo en materias que no pueden ofrecer mayor resistencia, como en las que ha proyectado la Comisión después de un detenido estudio.

Es lo que tenía que decir por ahora.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Deseo decir nada más que dos palabras, para llamar la atención de la Cámara respecto a que el proyecto de emisión de deuda de treinta millones, es, en primer término —y así lo van a considerar los posibles tomadores de esos títulos— para solventar el desequilibrio presupuestal; que será servida por Rentas Generales y que Rentas Generales va este año va a tener un déficit de veintidos millones de pesos.

Yo llamo la atención sobre qué garantía de cotización van a tener esos títulos que el Estado va a lanzar a la plaza, cuando son servidos por un fondo que tiene un déficit tan abultado. Es necesario llamar a la cordura a los señores Diputados para que no se dejen impresionar por estas soluciones que no son admisibles.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Era simplemente para plantear un asunto reglamentario respecto a la cuestión que se ha promovido, porque me parece que estamos entrando a discutir, más que el proyecto de la Comisión el proyecto sustitutivo presentado por la bancada herrerista.

Tal vez, para poder realizar el debate en esta forma sería necesario que la Cámara empezara por declarar cuál de los dos proyectos se toma como base de la discusión. Si la Cámara entendiese que debe tomarse como base de la discusión el proyecto sustitutivo, entonces estaría bien entrar a analizarlo en la forma en que se ha empezado a analizar, sobre todo por parte del señor Ministro; pero, si la Cámara entiende que debe tomarse como base de la discusión el proyecto de la Comisión, deberemos atenernos a él y, entre tanto, estudiar el proyecto sustitutivo, para lo cual será indispensable que se realice el repartido correspondiente.

Yo no sé si los señores Representantes creen que no sería práctico —si no hay ambiente en Cámara, no haré hincapié en este asunto— pasarlo a la sesión del lunes, teniendo en las manos el repartido del proyecto sustitutivo que acaba de presentarse ahora.

(Apoyados).

—Yo debo reprocharle, desde luego, a la bancada herrerista, el no haber presentado ese proyecto sustitutivo conjuntamente con éste que nos viene ahora, porque ella tenía delegados en el seno de la Comisión dictaminante y ha tenido tiempo de sobra para estudiar el problema; de manera que no se explica que a último momento y después de empezarse este asunto, nos venga con un proyecto sustitutivo, que no podemos conocer y sobre el cual no podemos improvisar, a tambor batiente, una opinión.

Yo declaro que a simple vista me produce la impresión desagradable, como lo ha puntualizado muy bien el señor Ministro, de que se eche mano del dinero del Banco de la República; es decir, de que se transforme al Banco de la República, obligatoriamente, en el cliente de una deuda que se va a emitir. Eso tiene el inconveniente gravísimo de que resulta un expediente demasiado fácil para todo Poder administrativo que se encuentra en situación apurada. De manera que eso ya levanta en mi ánimo una primera resistencia.

SEÑOR MINISTRO. — Y todavía habría el peligro del empapelamiento.

SEÑOR FRUGONI. — Habría el peligro del empapelamiento. Lo grave es eso; pero obligamos también al Banco de la República a transformarse en cliente forzoso del Erario público; tiene que poner su capital a disposición de las necesidades del Estado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Es sólo por cuatro meses.

SEÑOR FRUGONI. — Muy bien; se recuperarán en alguna forma; pero, entre tanto, es un expediente, a mi juicio, que sienta un precedente peligroso.

Ahora bien: yo le veo al proyecto ese, un aspecto interesante, y es el de que admite cierto plazo para que, en vez de tener nosotros que aceptar casi de un modo forzado, las soluciones que plantea ahora la Comisión en mayoría, pueda estudiarse una solución más a fondo y para siempre. Por ejemplo, la constitución, entre tanto, de una gran Comisión de elementos técnicos, suficientemente capacitados, que los hay en el país, para estudiar, no solamente la solución del problema del momento, sino la reorganización de todo el sistema impositivo.

(Apoyados).

—Porque lo que está en juego, no es solamente la necesidad de tener más recursos para pagar los presupuestos; está en juego, sobre todo, la necesidad de que los nuevos recursos no caigan demasiado sobre las necesidades generales, y no queden de esa manera demasiado castigadas algunas fuentes, cuando otras quedan poco o apenas tocadas.

Hacen falta dos cosas: una, la racionalización de la administración pública, para que se gaste menos y se gaste mejor; y otra, la racionalización de todo nuestro sistema tributario, que se viene desarrollando sobre bases completamente anticientíficas. Sería una buena oportunidad para que, frente a este gran llamado a la realidad que nos viene por la fuerza de las circunstancias, nos abocásemos al estudio de un régimen impositivo permanente, con bases perfectamente científicas y equitativas y, entre tanto, se solucionaran también todos estos problemas provisorios, pero sobre la base del planteamiento definitivo de la cuestión tributaria.

Como eso, naturalmente, no lo podemos hacer en quince días, yo creo que no estaría descartado pensar en una solución permanente y de fondo, y aquí yo debo reprochar precisamente a todos los que han tenido puestas las manos en este problema, que lo que vamos a poder hacer recién ahora si se acepta algún aplazamiento, se debía haber hecho ya.

Creo que después de haberse pasado tantos meses estudiando esta cuestión de los déficit y de los medios para enjugarlos, ahora la Comisión informante debió haber venido, no solamente con la proposición de emitir nuevas deudas y de crear algunos recursos, que no alcanzan tampoco para enjugar los déficit, porque como lo explica la propia Comisión, queda un déficit muy largo, de catorce o quince millones de pesos, que no se va a poder enjugar y las demás deudas flotantes a que se acaba de referir el señor Ministro hace un momento. Tenemos nada más, entonces, que un plan para emitir nuevas deudas sobre la base de cuatro o cinco millones de recursos nuevos que servirían para atender esa deuda, y nada más.

Yo entiendo que se debía haber aprovechado la oportunidad para hacer algo más profundo y mejor; para reorganizar ya, para racionalizar todo el sistema impositivo del país; para crear las grandes fuentes de recursos permanentes a fin de que todo nuestro sistema tributario descanse no tanto en los impuestos indirectos que ahora gravan al consumo, sino en los grandes impuestos directos,

en un gran impuesto territorial bien estudiado, en un impuesto sobre la renta...

(Apoyados).

—...y disminuyendo lo más posible estos gravámenes indirectos y, sobre todo, los que castigan al consumo y a las necesidades populares, porque a ese respecto estamos ya dando al mundo entero un espectáculo lamentable. Es éste, acaso el país del mundo que hace gravitar sobre la cabeza de los contribuyentes, por concepto de impuesto sobre los consumos, el porcentaje más alto.

(Apoyados).

—Yo, entonces, señor Presidente, llegaba a la conclusión de que tal vez sería interesante que se hiciera un repartido de la proposición de la bancada nacionalista y que viniéramos el lunes con opinión hecha sobre ese proyecto, al cual se le podrían introducir modificaciones, y entendiendo que hasta podrían ponerse de acuerdo la mayoría y la minoría de la Comisión para ir a una solución intermedia, porque me parece que admitiendo que debemos aprovechar la oportunidad, como decía el señor Ministro de dictar algunos impuestos, porque es el momento en que probablemente la opinión pública los admite y nos lo va a resistir tanto como en otros instantes, también habrá que tomarse el tiempo necesario para realizar la transformación de fondo de todo nuestro sistema impositivo, y eso no se puede hacer, señor Presidente, en quince días.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite?...

Y en una época normal.

SEÑOR FRUGONI. — Pero, señor Ministro, en este país lo que no se hace en una época anormal, no se hace nunca, porque cuando estamos en las apuradas nos preocupamos de la solución de los problemas, y cuando viene la época buena, nos encontramos en una especie de euforia nacional y nos olvidamos de resolverlos.

Yo voy a proponer que, sin perjuicio de que se continúe el debate que tiene que hacerse sobre la base del proyecto del Poder Ejecutivo y de la Comisón informante en mayoría, se haga el repartido del proyecto de la bancada herrerista y que el lunes entremos a discutir lo que haya a este respecto. Esto lo traduzco en una especie de exhortación a la propia Comisión informante para que tome en cuenta ese proyecto, a ver si es posible, entre éste que tenemos ahora presentado por la Comisión y el que nos traen los señores Diputados nacionalistas encontrar una solución de transacción.

7

SEÑOR MOREIRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA. — Existe en el seno de la Cámara un mensaje del Poder Ejecutivo, en el cual se establece que se acoge a los beneficios de la jubilación el Diputado Echeverri.

Habiendo informado favorablemente la Comisión de Asuntos Internos la convocatoria del suplente, señor Virgilio Gutiérrez Díaz, hago moción en este sentido: para que sea convocado y se le invite a pasar a Sala, porque está en antesalas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción que acaba de formular el señor Diputado Moreira.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y cinco en sesenta y dos**).

—Léase el proyecto.

(Se lee:)

"Comisión de Asuntos Internos.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. En virtud de haberse acogido a los beneficios de la jubilación el señor Representante don Guillermo Echeverri, convóquese por Secretaría, para integrar la representación de Montevideo, al señor Virgilio Gutiérrez Díaz, suplente correspondiente de la lista número 4, lema "Partido Nacional".

Sala de la Comisión, agosto 29 de 1941.

Pascual Restuccia. — Luis J. Debali. — Juan F. Pieri. — Pedro Amonderain".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cincuenta y ocho en sesenta**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará por Secretaría.

8

Continúa la consideración del asunto que estaba en discusión.

SEÑOR PRINGLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRINGLES. — Volviendo al tema, señor Presidente, debo declarar que no voy a hacer un discurso, porque ni son mi especialidad, ni son mi tecla los asuntos de la naturaleza del que se está discutiendo; pero quiero puntualizar algunas pequeñas observaciones recogidas en torno de este debate.

Desde luego, no es posible contestarle concretamente al señor Diputado Chouhy Terra, cuando él empieza por declarar que, a su juicio, este es un debate político, y eminentemente político.

Nosotros, señor Presidente, hemos entendido lo contrario; creemos que estamos tratando un tema de interés nacional, que sobrepasa en mucho el alcance de nuestras pequeñas rencillas domésticas y que estamos tratando algo muy grande y de interés fundamental para la vida normal de la nación.

En segundo lugar, yo noto que el mismo señor Diputado a quien me estoy refiriendo, mediante una simple lectura que ha dado la Mesa al proyecto, no se ha compenetrado bien de su alcance, porque ha incurrido en dos o tres inexactitudes.

Yo no puedo comprender de ninguna manera, cómo si la emisión de una deuda o, mejor dicho, la concesión inmediata de un préstamo en efectivo a cuatro meses de plazo, por treinta millones de pesos, no alcanza para solucionar los apuros financieros en que se encuentra la nación, si esto es así, cómo es posible que con la creación de una deuda, a emitir, en veintidós millones de pesos y el producido de unos impuestos que se irán a recolectar, posiblemente, en el año venidero y cuyo monto no excederá tal vez a los seis o siete millones de pesos, cómo si esa cantidad es suficiente, a juicio del Poder Ejecutivo, para solucionar sus dificultades, no son suficientes treinta millones en efectivo que se le entregarían de inmediato.

A mí me parece ésto de tal contradicción, de tal falta de sentido, que sin ser financista, señor Presidente, verdaderamente por una razón aritmética, me inclino al proyecto presentado por mi bancada.

En tercer lugar, en cuanto al servicio de esa deuda a emitir, con la cual quedará respaldado el Banco de la República, también se incurre en otra inexactitud, por falta de información o por falta de lectura del proyecto respectivo.

No se habla de que Rentas Generales cargue con esa amortización, ni que cargue con ese interés del 5 o|o. Ese interés será tomado —por un artículo expreso así se establece— de la parte que le corresponde al Estado, por ley, en las utilidades del Banco de la República. Se calcula eso para el año 1942: se calcula que serán necesarios 1.800.000 pesos para atender ese servicio, y ese porcentaje alcanza y sobra para atender el servicio de la deuda.

En cuanto a las expresiones del señor Diputado Frugoni, yo en gran parte estoy de acuerdo con el criterio expuesto por él. Creo que este proyecto, que salva al Estado de la situación embarazosa en que se encuentra, permite un compás de espera, dentro del cual podemos estudiar —y estamos decididos a hacerlo, y a colaborar en ello en la medida de nuestra capacidad y de nuestras fuerzas —un plan impositivo racional y permanente, un plan que signifique la realización, la cristalización de una vieja aspiración del país: la reforma de este sistema impositivo, anticuado y anticientífico, injusto, en el cual nos debatimos desde años inmemoriales.

Bien venido sería el impuesto a la renta, bien venida sería una serie de impuestos directos que eliminarán, desde luego, del panorama nacional, estos injustos y odiosos impuestos al consumo, en los que reincidimos cada vez que se trata de llevar a las arcas del Estado el aporte de la nación.

Esa es la verdad, señor Presidente: no hay un impuesto más fácil que el impuesto indirecto, que el impuesto al consumo, porque ese impuesto se diluye, porque ese impuesto no se ve; pero la verdad es que sí hay un impuesto injusto, antipático e impopular es el impuesto al consumo, porque viene a gravar precisamente a las clases pobres a las más necesitadas de la nación, y deja intactas, en cambio, ciertas fuentes de riqueza que le interesan poco al Estado, y que acaparan y se siguen enriqueciendo con el hambre de los demás.

La virtud de nuestro proyecto es esa, señor Presidente: nosotros eliminamos todos esos impuestos, todo ese 12 o|oo sobre las ventas que vendrá a gravitar, al final de cuentas, directamente sobre el consumidor y que será repetido, porque no será el 12 o|oo: será un 12 o|oo repetido quién sabe cuántas veces. Y quién sabe a qué precios se van a llevar —en estos momentos de desocupación, de angustias económicas, de dificultades de todo orden —

quien sabe a qué extremos se va a llevar los artículos que son imprescindibles para la vida normal de la gente pobre.

(¡Muy bien!)

—Señor Presidente: creo que por esta sola virtud, aunque fuera un proyecto absolutamente disparatado, aunque fuera impracticable, aunque llevara al mismo Banco de la República al borde de la ruina —que no hay nada de eso, porque se trata de un préstamo a cuatro meses y respaldado con todas las garantías del Estado, y hay la emisión de una deuda— aunque así fuera, bien merecían esa conquista la industria, el trabajo nacional y el consumidor, ese amparo tutelar, liberándolos de impuestos; en estos momentos bien merecían que esta Cámara estudiara y considerara este proyecto y se pronunciara sobre él con conocimiento de causa y no a pulmón, como hemos venido haciéndolo desde hace un rato.

Con estas palabras, no tengo más que agregar.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Frugoni había hecho moción para que se aplazara el debate?

SEÑOR FRUGONI. — Para que se hiciera el repartido del proyecto de la bancada nacionalista, y se considerara el lunes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien.

Tiene la palabra el señor Diputado Vilaró Rubio.

SEÑOR VILARO RUBIO. — Señor Presidente: lamentaría sinceramente que al intervenir por primera vez en los debates parlamentarios, pudiera tener alguna disparidad en la apreciación del problema financiero en debate, con algunos legisladores por los que siento verdadera estima personal; pero, si entre el criterio de mis compañeros y el mío propio, existieran divergencias, lejos está de mi ánimo el menor propósito de apreciación infecunda, pues sintiendo por igual el noble deseo de contribuir con mi modesto aporte a la solución de los problemas económicos y financieros, he de sostener fórmulas que, en mi opinión personal, contemplen más adecuadamente las conveniencias económicas generales. Comienzo por situar el problema en lo que entiendo son sus términos reales y sustanciales.

El proyecto de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios contiene dos clases de arbitrios. Para el primer problema, o sea la liquidación de los déficit anteriores, se propone la emisión de deudas por el monto de ellos, más una previsión de 10 o|o para cubrir la posible depreciación que los valores a emitirse puedan tener en la Bolsa. Para los déficit del ejercicio actual se plantean arbitrios de emergencia y soluciones impositivas de carácter permanente.

La solución que se propone para la liquidación de los déficit anteriores, no merece de mi parte reparo de género alguno, fuera de un detalle que es de orden puramente formal.

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, de acuerdo con la estimación formulada por el Ministerio de Hacienda, determinó los déficit de los ejercicios anteriores en la suma de 20.091.000 pesos, cantidad ésta que se debe discriminar en las siguientes partidas: primero, los déficit presupuestales propiamente dichos de los ejercicios 1939 y 1940, ocasionando desniveles.

(Murmullos.)

—Segundo, el saldo del déficit del ex Consejo de Salud Pública ingresando a Rentas Generales en 1935 y que el Gobierno disminuyó a 530.764 pesos.

Tercero, la descubierta del fondo de obras públicas de 9.157.000 pesos, resultante de haberse concluído obras públicas en más, con cargo a la autorización legislativa anterior al plan de 30 de diciembre de 1936.

La liquidación de estas partidas del déficit procede hacerla, dada su naturaleza, ampliando en la suma pertinente la emisión de la Deuda de Obras Públicas del año 1940. El saldo de la cantidad que solicita el Poder Ejecutivo debe emitirse como Deuda Interna. Aun cuando esto es lo más importante de las partidas deficitarias, que no tienen el significado de los déficit presupuestales corrientes, pues nadie puede discutir que ellas tienen como contrapartida un aumento efectivo de la riqueza nacional, lo cierto es que no puede sensatamente ocasionar inquietud alguna, el hecho de que luego de cuatro ejercicios financieros cerrados con superávit, y no obstante las serias perturbaciones que aquí como en todas partes ha ocasionado la guerra a las finanzas públicas, las nuestras ofrezcan al término del ejercicio 1940, un saldo deficitario a enjugar por veinte millones de pesos, tanto más si se considera que en los ejercicios 1935-1938 los medios de tesorería con que habitualmente cuenta el Estado, fueron reforzados en no menos de veinte millones, por concepto de los bonos de tesorería que creó la ley de 31 de enero de 1935, y la ampliación del crédito permanente del Estado en el Banco de la República que estableció luego la nueva Carta Orgánica de esta institución.

Si se citan estas cifras es para demostrar la razón que nos asistía para firmar una iniciativa que sometimos a la consideración de la Cámara en el pasado mes de mayo, pues de los veinte millones a que ascienden los déficit hasta el 31 de diciembre de 1940, la mitad de esa cantidad se encontraba, si no regularizada por el sistema corriente de la deuda de consolidación, como lo propone ahora el Poder Ejecutivo, cuando menos atendida por medios financieros que antes el Estado no tenía a su disposición, y contra lo que podría a "prima facie" suponerse, son recursos de naturaleza permanente. No es el mayor crédito al Estado en el Banco de la República, pues el Gobierno puede disponer de dicha cuenta en todo momento. Estabilidad análoga ofrecen los Bonos de Tesorería, como ocurre en todas las Tesorerías bien organizadas, las que sostienen constantetmente un plafond elevadísimo de esos valores.

Los bonos a la par que satisfacen las necesidades del Estado, abren la clientela de los Bancos y de los ahorristas, que continuamente necesitan disponer de un valor a corto término, colocando en ellos sus sobrantes monetarios. De lo contrario, les quedarían inmovilizados con perjuicio personal y de los intereses generales.

El saldo deficitario aludido de veinte millones, correspondiente a varios ejercicios y que representan el 20 o|o del Presupuesto General de Gastos — otros países ofrecen en un solo año un porcentaje deficitario de mayor consideración — no puede, con fundamento, erigirse en motivo de extrema inquietud, cuando, como el propio Presidente de la República lo dijera días pasados y la Comisión dictaminante lo manifiesta también ahora, la economía nacional se ha enriquecido en una suma considerablemente mayor al desnivel que puedan ofrecer las cifras fiscales.

La circunstancia de que el Estado transitoriamente tenga sus finanzas en déficit, no constituye, por sí sola, un índice de empobrecimiento. Podrá plantear este hecho la necesidad de exigir al contribuyente esfuerzos y sacrificios que podran ser dolorosos y aún contraindicados frente a las conveniencias económicas generales; pero lo cierto es que, enjúguese o no ese desequilibrio, el país será rico o será pobre según los balances de su intercambio con las demás naciones. En las horas en que vivimos, nos encontramos con que ese hecho se ha producido, existiendo un gran contraste entre la situación de las arcas públicas y el panorama que ofrece la situación económica del país.

Yo creo servir los intereses de la República si desde esta tribuna parlamentaria insisto, destacando a la consideración de nuestro pueblo y de las fuerzas vivas que elaboran con su esfuerzo diario nuestra riqueza y nuestro bienestar, los guarismos e índices que demuestran en forma por demás concluyente, que aun cuando el Estado eventualmente se halle pobre, la Nación acrece día a día su patrimonio económico con los saldos multimillonarios que viene dejando a su favor el intercambio comercial y financiero. No debe estimularse que prosperen, no existiendo razón para ello, apreciaciones equivocadas y pesimismo sin fundamento suficiente, pues se crea un estado de desconfianza, que origina pérdidas en lo espiritual, para ser seguramente mañana un quebrantamiento material efectivo.

Nunca más necesario que en esta hora de prueba, frente a las situaciones nuevas y difíciles, que viene creando la conflagración universal, que todos los sectores económicos que integran el conglomerado social no vean, ni por un instante debilitada su fe en el futuro de la nación, de forma que en la medida de lo justo le dispensen al Estado un clima de confianza general, que el Gobierno nacional precisa indispensablemente para sobrellevar las dificultades de su gestión.

No es necesario, señores Diputados, hurgar mucho en las estadístticas para hallar esos índices que comprueban nuestro florecimiento económico.

Así, por ejemplo, en el más fundamental de los aspectos, que es el del intercambio comercial, nos encontramos con cifras realmente halagadoras. En los dos años y medio que comprenden los ejercicios 1939, 1940 y primer semestre de 1941, el país vendió al extranjero por valor de $ 276.881.935 pesos, habiendo efectuado compras por valor de $ 164.959.555. Como los valores de importación son valores de Aduana, esta suma debe ser aumentada en un 30 o|o, con lo cual el costo de lo comprado por el país al exterior debe estimarse aproximadamente en $ 214.447.421 en dicho lapso de tiempo. Queda la hermosa diferencia de $ 62.434 514, cantidad ésta con la que se ha visto enriquecida la economía nacional en un lapso de tiempo breve, como son 30 meses.

Nuestro país, que antes de iniciarse la guerra, no adeudaba ya al extranjero cambio alguno, ha podido pagar regularmente toda la mercadería adquirida en el exterior, y además con puntualidad ha cancelado los servicios financieros de sus empréstitos y las transferencias de fondos de las compañías privadas de servicios públicos, aumentando, al mismo tiempo, sus reservas de oro y divisas en custodia en el Banco de la República.

Las reservas de oro mencianadas ascendían, según el balance pertinente, al 31 de diciembre de 1940, a la respetable suma de 137.231.348 pesos. Los billetes en circulación, en poder del público y de los Bancos de plaza, importaban la cifra de 107.228.644 pesos.

Sobre la base de los mismos elementos — moneda circulante por un lado, reservas de oro por el otro — que en todos los países que disponen de Bancos centrales se utilizan, para determinar el porcentaje de las cuberturas metálicas, puede afirmarse que la cubertura nuestra, que es del ciento veintiocho por ciento, representa uno de los encajes más elevados que existen en el mundo.

Deseo expresar, asimismo, que la situación existente, relacionada al 31 de diciembre de 1940, ha mejorado aún en el primer semestre del ejercicio en curso. En estos primeros seis meses el país ha vendido por valor de 65 millones de pesos y ha efectuado adquisiciones por un valor no superior a 35.000.000 incluída la rectificación de un 30 o|o sobre el valor aduanero. En consecuencia, se habría producido un nuevo saldo activo de treinta millones en un corto lapso de tiempo del 1.º de enero al 30 de junio último.

Como prueba convincente al respecto quiero señalar las elevadas cotizaciones que se han obtenido en nuestro mercado de valores, la Bolsa, que en determinados momentos llevaron los títulos hipotecarios a la par, ofreciéndose actualmente esta clase de valores alrededor de 98 y las deudas nacionales a 95.

Con esas condiciones económicas tan favorables, contrasta la situación del Erario público. Este problema se ha creado primordialmente por las dificultades actuales en el intercambio comercial. Como es lógico, debemos buscar alguna solución a este complejo asunto.

Nadie podría poner en duda que el Parlamento está en el deber de facilitarle al Poder Ejecutivo los recursos necesarios para que éste pueda atender la regularidad en el pago del presupuesto, exigencia ésta que debe ser atendida con la más estricta puntualidad en las circunstancias actuales, cuando el encarecimiento del costo de la vida que determina la guerra, ocasiona ya de por sí, dificultades sensibles a un sector importantísimo de nuestra población, que sólo cuenta para vivir con los sueldos y jornales que por sus servicios les paga el Estado. Pero si estimamos que el Poder Ejecutivo busca el camino acertado para el primero de los problemas, o sea la liquidación de los déficit anteriores pidiendo se emita un empréstito de consolidación, creemos en cambio, que la creación de impuestos que se propician, no son los más adecuados para resolver en estos momentos el déficit que se anuncia se producirá en el año en curso.

Comenzamos por decir a este respecto, que si, como lo estima el Poder Ejecutivo, el déficit fuera de algo más de veintidós millones, un problema de esta envergadura quedaría en su parte fundamental por resolver al crearse sólo arbitrios por ocho millones, con lo que restaría para enjugar un saldo deficitario de catorce millones equivalente al 60 o|o del déficit que se estima posible y que representaría en solo este ejercicio los dos tercios de los déficit que las finanzas públicas vieron acumularse en varios ejercicios anteriores y que ahora se consolidan por el proyecto de ley en estudio. Si las cifras del Poder Ejecutivo fueran exactas en cuanto a sus previsiones, la propia extraordinaria importancia del déficit indicaría que su solución no puede cifrarse en los impuestos, pues no sería posible que se le pidiera a la Nación veintidós millones de nuevas cargas impositivas para solucionar un déficit de carácter excepcional.

Pero las soluciones impositivas que se han buscado, ofrecen sus puntos más débiles en su propia naturaleza. Se trata de impuestos al consumo, con los inconvenientes y perturbaciones que su aplicación ha de crear a importantes fuentes de producción, en momentos en que, por encima de toda conveniencia social, puede decirse que debe prevalecer la imperiosa necesidad de que el Estado no moleste al contribuyente y, por el contrario, estimule el desarrollo de las fuerzas productoras, tanto más cuando, como en este caso, se trata de las manufacturas nacionales, muchas de ellas de reciente iniciación, donde la iniciativa privada ha volcado capitales importantísimos para satisfacer las exigencias del consumo con nuestros propios medios, llenando así el vacío que ha dejado la falta del artículo extranjero.

Socialmente, no se puede admitir que se trate de impuestos justos aquellos que, como éstos, gravan al consumo y que, aun cuando se exceptúan los artículos de primera necesidad, gravan consumos corrientes que en general se realizan para atender necesidades y esparcimientos comunes a todo ser humano. Y tanto más injusto resulta cuando, frente a un costo de vida que va aumentando, los sueldos y salarios permanecen estables. En vez de estimularse la capacidad adquisitiva general, los impuestos que se proyectan, tendrían el resultado positivo de reducirla, admitiéndose como lógico que, en el movimiento general de los ingresos fiscales, el Estado podría perder, cuando menos, una parte de los recursos que exige, porque la característica de estos impuestos, por ser gravámenes a la circulación, es que se duplican, triplican y cuadruplican, y llegan los artículos y servicios al consumo encarecidos varias veces por el monto del impuestto.

Si para algunos pudiere parecer prudente la tasa del doce por mil, las operaciones de la vida diaria demuestran un encarecimiento considerable, con la consecuencia lógica de reducirse el volumen de venta de la industria y el comercio. Se produce un serio entorpecimiento en el desarrollo normal de las actividades productoras, ocasionándose, sin duda alguna, perjuicios a la propia colectividad obrera en momentos en que el Estado debe impulsar las fuentes de producción para suministrar trabajo, evitando el problema del acrecentamiento de la desocupación. Aún más: todos estos nuevos gravámenes molestan a las actividades industriales y comerciales con el control de su percepción, complicando ya más de lo que está el desarrollo de esas actividades, en razón de las numerosas leyes que afectan a la mayor parte de las transacciones de intercambio.

Todas estas razones, señor Presidente, y otras que ampliaré, nos inclinan a resistir la creación de estos recursos en las circunstancias actuales, momentos de carácter absolutamente transitorio y excepcional. Se crearían recursos fiscales de carácter permanente para atender y resolver situaciones de emergencia. Más lógico sería pensar en solucionar las dificultades financieras del presente, originadas, como se ha expresado, primordialmente, por la brusca caída de la renta aduanera, en arbitrios que no tuvieran características de regularidad y permanencia. Las dificultades excepcionales que en materia fiscal pueda tener el Estado, deben ser atendidas con elementos, que igualmente se distingan por sus condiciones de excepcionalidad.

En lo que atañe a la discrepancia en cuanto al monto del déficit en sí, previsto para el año 1941, citaré algunos rubros que estimo han sido apreciados exageradamente. Por ejemplo, en el rubro "Bonos de Defensa Nacional", se calcula que el servicio de dicha deuda será en el primer semestre de 1941, de 950.000 pesos. Dicho cálculo se ha hecho sobre la base de que se hubiera emitido íntegramente los siete millones y medio de bonos de Defensa Nacional. Dada la emisión existente, creo que con la suma de 500.000 pesos se podrá atender este rubro. Por lo que se refiere al servicio de las nuevas deudas, ocurre lo propio. Suponiendo que se emita la deuda que se crea por este proyecto de ley, que en total ascenderá más o menos a unos treinta millones de pesos en este primer cuatrimestre, en el mejor de los casos habrá que servir un cuarto por ciento sobre los bonos o letras de Tesorería que se calcularán mientras no se envíen a la Bolsa los títulos de la deuda aludida. Por tanto, con cuatrocientos mil pesos se podrán hacer los servicios de la nueva deuda, en lugar de 891.000 como se calcula en el previsible del déficit mencionado.

En materia aduanera igualmente se ha producido un error, a mi juicio, pues se ha hecho una estimación sobre la merma diaria de los derechos aduaneros. y por una simple multiplicación de los días del ejercicio, se ha llegado a la cantidad global de 8:517.000 pesos. Aplicándose ese criterio el día 24 de agosto a razón de 25.809 pesos diarios, de merma, la renta aludida debería tener un déficit con respecto al año 1940, de 6:178.000 pesos. En cambio, señores, dispuestos, según nuestros informes, la merma mencionada el día 24 de agosto ascendía a la cantidad de 1:780.000 pesos. Suponiendo, en el peor de los casos, que de aquí a fin de año se doblara la merma producida, tendríamos que, por este concepto, la disminución de la recaudación aduanera ascendería a 3:500.000 pesos más o menos, en lugar de 8:500.000 pesos. como se ha calculado. Debe abatirse, por tanto, ese déficit previsible en cinco millones de pesos.

Lo propio ocurre con el renglón "Leyes sin financiación" donde se confiesa que sólo han sido autorizados gastos por 1:320.000 pesos, y desde ya se establecen para ese rubro, dos millones. Debería, por tanto, restarse en esta partida, setecientos mil pesos, pues debe suponerse que no se autorizarán nuevos gastos sin su previa financiación.

En lo que respecta al rubro "Saldo de la cuenta Diferencias de cambio", y que se suma este déficit a los estrictamente presupuestales, corresponde decir que el procedimiento no es muy estricto, pues la cuenta Fondos de Diferencias de Cambio, es una cuenta corriente que mientras no esté definitivamente cerrada, no puede sostenerse que arroje saldo acreedor o deudor. Además, es una cuenta que debe considerarse con independencia del Presupuesto General de Gastos; y debemos agregar más: que con el stock formidable de divisas que al 30 de junio existía en poder del Banco de la República, esta cuenta, a medida

que se vayan realizando las aludidas divisas, en lugar de producir déficit tendrá que producir superávit.

Lo propio ocure con el déficit del Instituto de Pensiones a la Vejez, que se ha incorporado también al déficit nacional. Este Instituto, que es un servicio ajeno al Presupuesto General de Gastos, debe mantener su independencia técnica y administrativa; su patrimonio debe ser administrado con amplia autonomía. Sería preferible abocarse al estudio de un proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo en el año 1939 por el que se creaban arbitrios más lógicos y justos para atender la difícil situación del nombrado instituto; proyecto que quedaría abandonado del presente si se admitiera su incorporación al Presupuesto General de Gastos.

Debemos, pues, considerar, que el previsible formulado para el ejercicio 1941, en base a las razones expuestas, está sujeto a una importante rectificación, que puede oscilar alrededor de once millones de pesos. La incertidumbre, pues, respecto al exacto monto del déficit que tendrá el ejercicio 41, nos afirma más en la posición de que esa situación no debemos tratar de solucionarla de inmediato. Conocida más exactamente la suma que el déficit importará, habrá llegado el momento de enjugarlo. Antes del término del ejercicio 41, al tiempo que se estudie la consolidación de ese déficit, deberá el Parlamento abocarse al estudio a fondo del problema de nuestro presupuesto nacional, regulando el monto de sus ingresos y egresos en forma técnica, dictando una ley presupuestal estrictamente proporcionada y ajustada a la capacidad económica y financiera del país: revisión que no puede realizarse al presente y que debe ser materia de un extenso estudio, una vez saldados los déficits de carácter excepcional que nos ha originado la actual guerra mundial. Pero el hecho de que discrepemos con los impuestos, no nos mueve a restarle al Poder Ejecutivo los recursos que ellos representan.

Nos parece más conveniente a la economía general, que esos cinco millones de pesos que el Poder Ejecutivo pide al impuesto, se los acordemos en deuda pública ampliando la emisión propuesta. De este modo, el Poder Ejecutivo recibiría este año la totalidad de los recursos que solicita. Pero el Parlamento dispondría del tiempo necesario para ver, en sus términos reales, el déficit del ejercicio en curso y, frente a las cifras que resulten, procurar enjugarlo con los arbitrios que parezcan más indicados.

En lo que dice relación con los apremios que el Poder Ejecutivo manifiesta en que se encuentra, para hacer frente al cumplimiento de las diversas obligaciones presupuestales, deseamos confirmar que está muy lejos de nuestro espíritu el complicar el desenvolvimiento del Estado en el cumplimiento de sus compromisos permanentes. Creemos que, resuelto el problema de los déficit existentes al 31 de diciembre de 1940, con la emisión de la deuda que se solicita en este proyecto de la Comisión de Asuntos Financieros, por la suma de veintidós millones de pesos y que, de acuerdo a nuestra fórmula se ampliaría a veintisiete millones — emisión que apoyamos y estamos dispuestos a votar — la Hacienda central podrá recuperar los recursos de crédito que actualmente tiene insumidos en la cancelación de sus déficit anteriores. A la fecha indicada — 31 de diciembre de 1940 — con la masa de maniobras de que disponía el Ministerio de Hacienda, se atendieron y cubrieron las obligaciones principales referenciadas. La cancelación de esos déficit absorbió los mencionados recursos del crédito (bonos y letras de Tesorería y crédito del Poder Ejecutivo en el Banco de la República). Al presente, votada la emisión de deuda solicitada, el titular de la Cartera de Hacienda recuperará la libre disponibilidad de sus recursos propios y permanentes, con lo que obtendrá nuevamente una masa de maniobras aproximada a veinte millones de pesos.

Con esa suma importantísima de recursos que vuelve a disponibilidad del señor Ministro, podrán ser atendidas las obligaciones por más tiempo del ejercicio corriente. Si se produjere el déficit que se anuncia en la cifra mencionada de veinte millones que hemos rebatido, recién para el año entrante podría la hacienda central encontrarse con su masa de maniobras afectada. Antes de esa oportunidad procederá, entonces, el estudio a que hemos aludido, de consolidación del déficit de 1941 y de la nueva ley de Presupuesto General para 1942 y se le devolverá a la Hacienda central la disponibilidad de sus medios de Tesorería, a los que podrían agregarse los nuevos recursos que se estimaren necesarios y convenientes. Preferimos este procedimiento al aconsejado por la Comisión de Asuntos Financieros.

En lo que atañe a los demás arbitrios expuestos por la Comisión, no formularemos observación alguna. Estamos de acuerdo con el régimen estipulado con el Banco de la República en lo que se refiere al servicio de amortización e intereses del Préstamo a Oro, y con la emisión de la Deuda Interna de 2 25 o|o, con la que se cancelaría el saldo pendiente, el que se estabiliza en la suma de 15:473.000 pesos.

Lo propio debemos decir respecto a la desafectación del 27 o|o del producido de la cuenta Fondo de Diferencias del Cambio. Este arbitrio ya lo habíamos propuesto en el proyecto de recursos financieros que presenté al Parlamento en el mes de mayo último. Dicha desafectación representa una suma aproximada de siete millones de pesos. Las obras públicas, en las circunstancias presentes, lo más lógico es que se realicen con emisión de Deuda y no con sidero efectivo, como ocurriría si se mantuviera la afectación a las utilidades del Fondo Diferencias de Cambio.

Las demás disposiciones del proyecto de ley en estudio, como la relativa a la participación legal que corresponde al Estado en las utilidades del Banco de la República, la cooperación que se solicita al Banco Hipotecario, por la suma de 600.000 pesos para Rentas Generales, la unificación de las autorizaciones concedidas al Poder Ejecutivo para emitir letras y bonos de Tesoro y demás artículos, los votaremos con mucho gusto.

Dejamos, pues, claramente establecida nuestra discrepancia en todos los artículos del proyecto que dicen relación con los nuevos gravámenes que afectan directa o indirectamente a las fuerzas vivas del país y al consumo en general.

Voy a entregar a la Mesa de nuestra Cámara el proyecto sustitutivo que he redactado de conformidad con la exposición que dejo formulada.

No quiero demorar más la atención de los señores legisladores con mis palabras. Espero quieran considerar atendible mi sugesttión, contraria a la creación en estos momentos de nuevos gravámenes.

En la discusión particular de este grave problema financiero a que está abocada la Cámara, si fuera necesario, volveré a intervenir en la deliberación pertinente.

He terminado.

(¡Muy bien!)

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — A mí me ha parecido que no se ha oído bien lo que el doctor Vilaró manifestaba en su interesantísima exposición, porque el señor Ministro ha dejado pasar por alto algo que dijo el doctor Vilaró y que, para mí, profano en la materia, es gravísimo.

El doctor Vilaró Rubio ha afirmado que en el informe de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios se ha inflado nada menos que en once millones el déficit probable para el año corriente. ¿Es así, doctor Vilaró?

SEÑOR VILARO RUBIO. — Sí, señor.

SEÑOR ESPALTER. — Ha dicho el doctor Vilaró Rubio, cosas como ésta: que la Comisión calculó el déficit de la renta aduanera en 8:500.000 pesos y que, en realidad, el déficit financiero por falta de entradas en la Aduana con respecto al año 40, es apenas de 3:500.000 pesos, vale decir, la friolera de cinco millones de diferencia.

Ha dicho cosas como esta, señor Presidente: que se calcula el déficit de diferencias de cambio por el señor Ministro y por la Comisión, si mal no recuerdo, en ocho o nueve millones de pesos, cuando ese déficit será apenas de dos millones de pesos, la friolera de siete millones de diferencia.

Tiene la palabra el señor Ministro, si el señor Presidente lo permite.

Yo quería hacer notar esto que no se había oído — me parecía a mí que no se había oído — de la exposición del señor Vilaró Rubio.

Nada más, señor Presidente.

PLAN FINANCIERO

Proyecto sustitutivo del señor Representante doctor Carlos Vilaró Rubio

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar la deuda "Obras Públicas 1940" en la cantidad de pesos 11:000.000.00. Con los recursos que se obtengan de la venta de estos títulos, el Fondo de Obras Públicas reintegrará al Tesoro Nacional las sumas anticipadas y pagadas por éste, correspondientes a obras autorizadas por los planes anteriores al 30 de diciembre de 1936. El sobrante que produzca la venta de los referidos títulos, ingresará a Rentas Generales, debiendo acreditársele como recursos anteriores al ejercicio 1941.

Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo a emitir una Deuda de Consolidación hasta la cantidad de $ 16:000.000 que se destinarán a cubrir los déficit de los ejercicios 1939 y 1940, debiendo aplicarse el saldo a reforzar los recursos del ejercicio 1941.

La Deuda de Consolidación aludida devengará el 5 o|o de interés anual y una cuota de 1 o|o anual acumulativa

para amortización. Los servicios de los intereses de amortización ordinaria o extraordinaria serán pagos en moneda nacional o en moneda extranjera, tomándose por base el mismo tipo de: dia de su emisión o colocación. Los títulos y cupones de esta deuda estarán exentos de toda clase de impuestos, presentes o futuros, y serán recibidos por su valor nominal, cuando se depositen como garantía ante el Estado, por cualquier concepto.

Mientras no estén colocados los títulos de ambas deudas, el Poder Ejecutivo podrá emitir Bonos del Tesoro o Letras de Tesorería por un monto igual a la deuda que se autoriza, en moneda uruguaya o su equivalente en moneda extranjera, hasta cinco años de plazo y con un interés máximo de 5 o|o. El Banco de la República podrá redescontar hasta la cantidad de 10:000.000 de estos Bonos o Letras.

Art. 2.o La participación legal que corresponde al Estado en las utilidades del Banco de la República, o sea el 80 o|o de las mismas, será aplicada como sigue y a partir del ejercicio 1940, inclusive:

1.o A Rentas Generales, $ 1:200.000.00. (Ley 31|12|36, artículo 107).

2.o Para afectaciones dispuestas por leyes especiales:

A) Para cubertura de la cuota anual para la construcción del Palacio Legislativo. Leyes 22|7|902 y 14|6|909, $ 50.000.00.

B) Contribución al déficit de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado. Leyes 22|7|932 y 31|12|936. (Retención provisoria a liquidar), $ 120.000.00.

C) Contribución a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Ley 28|4|939, artículo 4.o, pesos 300.000.00.

3.o Hasta $ 1:000.000.00 para la financiación de la ley de 25 de octubre de 1939 (creación de cargos escolares y refuerzo de rubros del presupuesto de Instrucción Primaria y Normal).

Art. 3.o El saldo que quedare una vez cubiertas las afectaciones mencionadas en el artículo anterior, será entregado a Rentas Generales.

Art. 4.o Los intereses del préstamo a oro (ley 9440) correspondientes al ejercicio 1940 serán deducidos también de las utilidades de dicho año 1940.

Art. 5.o Se autoriza al Poder Ejecutivo para que acuerde y realice con el Banco de la República la cancelación del saldo adeudado por el Estado, utilizado en rescate de Obligaciones de la Caja Autónoma de Amortización (ley 9|11|934) quedando fijado su saldo ($ 5:817.250.05 oro), en $ 15:473.881.38 moneda nacional de curso legal, cancelación que se hará mediante la entrega de Títulos de Deuda Pública que se denominará "Deuda Interna 2.25 o|o, 1941".

Art. 6.o Se autoriza la emisión de títulos que se denominarán "Deuda Interna 2.25 o|o, 1941" hasta la suma de $ 15:473.881.38 valor nominal, que gozarán del 2.25 o|o de interés anual y de la amortización anual suficiente para rescatar la deuda en quince años.

El servicio de intereses y amortización se efectuará anualmente y se iniciará en el ejercicio 1941.

Art. 7.o La amortización se realizará a la puja, cuando los valores se coticen por debajo de la par y por sorteo cuando estén arriba de la misma, y el servicio de intereses y amortización se realizará con cargo a Rentas Generales.

Art. 8.o El Banco Hipotecario del Uruguay, además de las contribuciones legales a que actualmente está obligado por las leyes de 17 de diciembre de 1929 ($ 150.000 00) y 28 de abril de 1939 ($ 100.000.00), contribuirá con cargo a sus utilidades anuales, al servicio de intereses y amortización de las deudas "Deuda Externa 5 o|o de 1914" destinada a formar su capital, con la cantidad de pesos 300.000.00 anuales en la forma dispuesta por el artículo 3.o de la ley de 24 de diciembre de 1913, así como con igual cantidad para el "Empréstito de Fomento Rural y Colonización (leyes 10 de setiembre de 1923 y 10 de mayo de 1929).

También atenderá con sus utilidades la diferencia del medio por ciento de interés a que se refiere el decreto de 26 de febrero de 1937 (inciso 2.o, artículo 16).

Art. 9.o Déjase sin efecto la afectación del 27 o|o del producido de "Beneficios del Cambio" que por el artículo 24 de la ley de 4 de setiembre de 1940, se destinó para el "Plan de Obras Públicas", de los años 1940 y 1941.

La suma de $ 19:900.000.00, autorizada a invertir en las obras a que se refiere el artículo 2.o de la mencionada ley, se cubrirá con la deuda creada por el artículo 1.o de la misma, la que podrá emitir el Poder Ejecutivo hasta por un monto de $ 22:000.000.00 valor nominal.

Art. 10. Unifícanse en una sola disposición las autorizaciones concedidas al Poder Ejecutivo para emitir Letras y Bonos del Tesoro por leyes de 6 de agosto de 1931 —artículo 2.o— y 31 de enero de 1935 —artículo 53— pudiendo el Poder Ejecutivo emitir hasta $ 10:000.000.00 de Bonos del Tesoro y Letras de Tesorería a los plazos de dos a doce meses y al interés máximo del 5 o|o.

Art. 11. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto 29 de 1941.

Carlos Vilaró Rubio".

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Yo reclamo de la gentileza del señor Ministro que como miembro informante me permita contestar al señor Diputado Vilaró Rubio, que, por intermedio del señor Aquiles Espalter, ha permitido que nos enteráramos de las manifestaciones de dicho Diputado.

La pésima acústica de esta Sala ha hecho que, tanto el señor Ministro como los Diputados que nos sentamos en estas bancas, nos encontráramos realmente preocupados de no poder entender nada de lo que decía el doctor Vilaró Rubio, a tal punto que he ido a los pasillos a escuchar por medio de los altoparlantes. Ahí noté que la dicción era más clara; pero, desgraciadamente, el doctor Vilaró Rubio, terminaba su exposición.

Lo que queda aclarado en este momento es que, para el doctor Vilaró Rubio, está inflado completamente el déficit previsible por la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios. Esto yo no lo admito, señor Presidente.

El documento en que se ha basado el doctor Vilaró Rubio para calcular el déficit previsible de la Aduana, es la memoria que dirigió la Dirección General de Aduanas — memoria que tengo sobre mi pupitre— en que se indica que al 15 de agosto del 41, el déficit de la Aduana era de $ 1.741.889.22. El día anterior, el 14 de Agosto, la memoria de la Dirección de Aduanas indicaba que era pesos 2.524.472.71.

El déficit que le asigna la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, es el cálculo que hace la Dirección de Aduanas en el mes de mayo; cálculo que fué remitido al señor Ministro de Hacienda, y cuyo expediente es un poco largo, por lo que creo que no es necesario que lo lea. Por otra parte, está casi todo transcripto en el informe.

Ahora, lo importante es esto: el 15 de agosto, en efecto, existían 1.741.000 pesos de menor producido de la renta aduanera con respecto al ejercicio anterior. Pero, ¿a qué se debió esta disminución total al día 15 de agosto? A que la Ancap había efectuado la entrega de los impuestos de todas las entradas de los combustibles durante el año, y en ese día, precisamente, el déficit aduanero se ve completamente reducido. Pero inmediatamente el déficit crece y, sobre todo teniendo en cuenta que en los meses que siguen, los meses próximos, no existe ya más posibilidad de entrada de renta aduanera.

Para empezar, no viene más mercadería. Todas las mercaderías de verano, los comerciantes las han retirado de la Aduana. No es lógico admitir que se pueda recaudar una suma más o menos apreciable en este concepto. Lo único que entrará serán unas pocas materias primas, que la guerra permite para las industrias y esas, precisamente, están casi completamente liberadas de derechos. De modo que la renta aduanera en adelante, se puede decir que sufrirá una disminución a casi cero. En los meses que vienen, las posibilidades de la Aduana, a los efectos de computarlas como unas entradas aceptables, podemos considerarlas que están reducidas casi a cero.

La Dirección de Aduanas ha informado de ello al señor Ministro. Por otra parte, el miembro informante se ha preocupado de concurrir a todas esas oficinas y a todos los lados en que lo pudieran asesorar y al mismo tiempo ha conversado con gente vinculada al comercio, con comerciantes, importadores, etc., y ha llegado a la conclusión, a la convicción total de que no se puede esperar nada de la Aduana en los meses subsiguientes.

En la parte final del informe, se aclara que posiblemente el déficit aduanero pudiera ser disminuído en dos millones y medio de pesos, de acuerdo con los cálculos que el señor Ministro ha mantenido siempre en la Comisión.

El señor Ministro siempre mantuvo ante la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, que el déficit ascendería aproximadamente a los seis millones. La Comisión prefirió situarse en un punto de vista pesimista, como lo hace entender así en el informe, y lo lleva a ocho millones y pocos pesos.

Ahora, lo importante es, señor Presidente, en lo que respecta por lo menos a este déficit, que los cálculos del señor

Ministro podrán ser exactos; pero también pueden ser exactos los cálculos de la Comisión.

SEÑOR VILARO RUBIO. — ¿Me permite?

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Sí, señor.

SEÑOR VILARO RUBIO. — Yo he criticado en mi exposición —que lamento que el señor Diputado Chouhy Terra no haya podido oir, como lo expresaba hace un momento— el procedimiento que aplica la Comisión de Asuntos Financieros para apreciar el monto del déficit aduanero del año 1941, con respecto al año 1940.

Me parece que la técnica que aplica, no puede admitirse como exacta. Se ha tomado en el primer período hasta el 17 de mayo, el promedio diario de la baja de aduana, y de ahí se ha hecho una multiplicación por los días que faltan hasta el fin del ejercicio. Eso llevaría a una situación absurda con respecto a las cifras que he obtenido yo en el propio Ministerio de Hacienda.

He consultado el 24 de agosto del corriente al Ministerio de Hacienda y se me ha informado, por funcionarios técnicos y con cifras por delante, que el déficit a esa fecha en la aduana, era de 1.780.000 pesos. Bien: he traído estas cifras y las he controlado con el cálculo que hace la Comisión de Asuntos Financieros y me encuentro con que si admitiéramos la tesis de dicha Comisión e hiciéramos nuevamente esa multiplicación que ellos habían hecho, al 24 de agosto tendríamos [illegible] tener 6.168.000 pesos de déficit. [illegible], sólo faltan cuatro meses para terminar el ejercicio, y nos encontramos que el 24 de agosto, como he dicho, el déficit solamente es de 1.780.000 pesos. De modo que yo pienso, sin entrar en el pesimismo del señor Diputado Chouhy Terra, que en el peor de los casos, con los cuatro meses que faltan de este ejercicio, la renta de Aduana podrá bajar en otro tanto; le concedo que tengamos dos millones nuevos de déficit que sumar a los dos actuales que se cita al 27 de agosto. De manera que siempre estaríamos en cuatro millones, pero nunca en 8.517.000 pesos, como dice el señor Ministro.

El propio señor Ministro dijo hace un rato en esta sala que reconocía que él había exagerado un poco en esa apreciación la merma de la renta aduanera; tan es así que ha exagerado, que yo puedo traerle cifras que he obtenido en su propio despacho, que llevan a una diferencia considerable de cinco millones. Le concedo que pueda ser esa diferencia disminuida en lo que falta hasta fin de año; pero siempre estaríamos que, en vez de cinco millones, serían cuatro millones el error padecido por la Comisión en la apreciación.

Yo no puedo aceptar al señor Diputado Chouhy Terra que de acá a fin de año, la Aduana no va a producir renta alguna, porque faltan una serie de meses muy interesantes, no obstante el problema que el señor Diputado Chouhy Terra exponía, respecto a que las tiendas se han provisto ya de las mercaderías para primavera y verano.

Como concesión graciosa voy a admitir que en vez de tres millones y medio de pesos, tengamos cuatro millones de merma en la Aduana, cuatro millones y medio —si desea—: pero de ahí a ocho millones que el señor Diputado indicaba, hay una diferencia de cuatro millones en menos! Me parece que es una cifra muy interesante, que no podemos despreciarla en este momento y cargarla muy tranquilamente al déficit previsible.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). —Lo que dice el señor Diputado, es exacto en parte; pero observe un poco que el cálculo de la Comisión no es antojadizo, y sí es un cálculo muy alegre el del señor Diputado.

Para hacer el cálculo de la renta aduanera de un año, no se puede tomar en cuenta ni un día ni dos; si el señor Diputado hubiese consultado en cuánto disminuyó la renta aduanera hasta el día de ayer, sabría que serían 2:100.000 pesos. Quiere decir que en doce días ese descenso de la renta se ha producido en una cantidad de más de 400.000 pesos.

Si esta cifra no alarma y no trae un poco a la realidad a la Cámara, en cuanto a que el cálculo de la Comisión no fué inflado exageradamente, que no fué una cifra arbitraria ni un procedimiento erróneo, me parece que la realidad está dando la razón a la Comisión o al señor Ministro, que la sitúan alrededor de seis millones de pesos, pero nunca en cuatro millones como el señor Diputado.

Ahora, en lo que respecta a las nuevas mercaderías que van a venir, creo que es también optimismo del señor Diputado. Es optimismo, porque la entrada de Aduanas se ha producido con esa cuota extraordinaria que abrió el Banco de la República, cuota que ha permitido que vinieran todas esas mercaderías que están totalmente despachadas. No me negará el señor Diputado que el surtido de verano ha salido todo de la Aduana; el señor Diputado, que tiene vinculaciones con el comercio, debe conocer que esto es exacto: que en los meses que vienen no hay ninguna esperanza de que pueda notarse un alza en lo que respecta a esas entradas.

SEÑOR VILARIO RUBIO. — ¿Me permite?...

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Sí, señor.

SEÑOR VILARO RUBIO. — El señor Diputado dijo recién que yo he hecho mi apreciación, par calcular la merma aduanera con referencia a unos cuantos días; sin embargo, yo me referí nada menos que a ocho meses del ejercicio, porque estoy hablando a la fecha del 24 de agosto. Quien ha hecho cálculos sobre pocos días del ejercicio aduanero, ha sido la Comisión, por cuanto trabaja sobre la cifra al 17 de mayo, y yo he trabajado sobre la cifra al 24 de agosto. De manera que yo he estado en una situación más positiva que la Comisión de Asuntos Financieros.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — La Comisión de Asuntos Financieros, por otra parte, al final del informe se refiere, en el cálculo que hace, a las cifras de la Dirección de Aduanas; pero ya que el señor Diputado consultó al 24 de agosto, debió haber consultado al 1º de agosto, que estaba en dos millones y medio, y debía haber consultado el día de ayer, que estuvo otra vez más o menos en esa cantidad.

(Murmulos — Interrupciones).

SEÑOR MINISTRO. — ¡Permítame dos palabras!

El señor Vilaró Rubio dijo que se ha inflado el déficit de la diferencia de cambio.

(Murmullos. — Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR ESPALTER. — Pero, ¡permítame, señor Ministro!

Se trata de la diferencia de los impuestos. En este año, con los impuestos que se establece en este proyecto, se recaudarían cinco millones de pesos. Si es exacto lo que manifiesta el doctor Vilaró Rubio, no serían necesarios esos impuestos para enjugar el déficit aduanero, porque habría una diferencia de cinco millones entre lo que calcula la Comisión y la realidad efectiva de los hechos.

Como el asunto es fundamental, señor Presidente, a mi me parece que debe aclararse debidamente.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Si fuera exacto lo que dice el señor Diputado Vilaró Rubio, de que la Aduana ha tenido un déficit sólo de cuatro millones de pesos, existirían aproximadamente diez millones de pesos sin financiar en este proyecto, a pesar de que se crean recursos.

De manera que no crea el señor Diputado que con las cifras dadas por el señor Diputado Vilaró, el presupuesto se equilibra, sino todo lo contrario.

SEÑOR VILARO RUBIO. — ¿Me permite?

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Sí, señor.

SEÑOR VILARO RUBIO. — No pretendo equilibrar el Presupuesto.

Yo he hecho una observación en el sentido de que el monto de la deuda previsible está exagerado visiblemente, y entre uno de los elementos que menciono y que a mi juicio producen esa exageración, cito el renglón aduanero.

Ahora, como el señor Ministro recién aludió a otro punto que traté, el del fondo de cambios, y que el señor Diputado Espalter mencionó antes de que yo hablara sobre ese punto quiero decir que yo no he sostenido que en el cálculo previsible para el año 1941 la Comisión haya cometido el error garrafal de poner nueve millones de déficit en esa partida. Demasiado conozco que se ha citado la cifra de 2:700.000 pesos. Conozco perfectamente esa cifra y se por qué es esa cifra. El déficit por diferencia de cambios, según los cálculos hechos por la Comisión, efectivamente lo eleva a nueve millones de pesos; pero como ha retirado siete millones que pasan a ser servidos por la deuda de obras públicas, ese déficit queda reducido a 2:700.000 pesos.

Ahora bien: yo no admito ni siquiera esos $ 2:700.000 con cargo a Rentas Generales, porque se aumenta el déficit previsible y me parece que la cuenta de diferencias de cambio, es una cuenta corriente y no puede admitirse que arroje a la fecha saldo acreedor o saldo deudor, porque no ha sido cerrada, y ninguna cuenta corriente que no haya sido cerrada puede tener saldo a favor o en contra.

Por lo tanto, ese saldo que la Comisión carga al déficit previsible de 2:700.000 pesos, a mi juicio lo ha cargado improcedentemente. La cuenta de Fondo Diferencias de Cambio, es una cuenta que debe tener autonomía y marchar independientemente del Presupuesto General de Gastos. Creo más: creo que esa cuenta no va a dar déficit, sino que va a dar superávit. Con el fondo formidable de divisas acumuladas que hay en el Banco de la República —quizá demasiadas al 30 de junio de 1941— con esa masa y ese stock de divisas que se pondrán en movimiento paulatinamente y en forma lenta de acuerdo con lo que permita la situación internacional, se van a obtener grandes ganancias en la cuenta de cambios y, en lugar de haber déficit, el señor Ministro de Hacienda se va a encontrar con unos cuantos millones en esa cuenta.

De manera que yo pido que esa cifra se retire de la suma del déficit previsible, igual a lo que he sostenido en lo que se refiere a la diferencia aduanera de cinco millones —de cuatro, si al señor Diputado le parece mucho— pero no me apeo en un millón menos de los cuatro, porque el cálculo mío de la Aduana es sobre ocho meses y no es sobre cuatro días.

Por lo tanto, se puede sostener que si el 24 de agosto la Aduana no tenía un déficit de dos millones de pesos, de aquí a fin de año, en el peor de los casos, podrá producir otro déficit de dos millones, con respecto a 1940; pero nunca podrá llegar a los cinco millones.

SEÑOR FRUGONI. — ¿Me permite?

SEÑOR VILARO RUBIO. — Sí, señor.

SEÑOR FRUGONI. — ¿Y a cuánto quedará reducido el déficit de 1941, según los cálculos del señor Diputado?

SEÑOR VILARO RUBIO. — Ya he dicho, señor Diputado, que entiendo que debe abatirse, de acuerdo con mi exposición, en once millones, esa cifra de veinte millones.

Yo estaba estudiando el déficit del año 1941, y analizando las partidas que han contribuído a formar esa masa de veintidós millones de pesos de déficit. Analizando esas partidas, he discriminado las que entiendo que deben ser retiradas de ese déficit de 1941.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — El doctor Vilaró abate los déficit empleando un concepto que la Comisión no admitió nunca. Y es lógico que así sea. Para el doctor Vilaró la cuenta o el Fondo de Diferencias de Cambio, es una cuenta corriente. El día que se cierre, el día que el país ya no tenga más beneficios por difernecias de cambio, ese día, para el doctor Vilaro, llegará el momento de saldar estos déficit producidos que actualmente hemos considerado para los distintos ejercicios.

Pero es realmente interesante la tesis de la cuenta corriente del producido del cambio. ¿Por qué es cuenta corriente? Yo quisiera que el doctor Vilaró, que es un distinguido abogado, definiera lo que es una cuenta corriente, para analizar el fondo de las diferencias de cambio la correlación con la definición que nos haga el doctor Vilaró.

¿El doctor Vilaró sería tan amable que nos dijera qué considera una cuenta corriente?

SEÑOR VILARO RUBIO. — Yo entiendo que la característica de la cuenta corriente es precisamente que es una cuenta abierta, en permanente movimiento, donde se van asentando créditos y débitos, y que mientras no termine ese mecanismo y pongamos punto final a las diferencias de cambio, mientras existan esas diferencias de cambio en beneficio del Estado, mientras tengamos que acreditar y debitar, mientras no cancelemos ese movimiento y la vida de ese mecanismo, producto del control cambiario, no podremos nunca saber si esa cuenta arroja saldo favorable o contrario.

En el momento actual, el señor Diputado toma el déficit que aparentemente existe en esa cuenta y lo pasa, lisa y llanamente, a la cuenta del Presupuesto General de Gastos. Quizás en pocos meses o algún semestre más, pueda producir en vez de déficit, grandes utilidades, sobre todo, que puedo hacer al señor Diputado el argumento de que actualmente nuestro país, felizmente, por su economía, como he expresado, en estado bien saneado, podrá, colocando sus divisas, vendiéndolas al comercio importador, obtener grandes recursos para esa cuenta cambiaria, con la cual se atiende una serie de rubros, como las primas a la exportación y demás, que el señor Diputado conoce perfectamente.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — El señor Diputado Vilaró nos plantea una tesis por demás peligrosa. Para él no existe un menor producido en las diferencias de cambio; es decir, que no se puede decir que exista un déficit en el fondo de diferencias de cambio.

En realidad, la cuenta diferencias de cambio está afectada a ciertas erogaciones, todas ellas imprescindibles y de las cuales no es posible sacar nada más que lo que viene a enjugar el menor producido de la renta aduanera, que es de 5:500.000 pesos.

Todos los años por diferencias de cambio tiene que aportar al Presupuesto General de Gastos 5:500.000 pesos. La cuenta diferencias de cambio en el año 1941 tiene erogaciones que superan a su producido en nueve millones de pesos. El señor Diputado Vilaró Rubio considera que nosotros no debemos, al cerrar el ejercicio 1941, computar, para el aporte al Presupuesto, la parte correspondiente al fondo diferencia de cambio. ¿Entonces, cuándo lo vamos a hacer? Lo vamos a hacer el día que se liquide la cuenta diferencias de cambio. Pero si la cuenta diferencias de cambio no se cerrara nunca —como creo— ¿con qué nos vamos a encontrar? Con que entonces es posible que tenga afectaciones por decenas de millones de pesos.

Mediante ese expediente sería muy fácil financiar el Presupuesto. Nosotros podríamos decir: "Enjúgase el déficit del Presupuesto General de Gastos con el producido de las diferencias de cambio", y al llegar a fin de año nos encontraremos con que el Presupuesto está financiado. ¿Por qué? Porque diferencias de cambio debe al Presupuesto General de Gastos veintidós millones de pesos, y entonces nos encontramos con que esa cuenta de diferencias de cambios, que produce más o menos en total esa cantidad, estará adeudando al Estado veintidós millones de pesos y el Presupuesto estará perfectamente equilibrado; y aunque no se pueda sacar un peso de ese fondo de diferencias de cambio, no podemos decir que está en déficit, porque no está cerrada la cuenta y hay que esperar de aquí a mil años a que, tal vez, cambiando la economía del país, podamos decir que las diferencias de cambios tienen las afectaciones marcadas.

(Interrupción del señor Representante Frugoni).

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Yo tengo el cálculo al día de las diferencias de cambios.

El cálculo de las diferencias de cambios en el estado que presenté a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, a base de las divisas liquidadas y de los beneficios hasta el mes de marzo, daba un producido, al 31 de diciembre de 1941, de $ 11:808.931.09, y un déficit a la misma fecha, de $ 9:761.248.09.

Tengo aquí, también, un artículo publicado en "El Día" por el doctor Acevedo Alvarez, sobre el mismo punto del descenso de la renta aduanera, que dice lo siguiente: "Sólo por un tiempo corto en el mes de junio, pudo el Banco de la República y la Comisión de Contralor, con un mayor reparto de divisas, detener el frente quebrado de las importaciones, suavizando de ese modo el desnivel. Pero luego en julio, el descenso de 25 días señala 404.547 pesos con relación a idéntico periodo del año anterior".

La cifra de la merma a 15 de agosto, indicada por el señor Diputado Vilaró Rubio, tiene la explicación que ha dado el miembro informante: la de una fuerte entrega de impuestos hecha por la Ancap, entrega que no se repetirá en la misma escala, pero de entonces a la fecha, la merma ha aumentado.

A pesar del mayor reparto de divisas a que se refería en su editorial el doctor Acevedo, el cálculo del déficit previsto en las diferencias de cambio a 31 de diciembre próximo, no se va a modificar sensiblemente.

Hemos hecho hacer ese cálculo al día, o sea al 31 de julio y da lo siguiente:

Beneficios del cambio en 1941

1941	Divisas liquidadas	Beneficios
Enero	Dls. 5:402.124.25	$ 830.416.97
Febrero	" 2:933.281.31	" 654.411.29
Marzo	" 5:045.108.16	" 1:285.653.19
Abril	" 5:405.355.43	" 1:581.876.09
Mayo	" 3:197.704.87	" 786.160.37
Junio	" 4:110.542.29	" 1:092.549.20
Julio	" 4:493.470.78	" 730.556 72
	Dls. 30:587.587.09	$ 6:961.623 83
	Promedio mensual	Promedio mensual
	Dls. 4:370.000.00	$ 995.000.00

Calculando en base a este promedio, los beneficios del año serían:

Enero a Julio	$ 6:961.623.83
Agosto a diciembre, 5 meses a $ 995.000. mensuales	" 4:975.000.00
Total previsto en 1941	$ 11:936.623.83

De manera que el cálculo que yo presenté a la Comisión, de 9:761.000 pesos, a base del producido hasta el mes de marzo, se confirma fundamentalmente. El cálculo del producido, hasta marzo, es de 11:808 931 pesos, y el cálculo a julio es de 11:936.623 pesos. Quiere decir, que se va a producir el déficit de 9:700.000 pesos previsto, sobre el que sólo existe en el momento una diferencia de 126.000 pesos.

El señor Diputado Vilaró Rubio ha hecho referencia a un déficit de 2:700.000 pesos que indica la Comisión, y es porque ésta tiene en cuenta que, de acuerdo con el plan que el señor Diputado propuso, se desglosaría del déficit de los nueve millones, el aporte en deuda que por separado se hace al plan de Obras Públicas.

Lo mismo en el Presupuesto, hay una diferencia entre el cálculo de la Comisión y el cálculo que hace el Ministro

sobre la renta aduanera, porque el Ministro hacía un cálculo más optimista que el realizado por la Aduana a base del movimiento de la renta hasta el mes de mayo. Pero yo le garantizo al señor Diputado Vilaró Rubio que este año no habrá un déficit, al 31 de diciembre, de menos de veinte millones.

SEÑOR VILARO RUBIO. — Yo conozco, señor Ministro, las afectaciones que se han hecho al fondo de cambios, que el señor Ministro tuvo la amabilidad de comentar. Eso no es lo que estábamos hablando con el señor Diputado Chouhy Terra. Concedemos esas afectaciones y si agregamos unas cuantas afectaciones más, el déficit del fondo de cambios será mayor.

Yo conozco esas afectaciones y conozco el primer déficit de nueve millones, que en base a aquel proyecto que yo llevé a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, en mayo, y que el señor Ministro aceptó, se llevaron esas afectaciones al 27 o|o,— que iban destinadas a Obras Públicas, —lo cual dió origen a que el déficit, en lugar de nueve millones bajara a 2.700.000 pesos.

SEÑOR MINISTRO. — Pero si no lo cubrimos, vamos a tener otra vez nueve millones de pesos.

SEÑOR VILARO RUBIO. — Hay una confusión en el dialogado. Lo que yo estaba sosteniendo no es que no haya déficit en el Fondo de Cambios. Sé perfectamente que había nueve millones, y que en virtud de esa emisión, quedaron reducidos a 2.700.000 pesos. Pero yo lo que sigo negando, es que proceda cargar esa diferencia del déficit de Fondo de Cambios, de 2.700.000 pesos, a la cuenta del Presupuesto de la Nación. No procede aceptar ese déficit en forma estable y permanente, porque ese déficit puede desaparecer no bien se muevan las divisas que tiene el Banco de la República.

(Interrupciones).

—Yo sostengo que no debemos preocuparnos de saldar ese déficit de la cuenta de cambios, porque ese déficit de la cuenta de cambios existe de acuerdo con un mecanismo independiente del Presupuesto del Estado. Ahora, momentáneamente, da un déficit de 2.700.000 pesos pero podrá dar un superávit de tres millones dentro de seis meses; todo depende además, déficit o superávit, de las afectaciones que se vayan haciendo a la cuenta de Diferencia de Cambios.

(Interrupciones).

—Si seguimos afectando al Fondo de Cambios, podremos originar un déficit de veinte millones de pesos a ese rubro; pero es un problema independiente de lo que yo estoy diciendo. Estoy sosteniendo que técnicamente no corresponde que ahora se incluya en el previsible del déficit de 1941. el déficit que corresponde a la cuenta de Diferencias de Cambios. Es independiente de las afectaciones que el señor Ministro ha leído y de las que puedan proyectarse para el futuro, que pueden aumentar o disminuir ese déficit; eso tiene un mecanismo independiente del Presupuesto de la Nación, por cuya razón no deben ser tenidas en cuenta en el previsible aludido.

Además —ya estamos analizando las distintas partidas que yo he mencionado, que deben desglosarse de los veintidos millones, y en virtud de cuya deducción he llegado a once millones— quiero citar que en estos veintidos millones ya se han cargado 1.194.000 pesos— si no me falla la memoria— para nuevos cargos a crearse, que se suponen ya tratados por la Cámara, y que, por lo tanto, se cargan al déficit previsible, como si el Parlamento los hubiera aprobado. Hay, pues, 1.200.000 pesos, en números redondos destinados a cargos a crearse, y que la Comisión de Asuntos Financieros ya da por creados por la ley.

(Interrupciones).

—Yo llamo la atención de la Cámara sobre la facilidad con que se han cargado sumas para llegar a los veintidos millones. Entre ellas cito éstas, que me parecen fundamentales: la Aduana, en primer término; segundo punto, el déficit de diferencias cambiarias que no puede ir a esa suma; tercero, cargos que votaremos o no en el momento oportuno, cuando se trate la ley de Presupuesto, y que suma 1.200.000 pesos. Además, el servicio de la deuda de "Bonos de Defensa Nacional", que se calcula como si se hubiera comprado ya, por 7.500.000 pesos y tengo entendido que solamente se ha comprado un millón y pico de pesos. De manera que el cálculo de ese servicio está abultado.

Lo mismo hay un rubro de "Leyes sin financiación", en que se reconoce que hay dos millones de pesos de leyes sin financiar, de los cuales, 1.320.000 pesos ya han sido autorizados los gastos, aunque no estén financiados. Y, además por las dudas, se da de barato que también se van a autorizar 700.000 pesos más, y llegamos así a dos millones, presumiéndose un déficit previsible de veintidos millones para 1942.

Como la situación del país no permite que sumemos tan fácilmente los millones, creo que debo hacer notar en esta tribuna que esa suma de veintidos millones de pesos está exagerada en la partida global que he mencionado de once millones, y cuyo detalle he expuesto aquí, en mi exposición, que he tenido la desgracia de que no haya sido oída bien.

Hay, además, otros rubros que han sido incorporados a esa suma y que yo creo que no pueden ir, por ejemplo, el que se refiere al Instituto de Pensiones a la Vejez, que se trata de un servicio de previsión social, un servicio descentralizado, que no procede que se le traiga también, lisa y llanamente, de buenas a primeras, a sumar el déficit, a aumentar la falta de recursos fiscales de orden nacional. Es un Instituto que tiene que tener vida propia, autonomía patrimonial en la parte administrativa y en la parte técnica. De manera que sería más prudente que se financiara el Instituto de Pensiones a la Vejez con leyes propias, leyes especiales y no traerlo a la masa del déficit actual, proyecto que fué presentado por el Poder Ejecutivo en el año 1939, y que está en el Senado.

SEÑOR MINISTRO. — A los veinte millones de deuda, habría que agregar los diez millones de deuda flotante, que no se han tenido en cuenta y que también constituyen un déficit. De manera que esas diferencias que encuentra el señor Diputado Vilaró en el cálculo de la renta de Aduana que ha hecho suyo la Comisión, podríamos compensarlas de inmediato con otros pequeños déficit que tampoco se han tenido en cuenta. Además es necesario tener presente el millón y medio de pesos de déficit de los Ferrocarriles del Estado, trescientos cincuenta mil pesos de déficit en la lucha contra la langosta, y otros más que completan fácilmente la suma de dos millones.

(Murmullos).

SEÑOR VILARO RUBIO. — Señor Ministro: usted alude...

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRUNEREU DES HOILLERES. — Pediría al señor Diputado Vilaró Rubio, que sostiene esta discusión tan interesante, que tuviera la gentileza de ocupar la bancada del centro para oirlo perfectamente bien y evitar discusión inútil.

(Apoyados).

SEÑOR PESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado don Pedro Chuohy Terra.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Señor Presidente: vuelvo a recalcar entonces, por última vez, que siguiendo la tesis del señor Diputado Vilaró Rubio, nosotros tendríamos en nuestras manos un arbitrio maravilloso, ya que por arte de sortilegio podemos eliminar todos los déficit presupuestales. Nos basta sólo dictar una disposición que diga: "Los déficit anteriores y los déficit previsibles en los ejercicios 41, 42 y 43, serán servidos siempre con el fondo "Diferencias de Cambio". Y entonces, anualmente, no tendremos nada más que computarlo en el crédito de diferencias de cambio, y mediante un asiento de Contaduría desaparecerán automáticamente todos los déficit.

SEÑOR VILARO RUBIO. — Yo no he sostenido semejante cosa.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — El señor Diputado ha dicho que el fondo "Diferencias de Cambio" es una cuenta corriente, y que no se puede cerrar este año sin tener en cuenta las afectaciones especiales, como las primas al ganado, la lucha contra algunas epizootias, una afectación para cubrir el menor producido de la renta aduanera, etc. Si el señor Diputado sostiene que esas afectaciones no se pueden hacer por el menor producido de los cambios; de que no se puede computar, porque es una cuenta corriente que se cerrará en el año venidero, el desenvolvimiento de esa tesis, su desarrollo, nos llevaría a sostener lo que sostengo yo: que tenemos en nuestras manos la barita mágica con la que podemos hacer desaparecer todas las penurias de Tesorería.

Ahora, en lo que respecta a las nuevas incorporaciones, nos encontramos con que el señor Diputado Vilaró Rubio sóstiene que, según un mensaje del Poder Ejecutivo, se crean nuevas cargas por valor de 1:194.000 pesos.

También sostiene que la Comisión ha exagerado el déficit, previendo que esos nuevos gastos serán aprobados por el Parlamento.

En realidad, la Comisión sólo ha computado una cifra aproximada de seiscientos mil pesos, teniendo en cuenta que esos aumentos van a ser sostenidos por nuestra bancada, y que después de muchas discusiones en la Comisión de Presupuesto, todavía no se ha llegado a una conclusión definitiva, pero que está en el ánimo de la mayoría el pro-

pósito de aprobar esos aumentos. De modo que esos seiscientos mil pesos que computamos aquí, no son exagerados.

Respecto al servicio de Pensiones a la Vejez, existe en la mayoría, la sensación de que debe ser incorporado al Presupuesto General de Gastos. Es una obligación del Estado servir a la vejez; es una obligación que proviene casi de la Constitución de la República. Yo creo, señor Presidente, que sobre este punto no puede haber discusión y creo que así ha sido aceptado por primera vez.

Pero lo más interesante es que el señor Representante Vilaró Rubio acusa a la Comisión de haber inflado los déficit.

La Comisión no quiso traer ninguna alarma. El miembro informante se encontró con un problema difícil. Se había pasado de oyente casi seis meses en la Comisión; otro iba a ser el miembro informante, y cuando se cerró la discusión en la Comisión, me llegó la notticia de que había sido resuelto que el Diputado que habla, informara el proyecto. Yo he tenido que pasar veinte días en un exceso de trabajo para poder tener en cuenta todas las conversaciones, discusiones que se habían originado alrededor del asunto, de las cuales no había tomado mayor nota, y he tenido el placer de que hasta ahora no se me haya hecho una sola observación en forma.

Pero en lo que respecta a la observación de que nosotros inflamos el déficit, para traer la alarma a fin de que sean aprobados los recursos, yo le diría al señor Diputado, que observe que con la tesis de no alarmar, la Comisión omitió entrar al análisis de todos aquellos créditos y débitos de Tesorería. En Tesorería hay cuentas que tienen que pagar y otras que tienen que cobrar, y que son computadas en su activo, y que no han entrado, y ésas cuentas han sido por valor de nueve millones de pesos. De las utilidades de la UTE de los años 38 y 39 hay un saldo de 950.000 pesos; del fondo de la plus valía, por unos 200.000 pesos; ajuste de cuenta de un convenio de la UTE, 1:400.000 pesos, aproximadamente; ingresos a recaudar, correspondientes al ejercicio 1940, computados y no recaudados en la fecha del mensaje, 2:200.000 pesos. Y así, hay cantidades más incobrables, en cuyo estudio la Comisión no quiso entrar a establecer si debía ya computarlos como una pérdida o si había esperanza de poder recuperar esa cantidad.

En ese sentido, poniéndose en un terreno optimista, ha considerado que todos esos créditos sean cobrables y que vayan a entrar en las arcas del Estado los nueve millones de pesos. Y se nos acusa de que estamos inflando el déficit!...

(Suena el timbre indicador del tiempo disponible).

SEÑOR ESPALTER. — Hago moción para que se prorrogue el plazo al señor Diputado Chouhy Terra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Espalter.

(Se vota — *Afirmativa: cuarenta y cuatro en cuarenta y nueve*).

—Puede continuar el señor miembro informante.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Yo no hacía nada más que puntualizar que si de algo no se puede acusar a la Comisión informante, es de haber inflado el déficit previsible para el año 1941, porque, no sólo se ha ajustado más o menos a las cifras exactas, sino que ha omitido considerar débitos y créditos de Tesorería que posiblemente arrojarían un saldo deficitario, que, no es exagerado decirlo, puede llegar a más o menos diez millones de pesos.

SEÑOR VILARO RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VILARO RUBIO. — Yo creo que el señor Diputado Chouhy Terra me ha oído poco y mal, a juzgar por las apreciaciones que ha hecho, por cuanto ha sentado tesis y respuestas que no corresponden a las palabras que yo había pronunciado antes.

Yo insisto ante la Cámara — y tengo cifras que voy a comentar, si me lo permite la Cámara, nuevamente — en mi punto de vista, que he formulado en mi exposición inicial: el déficit está exageradamente previsto para el año 1941.

Razonablemente podemos decir que el déficit será — todavía no es seguro — de once millones.

(Interrupciones).

—Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Vilaró Rubio.

SEÑOR VILARO RUBIO. — Aún en mi estimación de once millones, no he querido tener en cuenta esta curiosa partida que se carga para el déficit del 41, que empecé a comentar, y que no pude terminar, y es la que se refiere a la letra C). Dice: "Nuevos gastos en un mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 13 de febrero del 41 que preveía en 1:194.000, etc., de pesos anuales".

Todavía he sido generoso con la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios en mi apreciación de los once millones, porque debía haber restado todavía este millón doscientos mil pesos, porque no puedo admitir ni por un momento que ya se den por votados esos cargos nuevos que se van a crear, que posiblemente yo votaré.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite?...

La Comisión de Presupuesto podría informar que son cosas imprescindibles. La única diferencia que ha habido, está en la creación de los guardia civiles. En lo demás, en lo de habilitación de hospitales, etc., todos están de acuerdo.

SEÑOR VILARO RUBIO. — Yo no entro a discutir si el señor Ministro podrá o no justificar esos cargos. Posiblemente yo vote esos cargos; pero me estoy ocupando de otro aspecto de la cuestión y es que considero un error de orden técnico, digamos así, que se hayan incluído así como ya votados, para sumar los veintidós millones. Creo que eso es ilevantable. Ahora cuando venga la ley de Presupuesto y nos convenzan en Cámara de que hay que votar ese 1:200.000 pesos, posiblemente lo votemos pero por adelantado no se pueden pedir.

(Interrupciones).

—Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado dispone de cinco minutos, según el Reglamento.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se declare debate libre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara debate libre.

(Se vota — *Afirmativa: Unanimidad: cincuenta y un votos*).

9

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra.

SEÑOR CARDOSO. — Voy a proponer que cuando termine el señor Diputado Vilaró Rubio se pase a un intermedio hasta el lunes a las 16 y 30.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite?...

¿No sería interesante — y lo digo a manera de sugestión, que retiraré de inmediato si hay oposición — no sería interesante, repito, que esto lo discutiera mañana la Comisión? ¿Perdería algo la Cámara con que concurrieran mañana a la Comisión, por ejemplo, los que han hecho uso de la palabra en este debate y conversaran sobre este asunto?

(Murmullos).

—¿No ganarían algo el país y la Cámara con que el lunes no se repita otra vez este debate? Lo digo a título de sugestión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cardoso; para que una vez que termine el orador se levante la sesión continuando el asunto en primer término en la sesión del lunes.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — ¿Me permite?...

Yo me voy a oponer a la moción del señor Diputado y voy a proponer, a mi vez, que continuemos con la consideración de este proyecto hasta las ocho de la noche y después se pase a un intermedio hasta las 10, continuando con la consideración de este proyecto hasta agotar el tema. Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar las mociones por su orden...

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Deseo llamar a la realidad al señor Diputado Chouhy Terra.

No hay ningún inconveniente en trabajar toda la noche pero hay una razón determinada, de fuerza, de hecho, que hará imposible materialmente la sanción de este proyecto, dada la posición que ha planteado el sector nacionalista, que considera que debe estudiarse su proyecto. No tendremos votos, no habremos llegado a ninguna finalidad práctica y habremos trabajado toda la noche innecesariamente. Creo que es mucho más cuerdo y razonable hacer un intermedio hasta el lunes próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es necesario hacer intermedio. Si se levanta la sesión, el asunto quedará en primer término de la orden del día.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Se ha hablado, señor Presidente, de dos proyectos. El señor Diputado Vilaró Rubio, al final de su exposición, también anunció que iba a presentar un proyecto de acuerdo con los fundamentos expresados.

Haría moción para que pasaran a Comisión los distintos proyectos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cardoso: para que cuando termine el orador, se abra un intermedio hasta el lunes próximo.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y cinco en cincuenta y nueve**).

—Se va a votar ahora la moción del señor Diputado Cersósimo: para que los proyectos presentados pasen a la Comisión respectiva.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y siete**).

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES. — Mañana llegarán al país dos Diputados argentinos integrantes de la Comisión de investigaciones nazis en la República Argentina.

Hago moción para que se confíe al señor Presidente de la Cámara, a los Diputados integrantes de la Comisión de investigaciones nazis en nuestro país y al señor Diputado Cardoso, miembro denunciante, la misión de recibirlos y agasajarlos en forma.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción que acaba de formular el señor Diputado Regules.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y tres**).

—Puede continuar el señor Diputado Vilaró Rubio.

SEÑOR VILARO RUBIO. — Señor Presidente: yo no sé si después de la votación por la que se resuelve seguir considerando este asunto el lunes próximo, si los señores Diputados no preferirán, dado lo avanzado de la hora, que este debate prosiga en la sesión del lunes.

Por mi parte, no tengo inconveniente en continuar; pero, como digo, dado lo avanzado de la hora y suponiendo que la Cámara se encuentre fatigada, debo manifestar que estoy a disposición de los señores Diputados para que resuelvan si desean pasar a intermedio desde ya, o continuar escuchando mi exposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción aprobada es para que se levante la sesión una vez que el señor Diputado terminara su discurso. De manera que la Cámara desea oír al señor Diputado Vilaró Rubio.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Lo oímos con mucho gusto.

SEÑOR VILARO RUBIO. — Yo me temo que la Cámara pueda estar cansada, y por eso he hecho esa salvedad.

SEÑOR ESPALTER. — Hago moción para que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se levanta la sesión.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y seis**).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 35 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

ASAMBLEA GENERAL

SETIEMBRE 1.º DE 1941

PRESIDE EL DOCTOR JUAN B. MORELLI

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

1

A las 18 horas y 35 minutos, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: Accinelli, Elena, Martínez y Williman y los señores Representantes: Bonino, Ferreira, Martínez y Vigo.

Faltan:

Sin aviso, los señores Senadores: Antuña, Betelu, Bordaberry, Buero, Carbonell Debali, Crarlone, Mañé, Sáez y Torres y los señores Representantes: Acosta y Lara, Aldaya, Antúnez, Arismendi, Balbela, Barbadora, Bogliaccini, Brusereau des Houilleres, Calleriza, Calleros Guichón, Casal, Cerdeiras Alonso, Cersósimo, Chouhy Terra (don José L.), Chouhy Terra (don Pedro), Debali, De Dovitiis, De la Fuente, Duprat, Espalter, Esquibel, Fasciolo Siri, Fernández, Fígoli, García da Rosa, Garra, Garzón, González (don Alberto F.), Guerrero Flores, Iturbide, Labacá Arocena, Langón, Malmierca, Mesa Sáez, Moreno Zeballos, Oldan, Oliú, Otero, Palomeque, Paunesse, Pieri, Pirotto, Principalle, Restuccia, Rodríguez, Rodríguez Rocha, Semblat Amaro, Techera, Terra, Tió Rivas, Tubino, Tuso, Vila, Vilaró Rubio, Zavalla y Zunino.

Con licencia, los señores Senadores: Bado y Marques Castro y los señores Representantes: Cambiaso y González (don Eufemio C.).

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto, sin número para celebrar sesión.

La Mesa ha convocado a la bancada colorada con la finalidad de proceder a una nueva elección de miembros de la Corte Electoral por renuncia de uno de sus componentes, y la ha citado creyendo interpretar lealmente el artículo 7.o de la ley de Registro Cívico Nacional, aunque debe manifestar que tiene dudas respecto a su interpretación.

Léase el artículo 7.o.

(Se lee:)

"Artículo 7.o. En caso de renuncia, cese, muerte, destitución o abandono del cargo de un titular, la Corte deberá convocar al suplente que corresponda por su orden en la lista en que figuraba el titular. Agotados todos los suplentes de una lista, el Presidente de la Asamblea convocará sin demora a los legisladores que hubiesen sufragado por la lista agotada para que procedan a nueva elección".

—La Mesa ha interpretado de una manera literal el referido artículo 7.o, pero, sin embargo, deja en manos de los señores legisladores la interpretación del mismo.

No habiendo número, se procederá a dar lectura de las notas recibidas.

Léanse.

(Se lee:)

"Montevideo, agosto 29 de 1941.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Juan B. Morelli.

Señor Presidente:

De conformidad con lo resuelto por la Corte Electoral en su acuerdo último, tengo el honor de llevar a conocimiento de la Asamblea General que habiendo renunciado el doctor don Julián de la Hoz a su cargo de miembro de la Corte Electoral, fueron convocados sucesivamente, en la forma dispuesta por el artículo 7.o de la ley de Registro Cívico Nacional (artículo 1.o de la ley de 15 de octubre de 1930), sus suplentes doctores don Víctor Pérez Petit, don Amadeo Almada y don Eduardo Fonticelli, quienes, a su vez, renunciaron al cargo. Estas renuncias han agotado la lista de suplentes que correspondían al miembro partidario doctor don Julián de la Hoz, situación prevista por los artículos 7.o de la ley de Registro Cívico Nacional y 3.o de la ley de 15 de enero de 1937.

Tengo el honor de saludar a usted con la mayor consideración.

E. MONTEVERDE, Vicepresidente. — F. R. Villamil, Secretario".

"Montevideo, setiembre 1.o de 1941.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Juan B. Morelli.

Los que suscriben integrantes de la Mesa ejecutiva de la bancada colorada, por encargo de ésta, se dirigen al señor Presidente expresando:

Que se ha convocado para reunión a realizarse en el día de hoy, a la hora 18 y 30, a "los legisladores que sufragaron por la lista lema "Partido Colorado" en la integración de la Corte Electoral realizada el 7 de setiembre de 1938, para que procedan a nueva elección de un miembro titular y sus respectivos suplentes de dicha Corte".

Que sin entrar a plantear el problema de aspecto legal relacionado con la interpretación que se ha dado al artículo 7.o de la ley de 9 de enero de 1924, modificado por la de 15 de octubre de 1930, vienen por la presente, a nombre, especialmente, de los componentes de la bancada que se hallan en la situación prevista en la convocatoria referida, a manifestar que —hasta tanto se resuelvan por los medios que correspondan la total renovación de aquel alto cuerpo electoral— declaran, por los fundamentos de pública notoriedad expresados por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado y por la Agrupación Colorada de Gobierno, su prescindencia en la solución de este asunto absteniéndose de concurrir a la precitada reunión.

Saludamos al señor Presidente con nuestra más alta consideración.

TOMAS J. DE LA FUENTE, Presidente. — J. V. Iturbide. — Pedro Chouhy Terra, Secretarios".

—Se volverá a citar oportunamente.

No siendo para más, queda levantado el acto.

(Son las 18 roras y 40 minutos).

Juan Bove, Director de Taquígrafos del Senado.

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXIII.ª LEGISLATURA — CUARTO PERIODO

Presidente:	Dr. Euclides Sosa Aguiar.
1.er Vicepresidente:	Sr. Angel M. Cusano
2.o Vicepresidente:	Sr. Armando D. Pirotto.
Secretarios:	Dr. Arturo Miranda
	Sr. Gilberto Echeverry

Nómina de los señores Representantes por Departamentos:

ARTIGAS:

Da Rosa, Mauro G.
Tió Rivas, Joaquín

CANELONES:

Aguonderain, Pedro
Brunereau des Houilleres, Julio
Buranelli, Miguel
Cambias, Pío R.
González, Carmelo R.
Iturbide, Julio V.
Mesa Sáez Miguel A.

CERRO LARGO:

Arismendi, Ubaldo S.
Collazo, Ulises
Sosa Aguiar Euclides

COLONIA:

Carballo, Fernando J.
De Dovitiis Ecfelio
Rodríguez, Antonio
Zavalla Ildefonso Julio

DURAZNO:

Aldama Alcides
Barbadora Alejandro S.
Chouhy Terra, José L.
García Corbo Zacarías

FLORES:

González, Alberto F.
Pringles Miguel A.

FLORIDA:

Artillaga Ferra, Francisco
Calleros Guichón, Lizardo
Oldán, Juan F.
Puig, Ventura
Tubino Armando

LAVALLEJA:

Bonino, Luis
Martirena, Osorio
Moreno Zeballos, Rodolfo

MALDONADO:

Esquibel, Ismael N.
Figoli, Luis
Gonzáles, Eufemio C.

MONTEVIDEO:

Acosta y Lara Fernando
Alonso Montaño Cesáreo
Bogliaccini, Raúl
Brena, Tomás G
Calleriza, Oscar P.
Canessa Oscar V.
Cardoso José Pedro
Casal, Pedro M
Catalá Moyano, Julio.
Cerdeiras Alonso Julio C.
Chouhy Terra Pedro
Duprat, Pedro E
Espalter, Aquiles
Fernández Crespo Daniel.
Fernández José P.
Frugoni, Emilio
Garzón, Exequiel
Gómez, Eugenio
Guerrero Flores, Ramón
Gutiérrez Díaz, Virgilio.
Kayel, Alejandro
Labaca Arocena, Tomás
Langón, Mauricio
Martínez, Enrique D.
Moreira, Julio César
Palomeque, Edmundo
Pirotto, Armando D.
Princivalle, Carlos M.
Regules, Dardo
Restuccia, Pascual
Rodríguez Rocha, Oscar
Salgado, Ramón M.
Troitiño, Líber
Tuso, Leonardo
Vigo, Juvenal
Vila, Solís
Vilaró Rubio, Carlos
Zunino, Herminio

PAYSANDU:

Debali, Luis J.
Farinha, Antonio J.
Merello (hijo) Vicente
Terra, José Ladislao

RIO NEGRO:

Barañano, Gregorio
Malmierca, Lucio

RIVERA:

Ancúnez, Odorico
Damboriarena, José María
De la Fuente, Tomás J.

ROCHA:

Garra, Eduardo F.
González, Eladio I.
Techera, Ricardo

SALTO:

Balbela, Dionisio Miguel.
Oliú, Luis
Semblat, Amaro Mauricio

SAN JOSE:

Cersósimo, Lisandro
Hughes, Enrique
Pieri, Juan F.

SORIANO:

Aldaya, Mariano
Argüello, César O.
Cusano, Angel M.

TACUAREMBO:

Bruno, José Pedro
Ferreira, Héctor
Olaso, Toribio
Paunesse, Domingo

TREINTA Y TRES:

Fasciolo Siri Eduardo
Ois, Martín M.
Otero, Juan

Octubre de 1941.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días ... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) .... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000	$	30.00	la página
De $	20.001	"	"	50.000	"	50.00	" "
" "	50.001	"	"	100.000	"	70.00	" "
" "	100.001	"	"	200.000	"	100.00	" "
" "	200.001	"	"	300.000	"	120.00	" "
" "	300.001	"	"	400.000	"	135.00	" "
" "	400.001	"	"	500.000	"	150.00	" "
" "	500.001	"	"	1.000.000	"	175.00	" "
" "	en adelante				"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 69
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 69 para adquirir una sobadora que sirva para masa de galleta y fideos y demás características establecidas en el pliego particular que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 8 a las 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Octubre de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Octubre 3 de 1941.

(Cuenta corriente) Oct.6-9869.-v.oct.16.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 66
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 66 para adquirir hebillas de bronce para cinturones de 45 mm., hebillas de bronce arrolo de 25 mm., pitones de bronce con arandela para canana, remaches cobre con arandela de 3|8 y de 13 mm., cueros carona avellana engrasados, cera paraguaya, bicromato en piedra, hilo negro Pescado número 000, hilo negro de 3, 4 y 6 hebras, remaches tubulares cobreados número 1 5|16, pitones de bronce con arandela cabeza chata, pentágonos de bronce para suspensoras, con destino a Talleres, para la confección de correajes de infantería, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 8 a las 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Octubre de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Octubre 1.o de 1941.

(Cuenta corriente) Oct.4-9807-v.oct.15.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 36
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 36 para adquirir: trencilla de lana negra, 2 centímetros de ancho, forro fino color marrón, botones ancla dorados, de 15 mm., tiza blanca y negra para sastres, trencilla blanca acordonada sobrecuello de 7 mm., hebillas ordinarias, cuerda fina de 6 mm., escarapelas "Artigas", botones chicos negros para gorra, charol negro para barbijos, trencilla roja Blandengues s|m., forro fulgurante punzó, ojalillos marrones, lona española 1 metro ancho para catre, ojales de bronce N.o 8, piolín de algodón, hilo cáñamo para velas, cera paraguaya, hilo para colchonero, con destino a los Talleres de Sastrería, Gorras, Carpas y Colchonería de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599.

Las propuestas se abrirán el día 13 de Octubre de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Setiembre 27 de 1941.

(Cuenta corriente) Set.30-9601-v.oct.10.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 59
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 59 para adquirir: caño bergman o similar de 11 y de 16 mm., alambre vulcanizado de 4, 2 y 1 mm., bajo plomo de 2 por 1, 3 por 10 y 3 por 3 mm., rosetas fusibles, rosetas pendientes, cortacircuitos bipolares, tapones fusibles, llaves de dos secciones de baquelita, llaves unipolares, receptáculos intemperie, portalámparas, tomacorrientes de 10 amperes, tomacorriente de 6 amperes, llavede tres secciones, llaves de dos secciones de embutir, llaves trifásicas de 60 amperes, llave trifásico de 25 amperes doble vía, cortacircuitos trifásicos de 60 amperes grampas para caño bergman de 11 y 16 mm., rosetas de madera de 7 centímetros, chapa de mármol blanco de 1 por 1 metro, con destino a Talleres para la reparación instalación eléctrica local Escuela Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las

8 a las 13, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 14 de Octubre de 1941 a las 9 horas. — Montevideo Setiembre 27 de 1941.
(Cuenta corriente) Set.30-9604-v.oct.10.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 57
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 57 para adquirir: lienzo para sábanas, agujas para coser, bolsas de papel para 2, 3, 5 y 10 kilos, boquillas primus o similar, tipo silenciosa, boquillas comunes para primus, botines color avellana, zapatos para señora, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 8 a las 13, sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 13 de Octubre de 1941, a las 10 horas. — Montevideo Setiembre 27 de 1941.
(Cuenta corriente) Set.30-9602-v.oct.10.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 64
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 64 para adquirir: 40 sillas de roble modelo aspirante, 70 sillas de cedro modelo aspirante, 30 camas modelo aspirante, 40 pupitres de cedro modelo aspirante, 55 roperos modelo aspirante, con destino a la Escuela Naval, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 8 a las 13, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 14 de Octubre de 1941 a las 10 horas. — Montevideo Setiembre 27 de 1941.
(Cuenta corriente) Set.30-9603-v.oct.10.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 46|33
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la construcción y colocación de cabinas metálicas en el gran hall del edificio de Casa Central, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 20 de Octubre de 1941 a la hora 16 y 15 en el Departamento de Administración y Personal del Banco: Casa Central, calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Octubre 3 de 1941.
(Cuenta corriente) Oct.9-10008-v.oct.14.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 101
Muebles de madera y muebles de hierro

Llámase a licitación pública para la ejecución de muebles de madera y de hierro para el hotel en construcción en la ciudad de Paysandú, propiedad del Banco, de acuerdo con la memoria y demás recaudos que los interesados podrán retirar en la agencia del Banco en la ciudad de Paysandú, calle 33 Orientales 926, y en la Sección Arquitectura del Banco, en Montevideo, calle Mercedes esquina Agraciada (sexto piso).
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia del Banco, en Montevideo, el día 24 de Octubre de 1941 a las 16 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Octubre 1.o de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Oct.6-9859-v.oct.16.

BANCO DE SEGUROS DEL [illegible]
EDIFICIO PARA HOTEL EN LA CIUDAD DE PAYSANDU SE ARRIENDA

Hasta el día 31 de Octubre de 1941 se reciben propuestas de arrendamiento de un edificio, próximo a habilitarse, construído especialmente para hotel, provisto de todas las comodidades necesarias al confort moderno.
El edificio de dos plantas consta de 34 dormitorios con 22 cuartos de baño, personales y colectivos, amplio salón comedor, bar hall, dependencias de servicios, ascensores, calefacción central, garage, etc. En el subsuelo bodega y depósitos para combustibles.
El edificio se alquila alhajado y provisto de cocina de hierros; se exceptúan la vajilla, lencería útiles de cocina etc. que serán de cuenta del arrendatario.
Se encuentra ubicado en la ciudad de Paysandú sobre el río Uruguay y frente a la importante ciudad de Concepción, con la que está en permanente comunicación por varias líneas de lanchas rápidas que realizan la travesía del Uruguay en pocos minutos.
Paysandú se encuentra unida a Montevideo y otras ciudades uruguayas por aviones de pasajeros y transporte, ferrocarriles y ómnibus. Durante la época de turismo, una buena línea de vapores realiza viajes por el río Uruguay, hasta Buenos Aires y Montevideo, con escala en las ciudades costeras intermedias.
Las propuestas, en papel sellado de $ 0.50 y acompañando otro de $ 0.25, deberán ser presentados bajo sobre lacrados, en la Sección Administración de Propiedades del Banco de Seguros del Estado, calle Mercedes número 1051 esquina avenida Agraciada, Montevideo.
Las propuestas serán abiertas, ante escribano público, en la Gerencia del Banco el 1.o de Noviembre de 1941 a las horas 10.
(Cuenta corriente) Oct.7-9914-v.oct.17.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 190
Impermeabilización

Llámase a licitación pública para las obras de impermeabilización de la finca propiedad del Banco, sita en la calle Rincón 437, de acuerdo con la memoria y demás recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura, calle Mercedes, esquina Agraciada (sexto piso).
La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de Octubre de 1941 a las 16 horas en el despacho de la Gerencia. — Montevideo, Octubre 1.o de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Oct.4-9812-v.oct.15.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 99
Tomas de agua corriente

Llámase a licitación pública para la instalación de tomas de aguas corrientes contra incendio, en el edificio propiedad del Banco, sito en la calle Rincón 437, de acuerdo con la memoria y demás recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura, calle Mercedes esquina Agraciada (sexto piso).
La apertura de las propuestas se efectuará el día 16 de Octubre de 1941 a las 16 horas en el despacho de la Gerencia.
Precio del ejemplar: $ 1.00. —Montevideo, Octubre 1.o de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Oc.4-9813-v.oct.15.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 98
Alfombras y camineros

Llámase a licitación pública para la provisión de alfombras y camineros para el edificio sede del Banco de Seguros del Estado, de acuerdo con la memoria respectiva, que los interesados podrán retirar en la sección Arquitectura, calle Mercedes esquina Agraciada, 6.o piso, todos los días hábiles.
La apertura de propuestas se efectuará en el Despacho de la Gerencia el día 30 de Octubre a las 16 horas.
Montevideo Setiembre 24 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Set.30-9590-v.oct.10.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 97
Obras de demolición

Llámase a licitación pública para las obras de demolición de las fincas sitas en la calle Rincón números 417, 415, 413, 411 y 401, y Zabala 1420 y 1406, propiedad del Banco, de acuerdo con la memoria respectiva que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura el Banco, avenida Agraciada y Mercedes, 6.o piso, todos los días hábiles.
La apertura de propuestas se efectuará en el Despacho de la Gerencia el día 14 de Octubre a las 16 horas.
Montevideo Setiembre 24 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Set.30-9591-v.oct.10.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitaciones públicas número 2|41 y 3|41
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 35 máquinas de escribir tipo telegramas, para la División Telégrafo Nacional, y por 8.000 (ocho mil) postes de quebracho colorado de 2.20 para la construcción y reconstrucción de la red telegráfica nacional, de acuerdo con los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Proveeduría de la Dirección General, Sarandí 472, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas de estas licitaciones serán recibidas el día 20 del corriente mes: máquinas de escribir, a la hora 10, y el día 23 del mismo mes a la hora 10, postes de quebracho, y abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto en el despacho de la División Administrativa. — Montevideo, Octubre 4 de 1941. — Enrique R. Espinosa, Jefe de Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Oct.8-10005-v.oct.18.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación pública número 4|41
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 70 (setenta) kilos de tinta para impresiones en máquina Rotaprint, con destino a la Subsección Impresiones y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría de esta Dirección General, Sarandí 472, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas de esta licitación serán recibidas el día 11 de Octubre de 1941 a la hora 10 en el Despacho de la División Administrativa y abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Enrique R. Espinosa, Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) Set.30-9642-v.oct.10.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de los artículos que a continuación se detallan.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Inspección de Suministros del Consejo, calle Yaguarón número 1617.
Las propuestas se recibirán en la Contaduría de la Institución, 25 de Mayo 529, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran en los días y horas que se establecen:
1.o Trajes para niños y jóvenes: lunes 20 de Octubre a la hora 9 y 30.
2.o Calzado: Lunes 20 de Octubre a la hora 10.
3.o Géneros: Martes 21 de Octubre a la hora 10.
El Consejo se reserva el derecho de aceptar las propuestas más convenientes o rechazarlas todas. —. Montevideo, Octubre 4 de 1941. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Oct 8-9955-v.oct.18.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS
Proveeduría General
Licitación pública número 3602
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para la adquisición de máquinas de escribir de diversas medidas, máquinas de sumar, restar, multiplicar y dividir, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General de la Caja, calle Mercedes número 1852 (subsuelo), donde se podrán retirar todos los días hábiles de las 9 a las 12 horas.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 17 de Octubre a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Octubre 2 de 1941. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Oct.6-9858-v.oct.16.

MUSEO HISTORICO NACIONAL
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez, para la provisión de cuatro muebles monetarios, construídos de madera, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la administración de este Instituto, calle Colonia 1645, de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los licitantes que concurran al acto, el día 10 de Octubre de 1941, a las 10 horas, en el local indicado. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Set.30-9589-v.oct.10.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública para la reimpresión de los libros de lectura "Alegría", "Tierra Nuestra", "Uruguay" y "Optimismo", de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría, Soriano 1045.
La recepción y apertura de las propuestas se realizará el día 31 de Octubre a las 10 horas en la sede de la Corporación. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.
(Cuenta corriente) Oct.6-9856-v.oct.31.

U. T. E.
LICITACION N.o 1651
Carbón de leña
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 5 de Noviembre a las 10 horas para proveerse de dos mil (2.000) toneladas métricas de carbón de leña, para uso en calderas de generación de vapor de agua, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Octubre 4 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Oct.8-9954-v.oct.18.

U. T. E.

LICITACION N.o 1662

Transporte al interior

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 21 de Octubre a las 10 horas, para el servicio de transporte de mercaderías durante el año 1942, hasta las usinas de Rosario (Colonia), Villa Sarandí (Florida), Durazno, Carmen (Durazno), Treinta y Tres y Rocha, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General" Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas.

Precio del ejemplar $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Octubre 3 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Oct.7-9918-v.oct.17.

U. T. E.

LICITACION N.o 1655

Transportes al litoral Oeste

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 15 de Octubre a las 10 horas para el servicio de transporte durante el año 1942, de combustibles líquidos y carga general hasta las usinas de Colonia, Carmelo, Nueva Palmira, Dolores, Mercedes, Paysandú y Salto de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Octubre 1.o de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Oct.4-9815-v.oct.15.

U. T. E.

LICITACION N.o 1659

Venta de plomo en lingotes

La Administración General de Las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 13 de Octubre a las 10 horas para la venta del todo o parte de 100.000 kilogramos de plomo usado, en lingotes, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Setiembre 27 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Oct.1.o-9652-v.oct.11.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 884

Llámase a licitación pública para la compra de carbón mineral.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 30 de Octubre de 1941 a las 15 y 30 horas — Montevideo, Octubre 7 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Oct.9-10010-v.oct.18.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

AURA FERRARO, uruguaya, con domicilio en el Departamento de Maldonado, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de su obra poética titulada "Broquel multicolor", de la que hace entrega de dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Setiembre 18 de 1941. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.35 Oct.8-9945-v.oct.17.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

MARIA E. VILA DE ROSSANI e ISABEL GOMEZ FERRER, Presidenta y Secretaria, respectivamente, de la "Asociación de Enfermeras Voluntarias del Uruguay", solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística, de la insignia distintivo de la misma, que está representada por un disco azul con una cruz blanca y los colores de la bandera nacional, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares de la misma, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Setiembre 30 de 1941. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.70 Oct 6-9846-v.oct.15.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 37599

Montevideo, Setiembre 25 de 1941. — Con esta fecha el señor Francisco B. Helguera, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"CEUTA"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.30-9550-v.oct.10.

ACTA N.o 37598

Montevideo, Setiembre 25 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Harrods (Bs. As.) Ltda.", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a, 6.a, 14.a, 15.a, 19.a, 21.a y 23.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.30-9529-v.oct.10.

ACTA N.o 37623

Montevideo, Octubre 3 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Laboratorio Farmaco Industrial, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SAL DE UVA EFERVECENTE L. A. F. A. I."

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.8-9949-v.oct.18.

ACTA N.o 37632

Montevideo, Octubre 4 de 1941. — Con esta fecha los señores Faraut Hermanos, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.9-9992-v.oct.20.

ACTA N.o 37600

Montevideo, Setiembre 25 de 1941. — Con esta fecha el señor Francisco B. Helguera, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"ALGECIRAS"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.30-9551-v.oct.10.

ACTA N.o 37605

Montevideo, Setiembre 29 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Atlantic Refining Company, una corporación del Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ATLANTIC

para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.3-9729-v.oct.14.

ACTA N.o 37594

Montevideo, Setiembre 25 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Nicolás Lorenzo Cucuilu y Antonio Pires, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca

"LAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos veterinarios).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Set.30-9537-v.oct.10.

ACTA N.o 37591

Montevidoe, Setiembre 24 de 1941. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado de la razón social Aabal Hermanos y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"RODELU"

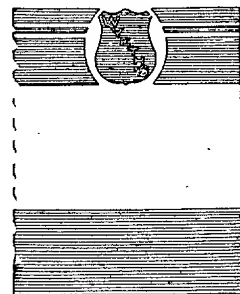
para distinguir artículos de las clases 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 23.a, 24.a y 25.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.6-9826-v.oct.16.

ACTA N.o 37611

Montevideo, Setiembre 30 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la John Wyeth and Brother Incorporated, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.4-9770-v.oct.15.

ACTA N.o 37625

Montevideo, Octubre 3 de 1941. — Con esta fecha el señor Antonio Lucas Gaffrée, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"DONTAMIDA"

para distingui rartículos de la clase 9.a (únicamente dentífricos en general) y la clase 16.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.8-9934-v.oct.18.

ACTA N.o 37619
Montevideo, Octubre 2 de 1941. — Con esta fecha el señor Héctor Ferrando Canessa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"SAPINA"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Oct.7-9891-v.oct.17.

ACTA N.o 37620
Montevideo, Octubre 2 de 1941. — Con esta fecha el señor Héctor Ferrando Canessa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"DIOSOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Oct.7-9892-v.oct.17.

ACTA N.o 37621
Montevideo, Octubre 2 de 1941. — Con esta fecha el señor Eulogio C. Maglio, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca



para ditsinguir artículos de las clases 6.a y 14.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Oct.7-9882-v.oct.17.

ACTA N.o 37622
Montevideo, Octubre 2 de 1941. — Con esta fecha los Laboratorios Bome, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"BRADFORD"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Oct.7-9883-v.oct.17.

ACTA N.o 37618
Montevideo, Octubre 1.o de 1941. — Con esta fecha el señor J. Cerdeiras Alonso, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"TECHNOS"
para distinguir artículos de las clases 9.a y 16.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Oct.6-9840-v.oct.16.

ACTA N.o 37612
Montevideo, Octubre 1.o de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Droste's Cacao - Enchocoladenfabrieken N. V., con domicilio en la ciudad de Haarlem (Holanda), han solicitado la renovación de la marca



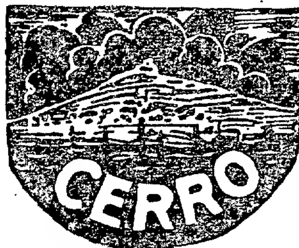
para distinguir artículos de la clase 1.a (pastelería, confitería, chocolates, cacaos, azúcares, mieles y dulces).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Oct.6-9827-v.oct.16.

ACTA N.o 37606
Montevideo, Setiembre 29 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la S. C. Johnson y Son, Inc., una corporación del Estado de Wisconsin, con domicilio en la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

CARNU

para distinguir artículos de la clase 6.a (una preparación combinada para limpiar y lustrar a cera automóviles y superficies esmaltadas y pintadas.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Oct.3-9728-v.oct.14.

ACTA N.o 37602
Montevideo, Setiembre 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores José Cardarello Hijo y Hermano con domicilio en la Villa del Cerro, Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 13.a (según detalle).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Oct.3-9727-v.oct.14.

ACTA N.o 37607
Montevideo, Setiembre 29 de 1941. — Con esta fecha el señor Francisco Alonso Adami, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"MY LORD"
para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Oct.3-9749-v.oct.14

ACTA N.o 37585
Montevideo, Setiembre 23 de 1941. — Con esta fecha el señor Hermann Nier, de Baierfeld (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Oct.2-9694-v.oct.13.

ACTA N.o 37610
Montevideo, Setiembre 30 de 1941. — Con esta fecha el señor Humberto Pittamiglio, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca
"EL VIEJO NOE"
para distinguir artículos de la clase 2.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Oct.15-9773-v.oct.15.

ACTA N.o 37597
Montevideo, Setiembre 25 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Harrods (Bs. As.) Ltda.", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

Harrods

para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a y 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Set.30-9530-v.oct.10.

ACTA N.o 37601
Montevideo, Setiembre 25 de 1941. — Con esta fecha los señores Argentino Pesce y Angel Mantero, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"HAMILTON"
para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Set.30-9552-v.oct.10.

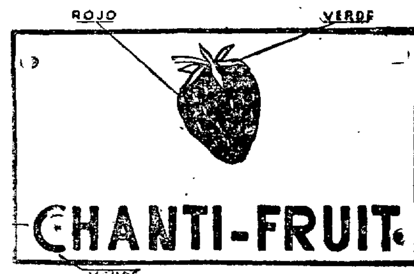
ACTA N.o 37584
Montevideo, Setiembre 23 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Viuda e Hijos de Alejandro J. Gastaldi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



JAEN

JAEN
para distinguir artículos de la clase 1.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Set.30-9538-v.oct.10.

ACTA N.o 37596
Montevideo, Setiembre 25 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Faroppa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Set.30-9531-v.oct.10.

ACTA N.o 37595
Montevideo, Setiembre 25 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Sandoz, S. A." de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca
"HYDANTAL"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Set.30-9532-v.oct.10.

ACTA N.o 37628

Montevideo, Octubre 4 de 1941. — Con esta fecha el señor Francisco Alonso Adami, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"NOCES"

para distinguir artículos de la clase 10.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.9-9991-v.oct.20.

ACTA N.o 37629

Montevideo, Octubre 4 de 1941. — Con esta fecha el señor José María Durán, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Oct.9-9993-v.oct.20.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN

ACTA N.o 5440

Montevideo, Octubre 4 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Sociedad Auxiliar Fabril, Agrícola y Comercial. Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un dispositivo destinado a operar el cierre de botellas y similares en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Oct.9-9994-v.oct.31.

ACTA N.o 5439

Montevideo, Octubre 4 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Sociedad Auxiliar Fabril, Agrícola y Comercial, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en y relacionadas con cierres para botellas y similares en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Oct.9-9995-v.oct.31.

ACTA N.o 5436

Montevideo, Octubre 2 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo horno para cocinar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Oct.8-9950-v.oct.30.

ACTA N.o 5438

Montevideo, Octubre 3 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Gillman, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo juguete vehículo galopiciclo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Oct.7-9901-v.oct.29.

ACTA N.o 5435

Montevideo, Setiembre 29 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del doctor Fernando González Lobo, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para producir la respiración artificial", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Oct.3-9748-v.oct.25.

ACTA N.o 5426

Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — Con esta fecha el señor Juan Francisco González Taberne, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Envase novedoso aplicable a baño para duchas, regadera y balde", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Oct.1.o-9614-v.oct.23.

ACTA N.o 5431

Montevideo, Setiembre 20 de 1941. — Con esta fecha el señor Arnaldo D'Agosto, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sistema mixto de losas para entrepisos y azoteas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set.30-9571-v.oct.22.

ACTA N.o 5434

Montevideo, Setiembre 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Alberto Casinelli, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento aplicable al revestimiento de tapones de corcho con una solución aislante" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set.30-9595-v.oct.22.

ACTA N.o 5427

Montevideo, Setiembre 18 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por el señor Manuel Rapallo Ronco, de Barcelona (España), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento de obtención de un producto concentrado soluble en agua, para aplicaciones sanitarias", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set.23-9251-v.oct.15.

ACTA N.o 5433

Montevideo, Setiembre 24 de 1941. — Con esta fecha el señor Carlos Antognazza, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Ventilador automático accionado a mano", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set.29-9502-v.oct.21.

ACTA N.o 5430

Montevideo, Setiembre 19 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfonso Fornaro, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo vaporizador de líquidos de chorro continuo y regulable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set.24-9288-v.oct.16.

ACTA N.o 5429

Montevideo, Setiembre 19 de 1941. — Con esta fecha el señor Carlos Kun, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Válvula para tanque de W C.", y de acuerdo co nlo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set.23-9267-v.oct.15.

ACTA N.o 5424

Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — Con esta fecha los señores Felsenstein y Deutsch, Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo aplicable al curtido de cueros en general, preferentemente de gamuzas de limpieza", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set.22-9162-v.oct.14.

ACTA N.o 5432

Montevideo, Setiembre 22 de 1941. — Con esta fecha el señor Bernabé Herrera, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Lámpara eléctrica portátil económica, de luz variable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set.27-9462-v.oct.20.

ACTA N.o 5428

Montevideo, Setiembre 18 de 1941. — Con esta fecha el señor Esteban Huszar, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de mechero para líquidos inflamables, con encendido y apagado automático", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set.23-9217-v.oct.15.

ACTA N.o 5423

Montevideo, Setiembre 15 de 1941. — Con esta fecha el señor Juan Carlos Oliver, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Columnas de ventilación disimuladas, combinadas para otras aplicaciones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set.23-9212-v.oct.15.

ACTA N.o 5425

Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Sociedade Anonima Fabrica Leite y Alves", de Bahía (Brasil), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo procedimiento de fabricación de cigarros puros y sus similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set.22-9180-v.oct.14.

ACTA N.o 5422

Montevideo, Setiembre 15 de 1941. — Con esta fecha los señores Isola y Armas, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo sistema de cortinas plegables para protección de ambientes cerrados de inmuebles en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Set.18-8997-v oct.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 295

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación y reforma del "Pabellón de Policlínicas" del Hospital Mercedes (Departamento de Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Mercedes (Departamento de Soriano), y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Octubre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 1.o de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.4-9816-v.oct.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 293

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de construcción para la escuela de primer grado número 39, de Puente Centenario (Departamento de Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Octubre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 1.o de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.4-9817-v.oct.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 294

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de cocinas en el Hospital Pedro Visca (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 9.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Octubre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 1.o de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.4-9818-v.oct.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 291

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación y conservación de la escuela número 29, del Cerro (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 5.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Octubre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 30 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.3-9762 v.oct.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 289

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de suministro de tosca de pavimentación destinada al afirmado de los caminos del Parque Nacional de Carrasco (Departametno de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Octubre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 29 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.2-9706-v.oct.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 290

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de pabellón de morgue y depósito en el Hospital de Castillos (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados, previo depósito de $ 6.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Octubre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 29 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.2-9707-v oct 10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 292

Llámase a licitación pública por cuarta vez con los nuevos recaudos para las obras de ampliaciones y reparaciones a efectuarse en la Escuela Hogar de Durazno de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 9.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Octubre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 30 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.3-9763-v.oct.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de la ampliación de la red de distribución de agua de la ciudad de Paysandú.

Las propuestas serán recibidas el día 21 de Octubre corriente a las 11 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Octubre 3 de 1941. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Oct.9-10007-v.oct.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 9 1941

Llámase a licitación para la provisión de leña, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325 y en las oficinas regionales de cada zona.

Las propuestas se abrirán el día 3 de Noviembre próximo a las 11 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Octubre 4 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.8-9959-v.oct.18.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Licitación

La Dirección de Paseos Públicos llama a licitación pública por segunda y última vez para la poda y retiro de las ramas y hojas provenientes de esa operación de trescientos treinta y cinco (335) eucaliptus, situados todos ellos en las calles Lomas de Zamora y Oficial número 2 (predios de la ex Cabaña Anaya) conforme a las determinaciones del pliego de condiciones respectivo que los interesados podrán obtener gratuitamente en sus dependencias, calle Lucas J. Obes número 1021.

La recepción y apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 14 de Octubre de 1941 a las 16 horas en las oficinas de la Dirección de Paseos Públicos. — Montevideo, Setiembre 29 de 1941.

(Cuenta corriente) Oct.8-9960-v.oct.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Licitación

La Dirección de Paseos Públicos llama a licitación pública por segunda y última vez para la extracción de trescientos veintinueve eucaliptus situados todos ellos en las calles Lomas de Zamora y Oficial número 2 (predios de la ex Cabaña Anaya), conforme a las determinaciones del pliego de condiciones respectivo, que los interesados podrán obtener gratuitamente en sus dependencias, calle Lucas J. Obes número 1021.

La recepción y apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 15 de Octubre de 1941 a las 16 horas en las oficinas de la Dirección de Paseos Públicos. — Montevideo, Setiembre 30 de 1941.

(Cuenta corriente) Oct 8-9961-v oct.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS
Aviso

Habiéndose presentado ante esta repartición doña AMELIA MONTERO DE IGLESIA, en su carácter de heredera de don Antonio Montero, solicitando nuevos títulos a nombre de éste, por extravío de los primitivos, correspondientes al sepulcro número 1448 y solar número 1539 del Cementerio del Buceo se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días a contar de la fecha.

Vencido dicho término se expedirán los títulos solicitados. — Montevideo, Agosto 14 de 1941. — La Jefatura.

$21 60 Ag 19-7694-v.dic.2.

JUNTA LOCAL DE BELLA UNION
EMPLAZAMIENTO

1.o Por resolución de la Junta Local, de fecha once de Mayo de mil novecientos treinta y siete se cita, se llama y se emplaza por el término de noventa días, a contar de la fecha, a don ANTONIO FELIPE DA CUÑA a sus herederos o a quien legalmente los represente a deducir derechos ante esta oficina sobre el solar número 621 de la manzana número 116 según plano urbano de esta villa.

2.o Vencido el plazo esta Corporación declara caducada la concesión que se le ha hecho en el año mil ochocientos setenta y tres.

3.o Este emplazamiento deberá ser publicado en el "Diario Oficial" y periódico local. — Bella Unión, Marzo 20 de 1941. — Leonardo Nostrani, Secretario.

$32.20 Set.23-9237-v.en.10.

JUNTA LOCAL DE BELLA UNION
EMPLAZAMIENTO

1.o Por resolución de la Junta Local de fecha veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, se cita, se llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de la fecha, a doña SOFIA BREA, a sus herederos o a quien legalmente los represente a deducir derechos ante esta oficina sobre el solar número 570 de la manzana número 106, según plano urbano de esta villa.

2.o Vencido el plazo esta Corporación declara caducada la concesión que se le ha hecho en el año mil ochocientos setenta y tres.

3.o Este emplazamiento deberá ser publicado en el "Diario Oficial" y periódico local. — Bella Unión, Marzo 20 de 1941. — Leonardo Nostrani, Secretario.

$32.20 Set.23-9238-v.en.10.

JUNTA LOCAL DE BELLA UNION
EMPLAZAMIENTO

1.o Por resolución de la Junta Local de fecha once de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de la fecha, a don MODESTO AGULLA, a sus herederos o a quien legalmente los represente, a deducir derechos ante esta oficina sobre el solar número 572 de la manzana 106 según plano urbano de esta villa.

2.o Vencido el plazo esta Corporación declara caducada la concesión que se le ha hecho en el año mil ochocientos setenta y cuatro.

3.o Este emplazamiento deberá ser publicado en el "Diario Oficial" y periódico local. — Bella Unión, Marzo 20 de 1941. — Leonardo Nostrani, Secretario.

$32.20 Set.23-9236-v.en.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL

GRACIOSA G. ZUNINO, se ha presentado a esta Intendencia, solicitando un duplicado del título del nicho número 502 del cementerio público local que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de José A Zunino. Se hace público esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro de un plazo de treinta días a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Setiembre 3 de 1941. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

$12 00 Set.9-8507-v.oct.13

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
AVISO

Se avisa al público que esta Intendencia resolvió desviar por encontrarse en malas condiciones y debido a su mala ubicación, el camino vecinal que conduce del nacional a las puntas del arroyo "San Gerónimo" en las proximidades de la estancia del señor Nicolás Balle, tercera sección judicial, de este Departamento. De acuerdo con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural y comunicaciones ordenadas por disposiciones vigentes se hace la presente publicación por el término de treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse al desvío proyectado. — Florida, Octubre 2 de 1941. — Víctor F. Taranto, Intendente. — José R. Zipitría Vidal, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.7-9915-v.nov 10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
AVISO

Se avisa al público que ante esta Intendencia se ha presentado el señor SIXTO B. VIÑA solicitando permiso para desviar un camino vecinal que cruza una fracción de campo de su propiedad ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento. De acuerdo con lo estatuido en el artículo 687 del Código Rural y comunicaciones ordenadas por disposiciones vigentes, se hace la presente publicación por el término de treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse al desvío proyectado. Florida, Setiembre 30 de 1941. — Víctor F. Taranto, Intendente. — José R. Zipitría Vidal, Secretario.

$6.00 Oct.7-9907-v.oct.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la ejecución de un Parador Municipal a construirse en un terreno propiedad del Municipio de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que se encuentran en Secretaría donde podrán ser examinados por los interesados.

Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 0.50 acompañado de otro en blanco de $ 0.25 y bajo sobre cerrado, en Secretaría, hasta el día viernes diez de Octubre próximo venidero a las diez horas, reservándose la Intendencia el derecho de

aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto. — Florida, Setiembre 25 de 1941. — Víctor F. Taranto, Intendente. — José R. Zipitría Vidal, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.2-9760-v.oct.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto por decreto de la Junta Departamental, de fecha 11 de Setiembre próximo pasado e Intendencia Municipal, de 26 de Setiembre del corriente año, llámase a licitación pública hasta el 17 de Octubre próximo a las 10 horas, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo que se encuentra a disposición de los interesados, para efectuar el hormigonado en varias calles de la localidad de Piriápolis, en la Oficina Técnica, todos los días hábiles de las 8 a las 12 y 30, excepto los sábados, que serán de las 8 horas hasta las 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes bajo sobre cerrado y lacrado, que serán abiertas en presencia de los interesados siempre que se presenten no menos de tres.

Los proponentes deberán presentar los certificados que acrediten su afiliación a la Caja de Servicios Públicos y recibo del día y patente de giro correspondientes.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o d rechazarlas todas. — Maldonado, Setiembre 27 de 1941. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.2-9675-v.oct.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de esta autoridad, se cita llama y emplaza a los deudos de las personas cuyos restos se encuentran inhumados en el cementerio privado del Cerro del Artillero, sito en campos propiedad de la sucesión de JUAN BEISSO, 5.a sección judicial del Departamento, para que procedan dentro del plazo de noventa días, contado desde la fecha de esta publicación, a retirarlos, bajo apercibimiento, en caso contrari, de ordenarse lo que en el caso corresponda. — Paysandú, Julio 19 de 1941. — Inocencio D. Siri, Intendente. — Délfor V. Sardo, Secretario.

$21.60 Oct.4-9772-v.en.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

DESVIO DE CAMINO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural se hace saber que los señores ARNOLDO y PRIMITIVO y la señora HONORINA RODRIGUEZ SOTTO, han iniciado gestión para desviar en unos quinientos metros hacia el Norte, sobre el arroyo Tres Cruces, el camino que conduce a Las Cañas en la parte que cruza por sus predios sitos en la 5.a sección judicial, entre las propiedades de la sucesión de Antonio R. Sotto y Esteban Yarto.

Los que se consideren perjudicados con este desvío tienen treinta días de plazo para presentarse ante esta Intendencia. — Tacuarembó, Junio 25 de 1941. — A. M. Borrat Viera, Secretario.

$10.80 Set.12-8742-v.oct.16.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Octubre 9 de 1941

9.a Sección

MANFREDO J. BUSCHIAZZO, 25 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Peñarol, e IRMA BENVENUTO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Melilla.

ISIDORO CREMASCO, 37 años, soltero, quintero, italiano, domiciliado Pinta 2015, y MARIA LUISA FERRANDO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada villa Colón.

RADAMES CLAVARINO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carnot 5731, y BLANCA RENEE FONTANA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 1948.

11.a Sección

CONSTANTINO GARCIA, 35 años, soltero, empleado, español, domiciliado Areguatí 120, y ELVIRA VARELA, 31 años, viuda, española, domiciliada Marcos Sastre 2629.

JOSE KALUZEVICHUS, 53 años, soltero, agricultor, lituano, domiciliado camino Maldonado kilómetro 21, y BRUNA PILIPAUSKAS, 15 años, soltera, lituana, domiciliada Milán 13.

ARMANDO REPETTO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado camino Corrales 4120, y JUANA ALONSO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada camino Carrasco 4611.

12.a Sección

NELSON ARAMIS PUIG, 21 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Bartolomé Hidalgo 2913, y APOLINARIA EMA ESTHER DALLIER, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Bartolomé Hidalgo 2913.

15.a Sección

ROBERTO VARELA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado María S. de Munar 2533, y ROSA GARCIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1776.

JUAN CARLOS HERNANDEZ, 33 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Constituyente 2065, y MARIA MARTINEZ SANCHEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 1826.

GUILLERMO FEDERICO CROSTA, de 32 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado bulevar España 2183, y MARIA ELISA LACORDELLE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Treinta y Tres 1334.

17.a Sección

EDUARDO DANIEL DE ARMAS MARTINEZ, 66 años, viudo, oriental, domiciliado Eusebio Cabral 68, y CARMEN ROSAS, 55 años, viuda, oriental, domiciliada Eusebio Cabral 68.

19.a Sección

MARTIN LORENZO RODIÑO, 58 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado M. Berthelot 1685, y ANA DANIOTTI, 58 años, viuda, oriental, domiciliada M. Berthelot 1685.

ALEJANDRO FOCHS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguelete 2072, y ROSA HORTENCIA SAN ROMAN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 2072.

FORTUNATO HECTOR ROSSO, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuñapirú 2040, y MARIA FUCITO, 44 años, divorciada, oriental, domiciliada en Cuñapirú 2094.

JUAN PERDOMO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justicia 2162, y PASCUALINA MAROTTA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 1925.

FRANCISCO MILLAN DELPRETTI, de 25 años, soltero, estudiante, venezolano, domiciliado G. Pagola 1837, y ENILDA TANCO GUERRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada M. García 2157.

TEOFILO JORGE MARTIN, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Municipio 2244, y MAXIMA ANTONIA FERNANDEZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 2244.

$2.00 Plp.-v.oct.11.

Montevideo, Octubre 8 de 1941

1.a Sección

JORGE ELIAS DEVINCENZI SUAREZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rincón 640, e HILDA MARIA SEMBLAT LOPEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1335 (primer piso).

4.a Sección

JAIME MOZES, 43 años, viudo, sastre, polaco, domiciliado Bartolomé Mitre 1286, y SZAIDLA LAIA WENTLAND, 21 años, soltera, polaca, domiciliada Durazno 1030.

5.a Sección

AMERICO JUAN LENA, 39 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado I. de Flores 1917, e INES DEL CARMEN DUPONT BERINDUAGUE, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Médanos 1313.

8.a Sección

MARTIN GANDARA, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Batoví 2163, y MARIA ODINA ASCURRA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Batoví 2163.

9.a Sección

JOSE LUIS GUERRA, 30 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado Colón, y MARIA CARMEN LUCIA TRUGLIA, 25 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada Colón.

15.a Sección

CONSTANTINO BRESCIA, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Dante 2148, y AIDA IRIS ARAGON, 25 años, viuda, oriental, domiciliada Ingeniero Luis P. Ponce 1494.

ROBERTO VARELA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado María S. de Munar 2533, y ROSA GARCIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1776.

$2.00 Plp.-v.oct.10.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don FRANCISCO M. CAPANO para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Octubre 6 de 1941. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Oct.9-10015-v.oct.11.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a la señorita ROSA ALONSO para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Octubre 6 de 1941. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Oct 9-10032-v.oct.11.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan, de fecha treinta de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con PATETA (ANTONIO L.). Cobro ejecutivo de pesos. Libro 9. Folio 143", se cita, llama y emplaza a los integrantes de la firma "Antonio L. Pateta", que bajo el ramo de sastrería giraba en esta ciudad, o a sus sucesores a título particular o universal, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimientro de nombrárseles deefnsor de oficio. —Montevideo, Setiembre 13 de 1941. — D. González Ferreira, Escribano.

$12.00 Oct.7-9893-v.nov.10.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "El Estado contra Sucesión JOSE ALBERTO PERNAS. Medidas preparatorias" (Lo. 6. Fo. 96), se emplaza a los herederos de doña Juana Tomasa Fuentes Aguirre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Setiembre 22 de 1941. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Gestión Fiscal) Oct.8-9857-v.nov.8.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en autos "Municipio de Montevideo con BARRO DOMINGA ROMANA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 304), se cita, llama y emplaza a doña Dominga Romana Barro o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número noventa y cinco mil trescientos treinta, situado sobre la línea Norte de la calle Laureles entre Indart y Heredia, para que comparezcan a deducirlos a este

Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Agosto 8 de 1941. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Set.10-8606-v.oct.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en autos "Municipio de Montevideo con CAÑELLAS MIGUEL. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2 Fo 265) se cita, llama y emplaza a don Miguel Cañellas o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta mil ciento setenta y seis, situado en la línea Oeste de la calle Tudurí entre bulevar Propios y F. Castellanos, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además, a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación — Montevideo, Mayo 27 de 1941. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Set.10-8605-v.oct.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA MOYANO DE CATALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 7 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Oct.9-10034-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Oct.9-10009-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL o PASCUALE NICOLETTI, de apellido materno SCARPA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 3 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Oct.8-9972-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA TERESA ONETTO DE PODESTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 4 de 1941. — Patricio A Pereira Actuario.

$3.75 Oct.8-9930-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA RAMOS DE FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 4 de 1941 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Oct 8-9931-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA OCTAVIA SERAFINA PANIZZA DE BAZZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 4 de 1941. — Patricio A. Pereira. Actuario.

$3.75 Oct 8-9932-v.oct.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARCELINA PEIROTET DE MAZZUCCO, de don ANTONIO MAZZUCCO, MASSUCCO, MASUCO, MAZU o MASUCCO y de doña MARIA o MARIA EUGENIA MAZZUCCO, MASSUCCO, MASUCO, MAZU o MASUCCO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 3 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Oct.8-9971-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BARTOLOME o BARTOLO BULLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 3 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Oct.7-9870-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEGUNDO MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Oct.7-9871-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA GHIORSI DE BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Oct.7-9872-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIA FULVIA LUNATTI o LUNATI DE ROSSINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1941 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Oct.7-9873-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX FRANCISCO FARINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que compaerzcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 3 de 1941. — Patricio A. Pereira. Actuario.

$3.75 Oct.7-9874-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO CONTINO o COTINO o CONDINO o CUNTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 3 de 1941 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Oct.7-9875-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADOLFINA MUNIZ DE FEDULLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1941. — Patricio A Pereira, Actuario.

$3.75 Oct 6-9851-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ENRIQUETA COPPOLA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 3 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Oct.6-9828-v.oct.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA SEMENZA DE MASSAFERRO y de don AMBROSIO MASSAFERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.6-9823-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PEDRO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Oct.6-9824-v.oct.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña EUSTAQUIA PINTOS solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella como perteneciendo al sexo "masculino" en vez del "femenino", que es el verdadero y, en consecuencia, con el nombre de "Eustaquio" en lugar de "Eustaquia", que es el que le corresponde. — Montevideo, Mayo 17 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 Oct.3-9744-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE COMPANY MONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Oct.6-9825-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN MUSTO DE SALVAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Oct.3-9723-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA JUANA ZONI DE ROSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Oct.3-9724-v.oct.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Eugenia Zunilda Tarragona con DIEGO HENDERSON. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Diego Henderson, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 2 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.20 Oct.3-9625-v.nov.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "AMELIA ARRAGA DE MAILHOS. Prescripción" se cita, llama y emplaza a doña Ramona Puig de Francia, don Eusebio Francia, don José María Francia y a don Francisco Francia, o a sus sucesores o causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al bien que más adelante se describirá, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Descripción del bien inmueble de la referencia: Una fracción de campo y sus anexos, situada en la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, empadronada con el número 58 y situada en el paraje conocido por "San Francisco" señalada con el número 11 en el plano trazado por los agrimensores Alfredo Lerena y Benjamín F. Conde, en Julio de 1898, aprobado por el Departamento Nacional de Ingenieros en 27 de Agosto siguiente, compuesta de una superficie de

851 hectáreas, 7478 metros y 73 decímetros, lindando: al Norte, en 5150 metros 30 centímetros, con la fracción número 10; al Este, en 600 metros, con la número 5; al Sud, 5749 metros 60 centímetros, con las números 2 y 3, y al Oeste, las puntas del arroyo del Sauce. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Setiembre 27 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$25.20 Oct.2-9670-v.nov.5.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la testamentaría de doña ANGELA MARIA CASELLA o CASELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$6.00 Oct.2-9671-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESTELA ZOA o ZOA PEDEMONTE DE [illegible], citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Oct.2-9672-v.oct.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña RAMONA SILVA DE MALACARNE solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Angel Malacarne, por figurar en ella con el nombre "Sara" en vez de "Ramona", que es el real y verdadero. — Montevideo, Agosto 29 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.1.o-9613-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA MAGDALENA o LUISA MAGDALENA MARTEGANI DE CHILINDRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.1.o-9616-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE RASTRELINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Oct.1 o-9617-v.oct.11.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "Lucie Berberiam Karakanian con MAKSUD KARAKANIAN o JUAN o GARABED KARAKANIAN, conversión al divorcio" se hace saber a don Maksud Karakanian o Juan o Garabed Karakanian, que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "161. — Montevideo Setiembre 8 de 1941. — Vistos estos procedimientos para convertir en divorcio la sentencia de separación de cuerpos dictada por las autoridades de los Estados Unidos del Brasil, en autos seguidos por doña Lucie Berberiam Karakanian contra don Maksud o Juan o Garabed Karakanian. Resultando: Que doña Lucie Berberiam Karakanian se presentó al Juzgado solicitando la conversión en divorcio de la sentencia de separación de cuerpos dictada por el Juzgado Federal en la Capital de San Pablo República de los Estados Unidos del Brasil el 26 de Octubre de 1936 y confirmada por la Tercera Cámara del Tribunal de Apelaciones del Estado de San Pablo el 9 de Agosto de 1938. Expresa que se encuentra domiciliada en esto ciudad desde hace varios años, y ofrece probarlo con la información de testigos y los documentos glosados a fojas 7, 8 y 9. Termina solicitando la conversión en divorcio de la misma de conformidad con lo establecido por el artículo 185 del Código Civil. Considerando: Que se ha probado en autos, que la actora se encuentra domiciliada en el país y teniendo presente que la sentencia agregada en autos reune los requisitos exigidos por el artículo 185 del Código Civil y concordantes y atento a lo dictaminado por el Ministerio Público, fallo: Decretando la conversión en divorcio de la separación de cuerpos dispuesta en la referida sentencia, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Expídanse testimonios, devuélvanse recaudos, háganse las comunicaciones y archívese. — J. Díaz Mintegui. Lo proveyó y firmó, etc., etc. — Patricio A. Pereira. Actuario." A los efectos de derecho se hace esta publicación en Montevideo a veinticinco de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno. —Patricio A. Pereira, Actuario.
$36.00 Set.30-9536-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELIPA CARRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Oct.1.o-9618-v.oct.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Libro 35. Folio 242. Número 1264. FORTUNATO NICOLAS PEPE. Prescripción" se cita, llama y emplaza a los componentes de la testamentaría de Juan Faustino Correa, o sea, sus ocho hijos: Francisco Faustino, Justino Faustino, Uladislao Faustino, José Faustino, Juan Faustino, Serafín Faustino, Faustino Juan y Felicidad Faustina Correa, a don Marcelino Santurio a los sucesores de dichas personas a título universal o singular y a toda otra persona que se considere con derecho sobre el inmueble empadronado con el número quince mil ochocientos noventa y dos de Montevideo, solar de terreno con edificio y mejoras, situado en la décimoquinta sección judicial de este Departamento, paraje denominado Cordón manzana número cuatrocientos sesenta y siete de la planta novísima de esta ciudad, que forma parte del solar tres del plano trazado en Diciembre de 18[illegible] por el agrimensor Juan G. Rodríguez que según plano trazado el 5 de Diciembre de 1940 por el agrimensor José Maranesi, inscripto con el número 5795 en la Dirección General de Avalúos el 7 de Junio de 1941 se compone de una superficie de ciento veinticuatro metros ochenta y seis decímetros que se deslindan así: doce metros noventa y siete centímetros de frente al Norte, a la calle Canelones entre las de Juan M. Blanes y Juan D. Jackson número 1998 (antes 531); ocho metros sesenta centímetros al Este, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Juan M. Blanes (antes Asamblea); quince metros setenta y cinco centímetros al Sud, lindando con el padrón 15893, de Pío José Mendioroz, que fué de Juan Borsani, y nueve metros diecinueve centímetros al Oeste - Noroeste, por donde linda con parte del solar número 2 del citado plano del agrimensor Rodríguez, padrón número 15891, de Margarita Bonetto, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (piso primero), a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 26 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$34.80 Set 29-9566-v.nov.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que en este Juzgado se ha presentado don JOSE GREGORIO VITUREIRA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento pues donde en ella dice "José Gregorio Bitureira, Antonio Bitureira y Eulogia Beira" debe decir "José Gregorio Vitureira Antonio Vitureira y Eulogia eVira". — Montevideo, Setiembre 11 de 1941 — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.50 Set.25-9350(bis)-v.oct.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña CORINA MUNIZ DE REGUEIRA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella como "Valentina" en lugar de "Corina" que es lo real y verdadero. — Montevideo, Setiembre 28 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Set.26-9418-v.oct.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "ROGELIO HERNANDEZ Solicita auxiliatoria de pobreza para rectificar partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el dicho Rogelio Hernández solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña María Clamores Rodríguez por aparecer en dicho documento como nacido el 6 de Enero de 1891 debiendo decir 6 de Enero de 1884 por ser ésta la verdadera fecha de su nacimiento. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 20 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.00 Set.26-9417-v.oct.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ARTURO MICHELINI ofreciendo información de moralidad para ejercer la profesión de escribano, y ofreciendo la información de los testigos Francisco Vianna y Orlando Portugal, domiciliados en Joaquín de Salterain 1181. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1941. — Mateo Mario Figares, Escribano.
$4.50 Oct.9-9990-v.oct.20.

Emplazamiento

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "María Magdalena Charvot contra LUIS CARDALDA. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Luis Cardalda para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y demás a que hubiere lugar. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 8 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$9.60 Oct.3-9737-v.nov.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de DAVID SEGHPOIAN y JEKIA ERDEKIAN, en el sentido de sustituir el apellido del contrayente, que aparece como "Bedrossian" por el de Seghpoian. La de nacimiento de Pedro Seghpoian, en el sentido de sustituir el apellido del inscripto y padre del mismo, que aparece como "Bedrossian" por el de Seghpoian, y la de nacimiento de Takin Seghpoian, en el sentido de sustituir el apellido del inscripto y padre del mismo, que aparece como "Seghpian" por el de Seghpoian, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 31 de 1940. — Mateo Mario Figares, Escribano.
$9.00 Oct.3-9712-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO PASSANO SIVORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Oct.3-9738-v.oct.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, en el expediente caratulado "MANUEL y CANDIDO BORNET. Declaración de ausencia", cítase, llama y emplaza a dichos hermanos Manuel y Cándido Bornet para que comparezcan al Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (segundo piso,) a deducir derechos en dicho juicio, bajo apercibimiento de declarárseles ausentes. — Montevideo, Abril 16 de 1941 — José F. Rossi, Escribano.
$4.50 Oct.1.o-9631-v.oct.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público la rectificación de la partida de nacimiento de CONCEPCION ROMANA FRANCISCA D'AGOSTO: debe sustituirse el apellido paterno "Agosto" por D'Agosto. La de nacimiento de Bety Felicia Orsini D'Agosto: debe sustituirse el apellido materno "D'Angelo" por D'Agosto. A los efectos legales se publica. — Montevideo, Febrero 17 de 1941. — Mateo Mario Figares, Escribano.
$4.50 Oct.1.o-9632-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BAUTISTA OXOVI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Oct.1.o-9633-v.oct.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de matrimonio de ARMENIA BERNARDINA CAVAGNA con JOSE ROBERTO ROCCA y nacimiento del hijo de ambos WALTER MARIO, debiendo sustituirse en la primera el nombre de Armonía por el de Armenia, agregándole Bernardina; suprimiendo el nombre y apellido del padre, haciendo constar solamente que es hija natural de María Cavagna. Y en la segunda igualmente suprimir el nombre y apellido del abuelo materno y modificar el nombre y apellido de la madre, diciéndose que es hijo de Armenia Bernardina Cavagna y nieto de María Cavagna que es todo como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. —Montevideo, Setiembre 25 de 1941. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$8.25 Set.30-9568-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA GARRIDO DE NIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Oct.1 o-9634-v oct.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de GREGORIA CEJAS DE CLAVERO, cuyo apellido paterno aparece "Seijas" siendo "Cejas" el verdadero y sustituyendo nombre y apellido del padre y nombre de la madre respectivamente que aparecen "Eduardo Seijas" por "Faustino Cejas" y "María Aguirre" por "Felipa Aguirre" siendo éstos los verdaderos. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 20 de 1941. — Mateo Mario Figares Escribano.

$5.25 Set.30-9567-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTOFORO SUFFIOTTI o SUFFIOTTIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Oct.1.o-9635-v.oct.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN CHABAREN y NARCISA BORSANI DE CHABAREN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Set.30-9573-v.oct.10

Emplazamiento

Por disposición del señor [illegible]etrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "TERESA LLOPART Y CASTELLS. Reivindicación de valores" (libro 37, folio 346), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y para llenar el requisito de la conciliación a los actuales poseedores meros tenedores y quienes se crean asistidos de algún derecho por cualquier concepto a los siguientes valores: 1.o Catorce títulos Deuda Consolidada de la República Oriental del Uruguay 3 1|2 o|o, serie A, de mil libras esterlinas nominales cada uno, números 1293, 1552, 1835, 2021, 2087, 2479, 2758, 3203, 3471, 3513, 3675, 3678, 3679 y 3691; 2.o Once títulos Deuda Consolidada de la República Oriental del Uruguay, 3 1|2 o|o, serie B, de quinientas libras esterlinas nominales cada uno, números 5627, 7684, 10919, 11566, 13519, 14372, 15490, 15491, 16307, 16308 y 16332; 3.o Siete títulos Deuda Consolidada de la República Oriental del Uruguay, 3 1|2 o|o, serie C, de cien libras esterlinas nominales cada uno, números 115602, 115605, 117244, 117245, 49773, 88630 y 89319 todos estos valores con cupones números ciento setenta y nueve y siguientes. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 22 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$19.20 Set.29-9511-v.nov.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de nacimiento de ALBERTO EDISON GANDOLFO MAGGIO y TERESITA GLADIS MAGGIO anteponiendo el apellido Gandolfo en esta última, que aparece Maggio, por ser como corresponde, y haciendo constar en la primera que es hijo natural de María Luisa Maggio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 22 de 1941. — Mateo Mario, Figares, Actuario.

$5.85 Set.29-9351-v.oct.15.

Emplazamiento

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artceona, dictada en el expediente caratulado "María Magdalena Charvet contra LUIS CARDALDA. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Luis Cardalda para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y demás que hubiere lugar. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 5 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$8.83 Set.26-9410-v.oct.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dispuso, a los efectos de la ley de Registro Civil, se haga saber que en el expediente sucesorio de ANTONIO GIANNANTONIO, solicitan rectificar las partidas de primeras y segundas nupcias del causante con Catalina Corio y Catalina Moreno, respectivamente, apareciendo en la primera el nombre del contrayente, al margen, como Donato; su apellido y el paterno como Geantonio; los de la contrayente y paterno como Cori y el paterno como Serni; y en la segunda, el del contrayente y materno como Gianantonio los que deben sustituirse, respectivamente, por Antonio, Giannantonio, Corio, Chirone y Giannantonio. Y las de nacimiento de los hijos del primer matrimonio, Donato, Rafael, Miguel y Antonio, donde aparecen en la primera, el apellido del padre y abuelo paterno como Llanantonio y materno Coria y las abuelas paterna y materna como Carmina Vignale y Ana Givone, los que deben sustituirse, respectivamente, por Giannantonio, Corio, Carolina Vignola y Angela Chirone. En la segunda, el apellido paterno y abuelo como Ganantonio y el abuelo paterno como Angel Coria, los que deben sustituirse respectivamente, por Giannantonio y Miguel Corio. En la tercera, el apellido paterno y abuelo como Ganantonio; el materno, Coria; la abuela paterna, como Cármela Vignale y la materna con el apellido Quirolo, los que deben sustituirse, respectivamente, por Giannantonio, Corio, Carolina Vignola y Chirone; y en la cuarta, el apellido paterno y abuelo como Giannantonio y este último llamándose Brunato y la abuela materna con el apellido Civone, los que deben sustituirse, respectivamente por Giannantonio, Donato y Chirone, por ser todo como corresponde. — Montevideo, Agosto 14 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$15.00 Set.26-9375-v.oct.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (Interino), doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay. Iniciando acción de prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se intentará también la conciliación, a todos los que se crean con derechos a y en los inmuebles que se describen: Las fracciones de terreno incluídas en las que constituyen el plano de división del agrimensor Aresti, de Marzo de 1931, del total ubicado en la 10.a sección judicial del Departamento de Florida y empadronado con los N.os 3248 y 5661, a saber: en la fracción número 1: un área de dos mil ciento veinticinco metros cuadrados, que linda: al Norte y Este, con el resto de dicha fracción 1; al Oeste, con E. Sánchez, y al Sur, camino en medio, con D. Pérez. En las fracciones 1 y 2: un área de una hectárea seis mil trescientos ochenta y ocho metros, que linda: al Oeste, Nordeste, Norte, Noreste y Este, con el resto de dichas fracciones 1 y 2, y al Suroeste, camino en medio, con G. Irigaray. En la fracción 4: un área de dos hectáreas cinco mil setecientos veinticinco metros, que linda: al Noroeste y Noreste, con el resto de dicha fracción 4, y al Sur, camino en medio con Kingley. En la fracción 25: un área de dos hectáreas cuatro mil doscientos cincuenta metros, que linda: al Noroeste y Noreste, con el resto de esa fracción 25, y al Sureste, camino en medio, con E. Sánchez. En las fracciones 22 y 21: un área de cuatro hectáreas y dos mil metros, que linda: al Noroeste y Norte, con el resto de la fracción 22; al Noreste, con el resto de la 21 y al Sur, camino en medio, con E. Sánchez. En las fracciones números 20 y 19: un área de dos hectáreas y mil doscientos metros, que linda: al Noroeste y Norte, con el resto de la fracción 20; al Noreste, con el de la 19, y al Sur, camino en medio, con Arburúa. En la fracción 17: un área de cinco hectáreas y cinco mil seiscientos metros, que linda: al Noroeste, Norte y Noreste, con el resto de dicha fracción 17, y al Sureste, camino en medio, con F. Arburúa; y en la fracción 15: un área de nueve mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados que linda: al Norte y Noreste, con el resto de la fracción 15, y al Suroeste, camino en medio, con el citado F. Arburúa. — Montevideo, Setiembre 10 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

(Cuenta corriente) Set.25-9354-v oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de FELIX DE LIZARZA, CELMIRA DE LIZARZA GRAÑA, DOLORES DE LIZARZA y ELOISA o ELOISA FACUNDA MARIA DOLORES DE LIZARZA, citándose a todos los que se consideren herederos o interesados en ellas por cualquier concepto y especialmente a Emiliana Olave y Javier Olave, sus sucesores y causahabientes, para que dentro del término de noventa días se presenten a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 30 de 1941. —José F. Rossi, Escribano

$10.80 Set.16-8884-v.oct.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (Interino), doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en el expediente caratulado "JOSE C. PEREZ ALVAREZ. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducir sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se tentará también el requisito de la conciliación, a todos los que se consideren con derechos a y en el inmueble ubicado en esta ciudad empadronado con el número 34025, con un área de trescientos sesenta y cinco metros y catorce centímetros cuadrados, con frente al Oeste, a la calle Continuación Colonia, entre la calle Morales y el Hospital Italiano; al Norte, linda con Manuel Díaz; al Sur, con el Hospital Italiano; al Norte, linda con Manuel Díaz; al Sur, con el Hospital Italiano, y al Este con J. Castillo y doctor Echegaray. — Montevideo, Setiembre 5 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$14.40 Set.24-9289-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Rebeca Malamud contra ARNOLDO SIMON. Divorcio" (Lo. 37, Fo. 269), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Arnoldo Simón para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 16 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.60 Set.19-9015-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "GREGORIO SARSER e HIJOS. Concurso necesario" (Libro 37, Folio 408), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, a la sociedad Gregorio Sarser e Hijos y a sus componentes Gregorio, León, Samuel y David Sarser, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio que los represente en estos autos y en los agregados del juicio universal de concurso. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 29 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Set.8-8491-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ DUBRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 27 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$6.00 Set.6-8416-v.oct.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON CALLORDA Y DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Oct.9-9976-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA CLORINDA o ANGELA SCANAVINO DE CASTILLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Oct.9-9977-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELEUTERIA VERGARA DE PRESTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 8 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Oct.9-9996-v.oct.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "EZCURRA DONAZAR (AURORA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Aurora Ezcurra Donazar: donde dice "Escurra debe decir Ezcurra y donde dice Donasar debe decir Donazar. — Montevideo, Setiembre 3 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.00 Oct.7-9902-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO OSPITAL o PEDRO ASPITAL o PEDRO HOSPITAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 4 de 1941 — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Oct.4-9793-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIDORO A. SIRI o LIDORO SIRI o LIDORO ANDRES SIRI o LINDORO ANDRES SIRI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Oct.4-9792-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesió nde AMALIA SANTO DE BIANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados praa que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 4 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Oct.4-9790-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ETCHEBERRY HIRIART o JUAN ETCHEVERRY HIRIART citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 4 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Oct.3-9753-v.oct.14.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por autos de fecha diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, dictados en el expediente "LOPEZ COTELO (JOSE) Incapacidad" se ha declarado incapaz a José López Cotelo, designándosele curador del mismo a Filomena Paz de López. — Montevideo, Setiembre 26 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Oct.1.o-9643-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE NARVALAZ, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 11 de 1940 — Carlos María Trianón, Actuario

$3.75 Oct.1.o-9636-v.oct.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "CHIRIBAO (JUAN) y SUAREZ DE CHIRIBAO (CONCEPCION). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: En la de Juan Chiribao, donde dice Gil Gedeón debe decir Juan, y en la partida de nacimiento de Concepción Suárez de Chiribao, donde dice Zoila Beatriz debe decir Concepción. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Oct.3-9726-v.oct.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "FONTANA DE NARVALAZ (ELENA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Elena Fontana de Narvalaz y Juan José Narvalaz: donde dice Carmen debe decir Elena. — Montevideo, Julio 31 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Oct.1.o-9637-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO JUSTINO MENENDEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940 —Carlos María Trianón, Actuario.

$3.90 Set 30-9594-v.oct.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA TISSONI DE GORLERO, JUAN ANGEL o ANGEL JUAN TISSONI y de TERESA TISSONI DE BENEDETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 8 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Oct 1.o-9629-v.oct.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictada en los autos caratulados "Falco (María Ana Angela) y otras contra "FALCO (ANTONIO) y PERDOMO (RAFAEL JOSE) Prescripción" Lo 393 Fo. 464), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Catalina Gesué Enrique Zerbino, Félix Rodríguez, Isolina Figueiras, Rogelio Ravallino, Guillermo Mendoza Donato Trinaldi Antonio Falco Rafael Perdomo José Perdomo y a los propietarios de los bienes empadronados por los números 112951 112952 112953 112958 112959 112960 y 112961 sus sucesores causahabientes a cualquier título o a quien los represente, así como a cualquier persona entidad o quien fuere que pretenda derechos con relación a la sobra de 186 metros 44 decímetros que se encuentran en terreno que según plano trazado por el agrimensor Horacio E Calcagno del que se tomó nota en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado en 22 de Agosto de 1941 con el número 6190 se compone de una superficie de 8703 metros 35 decímetros existiendo una diferencia en más entre el área titulada y/ la mensura de 186 metros 44 decímetros, y el deslinde de dicha fracción según el plano citado, es el siguiente: 73 metros 90 centímetros con frente al Noroeste, a la calle Manuel Quintela al Norte. 46 metros 90 centímetros con Enrique Zerbino de donde parte una línea en dirección al Noreste y Este de 79 metros 80 centímetros con el mismo Enrique Zerbino, desde donde parte otra línea al Norte de 92 metros 22 centímetros, con Enrique Zerbino calle Maipú, calle Virginio Catalina Gesúa y el citado Zerbino; al Este, 40 metros 38 centímetros, con Félix Rodríguez, zanja por medio, y al Suroeste y Sur, 212 metros 41 centímetros, con calle Navarra, padrones 112951'53 y 112958161 y calles Virgilio y Maipú: Isolina Figueiras, Rogelio Ravellino, Guillermo Mendoza y Donato Tripaldi, ubicada en la 24.a sección judicial a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en los citados autos dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 5 de 1941 — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.

$32.40 Set.15-8812-v.oct.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, recaída en los autos "DENTONE (JUANA ADELA, EULOGIA CATALINA, MARIA CONCEPCION JUAN) y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un solar de terreno situado en este Departamento con el número veintiséis de la manzana trece, en los "Campos Elíseos" (hoy veinteava sección judicial) comprendiendo un área de quinientos treinta y seis metros cuadrados 80 decímetros cuadrados ochenta y cuatro centímetros cuadrados, que se deslindan así: diez metros de frente al Sudoeste, calle por medio con la manzana número catorce; cincuenta metros de fondo al Nordoeste, por donde linda con el solar número cinco; por el Nordoeste, con los números veintisiete, treinta y uno, treinta y dos y treinta y tres, y por el Sudeste, con el número veinticinco, con frente a la hoy calle Iglesias entre las calles Dionisio Coronel y Benito Riquet, empadronado actualmente con el número noventa y tres mil trescientos tres, bajo apercibimiento de que si no comparecieran a estar a derecho en dichos autos dentro del mencionado término se les nombrará defensor de oficio con quien se seguirá también el juicio de conciliación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$20.40 Set.6-8431-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO SOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 4 de 1941 — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Set.10-8607-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO VICENTE SALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1941 — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Set 8-8489-v oct 11

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Declaración de rebeldía

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, recaído en el expediente "Chiola Teresa Luisa con LEMES JUAN IGNACIO. Divorcio" (Lo. 29. Fo. 127), se hace saber al público, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, que por auto de 12 de Mayo próximo pasado fué declarado rebelde el demandado don Juan Ignacio Lemes. — Montevideo, Junio 4 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.80 Oct.9-9982-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS E. o CARLOS ENRIQUE GARCIA BLIXEN citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 4 de 1941. — Raúl Calcagno Actuario.

$3.75 Oct.9-9989-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CORRALES DE LETTIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Oct.8-9947-v.oct.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial

de la sucesión de doña JUANA MOREIRA, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 24 de 1941. — Alberto Luis Vidal, Actuario Interino.

$5.50 Oct.7-9881-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA MOREIRA o ADELA MOREIRA IGLESIAS LAVALLEJA, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Oct.7-9878-v.oct.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGELA o ANGELA TERESA GURUSTIZALA DE MACHADO y de LEOPOLDO EUGENIO o LEOPOLDO EMERITO MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Oct.7-9879-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO PINASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Oct.7-9880-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAURA SILVA DE CARRASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Oct.4-9787-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO OXALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Oct.3-9750-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN PEREYRA o JOAQUIN VIEGAS PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Oct.3-9725-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA GENTA DE FOULQUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Oct.3-9751-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA LASCOUREGES DE CLIVIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Oct.2-9705-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CONTARDI DE ROCCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Set.30-9582-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELINA o ELISA REINA ESPINOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 25 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Set.30-9572-v.oct.10.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de doña TERESA CRENA, estableciéndose que donde dice que la inscripta es hija de Dominga Bassi, italiano, de veinte y cinco años y nieta por línea materna de Carlos Bassi y de Victoria Vinzani, debe decir, respectivamente, Dominga Rossi, italiana, de diez y nueve años y nieta por línea materna de Carlos Rossi y de Victoria Benzoni. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 22 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.50 Set.27-9461-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO ARGUL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Set.18-9027-v.oct.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto tudno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "LUISA DOLDAN. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Luisa Doldán, estableciéndose que donde de la inscripta aparece con el nombre y apellido de Pilar Roldán debe decir Luisa Doldán. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 3 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 Oct.9-9973-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUISA ROISECCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 25 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.9-9983-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ERNESTO o ERNESTO FELIPE PAVAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.9-9984-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAXIMINO o MAXIMO BREGON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.9-9985-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PILAR SCHOL o CHOL o SCHOLL DE BUCHELI o BUCHELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.9-9986-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN S. SEMINO o JUAN SEVERINO SEMINO o SEVERINO JUAN SEMINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 25 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.9-9987-v.oct.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión ADORACION o ASCENCION MILA DE PANIZZA o GAYOSO", se cita, llama y emplaza a Manuel, Vicente y Eva Mila, sus sucesores o causahabientes para que comparezcan a deducir en forma sus derechos en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.60 Oct.7-9904-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de IRENE CORBO o CORBO TRUJILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.7-9894-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEO o LEON SILBERSTERN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 13 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.7-9895-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA o MANUELA DAMIANA IRIARTE o IDIARTE DE MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Oct.4-9791-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OTTO MEINBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Oct.3-9759-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIA o JULIETA GARCIA ACEVEDO DE SERSALE DI CERISANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 11 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Oct.3-9720-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS CARMELO LAITANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 25 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.3-9721-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO BERNASCONI, citándose a los herederos,

acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Oct.2-9689-v.oct.13.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de NIEVES LEDESMA DE AGUIAR y de ELVIRA AGUIAR DE COPPOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás inteersados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 25 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Oct.2-9690-v.oct.13

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GUILLERMINA JOAQUINA o GUILLERMINA MACHADO DE DIAZ o DIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 13 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Oct.2-9691-v.oct.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TOMAS PERRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 25 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Oct.2-9683-v.oct.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MURATORE o JOSE MURATORE USTAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1941 — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Oct.2-9684-v.oct.13.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "ANTONIO PUNCIOLO. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Antonio Punciolo, en la que el nombre del inscripto y del padre del mismo aparecen como Félix y Felipe debe decir Antonio y Félix, respectivamente. De nacimiento de Félix Punciolo, en la que el apellido paterno dice Punsioli debe decir Punciolo. Y partida de nacimiento de Amelia Nidya Punciolo, en la que el nombre del padre de la inscripta aparece como Félix debe decir Antonio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1941. — C Walter Balleta, Actuario.
$8.25 Set.29-9504-v.oct.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA CONCEPCION SCHETTINI DE VIAPIANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Oct.2-9685-v oct.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELISBERTO FRANCISCO CARAMBULA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Oct.2-9686-v.oct.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de INDALECIO o INDALECIO BERNABE REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 25 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Oct.2-9687-v.oct.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIPE RUIZ o ANGEL LOPEZ o ANGEL LOPEZ RUIZ o ANGEL ALBERDI RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Oct.1.o-9626-v.oct.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ATANASIO MANUEL o MANUEL MONTALDO, citándose a los herederos, acreedroes y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Set.30-9542-v.oct.10.

Quiebra
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que el comerciante JAIME KLEIMAN, establecido en esta ciudad, ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio., previniéndose que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Antonio J. Chiarino; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a los efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 21 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Costas) Set.26-9392-v.oct.13.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "MARIA ESTHER PIRIZ DE BARCELO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la siguiente partida: De matrimonio de Ramón Clemente Barceló con María Esther Píriz, en la que el apellido paterno de la contrayente dice "Lara" debe decir "Píriz" y donde dice que la contrayente es hija de "Pedro Lara", de estado fallecido, debe decir "hija de Andrés Píriz", de estado soltero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.75 Set.26-9408-v.oct.13.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Juan Landoni contra ALBINA SCOLA Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Albina Scola para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. — Montevideo Setiembre 19 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Set.25-9343-v.oct.29.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Débora Kraus de Wajsbrodt contra MOISES DAVID WAJSBRODT. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Moisés David Wajsbrodt para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Montevideo, Setiembre 19 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Set.25-9312-v.oct.29.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "WAYSS y FREYTAG, Sociedad Anónima contra el propietario del inmueble empadronado con el número 75668. Cobro de pesos" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña SARA BRAULIA SILVA DE POLLACKOFF, a don JOSE COMAS BLANCH y a don MARTIN DE LOS SANTOS, sus herederos o causahabientes que se consideren con derechos por cualquier concepto al inmueble empadronado con el número 75668, de esta ciudad, con 89.50 metros de frente a la calle Susviela Guarch entre P. Ramírez y Piñeyrúa; 44.95 metros de frente a la calle Piñeyrúa entre Susviela Guarch y Martínez, y 44.40 metros de frente a la calle Pedro Ramírez entre O. Martínez y Susviela Guarch, inmueble que ha sido fraccionado en once lotes, actualmente individualizados en el padrón inmobiliario con los números 161532 a 161541, inclusive, y el citado número 75668. — Montevideo, Agosto 27 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$19.20 Set.20-9123-v.oct.24.

Apertura de sucesión y emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTEBAN NIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan José Nieto para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Setiembre 19 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.60 Set.24-9279-v.oct.28.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "ELIAS ALBERTO URIOSTE. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Ladislao y Paulino Urioste, Luis Antonio Barbosa y Zoa M. Pereyra, a los sucesores o causahabientes a cualquier título de dichas personas y, en general, a todos los que por cualquier concepto se crean con derechos en el inmueble que se describe a continuación: Una fracción de campo situada en la "Coronilla" 2.a sección judicial del Departamento de Florida, formada por otras dos empadronadas en conjunto con el número 1106, compuestas, descontando el camino de 56 hectáreas 6605 metros, según plano del agrimensor Godofredo Castrillejo, de Diciembre de 1937, inscripta el 31 de ese mes en la Dirección General de Avalúos con el número 63 y de acuerdo con el cual linda: al Norte, en 493 metros 30 centímetros, con Alberto Sánchez; al Este, línea quebrada en tres tramos frente a camino vecinal, por medio, Juana Sánchez de Ortiz; al Sur, línea quebrada en dos tramos que miden, a partir del camino, 278 metros 80 centímetros y 224 metros 45 centímetros con Delfina Ariztegui, y al Oeste, en 1.211 metros 10 centímetros, con el Banco Hipotecario del Uruguay. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 5 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$24.00 Set.20-9100-v.oct.24.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se cita, llama y emplaza a doña AMELIA VELAZCO CARBAJAL, sus herederos o causahabientes para que comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Josefina o Josefina Victoria Velazco Gallego dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Montevideo, Agosto 27 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Set.12-8689-v.oct.16.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARTURO TORRE MONTAUTTI o ARTURO TORRE, ciándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 26 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.40 Oct.9-9654-v.oct.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RUBENS GUTIERREZ o RUBENS o RUBEN A. o RUBEN ADEMAR DELFINO GUTIERREZ o RUBEN A. GUTIERREZ LARRASCQ., citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 15 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.50 Oct.8-9929-v.oct.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SIERRA, citándose a los herederos

acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 19 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.7-9903-v.oct.17.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante JOSE BRODSKY, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Pedro Garino Brusco; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 29 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.

(Costas) Oct.6-9843-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL SALVADOR LOPEZ MEDINA o MANUEL LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 25 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.6-9668-v.oct.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "Lliso Manuel con VICENTA FERRER. Divorcio" se cita y emplaza a doña Vicenta Ferrer para que comparezca ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 1.o de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Oct.4-9809-v.nov.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "RONCO NIEVES. Rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la compareciente, pues donde el apellido de su padre aparece como "Roncho" debe decir "Ronco" y donde el apellido del abuelo aparece como "Roncho" debe decir "Ronco" por ser los verdaderos apellidos. — Montevideo, Setiembre 19 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.80 Oct.3 9719-v.oct.20.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante JACOBO SABAG, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Alberto J. Larrieux; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 27 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.

(Costas) Oct.4-9808-v.oct.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "GARCIA CIRIACO. Rectificación de partida" se hace público que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio del compareciente con doña Petrona Delia Rodríguez, pues donde su nombre aparece como "Santos" debe decir "Ciriaco", por ser el verdadero. — Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.25 Oct.3-9735-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Pr disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACOBO DEL RIO IGLESIAS o JACOBO DEL RIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 19 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.3-9736-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO VALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 29 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.20-9692-v.oct.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "JOSE PLACIDO. Sucesión. Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se han presentado María Teresa Plácido Izzi de Buceta y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Antonia: donde dice Isso debe decir "Izzi"; B) De nacimiento de María Teresa: donde dice Iche debe decir "Izzi"; C) De nacimiento de Margarita: donde dice Izi debe decir "Izzi"; D) De nacimiento de Juan Ramón: donde dice Ziz debe decir "Izzi"; E) De nacimiento de Josefa Rosa: donde dice Ziz debe decir "Izzi"; y F) De nacimiento de Carmen: donde dice Izze debe decir "Izzi", que son los verdaderos. — Montevideo, Setiembre 22 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.25 Oct.2-9669-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELENA AONSO DE PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 26 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.2-9676-v oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO GILLESPIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 24 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.2-9663-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO FRANCISCO GARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Setiembre 27 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.2-9664-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO GAMIZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 27 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.2-9665-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA MONTERO DE SAGRISTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Setiembre 29 de 1941 — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.2-9666-v.oct 13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCO o FRANCO C. o FRANCO CESAR CASSONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 29 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.2-9667-v.oct.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de doña IGNACIA BAUTES DE FRAGA y de don ANTONIO FRAGA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 20 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.2-9693-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IGNACIA ALFONZO DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 26 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.1.o-9653-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA GROSSO o GROSO DE NARIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 26 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.1.o-9655-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS GERMINO o GIERMIN o YERMINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 26 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.1.o-9656-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TOMASA SUSANA ESPONDE o TOMASA SUSANA ESPONDE CASTELANELLI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 24 de 1941 — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.2-9608-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA MAZZETTI PELUFFO o JOSE MARIA MAZZETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 24 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.1.o-9658-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS CIGLIUTTI o SIGLIUTI o CIGLIUTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 24 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.1.o-9660-v.oct.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAUL SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 24 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.1.o-9659-v.oct.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO LANDONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 26 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Otc.1.o-9657-v.oct.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARISTIDES o ARISTIDES TEMISTOCLES BARBITTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 24 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Cuenta corriente) Oct.1.o-9641-v,oct.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BARTOLOME JOSE PERFECTO o BARTOLOME LLAMBIAS; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 24 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.1.o-9615-v.oct.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISOLINA MARTINEZ DE GARDELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 19 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.1.o-9627-v.oct.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DAMIAN MIGUEL BARTOLOME BERTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 23 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.1.o-9628-v.oct.11.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini en los autos: "Rona Irene contra LOUIS WEISZ. Divorcio" se cita y emplaza a don Louis Weisz para que comparezca a estar a derecho en estos autos, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, (sexto piso) dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 23 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$7.20 Set.30-9539-v.nov.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). —Montevideo, Setiembre 19 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Set.30-9606-v.oct.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS NOVATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 19 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Set.30-9607-v.oct.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO GONZALEZ o ANTONIO GONZALEZ GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 22 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Set.30-9540-v.oct.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA JACINTA o JACINTA CORDEIRO DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 23 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Set.30-9543-v.oct.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CANDIDO AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). —Montevideo, Setiembre 22 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Set.30-9541-v.oct.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO BARDI, citánose a los herederos, acreedres y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 23 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$7.20 Set.27-9449-v.oct.31.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "MORINELO ROMEO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio del compareciente con Margarita Pisano, pues donde su apellido figura como "Molinelli" cuando en realidad debe decir "Morinelo" y donde la esposa aparece con el nombre de "Victoria" debe decir "Margarita", por ser el apellido y nombre verdaderos. — —Montevideo, Setiembre 19 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Set.25-9328-v.oct.11.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "BARRO FONTAO JOSE MARIA. Rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento, pues donde el apellido materno figura como "Fontán" debe decir "Fontao", por ser el verdadero. — Montevideo, Setiembre 22 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Set.27-9463-v.oct.14.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber que en los autos "GHIAZZA BAUTISTA ANGEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Bautista Angel Ghiazza, pues donde el apellido aparece como Ghiazzi debe decir Ghiazza, por ser el verdadero. — Montevideo, Agosto 26 de 1941. — José T. Pereira, Actuario.
$4.20 Set.24-8916-v.oct.10.

Emplazamiento
EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, cita y emplaza a los herederos y causahabientes de don MANUEL LOPEZ FREIRE, así como a los interesados por cualquier concepto en el solar y mejoras empadronados con el número 119.208, con frente a la calle Callao 4577, entre Gavilán y camino Corrales, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos "Banco Territorial del Uruguay contra Manuel López Freire. Rescisión de promesa de compraventa", bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 3 de 1941. — José T. Pereira, Escribano.
$10.80 Set.19-9013-v.oct.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS GIULIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Marzo 31 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$7.20 Set.22-9157-v.oct 25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Segunda copia de escritura
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don ELISEO BANEIRA iniciando acción por expedición de segunda copia de escritura del bien siguiente: Tres solares de terreno y sus mejoras, situados en el paraje "Campos Elíseos", 20.a sección judicial de este Departamento, que están señalados con los números 40, 41 y 42 en la manzana número 12 del plano levantado el 2 de Setiembre de 1912 por el agrimensor Bernardino N. Silva, empadronados, respectivamente, con los números 95543, 95544 y 95545. Todos los solares mencionados dan frente al Suroeste, a la calle Manuel Herrera y Obes, entre las calles Dionisio Coronel y Julián Alvarez y se deslindan así: El solar número 40 mide 8 metros 50 centímetros al Suroeste, a la expresada calle Herrera y Obes; 8 metros 50 centímetros al Noreste, lindando con el solar 36; 32 metros al Noroeste, confinando con el solar número 39, e igual extensión al Sureste, lindando con el solar número 41. Encierra una superficie de 272 metros. El solar número 41 mide 8 metros 50 centímetros al Suroeste, frente a la expresada calle Herrera y Obes; 8 metros 50 centímetros al Noreste, lindando con el solar número 36; 32 metros al Noroeste, confinando con el solar número 40, e igual extensión al Sureste, limitando con el solar número 42. Encierra una superficie de 272 metros. El solar número 42 mide 8 metros 89 centímetros al Suroeste, a la expresada calle Herrera y Obes; 8 metros 89 centímetros al Nordeste, lindando con el resto de la manzana 12; 50 metros al Noroeste, lindando con los solares números 35, 36 y 41, e igual extensión por el Sureste, lindando con el solar número 43. Encierra una superficie de 444 metros 50 decímetros. Los bienes descriptos los hubieron los señores Blanco, Blanco Fraga y José Baneira por compra que hicieron a la sucesión del doctor Vicente Stajano, representada por el Banco de Cobranzas, L. y Anticipos en escritura que el 21 de Marzo de 1929 autorizó el escribano Ulises W. Riestra. Por tal causa, se cita y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en este asunto a todas las personas que puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura mencionada, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1941. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$39.60 Oct.9-9975-v.nov.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSVALDO TESTONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$7.20 Oct.9-10013-v.nov.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GUARAGNA DE DI CHIARA o MARIA GUARAGNA DE DI CHIARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Oct.9-9988-v.oct.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AMELIA ANGELORO o MARIA AMELIA ANGELORO DENEGRIS o DE NIGRIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados

para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.7-9863-v.oct.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don DEOGRACIAS OCTAVIANO GONZALEZ, iniciando juicio por prescripción treintenaria del siguiente bien: Un solar de terreno empadronado con el número 26.598, ubicado en la calle Talcahuano número 3384, de esta ciudad, señalado con el número 7 de la manzana 1 del barrio Belgrano, en el paraje denominado Aldea, de este Departamento, compuesto de 295 metros, 15 decímetros y 24 centímetros cuadrados, con 8 metros 59 centímetros al Norte, de frente a la calle Talcahuano, por 34 metros 36 centímetros de fondo, lindando, por el Sud, con Julio Alafondo, lindando, por el Sud, con Julio Alasio; por el Este, con Luis Méndez, señalado con el número 3386, y por el Oeste, con Antonio Fernández, señalado con el número 3376. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso), a deducirlos, a estar a derecho en el juicio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 8 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Escribano.

$24.00 Oct.6-9835-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO MARABOTTO o PABLO BERNARDO MARABOTTO CERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.7-9864-v oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DE ANGELIS BADETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.7-9865-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE COMAS o ENRIQUE PEDRO COMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.7-9866-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO TABACCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario.

$4.50 Oct.7-9857-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CAPURRO DE CASTRO MARTINEZ o MARIA CAPURRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct 7-9868-v.oct.17.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber a los acreedores en el juicio sobre concurso necesario de JOSE ROSSEMBLAT, que la Sindicatura ha presentado el estado respectivo que prescribe el artículo 1013 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1024 del mismo Código se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 25 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.95 Oct.2-7410-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON LENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.6-9837-v.oct.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sétpimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don ESTEBAN ESCABINI solicitando al rectificación de la partida de nacimiento de su hermana Blanca, por aparecer en ella el apellido de Scavini en lugar de Escabini, que es el verdadero. — Montevideo, Setiembre 13 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.1.o-9610-v.oct.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don ALFREDO EUSTAQUIO DE LEON COULIN solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer con el siguiente error: Donde dice "De León" debe decir de León y donde dice "Caulin" debe decir Coulin, que son los verdaderos. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 23 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Oct.1.o-9611-v.oct.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que se ha presentado doña MARIA GOROSTI DE REYMUNDO solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don José Vicente Reymundo, por aparecer en ella el nombre de su esposo como "Wenceslao Reymundo" cuando debe decir José Vicente Reymundo, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 29 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Oct.1.o-9612-v.oct.17.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña CONCEPCION BARREIRO DE SARAVIA, por sí y en representación de su hijo menor de edad José Saravia Barreiro, iniciando acción por expedición de segunda copia de la escritura de compraventa de los siguientes bienes; situados en el Pueblo Olimar, 8.a sección de Treinta y Tres, que autorizó el escribano Santiago Arigón, el 28 de Abril de 1920, a favor de don Enrique Valentín Saravia, otorgada por los esposos Rafael Sosa y Francisca Saravia. A) El solar número 15 de la manzana 13 del plano del agrimensor Francisco R. Mestre, el 20 de Enero de 1911, con la superficie de 1.200 metros, con 25 metros de frente al Sur, sobre calle 19 de Abril, por 50 metros de fondo al Norte, lindando con Enrique Valentín Saravia; al Este, Raúl Mercader, y al Oeste, el solar 14. B) Un terreno próximo a la "Estación Santa Clara", que según plano del mismo agrimensor de Diciembre de 1910, consta de una hectárea, teniendo 53 metros al Oeste, sobre el camino nacional de la Cuchilla Grande; 52 metros al Sureste, sobre la calle pública por medio con la vía férrea a Melo, 196 metros al Noreste, sobre calle pública por medio con Miguel Etchandy; y 193 metros al Suroeste, con Braulia Alejandrina Saravia de Machado. Por tal causa se cita y emplaza por el término de treinta días, a los cónyuges Rafael Sosa y Francisca Saravia, sus sucesores o cualquier interesado en esta gestión. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 24 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$16.50 Set.30-9584-v.oct.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor DUILIO JUAN GIULFO iniciando juicio por prescripción treintenaria del siguiente bien: Un solar de terreno con sus construcciones y demás accesorios, empadronado con el número diecinueve mil novecientos cuarenta y dos (19.942), ubicado en la décimonovena sección judicial del Departamento de Montevideo, compuesto de ciento cincuenta y siete metros quinientos sesenta y nueve centímetros, según plano del agrimensor Juan Mailhos Paullier, de trece de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, lindando: por el Norte, línea de ocho metros sesenta centímetros, con el terreno empadronado con el número diecinueve mil novecientos cuarenta y uno; por el Este, en una línea de dieciocho metros cuarenta y seis centímetros, con el padrón número diecinueve mil novecientos cuarenta y tres; por el Sur, en una línea de ocho metros cincuenta y ocho centímetros, con la calle Hocquart, y por el Oeste, línea de dieciocho metros quince centímetros, con la finca empadronada con el número diecinueve mil novecientos cuarenta y uno. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al bien inmueble descripto para que se presenten a deducirlos, a estar a derecho en el juicio y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 2 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$26.40 Set.20-9080-v.oct.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ANTONIO GUIBERNAU, MODESTA CARRASCO DE GUIBERNAU y MARIA JOSEFA o MODESTA GUIBERNAU CARRASCO DE ABREU, citándose a los herederos acreedores y demás interesados dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, citándose también especialmente por el término expresado a don Juan Antonio Abreu Guibernau, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Montevideo, Setiembre 25 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$9.60 Set.30-9609-v.nov.3.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. — MARIA CATALINA PERUZZO, con domicilio en la casa número 1364 de la calle Soriano, al señor Juez digo: Que, vengo a producir la información para ejercer la profesión de escribano, a cuyo efecto Lérida E. Murdoch y María Lazarini de Verzi, que presentaré, serán interrogados como sigue: A) Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales. Una vez aprobada, sírvase ordenar la expedición del testimonio pertinente y que se agreguen los diarios sin presentar escrito. Será justicia. — María Catalina Peruzzo". Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.50 Set.30-9593-v.oct.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de séptimo turno, se cita y emplaza a don EUCLYDES AVILA ALMEIDA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad la ha iniciado doña Hilda Cardoso de Almeida, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 18 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario.

$7.20 Set.24-9273-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS COLOMBO CORBELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$7.20 Set.20-9121-v.oct.24.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó JOSE LUIS SERAFINI solicitando segunda copia de la escritura autorizada por el escribano Alberto Herrera Reyes el 30 de Setiembre de 1936, por la cual compró a Josefa, Soledad Emilia, Sara Lucrecia, José y Julio Varela, María Angélica, Julio, Elvira, Celia Blanca, Emilia Sara y Juan José Fregeiro Varela, un terreno situado a inmediaciones del Prado, de Montevideo, padrón en mayor área 52.968, 52.969 y 52.970, señalado con el número 4 del plano del agrimensor Juan Francisco Bernasconi, fecha Enero 1925, con 10 metros al Noreste, sobre calle Bernardo Susviela número 4109, por 30 metros de fondo,

limitando: Sureste, solares 1 a 3 del mismo plano; Suroeste, Agustín Vázquez, y Noroeste, Tomás Manito, y al señor Juan Eminet el edificio construído en ese terreno. Esa escritura en su primera copia fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio, número 776, libro 198, el 10 de Octubre de 1936. Por tales razones, se cita y emplaza por noventa días a quien se considere con derecho sobre dichos bienes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$21.60 Set.12-8692-v.oct.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a JUAN VIERA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado doña Rudecinda Eulogia Amaro de Viera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 2 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto

$7.20 Set.10-8458-v.oct.11

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUIS ZINNO MENAFRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado San José 886. — Montevideo, Setiembre 24 de 1941. — L. García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$3.75 Set.30-9570-v.oct.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, en autos "Cneto Vignale y Compañía con ANGEL C. FERRER. Cobro ejecutivo de pesos", se emplaza a don Angel C. Ferrer para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Mercedes 1144, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designarse un defensor de oficio que lo represente. — Montevideo, Setiembre 9 de 1941. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

$7.20 Oct.3-9718-v.nov.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en autos "JUAN CARLOS CAMBIASO. Por prescripción adquisitiva", se emplaza a las personas que por cualquier concepto se consideren dueños o con derechos al inmueble empadronado con el número 69659, ubicado en la esquina de las calles Smidel y Villegas, de esta sección, para que comparezcan a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 8 de 1941 — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$9.60 Set.15-8835-v.oct.18

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA CAPELLINI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 27 de 1941. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.

$4.50 Oct.3-3943-v.oct.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, en autos "Dirección de Impuestos contra propiedad empadronada con el número 87.109. Cobro de contribución" se cita y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el número 87.109, ubicado en esta sección, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos procedimientos y especialmente para hacer efectivo el pago de la cantidad que por concepto del impuesto inmobiliario adeuda la citada propiedad, bajo apercibimiento. — Montevideo, Setiembre 25 de 1941. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.1.o-9621 v.oct.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULA CARTRO DE BERARDO, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1941. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$4.50 Oct.6-9844-v.oct.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos caratulados "LUIS V. BOCHI. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles que se describen: 1. Una fracción de terreno empadronada con el número 37.383, con una superficie de 368 metros 94 decímetros cuadrados así deslindada: 8 metros 59 decímetros de frente al Sudeste, a la calle Baltasar Montero Vidaurret; 42 metros 95 decímetros en sus partes Noreste y Sudoeste, donde linda con Antonio Nadal y otro y Juan E. Cernández, y ocho metros 59 decímetros al Noroeste, lindando con Antonio R. Morales; 2.o Un solar de terreno empadronado con el número 37.574, compuesto de una superficie de 221 metros 36 decímetros cuadrados dentro de los siguientes límites: 8 metros 59 decímetros al Sudeste, con frente a la calle Martín Berinduague, por igual extensión al Noroeste, donde linda con terreno de propiedad de Luis V. Bochi; 25 metros 77 centímetros en sus frentes Noreste y Suroeste, donde linda con terreno de propiedad de Luis V. Bochi; y 3.o Un solar de terreno empadronado con el número 37575, compuesto de una superficie de 221 metros 36 decímetros cuadrados, así deslindados: 8 metros 50 decímetros de frente al Sureste, a la calle Martín Berinduague, por 25 metros 77 decímetros al Suroeste que, por formar esquina, tiene también frente a la calle Humboldt; igual extensión al Noreste, lindando con el solar propiedad de Luis Bochi, y 8 metros 59 centímetros al Noroeste, donde linda con propiedad de Luis Bochi. Se les emplaza igualmente para llenar el requisito de la conciliación y, en su defecto, éste se llenará con el defensor de oficio que se designe. — Montevideo, Setiembre 24 de 1941. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz

$31.20 Oct.1.o-9638-v.nov.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 24.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 24.a sección de la Capital se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MARIA PIETRAFESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Francisco Llambí número 1417. — Montevideo, Octubre 1.o de 1941. — Julio Ramírez, Juez de Paz.

$4.50 Oct.7-9913-v.oct.17.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que por auto de fecha Mayo 19 de 1939, se ha declarado en estado de incapacidad a doña TOMASA BEYHAUT, a quien designósele curador, recayendo este nombramiento en la persona del señor don Jacinto Vanini. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Setiembre 18 de 1941. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.9-10001-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PATETTA, PATETA, FATTETA o PATETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 24 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Oct.9-10004-v.oct.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, dictada en los autos caratulados "NEMESIO FAUSTO ARBELO. Prescripción", se cita, llama y emplaza a los herederos de Féliz Cuello, Tomás Risso, Tomás Parodi, Juan Cabrera y sus causahabientes a título universal o particular y a todos los que se consideren con derechos por cualquier título al siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en Puntas del Canelón Chico, 6.a sección judicial de Canelones, empadronada en mayor área con el número 1698, la que, según título, se compone de una superficie de catorce hectáreas, quinientos veintiséis metros y veintinueve decímetros y que, según plano levantado por el agrimensor J. J. Mendoza Haedo, registrado en la Dirección de Avalúos con el número 823, el 24 de Setiembre de 1940, donde integra las fracciones números 1 y 2, encierra un área de trece hectáreas, nueve mil quinientos veinticuatro metros, lindando, según dicho gráfico: al Norte y en 1901 metros 40 centímetros, con Marcos Calacha y Pedro Calacha; al Noreste y 65 metros 10 centímetros, camino vecinal en medio, con Pedro Calacha, tomada dicha medida sobre el eje del citado camino, que mide 17 metros de ancho; al Sur y en dos líneas, una de 1091 metros 75 centímetros, con la fracción número 3, y la otra de 774 metros 70 centímetros, con la fracción 4; al Este y en 104 metros 60 centímetros, con la fracción número 3, citada, y al Suroeste y en 150 metros 10 centímetros, camino de 8 metros de ancho en medio, con Teófilo Ramos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Canelones, Setiembre 6 de 1941. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$30.00 Oct.8-9958-v.nov.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "DIONISIO DELGADO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Dionisio Delgado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento: donde aparece con el nombre de "Dionisia" en lugar de Dionisio, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Setiembre 17 de 1941. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$5.25 Oct.8-9957-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FOURNIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 17 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Oct.4-9771-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AMARO JOSE o AMARO J. CUNEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 22 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$6.00 Oct.3-9740-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ERLINDA VEIGA DE BURGUEÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. —Canelones, Setiembre 8 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.16-8859-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 18 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Oct.2-9698-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA ACOSTA DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 27 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Oct.2-9673-v.oct.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN RODRIGUEZ o RODRIGUEZ Y GARRIDO y CELESTINA ROBAYNA o ROBAINA DE RODRIGUEZ, sucesiones citándose a los herederos, Micaela Alfonso de Rodríguez, Marcelino Casildo Alfonso, Cipriana Alfonso de Omar Celedonia Alfonso de Martínez, Lucas Evangelista Alfonso, Enriqueta Carmen Alfonso de Médica y Epifanía Alfonso de Doncell; María Robayna

de Fernández, Ramón, Antolín Rudecindo y Jacinto Robayna; Eduvijes Robayna de Marche, Lázaro Robayna, Carmen Robayna de Larrosa, Paulina Robayna de Buchiene y Exequila Ulpiana Robayna, acreedores y demás interesados que se consideren con derecho en estos autos para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma los mismos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Canelones, Setiembre 15 de 1941. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$14.40 Set.29-9492-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en los autos caratulados: "CELESTINO RUBINO. Prescripción treintenaria"; se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a la fracción de terreno que a continuación se indicará, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos mencionados, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Fracción de terreno y mejoras que contiene, ubicada en la ciudad de Santa Lucía, manzana número 16 empadronada con el número 392, compuesta de una superficie según plano de mensura del agrimensor señor Juan Pedro Moner Ruy 2311 metros con 82 centímetros y que se deslinda así: 49 metros 17 centímetros al Suroeste, con frente a la calle 18 de Julio 47 metros 77 centímetros al Noroeste, lindando con Francisco Appratto: 47 metros 90 centímetros al Noreste, con la sucesión Bobetti, 47 metros 57 centímetros al Sureste, por ser esquina con la calle M. Cervantes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Canelones, Agosto 11 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$19.20 Set.9-8535-v.oct.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, dictada en los autos caratulados "DANIEL LOPEZ. Prescripción treintenaria" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Santos Correa y Domingo o Santiago López, a sus herederos o sucesores y a todos los que se consideren con derechos a cualquier título del siguiente bien: Una fracción de campo empadronada con el número 491 ubicada en la 3.a sección judicial de este Departamento, de una superficie de 47 hectáreas 2.406 metros cuadrados, y que linda: por el Norte, con don Andrés Chiessa y don Florencio Reinaldo; al Este, con don Anacleto Delgado don Francisco Delpiano y don Antonio Beitone; al Sur, con camino vecinal, y al Oeste, también con camino vecinal, bajo apercibimiento de [illegible] defensor de oficio. — Canelones, Agosto 23 de 1941. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$14.40 Oct.2-9688-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ESTANISLAO MELO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 27 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Oct.2-9674-v.oct.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos "María Elcira Zavala de Saravia contra LAVALLEJA SARAVIA. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Lavalleja Saravia por noventa días para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Melo, Setiembre 30 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.50 Oct.9-10011-v.oct.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se cita, llama y emplaza a José Lorenzo Silveira, Clara María Silveira de Silveira d'Avila viuda de Pedro Silveira d'Avila; estirpe de Alfonso Longino Silveira formada por sus hijos Arator Paula Alfonso Lidia y Eliseo; estirpe de María Isabel Silveira de Correa: Leonidia o Ana Leonidia Silveira Correa casada con Armond Natividad Lima; estirpe de Lidia o Lidia María Silveira de Machado casada con Graciliano Machado; Herminia Machado: estirpe de Otilia Domitilia Machado, hija de Lidia María casada con Cantidio Lidio Silveira, de la cual forman parte Blanca Ilca, casada con Odacilio Rodríguez Cándida, Erondina, casada en segundas nupcias con Moric Machado; Anicio y Daisi Silveira, por el término de noventa días, para que se presenten a estar a derecho, por sí o por persona que los represente, en autos rotulados "JUSTINO MANUEL SILVEIRA. Sucesión", para que declaren si aceptan o repudian la herencia, bajo apercibimiento de que si no lo hicieran el Juzgado les nombrará curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia con beneficio de inventario. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Setiembre 5 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$20.30 Set.11-8651-v.oct.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de nacimiento del postulante: donde dice "Libanio Salomé" debe decir Liborio Salomé, que es el verdadero. La de matrimonio del gestionante y doña María Honorina Silva: donde dice "Libanio Salomé Silva" debe decir Liborio Salomé Silva. Y la de nacimiento de su hijo Segundo Baltasar Silva, donde dice "Libanio Salomé Silva Sanes" debe decir Liborio Salomé Silva Sanes. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Setiembre 4 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$7.20 Oct.9-10012-v.oct.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "MAURICIA LATIERRO y otros. Prescripción extintiva", se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos hereditarios o de cualquier naturaleza sobre los bienes quedados al fallecimiento de don León de Ortiz Urbina, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio y previniéndose que también se les cita, para el previo juicio conciliatorio. Para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Agosto 26 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$7.20 Set.6-8455-v.oct.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos "ENRIQUE PLAVAN. Solicitando se le declare en estado de quiebra", convócase a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales para la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 30 de Octubre del corriente año a las 10 horas. Se previene a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta. — Colonia, Octubre 2 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

(Costas) Oct.8-9940-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE A. ZUNINO, citándose a todos los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 27 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Oct.7-9896-v.oct.17

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN E. o JUAN ETCHEBARNE ABOT, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 20 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Oct.3-9745-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES ESTEVEZ DE PINO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 23 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Oct.14-9746-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca se hace saber la apertura de la sucesión de LAURO CARRO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 1.o de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Oct.3-9747-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON SINFORIANO DIAZ, emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 17 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Oct.1.o-9620-v.oct.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de los cónyuges NATIVIDAD ARRUE DE FERNANDEZ y de JAUN FERNANDEZ, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 24 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Set.30-9548-v.oct.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos "NOCETI JULIA. Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Julia Noceti solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: debe establecerse como apellido de su padre el de Noceti y no Nocetti; en lugar de León Julio debe ser Julia y su sexo es femenino y no masculino, como se hace la establecido. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Setiembre 19 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Set.26-9427-v.oct.13

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Palmira, Setiembre 16 de 1941. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.

$4.50 Oct.8-9942-v.oct.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELICIANO FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Setiembre 23 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Oct.8-9964-v.oct.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos "Sucesiones de RAMON ARIGON y ROSA LUCHO DE ARIGON. Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Gregorio González, como apoderado de los herederos de los causantes nombrados, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Dorila Arigón en el sentido de que donde aparece la madre de ésta como "Amabilia Goitiño" debe decir Amalia Goitiño. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Setiembre 23 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$8.25 Oct.8-9965-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INOCENCIA HUERTAS DE TOMEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Setiembre 18 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Oct.3-9769-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ECHEGOYEN o JUAN FERMIN ECHEGOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Setiembre 23 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$3.75 Set.30-9544-v.oct.10.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos "RICARDO ROSANO. Segundas copias", se hace saber que ante es-

te Juzgado se ha presentado don Ricardo Rosano solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera de la escritura que autorizó el escribano don José Marmerto Rodríguez, y en el pueblo del Carmen, el veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho, por la cual el señor Modesto Viñoly vendió a don Ricardo Rosano una fracción de terreno ubicada en la planta urbana de la citada localidad, consistente en dos solares números uno y dos, de la manzana 48, padrón 462, que, por estar unidos, forman un lote de una superficie de 2000 metros, y cada uno de ellos de 25 metros de frente al Norte, sobre la calle Libertad, por 40 metros de fondo lindando: al Sur, con el solar número ..., al Oeste, con la calle Industria, y al Este, con el solar número 3. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días — Durazno, Setiembre 16 de 1941. — Raúl Ferreira Actuario.

$16.80 Set.27-9432-v.oct.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos "SARA PARADA DE DE SOUZA. Solicita la rectificación de la partida de matrimonio", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Sara Parada de de Souza solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con Pablo Herminio de Souza, en el sentido de que donde aparece éste con el solo nombre de "Pablo" debe decir Pablo Herminio", que son los verdaderos. Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno Setiembre 16 de 1941 — Raúl Ferreira, Actuario.

$8.25 Set.24-9309-v.oct.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos "Sucesión de ABRAHAN LOPEZ o ABRAHAN LOPEZ BRUN. Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Arturo Tisnés Simón, por doña Eudosia López de Arnazábal, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de ésta, en el sentido de que donde aparece con el nombre de "Eudosio", del sexo masculino, debe decir Eudosia, del sexo femenino, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Setiembre 18 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$8.25 Set.24-9310-v.oct.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos "María Cáceres. Posesión notoria de estado civil como hija natural de JUAN MANUEL CACERES" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de Juan Manuel Cáceres para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que por posesión notoria de estado civil ha iniciado doña María Cáceres, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Mayo 23 de 1941 — Raúl Ferreira, Actuario.

$24.30 Jl.26-6827-v.nov.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA RODRIGUEZ DE DE PEREDA o MARIA BLANCA RODRIGUEZ DE DE PEREDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Setiembre 23 de 1941. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$4.75 Oct.1.o-9648-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA GIL DE PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Setiembre 19 de 1941. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$4.00 Oct.1.o-9649-v.oct.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 9.a sección de Durazno, dictada en autos "ROBUSTIANO PEREIRA. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que a cualquier título se consideren asistidos de algún derecho a comparecer ante este Juzgado de Paz de Sarandí del Yí, dentro del término de noventa días, a deducirlos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda, quedando emplazados para el previo juicio conciliatorio. El bien sobre el cual recae acción prescriptiva treintenaria que motiva el emplazamiento es el siguiente: el solar de terreno empadronado, en mayor área, con el número 39, sito en la planta urbana de esta villa, señalado con el número cuatro de la manzana siete, compuesto de una superficie de ochocientos metros y linda: veinte metros de frente al Sudoeste, sobre la calle Piedras; cuarenta metros de fondo al Sudeste, con el solar seis; al Nordeste, con parte del solar dos, y al Noroeste, con el solar uno. Este emplazamiento se hace en cuanto haya lugar por derecho. — Sarandí del Yí, Setiembre 3 de 1941. — R. Guichón Núñez, Juez de Paz.

$19.20 Set.17-8913-v.oct.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados "MIGUEL BIDONDO. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a los sucesores o causahabientes a título universal o particular, de don José Durán, que se consideren con derecho a las sobras que forman parte de una fracción de campo situada en la sexta sección judicial del Departamento de Flores, empadronada con el número 467, que, según plano del agrimensor Luis A. Ibiñete, de Agosto de 1940, se compone de una superficie, libre de caminos, de ciento diecisiete hectáreas, 2809 metros 30 decímetros, deslindada así: por el Norte, Clodomiro A. Acosta y Miguel Bidondo; por el Este, Pablo Bidondo; por el Sur, Juan Ramón Moreira, y por el Oeste, con el arroyo Porongos. Se previene que también se les cita para el previo juicio conciliatorio. — Trinidad, Setiembre 26 de 1941. — Luis E. Fontana, Actuario.

$17.18 Oct.4-9782-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINA ESTIVEZ DE RIOS o FAUSTINA ESTIVES DE RIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Junio 27 de 1941. — Homero Pereira Sánchez, Actuario Interino.

$3.90 Oct.4-9779-v.oct.15.

Apertura de testamentaría y sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la testamentaría de EULALIA SANCHEZ y de las sucesiones de ERNESTINA SANCHEZ y de ELADIA SANCHEZ o ELADIA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Setiembre 10 de 1941. — Luis E. Fontana, Actuario.

$4.50 Oct.4-9780-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LOPEZ GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Setiembre 19 de 1941. — Luis E. Fontana, Actuario.

$3.48 Oct.4-9774-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO COUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Setiembre 25 de 1941. — Luis E. Fontana, Actuario.

$3.48 Oct.4-9781-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Agosto 27 de 1941. — Luis E. Fontana, Actuario.

$3.48 Oct.4-9775-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEA LIMA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Setiembre 19 de 1941. — Luis E. Fontana, Actuario.

$3.48 Oct.4-9776-v.oct.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de EMILIO GONZALEZ o EMILIO GONZALEZ CONDON y de ASUNCION CONDON DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Setiembre 22 de 1941. — Luis E. Fontana, Actuario.

$4.08 Oct 4-9777-v.oct.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2.a sección de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO AMY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de la Atahona, Julio 31 de 1941. — Carlos Grub, Juez de Paz.

$3.90 Oct.4-9778-v.oct.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUSTAQUIA MEDEROS DE MACHIN, FELICIANO MACHIN, CECILIA MACHIN DE LUTTRINGER o LUTRINGER y de EUSTAQUIA MACHIN DE CAMERLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 27 de 1941. — Milton Galmes, Actuario.

$4.50 Oct.7-9908-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de DORILA MARTINEZ DE BORCHE o PORCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 29 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Oct.7-9909-v.oct 17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA ELENA MARENGO DE LESINA o LEZINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Florida, Setiembre 23 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Oct.7-9910-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO SEGREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 24 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Oct.3-9730-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS MIGUEL o NICOLAS M. SELEM o SELIM citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 24 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Oct.3-9731-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GERONIMO ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida. Setiembre 24 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Oct.3-9732-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, d... Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS JOAQUIN PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 24 de 1941 — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Oct.3-9733-v.oct.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos "REGUSCI ISIDORO Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento porque aparece como Fortunato Regusi en vez de Isidoro Regusci, que es el verdadero. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Florida, Setiembre 20 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$5.25 Set.26-9394-v.oct.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez de Paz de la 12.a sección de Florida, dispuso hacer saber la apertura de la sucesión de don BERNARDINO BENTANCOR, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. — Pueblo 25 de Mayo, Setiembre 25 de 1941. — Juan F. Martínez, Juez de Paz.

$3.75 Oct.3-9734-v.oct.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Lucas Fernández, acreditando su personería en forma e iniciando los autos "ROBUSTIANA FERNANDEZ Rectificación de partidas" en los que solicita la rectificación de las partidas de nacimiento y legitimación de Robustiana Fernández, en el sentido de que en las actas respectivas se ha establecido el nombre de la inscripta y de la legitimada como llamándose Robustiano y del sexo masculino en lugar de Robustiana y del sexo femenino. Y a los efectos de la ley de Registro del Estado Civil se hace esta publicación durante quince días. — Minas, Setiembre 30 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$8.36 Oct.4-9804-v oct.21.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Tomás Arrospide, acreditando su personería en forma y solicitando la rectificación de la partida de bautismo de MARIA RAMONA PATRON, porque donde aparece con los nombres de Fausto María Ramón, como si perteneciese al sexo masculino, debe decir el verdadero nombre María Ramona; hija legítima, que es como corresponde. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Agosto 9 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$6.00 Oct.2-9700-v oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA ESPOSITO DE DE LEON o EMILIA ESPOSITA DE DE LEON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 15 de 1940 — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Oct.2-9702-v.oct.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUFRASIO RAMOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 13 de 1941. — Julio Viana, Juez de Paz.

$3.60 Oct.2-9701-v.oct.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Segunda copia de hijuela

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña BRAULIA LORENZO DE LORENZO y su esposo CANTALICIO LORENZO y doña CEFERINA LORENZO, solicitando segunda copia por destrucción en incendio de la primera, de las hijuelas expedidas por el escribano Blás Borrallo, en las que constaba la adjudicación, por reparto de los bienes sucesorios de Juan Pedro Lorenzo de los inmuebles empadronados en la sexta sección judicial del Departamento de Maldonado, fracciones números 4 y 5 respectivamente, del respectivo plano de mensura, padrones números 8097 y 8098 y dentro de los límites generales siguientes: Norte la hijuela de deuda; al Sur, Robustiana Lorenzo Este, camino público, y al Oeste, Gila Acosta, con una superficie de 18 y 17 hectáreas, respectivamente citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes relacionados para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Maldonado, Agosto 11 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$17.28 Oct.7-9920-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL JORGE DE JIMENEZ o GIMENEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que se presenten dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 29 de 1941 —Blas Borrallo Escribano Público.

$3.90 Oct.7-9921-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 26 de 1941 — Blas Borrallo, Escribano Público

$3.60 Oct.7-9922-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN DE LEON DE MAISONAVE o MAISONNAVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 29 de 1941 — Blas Borrallo Escribano Público.

$3.96 Oct.7-9923-v oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL R. CASAÑA o CASAÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 20 de 1941. — Blas Borrallo Escribano Público

$5.76 Set.26-9413-v.oct.30.

Segunda copia de hijuela

Por disposición del señor Juez Letrado de la Instancia de Maldonado, dictada en los autos "ALEJANDRO CABRERA. Solicita segunda copia de hijuela" se hace saber que se ha presentado don Alejandro Cabrera ante este Juzgado solicitando segunda copia por extravío de la primera, de una copia de hijuela expedida con fecha 22 de Noviembre de 1926 por el Actuario Escribano Blas Borrallo en la que constaba la adjudicación a doña Carmen Felina Moreira, al reparto judicial de los bienes quedados al fallecimiento de sus padres doña Carmen Curbelo de Moreira y don Carlos Moreira, del siguiente inmueble: Una fracción de campo con poblaciones y demás mejoras, sita en la ... sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el número 6243 de una superficie de 5 hectáreas, 3548 metros 2 decímetros cuadrados y linda: Norte, camino público; Este Oriales Corbo de Acosta; Sur, Paulino Pérez, y Oeste Dorotea Moreira de Corbo citándose por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derechos en el preindicado inmueble para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio que represente sus personas, derechos y acciones. — Maldonado, Setiembre 10 de 1941. — Blas Borrallo Escribano Público

$20.64 Set.18-9091-v.oct.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, en autos caratulados "Rafael Demarco y Hermanos contra sucesores de LORENZO SCHIAFFINO. Cobro de pesos" se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Lorenzo Schiaffino y en general, a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: la propiedad ubicada en la manzana número 13 de la ciudad de Maldonado, empadronada con el número noventa y cinco, a nombre de sucesión Lorenzo Schiaffino, y lindando: al Norte sucesores Marcelina Sosa de Costa (hoy Pablo Busquets); al Oeste, Sebastián Domínguez y sucesión de Ramón V. Odizzio; al Sur, sucesión de Manuel D. Machado y al Este calle José Dodera, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que ante este Juzgado ha iniciado la Empresa Rafael Demarco y Hermanos, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de designar defensor de oficio que represente sus derechos y obligaciones. — Maldonado, Setiembre 8 de 1941. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz

$16.80 Set.17-9018-v.oct.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA PEREZ o JUANA PEREZ DE ZABALA, BENIGNO PEREZ y SERAFIA DE LOS SANTOS DE PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Setiembre 26 de 1941. — Juan Oholegui, Actuario.

$3.75 Oct.4-9801-v oct.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de SARA RODRIGUEZ DE CRUZ y VICTOR RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Setiembre 23 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.38 Oct.4-9798-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA CLARA MELOGNO DE ARRESEIGOR citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Setiembre 28 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.75 Oct.4-9799-v.oct.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don CANDIDO BERNAL, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan a este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Setiembre 24 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$3.75 Oct.4-9800-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Souza o Sosa o Senza Juana con los herederos de CASIO SOSA, SOUZA o SENZA. Investigación de paternidad y auxiliatoria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren interesados en los juicios respectivos, para llenar la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Setiembre 16 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$9.00 Set.30-9547-v.nov.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de primera Intsancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos "Banco de la República O. del Uruguay con los herederos o sucesores de FRANCISCO BASUALDO. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Francisco Basualdo, sus herederos o sucesores a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El bien cuya ejecución se solicita está ubicado en la manzana número 353, de esta ciudad de Paysandú, empadronado en mayor área con el número 2442, con una superficie de 401 metros y 6376 centímetros cuadrados. — Paysandú, Setiembre 13 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$11.40 Set.23-9215-v.oct.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MARCOS FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentor de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

calle 18 de Julio númeor 1186. — Paysandú, Agosto 29 de 1941 — Alfredo Arrambide, Actuario.

$6.00 Set.12-8662-v.oct.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUFRACIA ANTONIA LARUMBE DE ALONSO o EUFRASIA ANTONIA LARUMBE DE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 2 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Oct.9-10006-v.oct.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña FERMINA ROSADO DE FARIAS y de doña ALCIRA FARIAS DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 30 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Oct.8-9966-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANIBAL RAMPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 30 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Oct.8-9967-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOROTEA LALUZ o DOROTEA LALUZ DE CIGANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que compraezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — —Rivera, Setiembre 30 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Oct.8-9968-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLORINDA CORRALES DE OLIVERA o CLARINDA CORRALES DE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 30 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Oct.8-9969-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMANCIO GARIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — —Rivera, Setiembre 25 de 1941. —— Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Oct.2-9681-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA GALVEZ DA SILVA DE VISQUE o JUANA ALVEZ DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 25 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Oct.2-9682-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANAURELINA GONZALEZ PEREIRA o ANAURELINA GONZALEZ DE PEREIRA DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 20 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Set.30-9585-v.oct.10.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en los autos caratulados "José Paulo Reginato con ADELINA ZAMPERETTI. Conversión en divorcio" (libro 31, folio 176), se hace saber que en los referidos autos se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Rivera, Setiembre 9 de 1941. — Vistos para sentencia definitiva estos autos seguidos por José Paulo Reginatto contra Adelina Zamperetti, por conversión en divorcio. Resultando: Que en escrito de fojas 15, el actor expresa que se encuentra separado de cuerpos de su esposa por sentencia dictada en el juicio seguido ante la justicia brasileña, que quedó ejecutoriada, según surge del testimonio que acompaña. Solicita que, de acuerdo con el artículo 185 del Código Civil, se declare convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos, por haber transcurrido el término establecido por nuestra legislación. Que el señor Fiscal Letrado, a fojas 16 vuelta, presta su conformidad a lo solicitado; y Considerando: Que el testimonio presentado hace plena prueba de que los cónyuges están en la situación prevista por el artículo 185 del Código Civil, que dispone que transcurridos los tres años de una sentencia de separación de cuerpos, cualquiera de los cónyuges puede solicitar la conversión en divorcio basándose en la sentencia. Por ello de conformidad fiscal y atento a lo dispuesto por el artículo 193 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente entre José Paulo Reginatto y Adelina Zamperetti. Notifíquese por edictos a la parte demandada y, ejecutoriada que sea esta sentencia, comuníquese, expídase testimonio, devuélvanse los recaudo y archívese. — Luis V. Barbé. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de 1.a Instancia, doctor don Luis V. Barbé Pérez, en Rivera, a 9 de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Doy fe: Víctor Anza, Actuario". Y a los efectos de la notificación de la demandada doña Adelina Zamperetti, se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Víctor Anza, Actuario.

$33.60 Set.23-9266-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña URSULINA JACINTA OSORIO DE RODRIGUEZ o URSULINA OSORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 20 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Set.30-9586-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS ESTEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 20 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Set.30-9587-v.oct.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO EUGENIO MUSTERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 27 de 1941. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$4.50 Oct.7-9911-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don NIEVES OLMOS o NIEVES OLMOS MENENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 27 de 1941. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$4.50 Oct.7-9912-v.oct.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE CITARA o JOSE CITERA y TERESA CITERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 29 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Oct.8-9938-v.oct.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Incidente. Sucesión HELEODORO o ELEODORO MOLINA y testamentaría FLORISBINA VEIGA DE MOLINA. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas siguientes: A) De matrimonio de Eleodoro Molina y Nicolasa Florisbina Veiga, porque donde dice "Teodoro" debe decir "Eleodoro"; B) De nacimiento de Eleodoro Molina, porque donde dice "Hilario Teodoro" debe decir "Eleodoro" y donde dice hijo legítimo de "Teodoro Molina y Rabilina Bega" debe decir de "Eleodoro Molina y Florisbina Veiga"; C) De nacimiento de Antonio Molina, porque donde dice hijo legítimo de "Leodoro Molina" debe decir de "Eleodoro Molina"; D) De nacimiento de Dorotea Concepción Molina, porque donde el nombre del padre aparece como "Diego Leodoro" debe decir "Eleodoro"; E) De nacimiento de María Lionza Molina, porque donde el nombre del padre aparece como "Leodoro" debe decir "Eleodoro"; y F) De nacimiento de Evaristo Molina, porque donde el nombre del padre aparece como "Leodoro" debe decir "Eleodoro", por ser lo que corresponde en todos los casos precedentemente determinados. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Octubre 2 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$12.75 Oct.3-9939-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO o ROSARIO JULIANA HERRERA DE LEZAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 23 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.50 Oct.1.o-9645-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de FELIX JOSE MARIA AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 25 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.30 Oct.1.o-9646-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELAIDA GALLARZA DE DEMARTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 23 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.30 Set.30-9545-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 23 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Set.30-9596-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de VELARDE o VELARDE PLACIDO INDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 23 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.00 Set.30-9546-v.oct.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN DA SILVA AMORIM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus deerchos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 24 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Oct.7-9925-v.oct.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, doctor don Manuel López Esponda dictada en el expediente caratulado: "FRANCISCO JUANICOTENEA. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Francisco Juanicotenea solicitando la rectificación de su partida de nacimiento donde figura como Francisco Juanicochea cuando debe ser Francisco Juanicotenea. — Salto, Setiembre 9 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$4.50 Oct.7-9926-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer tur-

no, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN ELIZAICIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 23 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$3.75 Oct.2-9662-v.oct.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber al público que por resolución de fecha 23 de Agosto de 1941 fué declarada en estado de incapacidad doña USTINA RIVAS, designándose curador interino de la misma a don Francisco Rivas. Y a los efectos de lo establecido por el artículo 437 del Código Civil se hace la presente publicación. — Salto, Setiembre .. de 1941 — Atilio D'Angelo, Actuario
$8.40 Set.18-8996-v.oct.42.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Salto, dictada en autos "Carlos José Rastellino con sucesión de MARIA QUIÑONES DE LLOBET. Cumplimiento de compromiso", se cita a don José Isidro, doña Margarita Canuta, doña Eloisa Guadalupe y a don Ramón Jacinto Llobet y a don Bernardo Ramón Hugo Gómez en sus calidades de herederos de doña María Quiñones de Llobet, para que comparezcan dentro del término de noventa días a otorgar la escritura de venta en favor de don Carlos José Rastellino de una fracción de terreno compuesto de 607 metros 5111 centímetros cuadrados dentro de los siguientes límites: al Norte, 61 metros 70 centímetros, lindando con los lotes 4, 5, 6, 7 y 8; al Sur, 61 metros metros 70 centímetros; al Este 9 metros 81 centímetros, y al Oeste, 10 metros 29 centímetros, con frente a calle Grito de Asencio, llevando dicho solar el número nueve en el plano confeccionado para la venta, con apercibimiento de que si no comparecieran los referidos, se otorgará de oficio la correspondiente escritura de venta por este Juzgado, por haberse comprobado que fué abonado íntegramente el precio pactado, según compromiso de compraventa de dicho terreno, firmado en esta ciudad el primero de Diciembre de mil novecientos veinticuatro. — Salto, Setiembre 5 de 1941 — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz.
$21.60 Set.22-9205-v.oct.25

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE SALTO

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la undécima sección del Departamento de Salto, se hace saber que en los autos "Anarolina Meireles y otros contra ECOLASTICO BOGADO y otros. Acción reivindicatoria", se ha dictado la siguiente resolución: "Constitución, Setiembre 20 de 1941. — Vistos: Por acusada la rebeldía y en mérito de los antecedentes que obran en autos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 843 del Código de Procedimiento Civil, declárense incursos en rebeldía a los demandados doña Elivra Lima, doña Julieta Saturno de Ferreira, don Florisbelo Carballo y don Demetrio Ramírez. Téngase por contestada la demanda y de la contestación, ficta traslado al actor" — Constitución, Setiembre 20 de 1941. — Héctor Leoni, Juez de Paz.
$8.75 Set.23-9527-v.oct.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO o EUGENIO MARCIAL REYES citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 26 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Oct.3-9754-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BARATE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Setiembre 30 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Oct.6-9855-v.oct.16

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE SANTOS POLLERO, o POLERO, LORETA CABRERA DE POLLERO y RITA DE LEON DE POLLERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 24 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Oct.3-9756-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA o MARIA MAGDALENA CHACON LEDESMA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Setiembre 24 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Oct.3-9757-v.oct.14.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, dictada en los autos "JULIO FENSTER. Quiebra" (Lo. 10, Fo. 251) se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales del señor Julio Fenster para la junta que tendrá lugar en este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, el 15 de Octubre del año actual a las nueve horas, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta. Y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación. — San José, Setiembre 5 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$11.34 Set.26-9482-v.oct.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber al público que en los autos caratulados "Sucesión de DELFINA BADANO DE MOLINARI. Incidente por rectificación de partidas" (Lo. 10, Fo. 269), se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de la causante por aparecer en ella con el nombre de "María" siendo el suyo verdadero el expresado "Delfina". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Setiembre 19 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario
$6.00 Oct.3-9758-v.oct.20.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña VICTORIA VICENTA PEREZ emplazándose a todos los que se consideren con derechos, especialmente a Herminia Loreta, Florinda Estebana, Juana María y Flora Elida Pérez, a que comparezcan dentro del término de noventa días a deducirlos en forma ante este Juzgado. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — San José, Setiembre 6 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$9.60 Set.15-8843-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o DELFINA BADANO DE MOLINARI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 10 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario
$9.60 Set.15-8844-v.oct.18

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, doctor don Antonio Camaño Rosa, dictada en autos "EUSTAQUIO ANDRES CAMEJO y otros. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a un terreno sito en la 7.a sección judicial de este Departamento, padrón 8411, comprendiendo parte de un sobrante K al costado de la chacra 52 en el grupo 1 de la 4.a sección del ejido de Chacras, con una superficie de 3 hectáreas 6320 metros, lindando, por ser de forma triangular: al Oeste en 300 metros 50 centímetros con campos de la sucesión de Francisco Torres Cabrera; al Noreste con el camino a Guaycurú en 342 metros 40 centímetros y al Sur, con calle de Chacras en 248 metros 20 centímetros, y especialmente a Pedro José Ríos, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San José, Setiembre 18 de 1941 — Antonio Camaño Rosa, Actuario.
$18.00 Set.24-9284-v.oct.28

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 7.a sección de San José, se cita y emplaza a los herederos de ENCARNACION CUSTODIO NUÑEZ y JOSEFA VELAZQUEZ: Dorotea, Felina, Damián, Crisóstoma Antonia, Irene, Josefa, Eulogia, Cecilio, Cleofe y Encarnación Núñez, o a sus sucesores, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pesos les promueve el Fiscal Letrado Departamental, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Mallada, Setiembre 19 de 1941. — Alberto Pérez Sánchez, Juez de Paz. (Gestión Fiscal) Set.24-9301-v.oct.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de al sucesión de doña MARGARITA MACHUCA DE LARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 23 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario
$3.75 Oct.8-9962-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Angel de la Fuente, como encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MANUEL AMBROA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Setiembre 9 de 1941. — Juan Serra Tur, Actuario
$4.50 Set.30-9597-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Angel de la Fuente, como encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA ODRIOZOLA ERRO o JOSEFA ODRIOZOLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Setiembre 17 de 1941. — Juan Serra Tur, Actuario.
$4.50 Set.30-9598-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don RODOLFO ALEJANDRO BROGGI o RODOLFO BROGGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 30 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.
$5.76 Set.8-8469-v.oct.11

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don ERNESTO GERIBON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — José E Rodó, Setiembre 18 de 1941. — L. Canón Nieto, Juez de Paz.
$3.75 Oct.3-9713-v.oct.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de NARCISA ESCAYOLA DE MILAN, PEDRO BRAULIO o PEDRO PAULINO BRAULIO MILAN, TOMAS EUSTAQUIO o TOMAS MILAN y DOLCEY MILAN, citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus dere hos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Setiembre 15 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.
$4.50 Oct.6-9861-v.oct.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia da Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "GALVAN DE MELLO y LAURINDA SENA. Sucesiones" se cita por el término de noventa días a los herederos de las sucesiones referidas, llamados Bustamante de Mello, Malvina de Mello, Genoveva de Mello, Nerea de Mello, Sirila de Mello, Galván Protacio de Mello, Alvaro de Mello, Juan Antonio de Mello y Amalia de Mello, o a sus sucesores o cesionarios a que comparezcan a estar a derecho en los autos mencionados bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Agosto 16 de 1941 — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto
$9.60 Set.6-8426-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERA IRULEGUY DE PARADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Setiembre 27 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$3.75 Oct.6-9862-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIA FERNANDEZ o FERNANDEZ SOTTO DE EIDONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Setiembre 25 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$3.75 Oct.1.o-9650-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUVIGES WAGNER DE KUSTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Setiembre 16 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$3.75 Oct.1.o-9651-v.oct.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION YANES, citándose por el término de treinta días a los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 26 de 1941. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$3.75 Oct.8-9963-v.oct.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTA CRUZ TOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Setiembre 24 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Oct.7-9884-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA SATURNINA PEREYRA DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 2 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.75 Oct.7-9886-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE CANDAMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados par aque comparezcan, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. —Treinta y Tres, Octubre 2 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Oct.7-9885-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA AMABILIA RODRIGUEZ DE SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 27 de 1941 — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.75 Oct.7-9887-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ANGEL QUINTELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Setiembre 22 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.75 Oct.7-9888-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ETELVINA ANTONINA EGUREN DE BALLESTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 1.o de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.75 Oct.7-9889-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIMIRO F. SOSA o CASIMIRO FERNANDEZ SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 2 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.75 Oct.7-9890-v.oct.17.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Juan Landó Tiscornia, se cita y emplaza al heredero FELICIANO PASTOR, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Magdalena Pacheco, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. (Código de Procedimiento Civil, artículo 1069). — Treinta y Tres, Setiembre 3 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Set.10-9588-v.oct.14

REMATES JUDICIALES

ALBERTO MACCIO

REMATE JUDICIAL

De una casita.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Carlos Piaggio (hoy su sucesión) contra ANTONIO E. DELFINO RODRIGUEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 del corriente a las 17 horas, por intermedio del martillero don Alberto Macció, con asistencia del Alguacil del Juzgado y en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada a inmediaciones del camino Cibil de Montevideo, la que, según plano levantado en Diciembre 26 de 1924, por el agrimensor M. E. Avilés, se compone de una superficie de 216 metros, teniendo 6 metros 75 centímetros de frente al Noreste, a la calle Gibert (antes Tupambaé), por 32 metros de fondo, lindando: al Suroeste, con Alejandro Banfi (antes Nicolás Sconamiglio); por el Sureste, con la fracción 2, de propiedad de la sucesión Sta. Aracelli Frase, y al Noroeste, con los solares 3, 4, 5 y 6. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 2 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$28.50 Oct.9-10018-v.oct.25.

R. PIÑEYRO LOPEZ

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini, en autos "T. Di Tella con CLODOMIRO PEREIRA. Ejecución de prenda", remataré el día 21 de Octubre a las 16 y 30 horas, en el local calle Santa Fe 1268, una heladera eléctrica 41 B 4 con chopp directo, con dos serpentinas: una para agua y una para cerveza, con cubitos de hielo para 4, bandejas, con compresor Siam Sello de Oro número 581.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Rincón 696, Teléf. 8 - 71 - 78.

$8.00 Oct.9-10014-v.oct.20.

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

Un camión "Chevrolet". En nuestro salón de ventas, calle Piedras, 318, El viernes 17 de Octubre a las 16 horas (4 p. m.), remataremos, por mandato del señor Juez de Paz de la 15.a sección, en autos "José A. González con TUFIC SEBA. Cobro de pesos", al mejor postor, un camión "Chevrolet" modelo 1929, con caja para carga, en marcha, padrón 78565 y matrícula 60.366.

Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o. Entrega al día siguiente. Más informes: Piedras, 318.

$6.00 Oct.7-9953-v.oct.17.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Menores, en los autos caratulados: "MAESO ETCHEGOYEN, ELMA ELENA y ELSA GLORIA. Tutela", se hace saber que el día treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, a las diez horas, en las puertas del Juzgado (Colonia número 1433), se procederá por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil ad-hoc don Raúl Amaro, a la venta en remate público en un solo lote y sobre la base de las dos terceras partes del valor proporcional para el pago de la contribución inmobiliaria, de los siguientes bienes: Primero: 19|1080 avas partes de un solar de terreno con sus edificaciones y demás mejoras, situado en la manzana número 82 de la Nueva Ciudad de esta Capital, empadronado con el número 8628, compuesto de una superficie de mts. 153.71, que linda al Norte, con la calle Soriano, al Sur, con Teócrito Llorente, al Oeste, con la calle Cuareim y al Este, con Leonor Cuadro de Villa, aforado en la suma de doce mil pesos. Segundo: 19|1080 avas parte de un solar de terreno y sus mejoras situado en la playa Malvín de este Departamento, empadronado con el número 61.272, señalado con el número 48 en el plano suscrito por el Ingeniero Luis Caselli, compuesto de una superficie de mts. 720.06, que linda: por el Sur, con la Rambla, por el Norte, con el solar número 43, por el Este, con el solar número 49 y por el Oeste, con el solar número 47, del mismo plano, aforado en la suma de cinco mil pesos. Tercero: 19|1080 avas partes de un terreno y mejoras situado en la manzana número 32 de la planta urbana de la ciudad de Durazno empadronado con el número 1072 con un área de mts. 761.428, que linda: por el Oeste, con la calle Mariscala, por el Este, con Juan Bonighetto, por el Norte, con el Banco República y por el Sur, con Feliciano Píriz, aforado en dos mil setecientos pesos. Cuarto: 19|1080 avas partes de dos solares contiguos y mejoras, que forman un solo predio, en la manzana 185 de la ciudad de Durazno, empadronados de conjunto con el número 1955, compuestos de una superficie total de mts. 1.934.605, que lindan: por el Norte, con la calle 18 de Julio, por el Sur, con José Murguiondo y terreno municipal, por el Oeste, con la calle Villasboa, aforado en la suma de dos mil trescientos pesos. Quinto: 19|4320 avas partes de dos solares y sus mejoras, situados en la ciudad de Trinidad, empadronados con el número 672 y señalados con los números 1 y 3 de la manzana número 103 compuestos: el primero, de mts. 21 de frente por mts. 42.95, de fondo, lindando por el Norte, con la sucesión Morales y Luis Vago, por el Sur, con la calle Presidente Berro, por el Este, con Toribia Luján y por el Oeste, con Luis Vago; el segundo, fracción letra A, del plano levantado por el agrimensor Alfredo Olivera Calamet, inscripto en la Dirección de Avalúos con el número 48, de una superficie de metros 111.28 d. 65 c. que se deslinda así: 5.07 de frente al Este, sobre la avenida Presidente Viera, igual extensión en la paralela del fondo, al Oeste, divisoria con el solar mencionado en primer término y mts. 21.95 en sus dos líneas laterales divisorias, al Norte, con la sucesión Esteban Viñas y al Sur, con la fracción letra B, del mismo plano, vendida en la Usina Eléctrica, aforados ambos solares en la suma de dos mil cuatrocientos pesos. Sexto: 19|4320 avas parte de un terreno y sus mejoras, situado en la planta urbana de Trinidad, padrón número 1573, solares números 2 y 4 de la manzana número 232 con una superficie de mts. 1.844.70 d. que linda, por el Sur, con la calle Santa Lucía, por el Norte, con el solar número 6, por el Oeste, con la calle 25 de Mayo y por el Este, con los solares número 1 y 3, aforado en la suma de once mil quinientos pesos. Séptimo: 1|36 avas partes de un terreno y sus mejoras, situado en la planta urbana de la ciudad de Durazno, padrón número 1204, con una superficie de mts. 579.12, que linda, por el Norte, con la calle Rincón, por el Sur, con Gumersindo Medina, por el Este, con Juan Burghetto y por el Oeste, con la calle Yí, aforado en la suma de cinco mil novecientos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados, en la oficina Actuaria del Juzgado, sito en la calle Colonia número 1433. — Montevideo, Setiembre 29 de 1941. — Asdrúbal C. Casas, Actuario. — Informes: 25 de Mayo 582.

$127.10 Oct..7-9905-v.oct.30.

ELIAS ALBERTO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 23.a sección de Montevideo, en los autos seguidos por los señores Frugoni Hermanos contra RAMIRO C. RAMOS, por cobro de pesos, se hace saber al público que el día veinte a la hora 16 y 30, en el lugar que está depositado, calle Cerrito número 530, y por el martillero don Elías Alberto, se procederá a la venta de un automóvil marca "Chrysler" matriculado en este Departamento con el número 68072, empadronado con el número 73657, correspondiendo a su motor el número C. U. 8866, el que ha sido tasado en la suma de un mil doscientos pesos. Se previene que la venta será al contado y sobre la base de las

dos terceras partes de dicha tasación. El comprador en el acto consignará el 10 o|o de su oferta.

$10.00 Oct.8-9937-v.oct.18.

RAUL I. ARRIAGA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Sucesión de ISABEL C. CURBELO. Remate judicial" (Lo. 10. Fo. N.o 591", se hace saber al público que el día 27 de Octubre entrante, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, se procederá por el martillero don Raúl I. Arriaga, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, al mejor postor, de los inmuebles que a continuación se expresan: 1.o Una fracción de campo situada en la "Pachina", 7.a sección judicial del Departamento, empadronada con el número 3870, compuesta de una superficie de treinta hectáreas, 3205 metros y 92 decímetros, que linda: al Noroeste, con Florencio y Tomás Cabrera y Rafael V. Salguero; al Sureste, con Toribio Curbelo; al Este, Juan M. Curbelo, y al Oeste, el camino a Guaycurú. Dicha fracción soporta una servidumbre de paso con salida al camino Guaycurú a favor de las fracciones tres y cuatro, sobre la línea Noroeste, en toda su extensión; 2.o La mitad indivisa de una pequeña fracción de campo situada en la 7.a sección judicial del Departamento, compuesta de una superficie de una hectáreas y cuatro mil novecientos ochenta y tres metros, señalada en el plano del agrimensor Mascheroni, de Setiembre de 1934, con la letra C y está empadronada con el número 7576, lindando: al Noreste, con la fracción D del mismo plano; al Sureste, camino de Tropas; al Suroeste, con la fracción B, y al Noroeste, con la sucesión de Francisco Pereyras. Se previene: 1.o Que los bienes descriptos fueron tasados, el citado en primer término, en la suma de 132 pesos la hectárea y el citado en segundo término en $ 180 la hectárea, y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones; 2.o Que los gastos y honorarios de escrituras de compromiso y definitivas, así como de los certificados, serán de cargo de los compradores; 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto Escribano el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada, a los efectos de derecho; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. — San José, Setiembre 12 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$45.00 Oct.6-9854-v.oct.22.

JOSE C. FRIGERIO
JUDICIAL

El día 16 de Octubre a las 16 horas, en el local calle Cerrito 580, remataré, con las 2|3 partes de su tasación, una máquina marca Marinoni y 1 minerva marca Libertad (desarmada). Esta venta ha sido ordenada por el Juzgado de Paz de la 1.a sección, en autos "Caja de Jubilaciones Industria Comercio y Servicios Públicos con JOSE F. ARENA. Embargo preventivo".

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Entrega al día siguiente.

$6.00 Oct.6-9852-v.oct.16.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1.er turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en el expediente "Sucesión de JULIO MEILLET", se hace saber al público que el día 22 de Octubre a las once horas y en las puertas del Juzgado, con asistencia del señor Alguacil, se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, a la venta en remate público y sobre la base que se indica, el siguiente bien: Dos fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, en los suburbios de la ciudad de San José, compuesta la primera de una extensión superficial de 1.180 metros, 60 decímetros 96 centímetros, teniendo 34 metros 360 mm. en cada uno de sus frentes, al Sud y al Este, a calles públicas. La segunda se compone de 2 hectáreas, 83 áreas, 34 centiáreas y 63 decímetros cuadrados, lindando: por el Este, Oeste y Norte, respectivamente calle por medio, con Braulio Sequeira y sucesión Francisco y Juan B. Larriera, empadronado con el número 1283. Base: $ 2.500.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración certificados, así como lo que por concepto de pavimento, medianerías se adeudare; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina, 25 de Mayo 523 (primer piso). — Montevideo, Octubre 1.o de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes: Piedras, 318.

$28.80 Oct.4-9848-v.oct.22.

GUILLERMO ZUASTI
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en los autos caratulados "Testamentaría MANUEL FRANCO COBELO", se hace saber al público que el día 23 de Octubre próximo y en el lugar de sus ubicaciones y a las 16 y 17 horas, se procederá por intermedio del martillero Guillermo Zuasti, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se indicarán, de los siguientes inmuebles: 1.o Base: $ 5.666.67: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 192 de la nueva ciudad de esta Capital, 7.a sección judicial, empadronado con el número 840 compuesto de una superficie aproximada de 211 metros, 17 decímetros 52 centímetros, que se deslindan así: al Norte, con la calle Colonia, por donde los edificios tienen designadas sus puertas con el número 1554; al Este, con don Ramón López; al Sud, con don Manuel Salgado, y al Oeste, con la calle Tacuarembó, por formar esquina, donde sus puertas llevan los números 1494 a 1500; 2.o Base: $ 1.266.67: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la Unión, de este Departamento, 10.a sección judicial, empadronado con el número 70473, señalado con la letra A en el plano levantado el 9 de Enero de 1913 por el agrimensor Federico Delgado y compuesto de 153 metros 59 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 5 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Larravide, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 33, distante 18 metros 93 centímetros de la esquina formada por dicha calle y la de Monte Caseros; 18 metros 66 centímetros en la línea del Nordeste, por donde linda con doña Bruna Quintana; 19 metros 65 centímetros en la del Sudeste, con los solares B y D del mismo plano, y 8 metros 5 centímetros en la del fondo, al Sudoeste, en cuya línea, a los 4 metros 44 centímetros del límite con doña Bruna Quintana, forma un martillo saliente de 1 metro 7 centímetros de ancho por 3 metros 61 centímetros de largo y linda por dicho fondo con el solar D. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada; B) Que los títulos de las propiedades a venderse se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Setiembre 27 de 1941. — C. Walter Belletta, Actuario.

Más datos: Misiones, 1475.

$38.00 Oct.4-9810-v.oct.21.

JUAN J. BRUSCO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la vigésima sección judicial del Departamento de Montevideo, don Miguel Víctor Martínez, dictada en los autos caratulados "Carrau y Compañía Jaume Hermanos y otros con EMILIO M. BATTO. Medidas preparatorias", se hace saber al público que el día dieciocho de Octubre próximo, a las quince horas y en el lugar de su ubicación, camino Reyes junto al número ciento cuatro, entre las calles Atahoma y Comandiyú, se venderá en remate público, al mejor postor, por precio que exceda de las dos terceras partes de la nueva tasación fijada en quinientos noventa y tres pesos sesenta centésimos, y por el rematador Juan J. Brusco, asistido del Alguacil y del Actuario designados al efecto, el bien que a continuación se describe: Un solar de terreno en las inmediaciones del Cerrito de la Victoria, veinte sección judicial de Montevideo, empadronado con el número ochenta mil trescientos veintitrés, señalado con el número quince en el plano trazado en Octubre de mil novecientos diez por el agrimensor Carlos Morador Otero, con una superficie de trescientos veintiocho metros, que se deslindan así: diez metros de frente al Oeste, sobre el camino Reyes, distando el punto medio de su frente treinta y cinco metros de la esquina Sur; treinta y dos metros en el costado Norte, lindando con el solar trece; treinta y tres metros sesenta centímetros en la línea del Sur, lindando con el solar dieciséis, y diez metros y ocho centímetros en la línea del fondo, al Este lindando con parte del solar número nueve. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de la suma de trescientos noventa y tres pesos sesenta centésimos; B) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada (artículo novecientos dieciueve del Código de Procedimiento Civil); C) Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados y aceptación de oferta serán de cuenta del comprador; que los títulos de propiedad del inmueble se encuentran en las oficinas del Juzgado, calle Carlos María Ramírez número ciento cincuenta y tres, donde podrán ser examinados; y E) Que si algún saldo se adeudare por concepto de pavimento, su pago será de cuenta del comprador, así como lo que corresponda abonar por obras de saneamiento en construcción. — Montevideo, Setiembre 27 de 1941. — Emilio D. Perera, Actuario Ad - hoc.

Por más informes en las oficinas del rematador, Agraciada 4103.

$48.00 Oct.2-9717-v.oct.18.

ANTONIO CAMPOS
JUDICIAL

Remataré, el viernes 17 de Octubre a las 15 horas, Calle Paraguay 1921. Por mandato del señor Juez de Instancia en lo Civil de tercer turno, en los autos caratulados "Seré Reuker Carlos contra ZOCCOLA ENRIQUE y NERIO" Lo. 39, Fo. 363). Disolución de sociedad. Fábrica de cinta aisladora.

Nota. — El día del remate se dará preferencia a las mayores ofertas por la instalación completa, según detalle.

Seña: 30 o|o. Comisión: 6 o|o.

Informes: 25 de Mayo 523. Ituzaingó 1467 (tercer piso escritorio 31). Teléf. 9 - 16 - 33.

$7.00 Oct.4-9802-v.oct.15.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Por división de condominio. En lo mejor de Nuevo París. Una amplia y cómoda casa, 8 lindos solares y un sepulcro en el Cementerio del Paso del Molino, con bases bajísimas. El domingo 19 de Octubre, en el lugar de sus respectivas ubicaciones. La casa con frentes a las calles Santa Lucía y Carlos Ma. Herrera, 4 solares frente a las calles Carlos Ma. Herrera y José Llupes y los otros 4 lotes con frente a las calles Honor y José Llupes. Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en los autos caratulados "LAURA FRIONI DE POGGI, ESTELA BLANCA FRIONI DE CALVI, JULIA FRIONI DE ACOSTA y otros. División de condominio", se hace saber que el día diecinueve de Octubre próximo se va a proceder a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil del Juzgado en el lugar de sus respectivas ubicaciones y con las bases que se indicarán, de los siguientes bienes: A las 15 horas: A) Un solar de terreno y mejoras, sito en la 20.a sección judicial de Montevideo, parte del padrón N.o 39.088, señalado con el número 1 en el plano del agrimensor Jorge Chapuis, de Noviembre de 1940, con un área de 295 metros 10 decímetros, con 10 metros de frente a la calle Honor, al Sudeste; por 29 metros 51 de fondo, lindando al Nordeste, con los solares 2 y 3; al Nordeste, con el 4 del citado plano, y al Sudoeste, con Isabel Acuña de Pagani; B) Acto continuo: Otro solar sito en la misma sección judicial y parte del mismo padrón citado, señalado con el número 2 en el expresado plano de Chapuis, con una superficie de 536 metros 15 decímetros, que se deslindan así: 24 metros 27 de frente al Sudeste, a la calle Honor; 5 metros al Este; 15 metros 98 al Nordeste, de frente a la calle Llupes por ser esquina: 27 metros 80 al Nordoeste, con con el solar 3, y 19 metros 51 al Sudoeste, con el solar 1 del citado plano; C) Acto continuo: Un solar sito en la misma sección y parte del mismo padrón que los anteriores, señalado con el número 3 en el plano citado y con una superficie de 278 metros, con 10 metros de frente al Nordeste, a calle Llupes, por 27 metros 80 de fondo lindando: al Nordoeste, con el solar 4; al Sudoeste, con el solar 1, y al Sudeste, con el solar 2 del mismo plano; y D) Acto continuo: Otro solar situado en la misma sección judicial y parte del mismo padrón que los anteriores, señalado con el número 4 en el precitado plano, con una superficie de 378 metros, con 10 metros de frente al Nordeste, a calle Llupes, por 37 metros 80 de fondo, lindando: al Nordoeste, con viuda de Froini; al Sudoeste, con Isabel Acuña de Pagani, y al Sudeste, con los solares 1 y 3 del mencionado plano. Estos solares se sacarán a la venta con las bases de $ 206.57, $ 321.69, $ 222.40 y $ 264.00.- respectivamente. A las 15 y 30 minutos: A) Un solar sito en la 16.a sección judicial de Montevideo, parte del padrón número 39.067, señalado con el número 1 en el plano del agrimensor Jorge Chapuis, de Setiembre de 1940, con una superficie de 278 metros 40 decímetros, con 12 metros de frente al Sudoeste, a la calle Llupes, por 23 metros 20 de fondo, lindando: al Nordoeste, con el solar 2; al Nordeste, con el solar 3, y al Sudeste, con Manuel Pereira Núñez; B) Acto continuo: Otro solar sito en la misma sección y parte del mismo padrón que el anterior, señalado con el número 2 en el plano citado, con una superficie de 512 metros 52 decímetros, con 18 metros 83 de frente al Sudoeste, con calle Llupes; 5 metros al Oeste; 19 metros 67 de frente a la calle Carlos María Herrera, por ser esquina, al Nordoeste; 22 metros 36 el Nordeste, con el solar 3, y 23 metros 20 al Sudeste, con el solar 1 del citado plano; C) Acto continuo: Otro solar sito en la misma sección judicial y parte del mismo padrón que el anterior señalado con el número 3 en el ya citado plano, con una superficie de 412 metros 32 decímetros, con 12 metros de frente al Nordoeste, a la calle Carlos María Herrera, por 34 metros 36 de fondo, lindando: al Sudoeste, con los solares 1 y 2; al Sudeste, con Manuel Pereira

Núñez y al Nordeste con el solar 4 del citado plano; y D) Acto continuo: Otro solar sito en la misma seción judicial y parte del mismo padrón que el anterior, señalado con el número 4 en el citado plano. con una superficie de 412 metros 32 decímetros, con 12 metros de frente al Nordoeste. a la calle Carlos María Herrera, por 34 metros de fondo, lindando: al Sudoeste, con el solar 3: al Sudeste, con Manuel Pereira Núñez, y al Nordeste, con Francisco Frioni y Juana G. de Frioni. Estos solares se sacarán a la venta con las bases de $ 278.40, $ 510.02, $ 412.32 y $ 412.32, respectivamente. Acto continuo: Un solar de terreno con los edificios en él construídos, sito en la 16.a sección judicial de Montevideo, parte del padrón 39 067, que, según plano del agrimensor Jorge Chapuis, de Agosto de 1940, consta de una superficie de 962 metros 08 decímetros, lindando, al Nordeste, en 34 metros 36, con calle Santa Lucía; al Nordoeste, en 28 metros, con calle Carlos María Herrera, por ser esquina, al Sudoeste, en 34 metros 36, con las sucesiones de Frioni y González, y al Sudeste, en 28 metros, con Manuel Pereira Núñez. Este bien se sacará a la venta con la base de $ 3.866.66. A las 17 horas: El sepulcro número 80, del Cementerio del "Paso del Molino", compuesto de un área de 2 metros 16 centímetros por 2 metros 80. Este bien se sacará a la venta frente al Cementerio antedicho y con la base de $ 3.500.00. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado: 2.o El mejor postor de cada uno de los ocho solares deslindados en primer término deberá consignar $ 50.00 en el acto de serle aceptada su oferta, y el mejor postor de cada uno de los bienes restantes deberá consignar el 10 o|o, de acuerdo con el artículo 909 del Código de Procedimiento Civil: 3.o El pavimento que grava el inmueble empadronado con el número 39.067, es de cargo de los vendedores así como los gastos y comisión del remate; y 4.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de ratificación y venta serán de cargo de los compradores. — Montevideo, Setiembre 15 de 1941. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

Más informes: Plaza Independencia, 827. Teléfono 8 - 03 - 57.

$132.00 Oct.2-9710-v.oct.18.

GOMENSORO y CASTELLS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landós, dictada en el expediente caratulado "Juan G. O'Donoghue contra OSCAR FRANCISCO POSSE. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día veintitrés de Octubre próximo a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, venderán en remate público y al mejor postor, un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado en la primera sección judicial del Departamento de Maldonado, compuesto, según plano levantado en Enero de 1937 por el agrimensor Jaime E Pou, inscripto en la oficina respectiva de Maldonado, con el número 13, de una superficie de 1999 metros, 90 decímetros, con 28 metros 57 centímetros de frente al Sureste a la carretera al bosque municipal, por 70 metros de fondo, lindando, al Noreste, con Pascual Gattás, con quien también linda por el Noroeste y Suroeste. El bien deslindado está empadronado con el número 9256. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, así como los certificados de los distintos Registros, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 20 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Piedras, 318.

$43.00 Oct.1.o-9619-v.oct.23.

LEANDRO GIMENEZ

JUDICIAL

Por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dictada en autos "Serra Hermanos con RILO SUAREZ y otro. Medidas preparatorias" (Lo. 29. Fo. 103), remataré el 10 de Octubre próximo a las 16 horas, en el local donde se encuentran, calle Cerrito 598, las siguientes máquinas y efectos: 1 máquina tipográfica en blanco de Glockner, modelo Magnus número 1644, formato papel 38 x 55 con su motor número 618636 y resistencia variable número 15179, con dos juegos de barras para cilindros, uno con pasta, moldes para fundirlos, dos ramas, una tabla para las formas, juego de herramientas, etc.; 1 máquina cosedora Gaiazch modelo Perfección 6 número 559; 4 numeradoras retrospectivas, y volandera, 1 chivalete de una hilera para cuatro cajas dobles, 6 cuñas Lipsias de 5 centímetros, 82.080 kilogramos tipo para varios cuerpos, 8.800 kilos tipo usado con caja, kilos 16.000 imposición de hierro, kilos 1.000 rayas bronce sistemáticas 2 puntos, 323 kilos 1.000 rayas bronce sistemáticas 3 puntos, 333. Hago constar: 1.o Que el remate se realizará en conjunto (todo en un solo lote), sin base, rigurosamente al mejor postor; 2.o Que el comprador deberá depositar el 20 o|o de su oferta en garantía: 3.o Comisión: 6 o|o.

Informes: Sarandí 437. Teléf. 8 - 27 - 18.

$17.00 Set.30-9528-v.oct.10.

CARLOS A. DIAZ

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos "Pelúso Pablo contra JUAN CARLOS PASTORINI. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 14 de Octubre entrante, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Carlos A. Díaz, asistido del Alguacil y Actuario rematará al mejor postor el siguiente inmueble: Un solar de terreno, construcciones y demás mejoras que contiene situado en la manzana ciento cuarenta y seis de esta ciudad, empadronado con el número 1361 compuesto de setecientos cincuenta y cuatro metros ochocientos cuarenta y cinco centímetros, lindando: al Norte Santiago Mezzano; Sur, Félix P. Taranto y calle Independencia; Este, sucesión José Valva, y Oeste calle Misiones y Félix P. Taranto. Se previene: A) Que los títulos y antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en examinarlos; B) Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos de escrituración; C) El postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y D) A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Setiembre 22 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$28.30 Set.29-9583-v.oct.14.

ANTONIO CAMPOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro José Pirán, dictado en autos caratulados "Lo. 38. Fo. 565. CARACCIOLO DE MUSOLINO (JOSEFA) Sucesión", se hace saber al público que el día dieciséis de Octubre próximo se hace saber al público que el día dieciséis de Octubre próximo se va a proceder por el martillero Antonio Campos, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público con la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, a las horas que a continuación se expresa y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, de los siguientes bienes: 1.o A las diecisiete horas: Un solar de terreno ubicado en pueblo Victoria, vigésima sección judicial de este Departamento, señalado con el número "uno" en el plano del agrimensor Manuel E. Avilés, de Julio de mil novecientos diez (manzana letra "Z"), compuesto de un área de doscientos noventa y cinco metros quince decímetros que se deslinda así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Suroeste, a calle Nueva Troya; igual medida al Noreste, lindando con el solar siete; treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros al Sureste, con más terreno de la misma manzana, y al Noroeste, treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros con el solar dos. Dicho bien empadronado con el número treinta y siete mil seiscientos seesnta y ocho, se halla aforado en seiscientos pesos. 2.o Acto continuo: Un solar de terreno en el mismo paraje que el anterior, señalado con el número seis en el plano citado, compuesto de un área de doscientos veintiún metros treinta y seis decímetros, que se deslinda así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros al Noroeste, a calle Yí; igual medida al Sureste con el solar número dos; veinticinco metros setenta y siete centímetros al Noreste con el solar número siete; al Suroeste igual medida, lindando con el solar número cinco. Dicho bien empadronado con el número treinta y siete mil seiscientos setenta y dos, se halla aforado en cuatrocientos cincuenta pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la base fijada; 2.o Que el mejor postor, en el acto de ser aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (tercer piso); 4.o Que el inmueble empadronado con el número treinta y siete mil seiscientos sesenta y ocho se vende con el hormigón pagado, siendo de cargo de los compradores la comisión del rematador y los gastos de escrituración. — Montevideo, Setiembre 13 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$52.50 Set.27-9491-v.oct.14.

GOMENSORO y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro José Pirán, dictado en autos caratulados "Lo. 38. Fo. 204. LATORRE DE BLANCO (AMALIA). Sucesión", se hace saber al público que el día quince de Octubre próximo, a las horas que a continuación se expresan y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder por los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes del avalúo practicado por la Dirección General de Avalúos, de los siguientes bienes: Primero: A las dieciséis horas, una fracción de terreno con sus edificios y mejoras, ubicada en la vigésima sección judicial de Montevideo, señalada con el número dos en plano del agrimensor Rogelio M. Villardino, de veintidós de Junio mil novecientos treinta y nueve y compuesta de un área de cuatrocientos noventa y seis metros nueve decímetros, que se deslinda así: diez metros veintidós centímetros de frente al Noroeste, a calle Emilio Romero (antes Nogueira); cincuenta y un metros siete centímetros al Noreste, con el solar uno; nueve metros setenta y un centímetros al Sureste, con María Antonia R. de Brito y Juan Martorelli y cuarenta y ocho metros noventa y cinco centímetros al Suroeste, con Manuel Valverde. Dicho bien fué avaluado en siete mil seiscientos pesos. Segundo: Acto continuo, un solar de terreno contiguo al anterior, señalado con el número uno en el plano citado y compuesto de un área de quinientos nueve metros ochenta y cuatro decímetros que se deslinda así: nueve metros noventa y siete centímetros de frente al Noroeste, a calle Emilio Romero (antes Nogueira); cincuenta y tres metros dieciocho centímetros al Noreste con Juan Martorell, inmueble empadronado con el número cuarenta y un mil quinientos diez; diez metros tres centímetros al Sureste, con el inmueble empadronado con el número cuarenta y un mil quinientos trece, propiedad del mismo Martorell, y cincuenta y un metros siete centímetros al Suroeste, con el solar número dos del mismo plano. Este inmueble fué avaluado en dos mil doscientos pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la base fijada; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración y la comisión del uno por ciento del rematador serán de cargo del comprador; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), y a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 23 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

Más informes: Piedras 318.

$55.50 Set.29-9431-v.oct.15.

CARLOS SCAGLIONI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

SUBASTA JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "EMILIO BACCINO PIZZORNO o EMILIO BACCINO. Sucesión", se hace público que el día 27 de Octubre próximo a la hora diecisiete, se procederá a la venta en remate público, en el lugar de su ubicación, por el martillero Carlos Scaglioni, asistido del Alguacil, sobre la base de las dos terceras partes de su avaluación, o sea, $ 2.600.00, en un solo lote, de los siguientes bienes: A) Dos solares contiguos de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, empadronados con los números 73.917 y 73.918, situados en la Unión, undécima sección judicial de este Departamento, señalados con los números 9 y 10 en el plano levantado en Enero de 1907 por el agrimensor Manuel E Avilés, compuestos en conjunto de una superficie total de trescientos setenta y ocho metros cuarenta decímetros que se deslindan así: diecisiete metros veinte centímetros de frente al Este, a la calle Garay, denominada antes Claudio Restano, estando señaladas las puertas de entrada con los números 4525 y 4529, por veintidós metros de fondo, lindando: al Oeste, con doña Josefa Fachelli; al Norte, con el solar ocho, y al Sur, con el once. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que ambos solares están hipotecados a favor del Banco de Cobranzas; 3.o Los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 15 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

Por más informes y prospectos en mis oficinas: Misiones 1489. — U. T. E. 8-13-84.

$37.50 Oct.7-9897-v.oct.17.

ANGEL D. ARIAS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "Brasesco Luis y Banchero Santiago contra JAIME LOPEZ MORENZA.

Ejecución de hipoteca", se hace público que el 24 de Octubre próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Angel D. Arias, asistido del Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en esta Capital, manzana treinta y cinco de la vieja ciudad, empadronado con el número 4399 y que según plano trazado por el agrimensor Américo L. Pérez, en Octubre de 1935, inscripto con el número 799 el 19 del mismo mes en la Dirección General de Avalúos, se compone de una superficie de 320 metros y se deslinda así: 12 metros 32 centímetros de frente al Oeste a la calle Ituzaingó, donde las puertas del edificio se señalan con los números 1288 y 1292, entre las calles Buenos Aires y Reconquista; por el Norte, línea quebrada formada por 3 rectas, las que a partir del Oeste miden 14 metros 77 centímetros, 1 metro 16 centímetros y 10 metros 41 centímetros de dirección respectiva Oeste, Este, Norte, Sur y Oeste - Este, lindando la primera y segunda con finca empadronada con el número 4400 y con el 4402 la última; por el Este, 13 metros 13 centímetros, confinando con el padrón 4403, y al Sud, 25 metros 3 centímetros, lindando con el padrón 4392. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma; 2.o Que la comisión de rematador escrituras, certificados y demás relativos serán de cuenta del comprador: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Actuaría a mi cargo, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 27 de 1941. — José Tomás Pereira. Actuario.

$40.50 Oct.8-9951-v.oct.24.

DOMINGUEZ y GONZALEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "Banco Popular del Uruguay contra MARIA TERESA [illegible] DE GORGA. Ejecución de hipoteca" se hace público que el día 18 de Octubre próximo, a la hora 17, en el lugar de su ubicación, el martillero Juan Domínguez, asistido del Alguacil, procederá a la venta en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Los derechos que emanan de la promesa de venta número 2882, expedida el 27 de Marzo de 1928, dados en prenda, y el edificio y demás mejoras existentes en un solar ubicado en la 10.a sección judicial de este Departamento empadronado con el número 128.346 señalado con el número 13 en el plano del ingeniero Francisco Lasala, de Noviembre de 1927 aprobado por la Dirección de Obras Municipales en expediente número 29.809 registrado en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 13 de Diciembre siguiente, compuesto de 367 metros 5 decímetros cuadrados, encerrados así 10 metros 28 centímetros de frente al Suroeste, a la calle Gloria donde dicho edificio lleva el número 3332 entre la avenida 31 de Marzo (antes Centenario) y la calle Juan Jacobo Rousseau; al Nordeste, una línea quebrada compuesta de dos tramos: el primero de 26 metros 8 centímetros arrancando del frente del terreno y que lo separa del solar 14 y 20 metros 35 centímetros en el segundo, que separa el solar que se describe de propiedad de la Compañía General de Obras Públicas; 6 metros 59 centímetros de fondo al Nordeste lindando con parte del solar número 9 y 28 metros 91 centímetros al Sureste lindando con el solar número 22. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada, el 10 o|o de su oferta; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 3.o Que las escrituras de crédito e hipoteca, boleto de promesa de venta referidos y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso); 4.o Que con la ejecución hipotecaria se ejecuta la prenda sobre los derechos emanados de la promesa de venta sobre el bien descripto debiendo el mejor postor tomar a su cargo las obligaciones emergentes de la promesa de venta que al 19 de Abril del corriente año arroja un saldo deudor de $ 1.199.93. — Montevideo, Setiembre 24 de 1941. — José Tomás Pereira. Actuario.

$51.00 Oct.2-9702-v.oct.18.

ALFREDO S. DA SILVA y R. MANTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
JUDICIAL

En villa Colón: 2 solares uno con mejoras. Bases: $ 200.00 y $ 466.66.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "Roberto y Rolando Mazzoni y José Noceti Codda con Sucesión SANTOS GARCIA MALLARINI. Cobro ejecutivo de pesos", se hace público que el día 23 del próximo mes de Octubre, a las 17 horas, se procederá por el martillero Alfredo E. Da Silva, asistido del Alguacil, en el lugar de su ubicación, en lotes separados y por precio que exceda las dos terceras partes de su tasación, a la venta de los siguientes inmuebles: 1.o Un solar de terreno con las mejoras que contenga, número 26 en el plano levantado por el agrimensor Enso A. Linaro, en Octubre de 1924, ubicado en villa Colón, 9.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 115.940, de una superficie de 416 metros y linda: al Nordoeste, en 13 metros, con la calle Pinta; al Nordeste y Sudoeste, respectivamente, con los solares 25 y 27 en 32 metros cada línea, y al Sudeste, con el solar 28; 2.o Otro solar de terreno número 27 del mismo plano, con las mejoras que contenga, empadronado con el número 115.941, situado en el mismo paraje y sección, compuesto de una superficie de 629 metros 60 decímetros, lindando: al Nordoeste, sobre la calle Pinta, en 24 metros 90 centímetros; al Nordeste, en 32 metros, lindando con el solar 26; al Sudoeste, con Hermenegildo Zabaleta, en 33 metros 66 centímetros, y al Sudeste, en 14 metros 45 centímetros, con el solar 28. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada el 10 o|o de su oferta; 2.o Que dichos solares han sido tasados, en total: el primero, en $ 300.00, y el deslindado en segundo término, en $ 700.00; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría a mi cargo, 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 25 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$47.00 Oct.6-9847-v.oct.22.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "Daguerre Zelmira contra RAUL GOMEZ. Divorcio" se hace público que el día 14 del mes de Octubre próximo, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil, a la venta en remate público por precio que exceda a las dos terceras partes de la tasación, o sea la suma de $ 5.000.00, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en la 23.a sección judicial de este Departamento, empadronada en mayor área con el número 107.847 que forma parte del solar señalado con el número 2 del plano levantado por el ingeniero A. Rodríguez Castro, en Marzo de 1927 y, según otro plano levantado por el agrimensor Arturo Pita, en Noviembre de 1931 está compuesto de una superficie de 75 metros 6096 centímetros cuadrados que se deslindan así: 7 metros 49 centímetros al Nordoeste de frente a la calle Carlos Anaya número 2794, entre Comandante Braga y Estero Bellaco; 10 metros 50 centímetros al Nordeste; 7 metros 49 centímetros al Sudeste y 9 metros 69 centímetros al Sudoeste, confinando por estos tres vientos con más terreno del Banco Territorial del Uruguay. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta; 2.o Que dicho inmueble fué tasado en $ 7.500.00; 3.o Que existe una hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, donde se encuentran depositados los títulos a disposición de los intresados (carpeta número 54 serie "30"); 4.o Los demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Setiembre 19 de 1941. — José Tomás Pereira. Actuario.

$36.00 Set 24-9285-v.oct.10.

REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 17.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición [illegible] Juez Letrado de Primera Instancia de San José y comisionando al efecto al señor Juez de Paz de la 17.a sección de Montevideo, dictado en los autos caratulados "MARIA EUGENIA CORNILLON DE TAPPA. Sucesión", se hace saber al público que el día veintisiete de Octubre próximo, a las quince horas y en las puertas del Juzgado de Paz mencionado, se procederá por intermedio del pregonero don Dardo Sabrado designado al efecto, asistido del Alguacil y suscripto Escribano, a la venta en pública subasta del siguiente inmueble: Un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en la 17.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 95850, señalado con el número 163 en el plano del agrimensor Ricardo Belloni, de Febrero de 1915 compuesto de una superficie de 241 metros 11 decímetros, con 8 metros de frente al N. O., a la calle Jaime Roldós y Pons (antes Viena) estando señalada la puerta de entrada con el número 4528, por 26 metros 79 de fondo al S. E. lindando por este viento con sucesión Rossi; al N. E., con el solar número 164, y al S. O., con el número 162. Se previene: 1.o La venta se realiza al mejor postor y sobre la base de $ 1.200.00; 2.o El mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar como garantía el 10 o|o de la misma; 3.o Los gastos y honorarios de la escritura de ratificación y definitiva y certificados serán por cuenta del comprador; 4.o La escritura definitiva se otorgará en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José; 5.o Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en las Oficinas del Juzgado de Paz de la 17.a sección de Montevideo, avenida General Flores número 4258. — Montevideo, Setiembre 30 de 1941. — Alberto Brugnoni, Actuario Ad - hoc.

$33.00 Oct.8-9933-v.oct.24.

FRANCISCO R. FULLGRAFF
Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictado en los autos "Elisa Chilinchabide de Jorge contra RAFAEL ISABELINO BURGUEÑO. Ejecución de hipoteca", venidos a este Juzgado a los efectos de la diligencia del remate, se hace saber al público que el día 20 de Octubre próximo a las 10 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Francisco R. Fullgraff, asistido del suscripto Juez de Paz, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una propiedad rural identificada en el padrón número 13850, ubicada en las inmediaciones del pueblo Soca, octava sección de Canelones, compuesta de un área útil de veintiséis hectáreas, 9384 metros y 50 decímetros cuadrados y lindante: por el Norte, con servidumbre de paso que separa de Isabel Burgueño de Silveira; por el Sur y Este, con la sucesión de Valerio Morales, y por el Oeste, con Dorila Rufina Burgueño de Binaghi y citada servidumbre que separa de María Faustina Burgueño de Burgueño. Se previene: Primero: Que los gastos, impuestos y honorarios de las escrituras de compromiso, venta y cancelación y derechos, sellado y timbres de los certificados serán de cuenta del comprador. Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados. — Pando, Setiembre 24 de 1941. — Eduardo Julien Cardoso, Juez de Paz.

$28.50 Set 29-9575-v.oct.15.

JESUS IBAÑEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "La firma Larrieux, Pigni y Compañía. Solicita declaración de quiebra del comerciante GUMERSINDO COLLAZO", se hace saber al público que el día 30 de Octubre próximo a las 10 horas y en la puerta del Juzgado de Paz de la sexta sección de este Departamento, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Jesús Ibáñez, asistido del Juez de Paz seccional, del siguiente bien: Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, situado en el pueblo Fraile Muerto, sexta sección de este Departamento empadronado con el número veintiséis, señalado con el número cuatro de la manzana tres del plano del agrimensor Francisco R. Mestre, compuesto de una superficie de mil metros cuadrados, que limitan: por el Este, veinte metros de frente a la calle Progreso, por cincuenta metros de fondo; por el Norte, con el solar tres; al Sud, con el solar cinco, y al Oeste, con el solar número nueve. Se hace constar que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — Melo, Setiembre 27 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$28.20 Oct.3-9767-v.oct.20.

ALMON[illegible]A
Juzgado L. de 1.a Instancia de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay contra el doctor ALBERTO C MULLIN Ejecución de hipoteca" [illegible] hace saber al público que el día 11 de Octubre próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, a la venta en almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, situada en la cuarta sección judicial de este Departamento sobre la costa del río Yaguarón próxima al paso de Centurión compuesta de doscientas doce hectáreas, seis mil quinientas nueve centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados dentro de los siguientes límites: al Nordeste, una línea recta amojonada, eje de un camino vecinal, y el camino departamental de Melo a Centurión, separando con el primero con la fracción letra D, deslindada por el agrimensor Alfonso Duque, en Setiembre de 1935, y por el departamental con las fracciones letras E y F, vendidas a los señores Bernabé Leles da Silva y Vicente

Marchesano, respectivamente; por el Este, el río Yaguarón y una línea quebrada de dos rectas, separando con más campo del doctor Alberto C. Mullin. La referida fracción es parte del padrón número mil setecientos uno. Se hace constar que el mejor postor consignará el 10 olo de su oferta en el momento de serle aceptada, a los efectos de derecho. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días, expido el presente. — Melo, Setiembre 19 de 1941. — Hugo Alves, Actuario.

$34.00 Set.26-9429-v.oct.11.

MARTIN M. DENIZ

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscripto en los autos caratulados "Sucesión de PEDRO CARLOS BANCHERO, MARIA BANCHERO DE BANCHERO y RAMON BANCHERO", se hace saber al público que el día 23 de Octubre próximo, en el lugar de su ubicación a las horas que se indicarán, el martillero Martín M. Déniz, asistido del suscripto, procederá a rematar los siguientes bienes: A) Hora 15. Base: $ 1.500.00: Una fracción de terreno y mejoras que contiene, situada en esta ciudad, empadronada con el número 497, compuesta de 10 metros 50 centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Colonia, por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando: al Norte, con Ramón Fernández; al Sud, con Tomás Salvo, y al Este, con Petrona Nieto; y B) Hora 16 y 30. Base: pesos 163.00 la hectárea: Una fracción de terreno de chacra situada en Colonia Estrella, de esta sección, empadronada con el número 5648, compuesta, según título, de 20 hectáreas, 5817 metros, lindando: por el Norte, con Alejandro Tavechi; por el Sud, calle por medio, con Carlos Banchero; por el Este, calle por medio, con la sucesión Ochovi, y por el Oeste, con Francisco Banchero. Se previene: A) Que los mejores postores deberán oblar el 10 olo de sus ofertas en el acto de serles aceptadas, a los efectos legales; B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta de los compradores; y C) Que el expediente se encuentra en esta Oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Setiembre 26 de 1941. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$34.50 Oct.6-9821-v.oct.22.

MARTIN M. DENIZ

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscripto en los autos caratulados "Sucesión de EUSTAQUIO MOREIRA", se hace saber al público que el día 23 de Octubre próximo, a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Martín M. Déniz, asistido del suscripto, sobre la base de $ 1.500.00, procederá a rematar el siguiente bien: Una fracción de terreno con la finca y mejoras que contiene, situada en esta ciudad, empadronada con el número 1866, compuesta de 715 metros 2 decímetros cuadrados y que linda: por el Norte, con la calle Caganchа; por el Sud, con Armando Garepe; por el Este, con la calle Carmen, y por el Oeste, con Reynaldo Larrosa. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos legales; y B) Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Setiembre 26 de 1941. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$19.50 Oct.5-9820-v.oct.22.

MARTIN M. DENIZ y MEDARDO A. SOÑORA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el suscripto en autos "Domingo Bozzino. Tutor de los menores JUAN A. y NELIDA BOZZINO. Venta judicial de bienes" se hace saber al público que el 22 de Octubre próximo y en las horas que se indican, se venderán en remate público y en las puertas de este Juzgado los siguientes bienes: A) A las 10 horas, por el martillero Martín M. Deniz, asistido del suscripto, una fracción de terreno y anexos, ubicada en esta ciudad empadronada con el número 447, compuesta, según títulos, de 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste a la calle Libertad, por 42 metros 95 centímetros de fondo y linda: al Norte con Juan C Pisciottano: al Sur, con M. Martínez, y al Este, la sucesión Juan Rataro Base: $ 466.66. B) A las 10 y 30 horas por el mismo martillero Deniz, otra finca y terreno en la planta urbana de esta ciudad, empadronada con el número 415 compuesta, según títulos, de 21 metros 475 de frente al Oeste a la calle Zorrilla de San Martín por 18 metros 898 milímetros de fondo y linda: al Sur con Antonio D. Ribeiro; al Norte, la sucesión Santos Rattaro, y al Este también con dicha sucesión Rattaro Base: $ 4.666.66. Deuda de afirmado por cuenta del comprador; y C) A las 11 horas, por el martillero Medardo A. Soñora, igualmente asistido del suscripto, una fracción de campo y sus anexos, ubicada en Juan González, sexta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 4675, compuesta, según títulos de 97 hectáreas 6001 metros y linda: al Norte, el arroyo "Las Vacas"; al Sur, con Gabriel Barrios; al Este con Sandalio Barrios, y al Oeste, con Petrona Cardúz y Lorenzo Ibaldi. Base: $ 150.00 cada hectárea. Se previene: A) Que los mejores postores deberán oblar el 10 o o de sus ofertas en el acto de serles aceptadas, a los efectos legales; B) Que los gastos de escrituración, certificados y la mitad de la comisión de remate serán de cargo de los compradores; y C) Que los títulos de los bienes deslindados en primer y segundo término están agregados a los autos, el del último bien está en el Banco Hipotecario del Uruguay, a favor de cuya Institución existe un gravamen hipotecario y los demás antecedentes en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Carmelo, Setiembre 24 de 1941. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$48.00 Set.30-9588-v.oct.16.

PEDRO C. FILIPPINI

Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en los autos caratulados "NICANOR RODONS y EDUARDO o EDUARDO SABINO RODONS. Sucesiones", se hace saber al público que el veintisiete de Octubre entrante a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 809 y por intermedio del martillero don Pedro C. Filippini, presidido por el señor Alguacil y con la asistencia del Actuario que suscribe, se procederá a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de su aforo, del siguiente bien: Una fracción de chacra y mejoras, situada en la primera sección judicial de este Departamento, padrón número 501 compuesta de una superficie, según títulos, de once hectáreas, siete mil seiscientos cuarenta y siete metros (11 Hec. 7647 mts.) y que linda: al Noreste, con Pablo Galarza; al Sureste, con Margarita A. Rodons; al Suroeste, frente a la carretera nacional, por medio, con Felipe González, y al Noroeste con Benigna Rodons. Se previene: 1.o Que el bien descripto está aforado en el total de dos mil trescientos cincuenta y dos pesos (pesos 2.352.00); 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado a disposición de los interesados. — Durazno, Setiembre 26 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$34.50 Oct.3-9768-v.oct.20.

JOSE L. SAURA

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en los autos caratulados "ADRIANA DOLORES VILLASANTE o DOLORES VILLASANTE o VIANA y VILLASANTE DE REYES o RAMIREZ, DOLORES REYES o RAMIREZ y LUCIA RAMIREZ DE VILLASANTE o LUCIA FILOMENA REYES o RAMIREZ DE VILLASANTE. Sucesiones", y resolución del suscripto Juez de Paz de la séptima sección de Florida, se hace saber al público que el día dieciocho de Octubre próximo, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don José L. Saura, asistido del suscripto, a la venta en remate público y sobre la base de los dos tercios de su tasación, del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en el Sauce de Mansavillagra, séptima sección judicial de este Departamento de Florida, padrón número mil novecientos cuarenta y ocho, compuesta de una superficie de veintinueve hectáreas cinco mil ciento cincuenta y dos metros y que linda: al Noreste con Casimiro Viana y Villasante; al Sur, con Juan Borche, y al Oeste, con María Cáceres y Dámaso Viana y Villasante. Dicho inmueble fué tasado en la suma de dos mil novecientos noventa y nueve pesos noventa y ocho centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de venta y compromiso, certificados y comisión de remate serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes podrán ser examinados en este Juzgado por los interesados. — Sauce del Yí, Setiembre 5 de 1941. — Isidro J. Pons, Juez de Paz.

$36.00 Set.26-9395-v.oct.13.

JESUS TEJERIA AMILIVIA

Juzgado L. de Primera Instancia de Lavalleja

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, dictado en los autos "Luis A. Tórterolo con FLORENTINO BERACOCHEA. Ejecución de hipoteca" (lo. 20, Fo. 372), se hace saber al público que el día dieciséis de Octubre próximo, a las diez horas, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, en la puerta de este Juzgado, por el martillero don José Tejería Amilivia, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del señor Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con lo edificado y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número veintitrés de la ciudad de Minas, empadronada con los números novecientos cincuenta y ocho y dos mil ochocientos treinta y nueve compuesta de cuatrocientos veinte metros y cincuenta y nueve decímetros cuadrados, y que, según títulos se descomponen así: cuarenta metros ocho mil veinticinco diez milímetros de frente al Nordeste, sobre la calle Wáshington Beltrán, por diez metros trescientos dieciocho milímetros de fondo que, por formar esquina, lo son también de frente al Sudeste, a la calle José Enrique Rodó; al Nordoeste y Sudoeste, linda con sucesión de Juan Gonzálex. Se previene: A) Que los títulos del inmueble a venderse se hallan agregados a los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay con Florentino Beracochea. Medidas preparatorias", que se encuentran en la Oficina del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja a disposición de los interesados, para su vista; B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en dinero efectivo, a los efectos de lo dispuesto por el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante quince días. — Minas, Setiembre 19 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$39.00 Set.27-9522-v.oct.14

ANALIO CANOURA RISSO

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección de Maldonado, dictada en los autos "Pedro Pizzorno contra PEDRO MANUEL GONZALEZ. Medidas previas", se hace saber al público que el día 15 de Octubre, a la hora 11, en las puertas del Juzgado de Paz de esta sección, el martillero don Analio Canoura Risso, asistido del señor Escribano don Maximiliano Montañés, Actuario Ad - hoc en estos autos, rematará al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, el autocamión marca Ford - 8 chapa B. 2105, de 22 H. P., de carga máxima 5.000 kilos y motor B. B. 18 F. M. 305340. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la transferencia se deberá hacer dentro de los diez primeros días de realizado el remate, previa oblación del precio total; 3.o Que la venta será libre de toda obligación y gravamen y que, con anterioridad a la transferencia, se cancelará la prenda industrial que lo grava, a favor del Banco de la República y en garantía de una deuda constituída; 4.o Que los gastos de la transferencia son de cargo del adquirente; 5.o Que la presente publicación se hace por el término de diez días, a los efectos del artículo 911 del Código de Procedimiento Civil; 6.o Que el autocamión a venderse ha sido tasado en la suma de $ 2.100.00. — San Carlos, Octubre 1.o de 1941. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.

$21.20 Oct.6-9919-v.oct.15.

ALMONEDA

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, y en el expediente rotulado "Incidente ALBERTO LAVALLEJA e HILDA ROSA PEREYRA. Tutela" se hace saber: que el día 28 del entrante Octubre, de las 11 horas a las 11 y 15, se procederá a la venta en subasta pública, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del señor Pregonero don Luis Larrañaga, asistido del señor Alguacil y suscrito Actuario del siguiente bien: una fracción de campo de pastoreo ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada en mayor área con el número 2408, compuesta de una superficie de cinco hectáreas ocho mil setecientos setenta y seis metros, y que por encontrarse en estado de proindivisión con mayor superficie, se halla encerrada dentro de los siguientes límites generales: por el Noreste camino vecinal por medio con campos de Florentino Silva y de Daniel Presa; por el Sureste, con predio de Baldomero González; por el Suroeste, Cañada de la Cruz por medio con propiedad de la sucesión Elías Silva; y por el Noroeste con campo de Santana Pereyra avaluada a los efectos de esta subasta a razón de sesenta pesos la hectárea. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 olo del importe de la misma, que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, inclusive

los certificados correspondientes, y que los títulos y antecedentes relativos del bien a subastarse se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rocha, Setiembre 27 de 1941. — Próspero M. Rubert. Escribano.

$33.00 Oct..7-9877-v.oct.23.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Sucesión UPILIANO RODRIGUEZ", se hace saber que el día 23 del entrante Octubre y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en subasta pública y al mejor postor, por intermedio del pregonero don Humberto Marzano Fernández, asistido del señor Alguacil y suscripto Actuario de los siguientes bienes: 1.o De las 10 horas a las 10 y 15': Una fracción de terreno de chacra comprendida en el padrón número 3493, compuesta de veinticinco hectáreas cinco mil doscientos veinticinco metros, que linda: por un costado, con José Santarella, Ramiro Russi y sucesión Regino Rodíguez: por otro, con Raúl Barreiro y Hermano: por otro, con Fructuoso Gómez, y por el otro, con el camino a "La Pantanosa": 2.o De las 10 y 20' a las 10 y 35': Un terreno solar esquinero, empadronado con el número 1661, situado en la manzana número 151, de esta ciudad, compuesto de trece metros setecientos treinta y siete milímetros de frente a la calle Durazno (hoy Ansina), por treinta y tres metros noventa y cinco centímetros de costados iguales y paralelos de fondo, lindando por éste, con Gil Eduviges Nogueira; por un costado, con Juan Ortega, y por el otro, con la calle Treinta y Tres. Se previene que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele ésta, a los efectos de derecho, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rocha, Setiembre 24 de 1941. — Próspero M. Rubert. Escribano.

$33.00 Oct.1.o-9344-v.oct.17.

JOSE CARLOS LORENZO Y LOSADA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "ROMAN C. RAMIREZ. Quiebra", se hace saber que el día 31 del entrante mes de Octubre y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don José Carlos Lorenzo y Losada asistido del señor Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario de los siguientes bienes: A) De las 10 horas a las 10 y 15': La sexta parte proindivisa de una fracción de terreno solar con el edificio, medianerías y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número veintitrés de la villa de Lascano, tercera sección judicial de este Departamento y señalado en el plano respectivo con el númedo 4, cuya superficie según títulos se deslinda así: por su frente en veinte metros con la calle Sarandí (antes Alférez), por cuarenta metros de costados iguales y paralelos de fondo lindando, al Norte veinte metros con el solar seis, central: por el Este, con el número 3 y al Oeste, el número 5 perteneciente a don Francisco Antonio Fernández y a doña Silvana Pintos. Avaluada dicha sexta parte en ciento sesenta y seis pesos sesenta y siete centésimos; y B) De las 10 y 20' a las 10 y 35': La sexta parte proindivisa de una fracción de terreno de chacra situada en las proximidades de la villa de Lascano, tercera sección judicial del Departamento de Rocha empadronada con el número 61 y compuesta de una superficie, según títulos, de cincuenta y cinco hectáreas con tres mil cuatrocientos diez metros cuadrados, lindando: por su frente y un lado, con campo de la sucesión de don Manuel Fernández y por otro lado y su fondo, con la sucesión Silvera y con don José Domingo Acevedo. Avaluada dicha sexta parte en la suma de trescientos trece pesos con sesenta centésimos. Se previene que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de las sumas antes referidas: que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y que correrán por cuenta del comprador lo que se adeude por medianerías y otras cargas análogas, así como las escrituras y certificados respectivos. — Rocha, Setiembre 19 de 1941. — Próspero M. Rubert. Escribano.

$62.00 Set 30-9534-v.oct.22

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección judicial del Departamento de Salto se hace saber al público que el día veinticinco del próximo mes de Octubre, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en almoneda pública del siguiente inmueble: Una fracción de campo empadronada, con el número 730 que consta de un área de noventa y dos hectáreas ubicada en Cuchilla de Haedo, de esta sección, lindando: al Noreste, Nicolás Solari; Noroeste, Marcos Pérez; Este, Cuchilla de Haedo, y Oeste, Cándida da Rocha. Se hace constar: 1.o Que la almoneda la presidirá el suscripto Juez de Paz y que se efectuara con la base de la suma de $ 1.778.67 (mil setecientos setenta y ocho pesos con sesenta y siete centésimos), a que ascienden las dos terceras partes de la tasación aprobada en autos; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o Que esta venta se ha dispuesto en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental contra DONATO PEREZ. Cobro ejecutivo de pesos", que radican en este Juzgado; 4.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración correspondientes, certificados, etc. — Cerro Chato (sexta sección judicial del Departamento de Salto), Setiembre 24 de 1941. — Juan P. Cesarini, Juez de Paz.

(Costas) Oct.6-9839-v.oct.22.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

Se hace saber que el día 21 de Octubre próximo a las once horas en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe número 579, el señor Alguacil del Juzgado procederá a vender al mejor postor en almoneda judicial, el siguiente inmueble y sus mejoras: Una fracción de terreno situada en la manzana número 101 de esta ciudad, Treinta y Tres, empadronada con el número 3196, que mide 10 metros 90 centímetros de frente al Este, a la calle Juan Antonio Lavalleja, por veintiocho metros setenta y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Norte y el Oeste, con Manuel Justo Martínez, y por el Sur, con la calle Felipe Carapé. Se hace constar: 1.o Que esta venta ha sido dispuesta por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, en autos "Banco de la República O. del Uruguay con JOSE NASSAR HELAL. Ejecución de hipoteca" cuyos autos y títulos de propiedad se hallan a disposición de los interesados en esta Actuaría: 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptación de la oferta el diez por ciento de la misma como garantía; 3.o Que los gastos de escrituración, así como lo que adeudare por medianerías o cargas análogas el inmueble serán de cargo del comprador. — Treinta y Tres, Setiembre 16 de 1941 — Hugo D. Govenola. Actuario.

$24.00 Set 25-9313-v.oct.11.

FRANCISCO ARAMENDI

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Base: $ 666.66.

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaído en autos "Fiscal Letrado contra CRECENCIA FERNANDEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 25 de Octubre a las 10 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Francisco Aramendi, se sacará a la venta el siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la manzana número 155, de esta ciudad y empadronado con el número 1782, y que linda: por el Norte, con Ramona N. de Suárez; por el Sur con José Ivarzábal; por el Este, con la calle Manuel Oribe, y por el Oeste, con Paulino Latorre. Se previene: A) Que no se aceptarán ofertas inferiores a las dos terceras partes de su tasación que asciende a la suma de mil pesos: B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o (por ciento) de su oferta en el acto de caer el martillo, como garantía de la misma: y C) Que los gastos de escrituración serán por cuenta del comprador y que los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Setiembre 21 de 1941. — Luis Gambardella. Juez de Paz

(Gestión Fiscal) Oct 8-9941-v.oct.24.

RICARDO SARALEGUI

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Base: $ 566.60.

Por disposición del suscripto Juez de Paz en autos recaídos en el expediente "Fiscal Letrado contra ANTONIO FERRARI. Cobro de contribución inmobiliaria" se hace saber al público que el día 25 del próximo mes de Octubre a las 10 de la mañana, en las puertas del Juzgado y por el martillero don Ricardo Saralegui, se sacará a la venta el siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 59, manzana número 30 y que linda: por el Norte, con la calle Simón del Pino: por el Sur, con la calle Francisco Lavalleja: por el Este, Concepción Fabeiro, y por el Oeste, con Pedro P. Ferrari. Se previene: A) Que no se aceptan ofertas inferiores a las dos terceras partes de su tasación que asciende a la suma de ochocientos cincuenta pesos: 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o como garantía de su oferta; y C) Que los antecedentes se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina. — Treinta y Tres Setiembre 26 de 1941. — Luis Gambardella. Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.6-9842-v.oct.22.

FRANCISCO ARISMENDI

Juzgado de Paz de la primera sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Base: $ 466.00.

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos "Fiscal Letrado contra CAMILA MESONES. Sucesión. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 17 de Octubre próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, se sacará a la venta por el martillero Francisco Arismendi, el siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la manzana número 79 de esta ciudad y que linda: por el Norte, con María Vicenté Martínez: por el Oeste, con Juliana S de Barreto; por el Este, con la calle Jacinto Trápani; y por el Sur, con la calle Andrés Spikerman. Se previene: A) Que no se aceptan ofertas inferiores a las dos terceras partes de la base, que son cuatrocientos sesenta y seis pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de la oferta como garantía de la misma; y C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina. — Treinta y Tres, Setiembre 22 de 1941. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Set.27-9442-v.oct 14.

DOMINGO RIAL GUERRA

Juzgado de Paz de la 9.a sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaído en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra Sucesión JOSE SENOSIAN. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 24 de Octubre próximo, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado y por el rematador don Domingo Rial Guerra, se sacará a la venta el siguiente inmueble: La manzana número 41, padrón 593, entre las calles Bernardo Berro José G. Artigas, Manuel Coronel e Ildebrando Vergara, de una superficie de cinco mil metros. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación y que asciende la base a la suma de mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos ($ 1.666.67): B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto el 10 olo de su oferta; y C) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Vergara, Setiembre 22 de 1941. — Clerino Z. Correa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Set.27-9438-v.oct.14.

DOMINGO RIAL GUERRA

Juzgado de Paz de la 9.a sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaído en los autos caratulados "Fiscal letrado contra MANUEL RODRIGUEZ RAMAS. Cobro de contribución inmobiliaria" se hace saber al público que el día 24 de Octubre próximo a la hora 11 y 30, en la puerta de este Juzgado y por el rematador don Domingo Rial Guerra, se sacará a la venta el siguiente inmueble: Dos solares de terreno en la manzana número 95, padrón número 382, en este pueblo, de una superficie de mil seiscientos metros. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación y que asciende a la suma de ciento cincuenta pesos: B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto el 10 olo de su oferta; y C) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Vergara, Setiembre 22 de 1941. — Clerino Z. Correa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Set.27-9439-v.oct.14.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 189 serie "Efectivo", a cargo de ROSA RIERA DE DOMINGUEZ, el próximo 29 de Octubre a las 14 horas y en el lugar de ubicación, el martillero José Giannarelli venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de tres mil setecientos pesos ($ 3.700.00), un terreno y mejoras en la ciudad de Mercedes primera sección judicial y Capital del Departamento de Soriano, padrón dos mil ochocientos cincuenta y siete, con una superficie de trescientos treinta y ocho metros deslindado así: 13 metros al Este, de frente a la calle 18 de Julio, edificio 558, por 23 metros al Norte, de frente a la calle Tacuarembó, por ser esquina, lindando: al Sur y al Oeste, con Juana Acosta Riquelm. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 22 de Agosto último a $ 5.084.00 más gastos de ejecución: B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado: C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar de-

finitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, cordón, saneamiento medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil ochocientos cincuenta pesos (pesos 1.850.00). abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo. Setiembre 30 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Oct.8-9970-v.oct.18.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 559 serie "25". a cargo de MIGUEL A. y ANTONIO A. VITA y JUAN B. RAPALINI, el próximo 28 de Octubre a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Luis Sienra Touriz venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil doscientos sesenta y ocho pesos ($ 5.268.00). un terreno y mejoras en la tercera sección judicial de este Departamento, padrón tres mil setecientos treinta y tres, con una superficie de doscientos noventa y dos metros cincuenta y siete decímetros, según plano del agrimensor Raúl Moltedo, inscripto en la Dirección de Topografía el 28 de Octubre de 1925, deslindado: 6 metros 95 centímetros de frente al Sur, a la calle Reconquista, edificio 283, entre las de Colón y Pérez Castellano; 42 metros 15 centímetros al Este, con Pedro Uriarte; 6 metros 95 centímetros al Norte, con S. Conde, y 42 metros 15 centímetros al Oeste, con Vicente Volpi. Según título, las medidas son: 6 metros 35 centímetros de frente por 42 metros 58 centímetros de fondo, correspondiendo la diferencia a sobrantes. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 4.867.48 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado parcialmente, por partes, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, cordón, conexión, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por adoquín y colector; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil quinientos pesos ($ 3.500.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 4.359.59 al día del remate; H) El inmueble pertenece a Miguel A. Antonio A. y Rosa Vita, estando hipotecado en segundo término a favor de Regina Orfilia Lassus de Barú, según notas en los títulos de propiedad, que se encuentran en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Setiembre 30 de 1941. —— Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Oct.8-9956-v.oct.18.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 507 serie "26". a cargo de AGUSTIN A. MUSSO, el próximo 25 de Octubre, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Antonio S. Agustini venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de veintiún mil trece pesos ($ 21.013.00), dos fracciones de terreno y mejoras en la décimooctava sección judicial de este Departamento, padrón treinta y dos mil doscientos sesenta, señaladas con los números 4 y 5 de la manzana 1 en plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Agosto de 1908, sitas en la calle Francisco Solano Antuña, edificio 2718|20, entre las de Ellauri y Pedro F. Berro, a saber: La primera fracción consta de trescientos cincuenta y ocho metros veinticuatro decímetros, teniendo 9 metros 31 centímetros de frente al Norte, a la calle Francisco Solano Antuña; 37 metros 49 centímetros al Oeste, con los solares 1, 2 y 3; 39 metros 47 centímetros al Este, con el solar 5, y al Sur, con más terreno de la misma manzana; y la segunda fracción consta de trescientos setenta y seis metros setenta y cuatro decímetros, teniendo 9 metros 31 centímetros de frente al Norte, a la calle Francisco Solano Antuña; 41 metros 46 centímetros al Este, con el solar 6; 39 metros 47 centímetros al Oeste, con el 4, y al Sur, con terrenos que fueron de Francisco Rosas. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 22 de Agosto último a $ 19.132.68 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por pavimento y saneamiento; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de catorce mil cuatrocientos ochenta pesos ochenta y cuatro centésimos ($ 14.480.84), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Setiembre 25 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Oct.4-9814-v.oct.15.

COMERCIALES

ERNESTO QUINCKE, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Noviembre próximo en el local social, calle Cerro Largo 879. a las 15 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria, inventario y balance correspondientes al undécimo ejercicio social e informe del señor Síndico; 2.o Elección de un Síndico titular y otro suplente: 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para poder concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán registrar sus acciones hasta el día 7 de Noviembre. — Montevideo, Setiembre 26 de 1941. — El Secretario.

$6.75 Set.30-9574-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público en general que hemos prometido en venta al señor JULIO FEMENIAS la "Imprenta Ariel", sita en la calle Misiones 1571, que gira en esta plaza bajo la firma de "Viuda e Hijos de A. Brignole". Los que se consideren acreedores de dicha casa deberán comparecer con los justificativos de sus créditos en 25 de Mayo 477 (apartamento 26), estudio del escribano Javier Fitipaldo. — Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — María Celia Brignole. — Ofelia Brignole.

$5.00 Set.22-9141-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que Rafael Angel prometió en venta a CANDIDO FLORES el comercio de su propiedad que bajo la firma del enajenante gira en la ciudad de Las Piedras, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se realiza esta publicación, para que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Julio L. Trías Du Pré, en la ciudad de Las Piedras. — Las Piedras, Setiembre 18 de 1941 — Rafael Angel. — Cándido Flores.

$5.00 Set.22-9178-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiéndose rescindido con esta fecha el compromiso de arrendamiento del comercio aludido en este aviso, entre los señores Marceliano Izquierdo y Julio López, dicho señor Izquierdo se comprometió vender y escriturar al señor JOSE LANTES, libre de activo y pasivo comercial hasta el 30 de este mes y año, la carnicería sita en esta ciudad, calle Rivera número 2078, a cuyo frente ha estado hasta ahora el señor Julio López, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511. — Montevideo, Setiembre 19 de 1941. — Marceliano Izquierdo. — Julio López. —— José Lantes.

$5.00 Set.24-9290-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos: 1.o Que ha sido rescindido el compromiso de compraventa de la carnicería de esta ciudad, calle Yacó número 1458, que existía entre los firmantes Borsani; 2.o Que don Angel Borsani prometió vender, libre de activo y pasivo, hasta el 15 de Octubre de este año, a don ANIBAL CHEDA, dicha carnicería y don Roberto Borsani prometió vender al mismo señor los bienes existentes en ese comercio, a cuyo frente está este último señor. Se hace esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511 — Montevideo, Setiembre 15 de 1941. — Angel Borsani. — Julio Roberto Borsani. — Aníbal Cheda.

$6.00 Oct.8-9952-v.oct.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al público y al comercio que hemos prometido disolver la sociedad de hecho que giraba en esta plaza en el ramo de provisión de comestibles, verduras y frutas, ubicada en la calle Nicaragua número 1999, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio BERNARDO PARODI. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires 591. — Montevideo, Octubre 3 de 1941. — Bernardo Parodi. — —Rogelio Pérez.

$5.00 Oct.8-9948-v.oct.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída para la explotación del almacén y bar situado en la avenida 8 de Octubre número 3647, de esta ciudad, mediante la cesión que de su cuota social hace el socio señor José Mato Calvete a sus socios señores FRANCISCO MATO CALVETE y ANTONIO BLANCO. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 4 de 1941. — José Mato Calvete — Francisco Mato Calvete. — Antonio Blanco.

$5.00 Oct.8-9946-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto vender al señor NICOLAS GALLO la casa de comercio que en esta plaza giraba bajo la razón de "Jorge Sartori y Compañía", en los ramos de almacén, ferretería, tienda y despacho de bebidas. En consecuencia, se intima a los acreedores a que se presenten con los jutsificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, a partir de hoy, en la misma casa donde está instalado el comercio. — Nueva Palmira (Departamento de Colonia), Agosto 27 de 1941. — Jorge Sartori y Compañía — Nicolás Gallo.

$5.00 Oct.8-9941-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor ZISIA WERBA el depósito de metales, papeles, etc., que tengo establecido en esta ciudad, calle Francisco Plá 3320. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio. — Montevideo, Octubre 4 de 1941. — Alta Chaid. — Zisia Werba.

$5.00 Oct.8-9935-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta a la señorita ELCIRA GARCIA PITA mi casa de comercio que en el ramo de librería y papelería tengo establecida en esta ciudad, calle Misiones 1481. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Octubre 4 de 1941. — Oscar Soler. — Elcira García Pita.

$5.00 Oct.8-9936-v.oct.27.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que, por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), he resuelto constituir sociedad con el señor MANUEL DOS SANTOS, para la explotación de la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la avenida Larrañaga número 1695 de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1941. — José Fernández Paz. — Manuel dos Santos.

$5.00 Oct.7-9900-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que con fecha 20 de Agosto pasado don Julio Feijó Astegno vendió a don NILO FEIJO ASTENGO la parte que tenía en la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de tienda, almacén y anexos y bajo la firma "Feijó Astengo Hermanos". — Tacuarembó, Setiembre 30 de 1941. — J. Feijó Astengo. — Nilo Feijó Astengo.

$5.00 Oct.6-9369-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevamos a su conocimiento que hemos resuelto clausurar el "Departamento Comercial" instalado en Cerrito 657, habiendo confiado la distribución de nuestro Hormiguicida "Camani" a la acreditada firma "TRABUCATI y COMPAÑIA". A los efectos consiguientes, se emplaza por el término de treinta días a los que se consideren con derechos o puedan tener asuntos pendientes. Los Laboratorios "Camani" continuarán sus actividades industriales en su establecimiento en Santa Lucía (Departamento de Canelones). — Montevideo, Octubre 2 de 1941. — (Firmado): Laboratorios "Camani" o Juan Camani. — Cerrito 657. Montevideo.

$5.00 Oct.6-9850-v.oct.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "A. CETRULO Y DOMINGUEZ CARRERA" denominada "E. L. T. O. T. O.", sita en la calle San José 784, en los ramos de préstamos y compraventa haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Guillermo Domínguez Carrera. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos en la sede social, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Alfonso Cetrulo. — Guillermo Domínguez Carrera.

$5.00 Oct.6-9845-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, ha quedado rescindido el compromiso de compraventa de la casa de comercio que en el ramo de café y bar gira en esta plaza, en la calle 25 de Mayo 449, y que, en consecuencia, el señor JOSE VALDEZ continuará como propietario de dicho establecimiento, por lo que, a los efectos pertinentes, el señor Servando J. Echeverría, fija como domicilio legal en la calle Dionisio Oribe 3340. — Montevideo, Octubre de 1941. — Servando J. Echeverría. — José Valdez.

$5.00 Oct.6-9841-v.oct.25.

BAR VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don JOSE DAMONTE el bar y bebidas alcohólicas sito en la calle Reconquista número 713, esquina Liniers, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para ser satisfechos. — Montevideo, Octubre 2 de 1941. — Generoso y José Luis Pardo.

$5.00 Oct.6-9856-v.oct.25.

MOLINO FONTANA, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Molino Fontana, S. A., para la asamblea ordinaria que se realizará el 25 de Octubre del corriente año a las 15 horas en la sede social, calles Doctor Carlos Cúneo e Independencia, Nueva Palmira (Departamento de Colonia), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Elección de dos accionistas para realizar el escrutinio y firmar el acta en representación de la asamblea; 2.o Considerar la forma en que el Directorio dió cumplimiento a lo resuelto por la asamblea extraordinaria de fecha 26 de Febrero de 1941; 3.o Considerar la memoria y balance anual y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio pasado.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Gerencia hasta el mismo día de la asamblea (artículo 40 de los estatutos) y que ésta se realizará con el número de accionistas que concurran (artículo 45 de los estatutos). — El Directorio.

$9.75 Oct.6-9755-v.oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor DAVID SEREBRIER la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de tienda, zapatería, ropería y mercería tengo instalada en la calle José A. Possolo número 4145 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en la dirección arriba expresada. — Montevideo, Setiembre de 1941. — Rebeca Wasser. — David Serebrier.

$5.00 Set.22-9207-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que los señores Vicente Laspro y Antonio Cauteruccio han vendido a los señores MARIO MONZEGLIO y ANGEL BORGNIA la casa de comercio que en el ramo de bar y restaurant y conocido por "Cantina Canzone di Nápoli" poseen en esta ciudad, calle Constituyente número 1599, esquina Tacuarembó número 1367. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos al estudio del escribano Próspero Bovino, calle Cerrito número 521. — Montevideo, Setiembre 22 de 1941. — Antonio Cauteruccio. — Vicente Laspro. — Mario Monzeglio. — Angel Borgnia.

$5.00 Set.27-9489-v.oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que el socio señor Francisco Sobral, componente de la razón social "Sobral y Boullosa" ha prometido vender al señor ANTONIO EDUARDO OBERLIN la parte que le corresponde en el establecimiento comercial que gira en esta plaza, en la calle Liniers número 1264, en el ramo de restaurant denominado "Marconi", siendo la nueva firma "Boullosa y Oberlin". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Setiembre 23 de 1941. — Francisco Sobral. — Antonio Eduardo Oberlin. — Antonio Boullosa.

$5.00 Set.27-9441-v.oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido en venta a "FABRICA NACIONAL DE BOTONES, S. A." con todo su activo y pasivo, la sociedad que gira en esta plaza con la razón "Fábrica Nacional de Botones, Fonseca y Compañía Limitada" domiciliada en la avenida General Rondeau número 2355, de esta ciudad de Montevideo. En su consecuencia, se cita a los acreedores de la sociedad enajenante para que se presenten en el citado domicilio a percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días, a contar de la fecha de esta publicación bajo apercibimiento de lo que legalmente corresponda. — Fábrica Nacional de Botones Fonseca y Compañía Limitada.

$6.00 Set.27-9446-v.oct.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Los señores VICENTE LASPRO y ANTONIO CAUTERUCCIO han disuelto la sociedad comercial que de hecho poseían y explotaban el comercio que en el ramo de bar y restaurant y bajo la denominación de "Cantina Canzone di Nápoli" giraba en esta ciudad, calle Constituyente número 1599, esquina Tacuarembó número 1367, bajo la firma de "Vicente Laspro y Compañía". A los efectos legales se realizan estas publicaciones, interviniendo el escribano Próspero Bovino, calle Cerrito número 521, donde deberán notificarse las obligaciones vigentes. — Montevideo, Setiembre 22 de 1941. — Vicente Laspro. — Antonio Cauteruccio.

$5.00 Set.27-9490-v.oct.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor FERMIN NUÑEZ MIGUES, el comercio que en el ramo de café tenemos establecido en la calle Angel Salvo número 56 esquina Carlos de la Vega. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores que se presenten con los justificativos de créditos en la avenida Carlos María Ramírez número 106, dentro del término legal. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1941. — Luis González Calgante y José P. Roble (razón social Calgante y Compañía).

$5.00 Set.23-9235-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido transferir al señor ALBERT WOLF el negocio de mi propiedad en el ramo de casa de modas que tengo establecido en la casa de la calle Juan Carlos Gómez 1429 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano don Lorenzo Hourcade, de la hora 10 a las 12 los días hábiles, calle Cerrito 592, a cuyo efecto se hacen las presentes publicaciones prescriptas por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — María Inés Cabrera. — Albert Wolf.

$5.00 Set.25-9326-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido en venta al señor JUAN F. RAMOS el hotel que gira en esta ciudad bajo el nombre de "Hotel Comercio" y que está situado en la calle Río Negro número 1512 emplazándose a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el comercio referido o en el estudio, calle Juan Carlos Gómez 1388 (piso 1.o apartamento 2). — Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — Por la sucesión de Julio Varesini; María G. F. de Varesini. — Juan F. Ramos.

$5.00 Set.29-9510-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores JULIO VARGAS y JOAQUIN VELAZQUEZ todas las existencias y útiles del taller mecánico denominado "Plus Ultra", sito en esta villa, calle 18 de Julio. Los interesados deberán presentar con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en mi casa, avenida 18 de Julio sin número. — Paso de los Toros, Setiembre 15 de 1941. — Emilio Lobato.

$5.00 Set.26-9416-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a doña MARIA ADAMKO DE LULOVITS la carnicería que tengo establecida en la calle José Mármol número 999, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Carlos Ma. Maggiolo número 570, en las horas de la mañana. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 22 de 1941. — José Domínguez.

$5.00 Set.26-9409-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos preceptuados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que Pelagio Braulio Pereyra ha prometido vender al señor GIL VENTURA GUERRA el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tiene instalado en la ciudad de San Carlos, en la calle Rocha esquina Heraclio Fajardo, tomando el señor Pereyra a su cargo el activo y pasivo de dicho comercio hasta el día de hoy. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en dicho comercio, en esta ciudad, o en la escribanía de don Maximiliano Montañés, calle 18 de Julio esquina Maldonado, dentro del plazo legal. — San Carlos, Setiembre 18 de 1941. — Pelagio Braulio Pereyra. — Gil Ventura Guerra.

$6.00 Set.26-9411-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público que he prometido vender al señor SAMUEL NUÑEZ (hijo) el comercio que en el ramo de almacén y ferretería tengo establecido en "José Ignacio" 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado, bajo la denominación de "Casa Aquino. - Paso de la Cantera". El activo y pasivo de dicho comercio hasta el día 1.o de Setiembre del año en curso es de cargo del señor José Ramón Aquino y desde esa fecha en adelante, de cargo del señor Samuel Núñez (hijo). Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Maximiliano Montañés, en la ciudad de San Carlos, calle 18 de Julio esquina Maldonado. — José Ignacio, Setiembre 15 de 1941. — José Ramón Aquino. — Samuel Núñez (hijo).

$7.00 Set.26-9412-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender al señor RAMON NEGREIRA el comercio de bar, fiambrería y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Comercio número 1450, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 19 de 1941. — José Andrade — José Castro. — Ramón Negreira.

$5.00 Set.26-9404-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a los señores JOSE ANDRADE y JOSE CASTRO el comercio de bar y restaurant, pensión familiar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Río Negro números 1691 1693 y 1699 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 17 de 1941 — Manuel Negreira. — Ramón Negreira — José Andrade — José Castro.

$5.00 Set.26-9405-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por inetrmedio de la oficina comercial de Armando Pouquette Besnes Irigoyen 5596 don Félix Alberto Baudin ha prometido en venta su casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles, frutas y verduras gira en esta plaza, General Eugenio Garzón número 1968, a favor de JUAN JOSE LAGO. Todos aquellos que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del plazo legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Colón, Setiembre 23 de 1941. — Félix A. Baudin.

$5.00 Set.26-9383-v.oct.15.

COMPAÑIA ZONA FRANCA DE COLONIA, SOCIEDAD ANONIMA

SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio de la Compañía Zona Franca de Colonia, S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Octubre a las 17 horas en el local de la Compañía, Plaza Zabala número 383 (cuarto piso), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas e informa del Síndico; 2.o Elección de dos miembros del Directorio, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos y de Síndico y Síndico suplente.

Los accionistas que deseen asistir a dicha asamblea deben cumplir con lo prescripto en el artículo 36 de los estatutos. — Montevideo, Octubre de 1941. — El Secretario.

$9.75 Oct.6-9822-v.oct.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma "M. Hakas y Compañía" en el local de la calle Convención número 1151, retirándose de la misma el socio Hakas, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor BLANKENFELD. — Montevideo, Octubre de 1941. — M. Hakas. — F. Blankenfeld.

$5.00 Oct.7-9906-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que hemos prometido en venta a los señores GABRIEL, PEDRO, JOSE, MARTIN, CARLOS y JAIME PABLO CLADERA, los establecimientos lecheros de nuestra propiedad, establecidos en "25 de Agosto". Departamento de Florida, emplazando a todos los que se consideren con derecho, para presentar los justificativos de sus créditos en el estudio de la escribana Renée Bonnafon, San José 1143 (piso 1.o apartamento B), dentro del plazo de 30 días. —Montevideo, Octubre 3 de 1941. — Alfredo Facello. — Fermín Barbé.

$5.00 Oct.7-9898-v.oct.27.

AL PUBLICO

Se hace saber al público que, según contrato privado, de fecha 15 de Setiembre de 1941, los suscritos han constituído una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo la firma de A. M. ZAFFARONI y COMPAÑIA LIMITADA. Tiene por denominación la de "Aserradero de Mármoles y Molienda de Minerales" y por objeto la compra, venta y aserrado de mármoles y granitos, como así también la molienda de minerales en general. Su capital asciende a $ 70.000.00, aportado por partes iguales por los socios, siendo sus administradores Agustín Miguel Zaffaroni y Antonio María Sánchez, quienes pueden obrar conjunta o separadamente, salvo que se trate de enajenación de bienes raíces y de percibir su precio, de constituir derechos reales sobre cualquier clase de bienes de la sociedad, hacer cesión de los mismos y efectuar préstamos a interés. En estos casos es necesario el acuerdo y la concurrencia de ambos socios. El término de duración de la sociedad ha sido fijado en cinco (5) años, contado desde el dos de Agosto del corriente año, y su domicilio en esta ciudad, calle Habana N.o 2983. El contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con fecha 24 de Setiembre de 1941, bajo el número 156 del folio 491 al folio 495 vuelta del libro número 46 de "Contratos Sociales". — Agustín Miguel Zaffaroni. — Antonio María Sánchez.

$14.25 Oct.7-9796-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre de 1904, comunico al público que he vendido a doña VIVIANA LEMUS ANGONE, el comercio de lechería instalado en la casa número 2668 de la calle Carlos Crocker. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la Escribanía de Juan Luis Vidal, Rincón 438, escritorio 37. — Montevideo, Octubre 2 de 1941. — Sara Herrador de Correa. — Enrique Correa. — Viviana Lemus Angone.

$5.00 Oct.7-9876-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor PABLO QUINTANA la casa de comercio que gira en la ciudad de Las Piedras, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, en el ramo de almacén y despacho de bebidas para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Julio L. Trías Du Pré, en la indicada ciudad de Las Piedras, calle José Batlle y Ordóñez número 665, dentro del término de treinta días. — Las Piedras, Setiembre 22 de 1941. — Florentino Yaccusa. — Pablo Quintana.

$6.00 Set.26-9378-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor JORGE SOLARI mi comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenía instalado en la calle Jaime Cibils número 3002, y ahora lo está en la calle Jaime Cibils número 3006, el cual desde Setiembre de 1940 ha sido explotado directamente por el señor Solari. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la calle Cibils número 3002. — Montevideo, Octubre 1.o de 1941. — Dionisio Skuras. — Jorge Solari.

$5.00 Oct.4-9808 v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender a don OTTO DEL CARMEN ERRAZQUIN, el café, bar y billar que teníamos establecido en la calle José Batlle y Ordóñez y que giraba bajo la razón social "Inzaurralde Hermanos". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se llama a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Alfredo N. Amilivia, calle 25 de Mayo número 595. — Minas, Setiembre 25 de 1941. — Rufino A. Inzaurralde. — Alberto Inzaurralde. — Otto del Carmen Errazquin.

$6.00 Oct.4-9805-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que don Mauricio Sido ha prometido ceder a don JOSE SAN ROMAN su cuota parte en la sociedad que integra con éste para la fabricación y venta de artículos de electricidad, con asiento en esta ciudad, calle Acevedo Díaz número 1978, emplazándose a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle 25 de Mayo 580, escribanía del señor Eugenio Toyos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1941. — Por poder de D. Mauricio Sido: Abel E. Fauroux. — José San Román.

$5.00 Oct.4-9803-v.oct.23.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don RICARDO NICOLINI el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas y barraca de cereales sitos en Paso de Carrasco número 20, 7.a sección judicial del Departamento de Canelones. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1941. — Jesús Castro Martínez.

$5.00 Oct.4-9789-v.oct.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en la fabricación de cartón y derivados giraba en esta plaza bajo la razón social de "ALONSO HERMANOS y ARDINGHI" haciéndose cargo del activo y pasivo don Luis Ardinghi. Se previene a los acreedores que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano don Jacinto Zabalza, Andes 1217 (quinto piso apartamento 21), dentro de treinta días, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 26 de 1941. — Celestino Alonso. — Manuel Alonso. — Leopoldo Ardinghi. — Luis Ardinghi.

$5.00 Oct.2-9696-v.oct.21

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que la firma "PAIVA y COMPAÑIA", que giraba en Buena Vista, 5.a sección de Cerro Largo, ha quedado disuelta desde el día de hoy, 16 de Setiembre de 1941. Queda a cargo del activo y pasivo el socio señor Arturo Paiva, a quien deben ser presentados los recaudos del caso dentro de los treinta días. — Paiva y Compañía. — Arturo F. Paiva.

$5.00 Oct.3-9766-v.oct.22.

INDUSTRIA NACIONAL DE ACEITES, S. A. (I. N. D. A. S. A.)

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de esta sociedad para la asamblea que se realizará el día 4 de Noviembre del corriente año en la calle 25 de Mayo número 420 a las 17 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Disolución de la sociedad por haber terminado el objeto principal de su formación: 2.o Consideración del balance final de la sociedad: 3.o Distribución del haber y pagos que corresponden a los accionistas; 4.o Destino que se dará a los libros y recaudos de la sociedad; 5.o Designar dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Esta asamblea se realizará de acuerdo con lo que dispone la ley de Junio 2 de 1888 y se estará a lo que resuelvan los concurrentes a la asamblea. — Montevideo, Setiembre 30 de 1941. — César Anselmi, Presidente. — Roberto Durán Rubio, Secretario.

$9.00 Oct.3-9739-v.oct.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida en la calle Angel Salvo 395, en el ramo de almacén de comestibles, bajo la razón de LOVRICH y LASICH, desligándose de la misma el socio señor Juan Lasich y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Jorge Lovrich, debiendo presentarse los acreedores en el referido comercio. A tales efectos se efectúan las presentes publicaciones. — Montevideo, Setiembre 16 de 1941. — Juan Lasich. — Jorge Lovrich.

$5.00 Set.24-9276-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de almacén y lechería sita en la calle Lindoro Forteza 2901, a favor del señor SALOMON BLECHNER. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — Abdón Cipriani. — Salomón Blechner.

$5.00 Set.29-9493-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender el comercio que en el ramo de carnicería tengo instalado en la calle Alsacia número 5762 de este Departamento al señor OSCAR DELBONO. Los acreedores con los justificativos de sus créditos deberán presentarse dentro del término legal en la escribanía del señor Orlando Firpo, avenida 8 de Octubre número 2979, a fin de hacerlos efectivos. — Montevideo, Setiembre 18 de 1941. — Angel Custodio Antúnez.

$5.00 Set.22-9150-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público en general que he prometido vender a don JUAN F. RAMOS la casa de comercio denominada "Hotel Comercio", establecida en esta ciudad, calle Río Negro 1512. Se previene a los acreedores que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano don Jacinto Zabalza, Andes 1217 (quinto piso, apartamento 21): dentro de treinta días, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 26 de 1941. — María Gloria Fros de Varesini. — Alba Neri Varesini. — José Pedro Varesini. — María Julia Varesini de Reffino.

$5.00 Oct.2-9697-v.oct.21.

GRANDES HOTELES Y CASINOS, SOCIEDAD ANONIMA

(Compañía Financiera Uruguaya-Argentina)

(G. H. Y. C. S. A.)

EMISION DE NUEVAS ACCIONES

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que en virtud de las facultades que le acuerda el artículo 6.o de los estatutos sociales, el Directorio ha resuelto emitir una nueva serie de acciones por valor de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos), representados por 50 acciones de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una. Los señores accionistas tendrán preferencia de treinta días, a contar de la fecha, en dicha emisión, en la misma proporción en que sean poseedores de acciones de la Sociedad. — Montevideo, Setiembre 15 de 1941. — Julio C. Cerdeiras Alonso, Presidente. — Emiliano Sagasti, Secretario - Tesorero.

$9.00 Oct.3-9752-v.oct.14.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

El señor Eduardo Voltaire Long venderá al señor GUALBERTO TORTEROLO, la panadería denominada "El Retiro", situada en la avenida Artigas, de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse en el mismo comercio, dentro del plazo legal. — Ciudad de Colonia, Setiembre 16 de 1941.

$5.00 Set.23-9214-v.oct.13.

"EL PUEBLO, S. A."

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de los estatutos, se convoca para la asamblea general ordinaria que se celebrará el 20 de Octubre de 1941 a las 19 horas en el local de la Plaza Independencia número 824, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance y cuentas de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado, presentado por el Directorio, acompañados por el informe producido por el contador de la Sociedad; 2.o Designación de un nuevo Director en reemplazo del señor Ferrando, que presentó renuncia. — El Directorio.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 35 de los estatutos, esta asamblea será válida cualquiera sea el número de los accionistas de acciones nominativas serie "A" representadas.

$9.00 Oct.6-9853 v.oct.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad, avenida 18 de Julio 1769, en el ramo de confitería y afines denominada "Confitería del Gas" y que giraba bajo la razón de "LIZARDO ELOLA y HERMANO", quedando a cargo del activo y pasivo el socio Lozardo Elola. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten con sus créditos en la escribanía de Oscar Jover, calle 25 de Mayo número 641. — Montevideo, Setiembre 25 de 1941. — Lizardo Elola y Víctor Manuel Elola.

$6.00 Set.30-9533-v.oct.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que por intermedio de la escribanía Próspero Bovino, calle Cerrito número 521, don Marcelino Rodríguez se comprometió vender y escriturar, absolutamente libre, a favor de MARIA ESTHER VIDAL, la carnicería sita en esta ciudad, calle Blas Basualdo número 3749. A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, efectuamos estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados ante dicha escribanía con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 20 de 1941. — Marcelino Rodríguez. — Enrique Vidal.

$6.25 Oct.1.o-9325-v.oct.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he resuelto vender el comercio que en el ramo de venta de pan y bizcochos denominado "Panadería. Los Dos Boulevares" gira en esta plaza en la casa número 2563 de la calle Jaime Zudáñes. Se hacen estas publicaciones conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al escribano E. Tancredi (hijo), 25 de Mayo 555 (piso 1.o escritorio A). — Montevideo, Setiembre 26 de 1941. — Belarmino Bouza. — Emilia Alonso.

$5.00 Oct.1.o-9639-v.oct.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con el artículo 492 del Código de Comercio y la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad de hecho que giraba en India Muerta, segunda sección judicial del Departamento de Rocha, bajo la razón social de "MIGUEL D. ARROSBIDE y COMPAÑIA" tomando a su cargo el socio Amabilio Silva el activo y pasivo de la sociedad. Los acreedores deben justificar sus respectivos créditos dentro del término legal en el estudio del escribano José R. Luna, calle 25 de Mayo número 110, de la ciudad de Rocha. — Rocha, Setiembre 24 de 1941. — Sucesores de Miguel D. Arrosbide. — Amabilio Silva.

$5.00 Oct.1.o-9647-v.oct.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor GUNTHER GRUNPETER el negocio en el ramo de mensajería, el que llevo bajo la denominación "El Rayo II" en la calle Joaquín A. Núñez 2821 (apartamento 3), de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en los días hábiles en el escritorio del señor Francisco Themal, en Montevideo, calle Mercedes 1472 apartamento 28). — Montevideo, Setiembre 24 de 1941. — Kurt A. Philip.

$5.00 Oct.1.o-9622-v.oct.20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he resuelto vender mi parte en el comercio que en el ramo de panadería denominado "Panadería del Uruguay" gira en esta plaza, en la calle Cufré número 2830, al señor ANTONIO LONGUEIRA. Se hacen estas publicaciones conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los interesados deberán presentarse al escribano E. Tancredi (hijo), 25 de Mayo 555 (piso 1.o escritorio A). — Montevideo, Setiembre 23 de 1941. — José Eduardo Cotelo.

$5.00 Oct.1.o-9640-v.oct.20

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y ENAJENACION

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los suscriptos Pedro Carlos Bianchi, Antonio Cosme Galleni y Enrique Klinger, hacemos público que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída para la explotación de la panadería denominada "La Orensana" establecida en la calle Aravcuá número 1912 de esta ciudad habiendo el socio Pedro Carlos Bianchi prometido enajenar al señor JOSE MARIA MADOS su parte proindivisa en la referida sociedad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la casa número 661 bis (segundo piso apartamento 4), de la calle Cerrito de esta ciudad. — Montevideo, Setiembre 26 de 1941. — Pedro Carlos Bianchi. — Antonio Cosme Galleni. — Enrique Klinger. — José María Mados.

$6.00 Set.30-9553-v.oct.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Constitución de la Sociedad "Materprim Compañía de Representaciones e Importaciones de Materias Primas, Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Por escritura que autorizó en esta Capital el escribano Julio R. Bardallo, el 23 de Setiembre de 1941, los señores don Enrique Ruete Amaro, por sí y como apoderado de don Francisco Leonardo Nicanor Ruete Amaro; doña María Ermelinda Amaro Ancel de Ruete, asistida y con la venia de su esposo Enrique Ruete; don Joel Petit de la Villeon, don Luis Pérez Villegas, don Simón M. Aishemberg y don Juan Luis Seco García, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada cuyas principales características son las siguientes: 1.o Objeto: Comerciar con toda clase de representaciones nacionales y extranjeras, como asimismo aceptar y distribuir consignaciones nacionales y del exterior; explotar y distribuir directa o indirectamente, todos los artículos obtenidos de la producción, de las concesiones y de los privilegios de toda procedencia conceptuados como derivados o conexos, incluso, asimismo, toda forma de participación en otras empresas análogas o semejantes que exploten las enunciadas actividades dentro o fuera del país, pudiendo concertar con ellas acuerdos de todo género, así como integrarlas y aún adquirirlas en todo o en parte del volumen de sus negocios; la importación de productos de almacén y metalúrgicos en general, materiales, maquinarias y materias primas para la industria, especialidades químicas y farmacéuticas. 2.o Domicilio: Esta ciudad de Montevideo, pudiendo establecer agencias o sucursales en el país o en el extranjero; 3.o Plazo de duración: Hasta el 23 de Setiembre de 1951. 4.o Denominación y razón social: "Materprim, Compañía de Representaciones e Importaciones de Materias Primas, Sociedad de Responsabilidad Limitada". 5.o Contracción que se usará en el giro: "Materprim, S. L.". 6.o Capital social: Cien mil pesos moneda nacional en efectivo, dividido en cuotas partes de dos mil quinientos pesos cada una. 7.o Aportes: Doña María Ermelinda Amaro Ancel de Ruete, 16 cuotas partes; don Simón M. Aishemberg, don Joel Petit de la Villeon, don Juan Luis Secco García y don Luis Pérez Villegas, 6 cuotas partes cada uno; don Enrique Ruete Amaro y don Francisco Leonardo Nicanor Ruete Amaro, 2 cuotas partes cada uno. 8.o Dirección, administración y representación: Estará a cargo de un Consejo Directivo que integrarán los señores Joel Petit de la Villeon, domiciliado en la casa número 1336 de la calle Santiago de Chile; Luis Pérez Villegas, domiciliado en la casa número 1217 de la calle Ejido y Enrique Ruete Amaro, con domicilio en la casa número 1408 de la calle Juncal, con carácter permanente, por todo el término o duración del contrato y con amplias facultades de dirección, administración y representación de la Compañía, por intermedio de dos cualesquiera de sus integrantes, obrando conjuntamente. 9.o Asambleas sociales: Serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar en los meses de Julio y Enero de cada año y las segundas cuando las convoquen dos miembros del Consejo Directivo o así lo solicite un número de socios que representen el 20 o|o del capital social integrado. 10.o Inscripción en el Registro Público de Comercio. El contrato de constitución se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno el 29 de Setiembre de 1941, con el número 12 a fojas 37 vuelto del Libro de Contratos número 7. — Joel Petit de la Villeon. — Luis Pérez Villegas.

$32.25 Oct.2-9695-v.oct.13

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por compromiso suscripto en esta fecha ha quedado disuelta la sociedad comercial que bajo la razón social "ODDONE ZUNINO y GUIZARD" gira en esta plaza y cuyos escritorios están situados en la avenida General Flores número 2227 en el ramo de demoliciones, artículos de construcción nuevos y usados y afines. De acuerdo a dicho compromiso se desliga a partir del día 1.o de Octubre próximo, el socio señor Luis Camilo Guizard haciéndose cargo, en consecuencia del activo y pasivo sociales el socio señor Pedro Oddone Zunino. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la oficina comercial "Platense" calle Sarandí número 452. — Montevideo, Setiembre 23 de 1941. — "Oddone Zunino y Guizard". — Pedro Oddone Zunino. — Luis Camilo Guizard.

$7.00 Set.29-9508-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor Dionisio Castellano ha prometido vender a JOSE ELISEO BELLO POSE el comercio de casa de comida y anexos sito en la calle Ejido número 1323. Se previene a los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos a la escribanía Arias, Sarandí número 444 (cuarto piso) escritorio 39). — Montevideo, Setiembre 26 de 1941. — José E. Bello Pose. — Dionisio Castellano.

$5.00 Set.30-9605-v.oct.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del señor Oscar R. Nosiglia, he prometido vender a los señores RICARDO MARTINEZ, GENEROSO BARREIRO y JOSE FALSA el comercio que en el ramo de panadería denominado "Ciudad de Montevideo" tengo establecido en esta ciudad, calle Santiago de Chile número 1101, esquina Durazno. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo 317. — Montevideo, Octubre 1.o de 1941. — Tomas Barboni.

$5.00 Oct.3-9722-v.oct.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto proceder a la liquidación total de la firma que viene girando en esta plaza bajo la razón social de "SELIGMAN y WEISS", con su sede en la calle Nueva Palmira número 1728, en el ramo de panadería. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el domicilio del señor José Borseto, sito en la calle La Paz número 2371. — Montevideo, Setiembre 30 de 1941. — Ludwig Seligman. — Willi Weiss.

$5.00 Oct.3-9714-v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comerico y al público que con la intervención de los contadores Vilizio y Durán Rubio, 25 de Mayo 477 (primer piso escritorio 34), he prometido vender al señor MIGUEL ANGEL GARICOITS el activo del negocio que gira en el ramo de fábrica de gorras establecido en la avenida Agraciada 1884 (bis). Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio de los profesionales mencionados. — "Sucesión Fortunato Gaudino".

$5.00 Set.29-9520-v.oct.18.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por disolución parcial de sociedad y modificación que autorizó con fecha de hoy y en su protocolo el escribano Ernesto Roland, ha quedado disuelta parcialmente la sociedad de hecho que giraba en esta plaza bajo la razón social de "DAVYT HERMANOS y COMPAÑIA", que tenía por objeto la elaboración de dulces y jaleas, quesos y manteca y explotación de los productos de granja en general, habiéndose retirado el socio David Davyt y habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de dicha sociedad los socios Enrique Alfredo, Héctor Juan Pedro, Teófilo Raúl, Luis Eduardo, David Emilio y Daniel Celestino Andrés Davyt y Daniel Constantín quienes continuarán con el giro social con la misma finalidad y firma, a la que se incorporó como nuevo socio don Carlos Alberto Davyt. — Colonia Valdense, Setiembre 21 de 1941. — David Davyt. — Enrique Davyt. — Héctor Davyt. — Daniel C. A. Davyt. — Luis Eduardo Davyt. — David E. Davyt. — Daniel Constantín. — Teófilo R. Davyt. — Carlos A. Davyt.

$8.00 Set.29-9498-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que el señor Cándido Losada ha prometido vender al señor PEDRO E. GARCIA según compromiso firmado ante el escribano Juan Varese, el establecimiento comercial en el ramo de tambo y anexos, sito en esta ciudad, calle Joaquín Requena número 1678, citando a los que se consideren sus acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos a la calle Ituzaingó número 1439 (escribanía Varese), a fin de hacer efectivo su cobro dentro del término legal. — Montevideo, Setiembre 18 de 1941. — Pedro E. García. — Cándido Losada.

$5.00 Set.22-9193-v.oct.11.

ATLANTIC BARRERE, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Segunda citación

Se cita a los señores accionistas por segunda vez, de acuerdo con lo que dispone el artículo 16 de los estatutos sociales, para la asamblea general ordinaria de esta Sociedad, la que se efectuará el día 15 de Octubre de 1941 a las 15 y 30 horas en el local social, sito en la calle 25 de Agosto número 460, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria del Directorio; 2.o Consideración del balance anual correspondiente al ejercicio 1940 - 1941. — Montevideo, Octubre 1.o de 1941. — El Directorio.

Nota importante. — Los señores accionistas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos deberán justificar su calidad de tales exhibiendo los certificados expedidos por la Administración hasta 24 horas antes de la asamblea.

Otra. — Los señores apoderados deberán hacer inscribir sus cartas - poderes el día antes de la asamblea, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos.

$10.50 Oct.3-9761-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, el señor MANUEL VAZQUEZ, se ha hecho cargo del activo y pasivo del comercio del señor José Vázquez, establecido con tambo en la calle Batoví 2199. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a totos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Setiembre 19 de 1941. — Manuel Vázquez.

$5.00 Set.23-9261-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor GREGORIO BAHADOURIAN, mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle General Antonio Díaz 4390. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten en dicha oficina con los justificativos de sus créditos. — Montetvideo, Setiembre 19 de 1941. — Avedis Habadjian. — Nigoghos Bahadourian. $5.00 Set.23-9262-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, hemos prometido en venta al señor JOSE GURA, nuestra casa de comercio que en el ramo de provisión de frutas y verduras, tenemos establecida en esta ciudad, calle Médanos 1156. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en dicha oficina. — Montevideo, Setiembre 19 de 1941. — P. Francesco. — A. Di Petto. — V. Gentile. — José Gura.

$5.00 Set.23-9263-v.oct.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que, por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contratamos vender a los señores SATURNINO PEÑA y DIONISIO PEÑA, el comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida General Garibaldi número 1700 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos —Montevideo, Setiembre 30 de 1941. — Manuel Beres. — Angel Rodríguez. — Saturnino Peña. — Dionisio Peña.

$5.00 Oct.7-9899-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor MANUEL VILLAR el comercio de mi propiedad en el ramo de garage, venta de nafta y aceite y gomería, sito en la avenida Brasil número 3045. Los que se consideren con derecho deberán presentar sus justificativos en el estudio jurídico y comercial del procurador titulado, don David Porto, calle Colorado 1968, dentro del término legal. — Montevideo, Setiembre 6 de 1941. — Luis M. Horta. — Manuel Villar.

$5.00 Oct.9-9998-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público en general que he prometido vender a los señores ANTENOR RIBEIRO y LUIS JOSE PEDETTI, la parte que me corresponde en el establecimiento comercial que en los ramos de tienda, mercería y afines, gira en esta plaza bajo la razón social de "Ribeiro, Pedetti y Compañía" y denominación "La Favorita" quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de los compradores y emplazándose a todos los acreedores a que concurran a los escritorios de la casa (Uruguay número 602) con los justificativos de sus créditos a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Duilio Conti. — Antenor Ribeiro. — Luis José Pedetti.

$6.00 Oct.7-9927-v.oct.27.

AVISO

Se extravió promesa de venta número 656, del Banco Hipotecario del Uruguay, referente a finca calle San Fructuoso número 1834. Devolverla en Zabala 1415.

$1.50 Oct.9-9981-v.oct.20.

CARMETA, S. A. I. U.

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo número 25 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Octubre de 1941 a las 16 y 30 horas en nuestro local social, Propios número 2857, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración del balance general al 30 de Junio de 1941, la memoria y la cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad hasta tres (3) días antes del señalado para la asamblea. — Montevideo, Octubre 6 de 1941.

$9.75 Oct.9-10000-v.oct.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" Uruguay 1773, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de BORAS y HERSEG teníamos formada para la explotación del almacén de comestibles y bar con fermentadas, sito en la calle Ruperto Pérez Martínez número 402, esquina Gobernador del Pino, de esta ciudad, desligándose el señor Francisco Herseg y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Mateo Boras. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Setiembre 24 de 1941. — Mateo Boras. — Francisco Herseg.

$5.00 Set.30-9549-v.oct.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad", del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, de esta ciudad, he contratado vender a favor del señor ANTONIO PREITI la casa de comercio en el ramo de almacén sita en la calle Juan Rosas 4442, notificando a los acreedores para que se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Montevideo, Octubre 6 de 1941. — Rafael Domínguez.

$5.00 Oct.9-9980-v oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor MANUEL VILLAR el comercio de mi propiedad en el ramo de importación y venta de gamuzas y esponjas y artículos similares, sito en la calle Juncal 1419. Los que se consideren con derecho deberán presentar sus justificativos en el estudio jurídico y comercial del procurador titulado, don David Porto, calle Colorado 1968, dentro del término legal. Se hace constar que este comercio giraba en plaza bajo la razón social de "Horta y Rodríguez, cuya sociedad de hecho ha sido disuelta. — Montevideo, Setiembre 6 de 1941. — Luis M. Horta. — Eugenio A. Rodríguez. — Manuel Villar.

$6.00 Oct.9-9999-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El señor Carlos Raimondi, propietario de la carnicería sita en la calle Gobernador del Pino número 3961, ha prometido vender al señor ELIAS HOFSTADTER dicho comercio. Los acreedores deben presentarse con sus créditos en la escribanía Ricardo Sesto Gilardoni, calle Treinta y Tres número 1356 (piso 3.o escritorio número 33). — Montevideo, Octubre 3 de 1941.

$5.00 Oct.9-9997-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor don PEDRO DI LORENZO la imprenta de mi propiedad que bajo la denominación de "La Voz de Florida" se imprime el periódico del mismo nombre, cuyo establecimiento tipográfico se encuentra ubicado en la calle Doctor Alejandro Gallinal número 633. El señor don Pedro Di Lorenzo se hace cargo del activo y pasivo de dicha empresa. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho se presenten con sus créditos para serles satisfechos. — Florida, Setiembre 26 de 1941. — Juan Francisco Costa. — Pedro Di Lorenzo.

$5.00 Oct.9-9974-v.oct.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón GARCIA y GARCIA giraba con casa de comercio en los ramos de café, bar y anexos en la calle Rivera número 3302, de esta ciudad, retirándose de la misma el señor José García y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Basilio García. — Montevideo, Setiembre 23 de 1941. — José García. — Basilio García

$5.00 Set.26-9282-v.oct.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Camilo Vilches y Francisca Duce de Vilches hacen saber que han disuelto la sociedad de hecho que tenían constituída con los doctores SARANDI MARTORELL y CESAR CARLOS BIANCO para la explotación del "Sanatorio Capurro", calle Castro 247, quedando el activo y pasivo a cargo de los expresados señores, ante quienes deberán formular sus reclamaciones de pago todos los que se consideren acreedores de la sociedad disuelta. — Montevideo, Octubre 16 de 1941. — Camilo Vilches. — Francisca Duce de Vilches. — Sarandí Martorell. — César Carlos Bianco.

$5.00 Oct.9-10003-v.oct.28.

AVISOS DEL DIA

COMISION DEL AEROPUERTO NACIONAL

LICITACION PUBLICA N.o 1

Llámase a licitación pública número 1 (limitada) para adquirir 12 tractores de oruga con motor a gas oil de 80 a 95 H. P., 6 traillas de remolque montadas sobre neumáticos, con caja de 7 a 8 m.3 de capacidad; 3 rompedores de remolque de 3 púas, 3 trenes de rodillos apisonadores con pata de cabra, 2 motoniveladoras con motor a gas oil y hoja niveladora de 3 m. 60 y escarificador de dientes; 4 aparatos empujadores de tierra con hoja inclinable de alrededor de 3 m. 60 de largo, según características establecidas en el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, todos los días hábiles en las horas de oficina, donde podrán solicitar igualmente todas las aclaraciones e informaciones que necesiten.

Las propuestas serán abiertas el día 29 de Octubre de 1941 a las quince horas en la Dirección de Vialidad.

La licitación se abrirá con cualquier número de interesados que concurran.

(Cuenta corriente) Oct.10-10072-v.oct.21.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 81

Llámase a licitación por segunda vez para la provisión de 500 metros de cable de alimentación para las grúas del puerto, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas y timbres de ley serán recibidas y abiertas el 10 de Noviembre de 1941 a la hora 11 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Octubre 9 de 1941. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Oct.10-10091-v.oct.16.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la precitada oficina los días y horas que a continuación se detallan:

Octubre 13: hora 10 y 45, suero vena renal de cabra y azufre coloidal Cif. (tercer llamado); hora 11, vidrios (segundo llamado). Octubre 20: hora 8 y 45, barraca (cuarto llamado); hora 9, caños y barras de hierro y alambre galvanizado Cif. (tercer llamado): 9 y 45, construcción en el horno incinerador del Hospital Pedro Visca. Precio del plano: $ 0.50). Noviembre 17: hora 9 y 15, algodón hidrófilo Cif.; hora 9 y 30, suministro e instalación de un equipo frigorífico y revestimiento de la cámara frigorífica en la Colonia Gustavo Saint Bois Cif. Noviembre 24: hora 8 y 30, comprimidos de paramino - benceno - sulfamido - piridina y 2 sulfanil - amino - tiazole Cif. — Montevideo, Octubre 6 de 1941.

(Cuenta corriente) Oct.10-10057-v.oct.14.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la compra de un chassis con cabina de fábrica. Carga máxima: 4.000 kilos.

Pliegos de condiciones y demás datos: 25 de Mayo número 515.
Apertura de las propuestas en el Secretariado Administrativo, Ellauri 306, el 20 del corriente a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Octubre 7 de 1941. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Oct.10-10092-v.oct.21.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION N.o 117

Compra de encerados para vagones

Se llama a licitación para la provisión de 150 encerados para vagones, según pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1546.
Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 6 de Noviembre de 1941 a las 11 horas. — Montevideo, Octubre de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Oct.10-10052-v.oct.18.

U. T. E.

LICITACION N.o 1643

Papel higiénico

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 24 de Octubre a las 10 horas para proveerse de 7.000 rollos de papel higiénico, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Octubre 7 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Oct.10-10053-v.oct.21.

U. T. E.

LICITACION N.o 1540

Tambores de hierro galvanizado

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 21 de Noviembre a las 10 horas para proveerse de 1.000 tambores de hierro galvanizado, nuevos, reforzados, para 400 litros de capacidad, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Octubre 7 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Oct.10-10054-v.oct.21.

A. N. C. A. P.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION. N.o 883

Llámase a licitación pública para la compra de damajuanas.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 14 de Octubre de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Octubre 7 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Oct.10-10063-v.oct.14.

INSPECCION DEPARTAMENTAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE FLORES

EMPLAZAMIENTO

Se emplaza a la señorita ISABEL ESFERBEN para que comparezca dentro del plazo de tres días de publicado el presente a ocupar su cargo de Ayudante en la escuela número 1 de 2.o grado de esta ciudad, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante, como lo establece el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de Octubre de 1929 — Trinidad Octubre 10 de 1941. — Servando Latorre Fernández, Inspector Departamental.
(Cuenta corriente) Oct.10-10068-v.oct.13.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 5441

Montevideo, Octubre 7 de 1941. — Con esta fecha el señor M. J. Waltuch, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Percha - cepillo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 Oct.10-10030-v.nov.1.o.

MINISTERIO [illegible] PUBLICAS

[illegible] VIALIDAD

[illegible] número 40

Se [illegible] pública para la ejecución de las obras camino interior en la Colonia Educativa de Trabajo "Libertad" (Departamento de San José).
Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 24 del corriente a la hora 10 en la Dirección. — Montevideo, Octubre 3 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Oct.10-10056-v.oct.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública número 39

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras puentes en el Paso del Sauce (trazado Artigas - Camino Salto - Bella Unión) y en el Paso Juan Matos (Camino Salto - Bella Unión), del arroyo Itacumbú, en el Departamento de Artigas.
Planos y especificaciones particulares en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 23 de Octubre corriente a las 10 horas en la Dirección. — Montevideo, Octubre 2 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Oct.10-10055-v.oct.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reforma y ampliación del edificio que actualmente ocupa el Mercado de la Abundancia, sito en las calles San José y Yaguarón, para destinarlo a Estación Central de Omnibus Interdepartamentales.
Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y memoria descriptiva que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, Palacio Municipal (5.o piso).
La recepción y apertura de las propuestas, que deberán ser extendidas rigurosamente de acuerdo con las prescripciones del pliego, se realizará el día 22 del presente mes a las 10 horas, en la Dirección anteriormente citada, cumpliéndose todos los requisitos previos de garantía y certificados requeridos.
La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 7 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Oct.10-10064-v.oct.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitaciones

Llámase a las siguientes licitaciones públicas, con arreglo a los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035:
Licitación número 28. — Construcción, suministro y montaje de una máquina mezcladora de mastic - asfáltico en caliente, destinada a la Dirección de Vialidad de Montevideo. Apertura de propuestas: el día 18 del mes corriente a la hora 10.
Licitación número 29. — Alfalfa y maíz por el término de treinta días a las dependencias municipales. Apertura de propuestas: el día 18 del mes corriente a la hora 11. — Montevideo, Octubre 7 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Oct.10-10065-v.oct.15.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".
(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, 10 de Octubre de 1941

1.a Sección

ALFREDO REMIGIO BLANCO, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Piedras 630, y OFELIA ACCIARI RICCETTO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Piedras 630.

2.a Sección

VICTOR TESTA, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Díaz y García 26, y CATALINA MARIA FONTANA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Castellano 1507.
ADOLFO SAINT BONNET, de 41 años, soltero, marino, argentino, domiciliado 25 de Mayo 411, y OFELIA DECIVO BRAICA, 29 años, soltera, argentina, domiciliada 25 de Mayo 411.

4.a Sección

JAIME MOZES, 43 años, viudo, sastre, polaco, domiciliado Bartolomé Mitre 1286, y SZAINDLA LAIA WENTLAND, 21 años, soltera, polaca, domiciliada Durazno 1030.
ALCIDES BLANCO, 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado San José 933, y AIDA ROSA DI MENZA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada San José 935.

7.a Sección

RAUL JULIO LEVRERO, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 1881, y ALICIA SIERRA, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1668.
RICARDO FACUNDO FERNANDEZ, 31 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Cerro Largo 1660, y BLANCA FLORA FIGUEROA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1343.
JOSE CARLOS GIURIA, 50 años, viudo, contador, oriental, domiciliado Uruguay 1656, y ANA FRANK, 31 años, soltera, húngara, domiciliada Uruguay 1656.

10.a Sección

GASTON FERNANDEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramos 4171, y MARIA LUISA QUINTELA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Justo Maeso 3591.
ANGEL TOMMASINO, 27 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Forteza 2561, e ISOLINA CARMEN GONTADE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Forteza 2561.
RICARDO GENOVES, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Veraciertó 32, y MARIA LUISA DUPUY, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Veracierto 32.
DOMINGO MAGNO, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marco Aurelio 4008, y MARIA LUISA RODRIGUEZ, 44 años, viuda, oriental, domiciliada Marco Aurelio 4008.

13.a Sección

SERGIO PABLO TRIAS, 26 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Vizcaya 3885, y OLGA CASTIÑEIRA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Vizcaya 3885.

14.a Sección

VIRGILIO HERMIDA RODRIGUEZ, 32 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Alberto Flangini 912, e IRMA DELIA VILLAR, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Alberto Flangini 912.
JOSE CELESTINO ESCRIU, 41 años, viudo comerciante, oriental, domiciliado Asencio 1395, y MARIA ESTHER CASTRO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Asencio 1395.
JOSE ANTONIO LARRAMENDI, 27 años, soltero tejedor, oriental, domiciliado Uruguayana 3794, y MARIA FELIPA LARRIQUE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguayana 3794.
[illegible] PUENTE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 19 de Abril 3505, y ANA MARIA CORDANO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada 19 de Abril 3505.
PEDRO CASTRO RODAS, 28 años, soltero, contador, oriental, domiciliado Francisco Gómez 833, e IRMA CARMEN SANSONE GIMENEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Gómez 828.
JOSE LUIS ZINNO, 24 años, soltero, industrial domiciliado General Luna 1260, e IRMA FRANCISCA HEGUABURU, 22 años, soltera, oriental, domiciliada General Luna 1260.

16.a Sección

SIXTO RODRIGUEZ, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Tamandúa sin número (pueblo Santiago Vázquez), y ALMA ELISA VIVANCO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada pueblo Santiago Vázquez.
JULIO BRIGNARDELLO, 28 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en el camino Gori 2572, y BLANCA ZULMA VELASCO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez 8925 esquina Luis E. Pérez.

ALBERTO GERONIMO ROSELLA, 34 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Laureles 30 entre Heredia y José Castro, y JUANA LABORDE, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Laureles 1033.

18.a Sección

DARIO BERNARDINI, 37 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado boulevard España 258.., y MARIA SARA SETTARO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada boulevard España 2584 (apartamento 3).

ALBERTO BRAUN, 36 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado Gregorio Suárez 2787, y OFELIA ESTHER DIAZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Miñones 440.

LUCAS MARIO MARTINEZ, 22 años, soltero, empleado, domiciliado Pedro Campbell 1460, y ANGELA FARIÑA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Campbell 1460.

ROBERTO MARTIN PALLARES, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Núñez 2821, y ELISENA ADA NICOTERA, 28 años, soltera, oriental, educacionista, domiciliada Solano García 2470.

ENRIQUE GORMAN JOSE DECKER, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bartolito Mitre 2796, y MARIA CONCEPCION CARRASCO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Obligado 1284.

MARIO PASSALACQUA, 38 años, soltero, abogado, domiciliado Canelones 2410, y ELIDA ADELINA BORRELLI XIMENEZ, 25 años, viuda, oriental, domiciliada Canelones 2410.

GASTON LARRAÑAGA GARMENDIA, 25 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Pereyra 2996, e IVONNE DUPUY SALAVERRIA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada G. Pereyra 2996.

CARLOS ESTEBA RODRIGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2733, y MARIA MAGDALENA FERNANDEZ, 19 años, soltera, domiciliada Guaná 2266

21.a Sección

WALTER NELSON ROSENDO GÜIMIL, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 2306, y MANUELA AIDA SANCHEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Cáceres 580.

GUZMAN MUIÑO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicolás de Herrera 4120, y PALMIRA SANCHEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 1339.

ABED SARAVIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Olavarría 573, y LIDIA ESTHER MARTINEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada F. Miranda 4441.

ANGEL PIZZORNO, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado avenida Sayago 1085, y MARIA DEL CARMEN BETTA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 5700.

JOSE RAMON OLMEDO, 30 años, divorciado, hacendado, oriental, domiciliado Rivera 1930, y ETELVINA PAULINA MAXIMA GONZALEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Pintos Cardeiro 5298.

$2.00 v. oct.10.

23.a Sección

LUIS ALBERTO PARADELA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comandante Braga 2589, e ILIA FERNANDEZ FLEITAS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Leandro Gómez 2426.

VICENTE GENTILE, 56 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado Sochantres 2795, y MARIA DA GLORIA RUIZ, 35 años, soltera, brasileña, domiciliada Guaviyú 2293.

$2.00 P|p. v.oct.13.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a la señora VIOLETA B. ROLANDO SUAREZ DE LUSSICH para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Octubre 6 de 1941. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Oct.10-10016-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha dos de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con LINO MORALES. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 8. Fo. 276), padrón número noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve (N.o 92.449), se cita, llama y emplaza a don Lino Morales o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 15 de 1939. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Oct.10-10066-v.nov.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de de fecha dos de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ALFREDO ARCE y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 277), padrón número 118.966 (ciento dieciocho mil novecientos sesenta y seis), se cita, llama y emplaza a don Alfredo Arce y otro o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derechos en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 15 de 1939. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Oct.10-10067-v.nov.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL URDAMPILLETA o URDAPILLETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Oct.10-10020-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO FRANZIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 7 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Oct.10-10021-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELIPA PINTOS DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 4 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Oct.10-10022-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN SGUILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 4 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Oct.10-10023-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA FONTANA DE REGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Oct.10-10024-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE SPERA o SPERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Oct.10-10025-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ETELVINA NICOLA DE GIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Oct.10-10026-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA CASELLINI o CASELINO DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Actubre 6 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Oct.10-10027-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN F. o MARTIN FRANCISCO GALAÑENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 4 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Oct.10-10028-v.oct.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GEORG DAVID, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 31 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Oct.10-10041-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA CANALE DE GIANCOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 27 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.10-10042-v.oct.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ENRIQUE ANDRES o ENRIQUE SENTANARO y de doña MARIA HERMINIA SENTANARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 1.o de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.10-10043-v.oct.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SEBASTIAN MELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.10-10060-v.oct.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan José Vértiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ARAMITA GOMEZ PEREIRA DE DIAZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Agosto 31 de 1941. — Ramón R. Queiruga, Actuario.

$5.50 Oct.10-10017-v.oct.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos "RODRIGUEZ ADRIAN. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Adrián Rodríguez solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Inocencio Rodríguez, en los términos si-

guientes: Donde dice "sexo femenino" debe decir "sexo masculino" y donde dice "Inocencia" debe decir "Inocencio". Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Setiembre 20 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.
$5.25 Oct.10-10040-v.oct.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA MANTEROLA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 27 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Oct.10-10031-v.oct.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PETRONA FELICIANA MORALES DE VILLANUEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Setiembre 23 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.50 Oct.10-10069-v.oct.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Octubre 1.o de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Oct.10-10070-v.oct.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA
Solicitud de rehabilitación
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado CARLOS MASSIOTTI SILVEIRA, solicitando su rehabilitación comercial en virtud de haber sido declarado en quiebra, la que fué calificada casual por sentencia de siete de Setiembre de mil novecientos treinta y nueve, de este Juzgado. Y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1776 y 1777 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Agosto 26 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.
$6.75 Oct.10-10033-v.oct.21.

L. GIORELLO VACCHELLI
REMATE JUDICIAL
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Sucesión de MARIA ITURBURU DE GRELA", se hace saber al público que el día 13 de Noviembre próximo a las 16 y 30 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don L. Giorello Vacchelli, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor de: 1.o Dos fracciones contiguas de campo con las mejoras que contienen y empadronadas con el número 588, situadas en la 7.a sección judicial del Departamento de Río Negro, señaladas en el plano respectivo con los números 4 y 5, compuestas cada una de 147 hectáreas 5.762 metros y en conjunto, 295 hectáreas 1.524 metros, lindando: la primera, por el Norte, con los señores Casiano, Antonio Marte y Escolástico R. Sosa; por el Sur, con el río Negro; por el Este, con Elvira Beatriz Sosa, y por el Oeste, con la fracción de pertenencia de don Isabelino Sosa, que está señalada con el número 5; y la segunda se deslinda: por el Norte, con don Isabelino Sosa; por el Sur, con el río Negro; por el Este, con la fracción antes descripta, y por el Oeste, con doña Jorgelina Ramírez de Sosa; y 2.o Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene y empadronada con el número 385, ubicada en la 12.a sección judicial del Departamento de Florida, compuesta de 108 hectáreas, 358 metros 6 decímetros que lindan según plano levantado por el agrimensor don Gerónimo de Sierra, el 15 de Mayo de 1905: al Norte, con Pedro Mendizábal; al Sur, con Bibiano Barreiro; al Este, con el arroyo Pintado y don Pedro Mendizábal, y al Oeste, con Angel Porti y Bibiano Barreiro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer consignación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que la comisión del rematador y gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que el remate se realizará sobre la base de las dos terceras partes de los avalúos hechos en los autos sucesorios; 4.o Que los avalúos son los siguientes: para el bien primeramente descripto, $ 15.000.00 y para el descripto en segundo término, pesos 15.125.01; y 5.o Que los títulos y expediente sucesorio se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 17 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$83.30 Oct.10-10035-v.nov.11.

GERARDO NOBLIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "DOROTEA FERNANDEZ. Sucesión", se hace saber al público que el día 28 del corriente a las 11 horas, en la puerta de este Juzgado, por intermedio del martillero don Gerardo Noblía, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en subasta pública y con la base de $ 22.00 la hectárea, del siguiente bien: Una fracción de campo sita en la segunda sección de este Departamento, señalada con el número 3 en el plano del agrimensor Juan B. Solari, de Mayo de 1938 y Marzo de 1939, compuesta de seiscientas ochenta y ocho hectáreas siete mil setecientos metros, que linda: al Noreste, con la fracción 4; al Sur, con las fracciones 1 y 2; al Este y Sureste, con María Lucinda y Amelia Beatriz Montero, y al Noroeste, con Floro Alves Pereira. Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta el 10 o|o del precio de compra; y B) Que los gastos de escritura y certificados respectivos serán de cuenta del comprador. — Melo, Octubre 6 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.
$25.50 Oct.10-10102-v.oct.27.

GERARDO NOBLIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "JOAQUINA CASAS DIAZ. Sucesión", se hace saber al público que el día 28 de Octubre próximo, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, por intermedio del martillero don Gerardo Noblía, asistido del Alguacil y Actuario, se venderá en remate público, al mejor postor y por las dos terceras partes de su tasación, el siguiente bien: Una fracción de terreno y sus construcciones que contiene, situada en la manzana número veintisiete de la planta urbana de esta ciudad, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta milímetros de frente al Oeste, a calle Treinta y Tres, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, la que se encuentra empadronada con el número ciento setenta y seis. Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho; y B) Que el inmueble referido y sus mejoras fué tasado en la suma total de mil trescientos pesos. — Melo, Setiembre 27 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.
(Gestión Fiscal) Oct.10-10073-v.oct.27.

CARLOS F. AGUIRRE
Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno
REMATE JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en los autos "MARIANO SUAREZ, PETRONA GONZALEZ DE SUAREZ, PRUDENCIO SUAREZ y DESIDERIA FILOMENA SUAREZ. Sucesiones", se hace saber al público que el día veintinueve de Octubre corriente, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 800, se procederá por intermedio del martillero don Carlos F. Aguirre, presidido por el señor Alguacil y con la asistencia del Actuario que suscribe, a la venta en remate público por un precio que supere las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, de la cuota parte indivisa que le corresponde a don Tomás Suárez, que es la mitad del siguiente bien quedado al fallecimiento de don Mariano Suárez: Una fracción de campo situada en la segunda sección de este Departamento (no se expresan linderos), compuesta, según partición practicada en los autos sucesorios de Mariano Suárez y cuya primera copia expidió el Escribano Actuario don Martín Ximeno el día 4 de Junio de 1891, de una superficie de treinta y siete cuadras, o sean, veintisiete hectáreas, tres mil quince metros y noventa y siete decímetros, empadronado con el número seiscientos cuarenta y siete. Se previene: 1.o Que el citado bien está aforado en total para el pago de la contribución inmobiliaria, en mil seiscientos pesos, siendo el valor de la cuota parte a rematarse de ochocientos pesos; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador. — Durazno, Octubre 1.o de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.
$37.50 Oct.10-10071-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos contratado vender a favor de los señores SANTIAGO CARLOS PEPE y FELIX CROCCIA nuestra casa de comercio, en el ramo de café denominado "Café Británico", situado en Plaza Independencia número 804, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores que deben presentar los justificativos de sus créditos en la oficina de los balanceadores. — Montevideo, Octubre de 1941. — José A. Méndez. — Angel Vilas. — Santiago Carlos Pepe. — Félix Croccia.
$5.00 Oct.10-10038-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a HILDA KARLEN el comercio que en el ramo de modas tengo establecido en la calle Convención número 1318, de esta ciudad, denominado "Jeannette Modas". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Mario Henón, sita en la calle Misiones número 1408 (escritorios números 1, 2 y 3). — Montevideo, Octubre 6 de 1941. — María Zulema Orcajo Aguerre.
$5.00 Oct.10-10037-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hacemos saber al comercio y al público que por escritura que autorizó en su protocolo con fecha de hoy el escribano Ernesto Roland, en esta ciudad, don Antonio Jung cedió su cuota social en la sociedad denominada "Estancia El Chajá", a don EMILIO ARMAND UGON, quien se hizo cargo de la parte que en el activo y pasivo le corresponda al cedente, habiendo quedado, por consiguiente, este último, completamente desvinculado de la sociedad expresada. — Montevideo, Octubre 4 de 1941. — Antonio Jung. — E. A. Ugón. — Erich Bayer. — Erich R. Bayer. — Hans Bayer. — Jorge Armand Ugón. — Julio Armand Ugón.
$4.20 Oct.10-10019-v.oct.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo y con fecha 31 de Diciembre próximo pasado hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "J. BASTIANI y COMPAÑIA", con sede en la calle Pampas número 2226. Los acreedores deben presentarse en la calle 18 de Julio número 1421 con sus correspondientes justificativos.
$5.00 Oct.10-10029-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Con intervención del escribano Diamantino Méndez, constituiré una sociedad de responsabilidad limitada con el señor WILHORD FREUDENHEIM y mi aporte consistirá en la totalidad de la fábrica de cepillos y anexos que tengo instalada en esta ciudad, calle Tacuarembó número 967. Los que tengan algo que reclamar deberán presentarse dentro del término legal al nombrado escribano Méndez en su estudio, calle 25 de Mayo 395 (tercer piso). Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 7 de 1941. — Jacobo Schosenpogel.
$5.00 Oct.10-10036-v.oct.29.

INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CUEROS, CALZADOS Y ANEXOS, S. A.
CONVOCATORIA
Se cita a los accionistas de esta Compañía para la asamblea que tendrá lugar en su sede, calle Uruguay número 920, el 23 de Octubre del corriente a las 19 horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y firma del acta anterior; 2.o Aprobación del balance del ejercicio 1.o de Julio de 1940 al 30 de Junio de 1941 y memoria del Directorio; 3.o Elección de tres Directores salientes, Síndico y suplente; 4.o Ampliación estatutos y aumento de capital.
Se previene a los accionistas que de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos deberán inscribir sus acciones con cinco días de anticipación hasta la fecha de la asamblea para poder asistir y votar en ella. — Agustín Cantonnet, Presidente. — Juan Cantonnet Blanch, Secretario.
$9.00 Oct.10-10044-v.oct.21.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY
DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO
Habiendo cumplido los señores LEMA Y RODRIGUEZ BLANCO con la primera parte del artículo 6.o del reglamento de los Registros Genealógicos, que se refiere a la expedición de duplicados, se hace saber que se hará entrega de los nuevos certificados de inscripción a dichos señores dentro del término de treinta días siempre que no se presentare a esta oficina alguna persona haciendo objeciones.
Dichos certificados de inscripción son los siguientes: Raza: Hereford. Sexo: macho. Herd Book Uruguayo 113569 R. P. 762.
$6.00 Oct.10-10062-v.oct.15.

CONATEL, LIMITADA

Se hace saber al comercio y al público que Conatel, Limitada (Compañía Nacional de Teléfonos Particulares y Dispositivos Eléctricos, Limitada), ha aumentado su capital a la suma de doscientos catorce mil pesos, creándose noventa y cuatro cuotas de mil pesos cada una, que fueron suscriptas por "Territorial Argos, S. A.", David Grundland y Kurt Scheiberg. Además, se ha modificado el artículo primero del contrato social, que se refiere al objeto. La sociedad se dedicará a la venta y arrendamiento de instalaciones telefónicas y dispositivos eléctricos en general; podrá establecer fábricas y talleres para la elaboración de toda clase de implementos telefónicos y eléctricos y a la fabricación de toda clase de artículos que se relacionen con aquéllos o puedan ser elaborados con las mismas máquinas o las mismas materias primas; a la compra, venta, arrendamiento e hipoteca de bienes inmuebles; a la compra y venta de títulos de renta, acciones, obligaciones hipotecarias y valores de sociedad o compañías; podrá solicitar, obtener y explotar marcas de fábrica y de comercio, privilegios y concesiones; promover sociedades, suscribir capitales y convenir la unión de intereses o la cooperación mercantil y, en general, realizar toda clase de actos y contratos que tiendan al desarrollo de la sociedad y estén vinculados con sus fines. Esas modificaciones y aumento de capital se pactaron por la escritura que el 22 de Setiembre último autorizó el escribano W. I. Arévalo y su copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el 30 del mismo mes, con el número 68 folio 244 vuelta y siguientes del tomo 6.o de Contratos. — Montevideo, Octubre 7 de 1941. — El Consejo de Administración.

$16.50 Oct.10-10045-v.oct.21.

ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS (Salto) Uruguay

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Española de Socorros Mutuos de Salto, convoca a sus asociados a la asamblea general ordinaria, que se efectuará el 28 de Setiembre de 1941, a las nueve horas, en su local social calle General Artigas número 699, para tratar la orden del día expresada en la memoria repartida. — La Comisión Directiva.

$3.75 Oct.10-9928-v.oct.21.

BANCO COMERCIAL

AVISO

Se invita a los señores accionistas de esta institución para la reunión general ordinaria que en cumplimiento del artículo 6.o de los estatutos tendrá lugar el martes 21 del corriente a las 14 y 30 en el salón del Banco. Orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta de la reunión general ordinaria realizada el 22 de Octubre de 1940; 2.o Lectura y aprobación de la memoria y balance general, así como del informe de la Comisión de Cuentas, correspondientes al ejercicio anual terminado el 30 de Setiembre de 1941; 3.o Reforma de los estatutos (repartido); 4.o Elección de siete Directores y siete suplentes; 5.o Elección de la Comisión de cuentas y sus suplentes; 6.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar, conjuntamente con los señores Presidente del Directorio y Secretario, el acta de la presente asamblea.

A los efectos del artículo 34 de los estatutos, los señores accionistas pueden concurrir a la Secretaría del Banco hasta el 16 del corriente a inscribir las acciones en su poder, a efectos de tener entrada a la asamblea. — Montevideo, Octubre 6 de 1941.

$10.50 Oct.10-10059-v.oct.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor del señor ADOLFO VELAZQUEZ mi casa de comercio que en el ramo de bar y restaurant tengo establecido en Punta del Este (Departamento de Maldonado). A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores que deben presentar los justificativos de sus créditos en la oficina de los balanceadores. — Montevideo, Octubre de 1941. — Constantino Estramil. — Adolfo Velázquez.

$5.00 Oct.10-10039-v.oct.29.

BANCO COMERCIAL

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 30 DE SETIEMBRE DE 1941

Activo

Encaje—		
Billetes	$ 10.142.308.00	
Vellón	" 384.59	
Cámara Compensadora	" 1.115.514.25	
Banco República. Valor.	" 1.215.016.84	$ 12.473.223.68
Deuda Pública. V. nominal $ 1.334.625.00. V. efectivo		" 1.330.841.22
Deudores—		
Cuentas corrientes	$ 18.726.274.57	
Valores descontados	" 6.058.168.12	
Deudores en gestión	" 654.99	
Préstamos sobre hipotecas	" 1.535.235.84	
Cauciones	" 165.840.00	" 26.486.173.52
Varios—		
Acciones y valores	$ 57.614.36	
Inmuebles y edificio del Banco	" 1.301.321.85	
Muebles y útiles	" 1.00	
Corresponsales	" 1.822.455.93	
Varios deudores	" 1.491.540.47	" 4.672.933.61
Total del activo		$ 44.963.172.03
Cuentas de orden—		
Varias cuentas deudoras	$ 7.286.305.11	
Valores depositados. V. nominal	" 72.916.958.04	$ 80.203.263.15

Pasivo

Capital realizado	$ 3.000.000.00	
Reserva legal	" 1.500.000.00	
Fondo de reserva	" 2.700.000.00	$ 7.200.000.00
Obligaciones a la Vista—		
C. corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	$ 14.999.075.49	
Obligaciones a plazo—		
Cajas ahorro (preaviso 30 días)	" 7.388.537.05	
Otros depósitos a plazo fijo o más de 30 días.	" 12.344.260.09	" 34.731.872.63
Varios—		
Varios acreedores	$ 2.416.659.03	
Corresponsales	" 614.640.37	" 3.031.299.40
Total del pasivo		$ 44.963.172.03
Cuentas de orden—		
Varias cuentas acreedoras	$ 7.286.305.11	
Depositantes de valores. Valor nominal	" 72.916.958.04	$ 80.203.263.15

GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO TERMINADO EN 30 DE SETIEMBRE DE 1941

Debe		Haber	
Gastos de administración, intereses, etc.	$ 1.303.371.96	Saldo de ejercicio anterior	$ 24.626.94
Caja de Jubilaciones Bancarias	" 45.775.10	Intereses y descuentos	" 1.628.580.39
Impuestos Fiscales	" 43.446.24	Comisiones y corretajes	" 129.652.54
Saldo de ganancias líquidas	" 606.750.67	Utilidades varias	" 216.484.10
	$ 1.999.343.97		$ 1.999.343.97

José Irureta Goyena, Presidente. — A. D. Abaracón, Gerente. — Saúl Mezzera, Subgerente. — C. L. Banks, Contador - Jefe de Cambios. — J. W. Jones, Contador.

Inspección General de Hacienda. — División Bancos. — Oscar Bustos, Inspector.

$18.45—10061.

DIARIO OFICIAL

ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acuerdo número 2146 — En Montevideo, a tres de Octubre de 1941, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia compuesta de los señores Ministros doctores don Jaime Cibils Larravide, Presidente, don Julio Guani, don Zoilo Saldías, don Juan José Aguiar y don Amaro Carve Urioste por ante el infrascripto Secretario dijo:

Que atento a que han sido declarados vacantes los cargos de Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno y sexto turno, hace las siguientes promociones:

A Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, al doctor Ricardo Jalabert, actual Juez Letrado del Crimen de primer turno; Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno al doctor Esteban D. Ruiz, actual Juez Letrado de Instrucción de tercer turno: Juez Letrado del Crimen de primer turno al doctor Bolívar Echevarría, actual Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú; Juez Letrado de Instrucción de tercer turno, al doctor Edenes Alberto Mallo, actual Juez Letrado de Primera Instancia de San José; Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú al doctor Evangelista Pérez del Castillo, actual Juez Letrado de Primera Insancia de Cerro Largo; Juez Letrado de Primera Instancia de San José al doctor José M. Franca actual Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia; Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, al doctor Juan León Bengoa, actual Juez de Paz de la segunda sección de Maldonado; Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia al doctor Diego Landa actual Juez Letrado de Primera Instancia de Flores; Juez Letrado de Primera Instancia de Flores al doctor Horacio Hughes, actual Juez de Paz de la tercera sección de la Capital.

Y atento a que quedan vacantes por las anteriores promociones los cargos de Jueces de Paz antes citados, hace los siguientes nombramientos:

Juez de Paz de la tercera sección de la Capital al doctor Juan C. Narío y Juez de Paz de la segunda sección de Maldonado al doctor Humberto Marichal.

Se hace constar que el señor Presidente votó para los cargos de Juez Letrado del Crimen de primer turno, Juez Letrado de Primera Instancia de Flores y Juez de Paz de la segunda sección de Maldonado en primera votación por los doctores Fermín Huertas Berro, Luis M. Baungartner y Carlos Benítez Serratosa respectivamente: que el señor Ministro doctor Guani votó para el cargo de Juez de Paz de la tercera sección de la Capital por don Eugenio Piñeyrúa Winterhalter, en primera votación; que el señor Ministro doctor Aguiar votó para los cargos de Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil de segundo y sexto turnos y del Crimen de primer turno, en todas las votaciones habidas para cada cargo por el doctor Fermín Huertas Berro, asimismo que, para el cargo de Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia votó por el doctor Juan Landó Tiscornia, para el de Juez Letrado de Primera Instancia de Flores en primera votación, lo hizo por el doctor Luis M. Baungartner, y en segunda por el designado doctor Hughes, para el de Juez Letrado de Cerro Largo votó al doctor Luis M. Baungartner, para el de Juez de Paz de la tercera sección de la Capital por el doctor Luis E. Scarzolo Travieso y para el cargo de Juez de Paz de la segunda sección de Maldonado, en primera votación por el doctor Carlos Benítez Serratosa. Que el señor Ministro doctor Carve Urioste votó para el cargo de Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, en primera votación por el doctor Luis M. Baungartner.

Que se comunique, anote y publique. Y firma la Suprema Corte de que certifico. —Cibils Larravide. — Guani. — Saldías. —Aguiar. — Carve Urioste. — Enrique Gamio, Secretario.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 4347 AL 4350

Solicitudes despachadas el día 30 de Setiembre de 1941

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|35005, B. Takinami, A, Japón, Lámparas eléctricas, 27.

5|34545, Varela Radio y Cía., A, Japón, Lámparas eléctricas, 165.

5|25383, Antonio Rodríguez y Cía., A, Japón, Lámparas eléctricas, 672.

5|34408, Estanislao Díez y Cía., A, Japón, Cubiertos de hierro cromado, 435.

5|35267, Frechou Hnos. y Labat, A, Japón, Cuchillos Toledo ordinarios, 337.

5|35385, Antonio Rodríguez y Cía., A. Japón, Cubiertos ordinarios para mesa, 130.

5|35391, Zanatta Hnos., A. Japón, Cubiertos ordinarios para mesa, 156.

5|35361, Helguera y Morixe, A, Japón, Cubiertos ordinarios para mesa, 285.

5|34358, Marco Algaze, A. Japón, Cigarreras y yesqueros, 170.

5|34376, Buckstein y Bister, A, Japón, Encendedores, 127.

5|34636, Campos y Cía., A, Japón, Despertadores, 1.345.

5|35158, Danero y Pisano, A, Japón, Relojes eléctricos, 68.

5|35160, Juan Goldfarb, A. Japón, Cadenas para relojes, 41.

5|35075, D. Grundland, A, Japón, Muest. de relojes, 472.

5|34815, Mauricio Simón, A, Japón, Seda artificial para indust., 104.

5|34708, Juan Carlos Fratelli, A, Japón, Termos, 252.

5|34709, Juan Carlos Fratelli, A, Japón, Termos, 812.

5|35140, Martínez y Cía., A, Japón, Termos, 343.

5|35141, Martínez y Cía., A, Japón, termos, 1.048.

5|34993, Lucas Rodríguez, A, Japón, Termos, 138.

5|34805, Russo Hnos., A, Japón, Termos, 380.

5|34834, José Schiavo e Hijos, A, Japón, Termos, 429.

5|35243, José Gurovich, A, Japón, Encendedores, 168.

5|35194, José Gurovich, A, Japón, Extensibles, 133.

5|35043, José Sfeir, A, Japón, Despertadores, 404.

5|34710, Campos y Cía., A, Japón, Polveras esmalte con cisne, 194.

5|34964, Juan F. Decarlini, A, Japón, Polveras fantasía, 506.

5|34407, Estanislao Díez y Cía., A, Japón, Platos de loza, etc., 896.

5|35107, L. G. A. M., (S. A.), A, Japón, Art. de loza, 1.061.

5|34896, Frechou Hnos. y Labat, A, Japón, Espejos comunes metal, etc., 145.

5|35265, Frechou Hnos. y Labat, A, Japón, Platos de loza ordinarios, 259.

5|35072, Pascual Genis, A, Japón, Loza ordinaria, 375.

5|35220, Roberto Ghigino, A, Japón, Art. loza ordinaria, 165.

5|35234, Roberto Ghigino, A, Japón, Art. loza ordinaria, 256.

5|35076, D. Grundland, A, Japón, Muest. art. metal, etc., 396.

5|35012, B. Takinami, A, Japón, Matamosquitos, 81.

PLANILLAS N.os 4351 AL 4373

Solicitudes despachadas el día 30 de Setiembre de 1941

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|34199, Agustín J. Benzo, A, Japón, Cepillos para dientes, 254.

5|35311, Elías Bocay, A, Japón, Cepillos para dientes, 254.

5|34375, Buckstein y Bister, A, Japón, Cepillos para dientes, 235.

5|35447, Francisco Alonso Adami, A, Japón, Termómetros clínicos, 354.

5|34433, Pablo Ferrando S. A., A, Japón, Cepillos para dientes, 708.

5|34820, Mayón Limitada, A, Japón, Cepillos para dientes, 1.179.

5|34481, Jacobo Nirenberg, A, Japón, Cepillos para dientes, 142.

5|34843, S. Yamada y Cía., A, Japón, Cepillos para dientes, 318.

5|35389, Zanatta Hnos., A, Japón, Lamparillas eléctricas, 342.

5|35179, S. Yamada y Cía., A, Japón, Lámparas eléctricas, 350.

5|35193, José Gurovich, A, Japón, Púas para gramófono, 109.

5|35132, Elías Bocay, A, Japón, Púas para gramófono, 180.

5|34877, Jacobo Nirenberg, A, Japón, Anteojos para el sol, 236.

5|34381, Buckstein y Bister, A, Japón, Anteojos y antiparras para el sol, 354.

5|35033, Salomón Balás, A, Japón, Juguetes de goma, 142.

5|34377, Buckstein y Bister, A, Japón, Juguetes, 472.

5|34590, A. Savelieff, A, Japón, Pañuelos de algodón, 125.

5|34589, Julio Feldmann, A, Japón, Juguetes, 141.

5|34846, S. Yamada y Cía., A, Japón, Cierres metálicos, 442.

5|35038, Marcos Krosinsky, A, Japón, Cinta elástica de seda artificial y algodón, 141.

5|35115, Roberto Ghigino, A, Japón, Juguetes varios, 613.

5|35277, Jacobo Mintz, A, Japón, Juguetes, 118.

5|34477, "Bazar Liverpool" Vicente E. Minetti, A, Japón, Juguetes, 307.

5|35088, Marcos José Ponczek, A, Japón, Juguetes, etc., 590.

5|34941, Isaac Trapunsky, A, Japón, Bolitas de vidrio, 118.

5|35181, S. Yamada y Cía., A, Japón, Alcanfor, 152.

5|34441, Fuentes y Cía., A, Japón, Lámparas eléctricas, etc., 1.689.
5|34450, Helios S. A., A, Japón, Lamparillas eléctricas, 236.
5|34991, Lucas Rodríguez, A, Japón, Lamparillas eléctricas, 524.
5|34738, José C. Cádenazzi, C, Inglaterra, Especialidades farmacéuticas, 402.
5|34966, Henderson y Cía. Ltda. (T. Inglesa), C, Inglaterra, Loza, 1.206.
5|28960, Fynn y Bonino, C, Inglaterra, Lápices, 603.
5|35212, Morlán y Greco, C, Inglaterra, Matrices para mimeógrafos, etc., 603.
5|34978, Joaquín Puiggrós, C, Inglaterra, Erinoid, 804.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|35510, Carlos Stapff y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Prod. químicos farmacéuticos, 1.097.
5|35430, Walter L. Taylor, A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 529.
5|35473, Helios S. A., A, Japón, Lamparillas eléctricas, 7.
5|35411, Frugoni y Cía., A, Japón, Intereses (tejidos de algodón), 96.
5|35454, Loppacher y Bianchi, A, Japón, Intereses (celuloide), 7.
5|35542, Domingo Aliverti, A, Japón, Intereses (broches de presión), 4.
5|35457, Trabucati y Cía., A, Japón, Intereses (termos), 53.
5|35456, Ulises Tolck, A, Japón, Vidrios para relojes (intereses), 5.
5|35448, Barclay y Cía., A, Japón, Intereses (tejido de seda artificial), 11.
5|35414, Soler Hnos., A, Japón, Intereses (tejido de algodón), 6.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|35553, Rodríguez y Romaguera, A, Japón, Juguetes de felpa, papel, etc., 592.
5|35493, José Pumarega, A, Japón, Juguetería, 567.
5|35492, José Pumarega, A, Japón, Juguetería, 949.
5|35536, Trabucati y Cía., A, Japón, Cuchillos ordinarios, 334.
5|35500, Eugenio Barth y Cía. Sucs., A, Japón, Rosetas fusibles, 1.370.
5|35501, Eugenio Barth y Cía., Sucs., A, Japón, Acc. máq. industrial (tornos), 255.
5|35502, Eugenio Barth y Cía. Sucs., A, Japón, Termos y repuestos, 677.
5|35535, Trabucati y Cía., A, Japón, Termos, 536.
5|35537, Trabucati y Cía., A, Japón, Relojes despertadores ordinarios, 360.
5|34526, B. Takinami, A, Japón, Lámparas eléctricas, 118.
5|35279, Marcos Pschepiurca Sucesión, A, Japón, Antiparras para usos ind. y lentes, 97.
5|35024, C. I. C. U. J., (S. A.), A, Japón, Tejidos de algodón, tej. de seda artificial, 7.075.
5|35080, Shigeto Kubota, A, Japón, Art. de loza, 235.
5|35262, D. Grundland, A, Japón, Platos de loza ordinarios, 354.
5|35238 Gessner y Erlanger, A, Japón, Art. de loza, 236.
5|34935, Luis C Calero, A, Japón, Artículo de loza, 236.
5|34637, Campos y Cía., A, Japón, Relojes despertadores, etc., 354.
5|34380, Buckstein y Bister, A, Japón, Relojes varios, 472.
5|35138, Elías Bocay, A, Japón, Encendedores, 211.
5|35077, Marcos Isaac, A, Japón, Cuchillos de mesa, 236.
5|35074 D. Grundland, A, Japón, Cuchillos de mesa, de hierro cromado, etc., 354.

5|35182, Mauricio Simón, A, Japón, Tejidos de seda artificial, etc., 1.061.
5|34912, Pesquera y Cía., A, Japón, Termos, 708.
5|34704, Juan Balerio, A, Japón, Termos (S. F. 5|20460), 236.
5|34371, Buckstein y Bister, A, Japón, Termos (amp. F. 5|20451), 142.
5|35071, "Casa Pascual" Pascual Genis, A, Japón, Termos, 354.
5|35339, Gessner y Erlanger, A, Japón, Termos, 165.
5|35233, Roberto Ghigino, A, Japón, Termos, 236
5|35078, Marcos Isaac, A, Japón, Termos, 118.
5|34373, Buckstein y Bister, A, Japón, Cordones para zapatos, 236.
5|35390, Zanatta Hnos., A, Japón, Termos, 236.
5|35177, S. Yamada y Cía., A, Japón, Termos y repuestos, 236.
5|34550, Varela Radio y Cía., A, Japón, Botellas termos, 354.
5|34528, B. Takinami, A, Japón, Termos y repuestos, 165.
5|35384, Antonio Rodríguez y Cía., A, Japón, Termos, 283.
5|34833, José Schiavo e Hijos, A, Japón Zapatos de goma, 236.
5|35171, Domingo Aliverti, A, Japón, Zapatos tela y goma, 472.
5|34847, S. Yamada y Cía., A, Japón, Servilletas de papel, 189.
5|35175, S. Yamada y Cía., A, Japón, Estropajos de fibra, 142.
5|35197, José Gurovich, A, Japón, Lápices mecánicos, 118.
5|35251, Liprandi, De Boni y Scholberg, A, Japón, Espirales matamosquitos, 354
5|35198, José Gurovich, A, Japón, Preservativos, 63.
5|34726, Francisco Alonso Adami, A, Japón, Art. de goma para farmacias, 47.
5|34594, A. Savelieff, A, Japón, Preservativos de goma, 47.
5|34463, Kulla y Cía., A, Japón, Preservativos, 47.
5|34445, B. Giffoni, A, Japón, Preservativos de goma, 94.
5|34374, Buckstein y Bister, A, Japón, Preservativos, 74.
5|35290, Carlos Stapff y Cía., A, Japón, Fundas higiénicas, 250.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|35498, Usinas Eléct. y Teléf. del Estado, A, Suecia, Cable, 14.232.
5|35365, Helguera y Morixe, A, Suecia, Máq. para picar carne, 429.
5|35154, Nicanor Amaro, C, Estados Unidos de Norte América, Aviones "Taylorcraft", 18.000.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|34649, Fáb. N. de Tejidos Elásticos, A, Brasil, Hilado de seda artificial, 1.245.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|34584, Folti Hermanos, A, Brasil, Hierro en lingotes, 2.700.
5|34230, Ferrosmalt S. A., A, Brasil, Hierro en lingotes, 2.300.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|35538, Tapié y Cía., A, Suiza, Tejidos de algodón, etc., 2.047.
5|35509, Barclay y Cía., A, Suiza, Pañuelos bordados de algodón, 654.
5|35508, Barclay y Cía., A, Suiza, Pañuelos bordados de algodón, 294.
5|35506, Pablo M. Pascual, A, Suiza, Relojes pulsera de metal, 723.
5|35489, Finsterwald y Schaich, A, Suiza, Maquinarias y electromotores, 4.400.

5|35472, Leopoldo Gross, A, Suiza, Tejidos de seda artificial, 85.
5|35461 Luis Costa y Cía., A, Suiza, Tejidos de algodón, 700.
5|35539, Francisco Vilaró, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo, 2.371.
5|35494, F. Rocco S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo, 2.254.
5|35495, F. Rocco S. A., A, Estados Unidos de Norte América Hierro redondo, 1.613.
5|35510 Conrado Kurian, A, Estados Unidos de Norte América, Vidrio para construcción, 2.235.
5|35330, Stratta Hnos. y Cía. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Madera de roble, 50.

CONVENIO PRIVADO "IND. QUIMICA URUG. "DUPERIAL" (DOLARES)

5|35350, Carrau y Cía., A, Chile, Garbanzos, etc., 707.

CONVENIO PRIV. "AQUILES ARIONI" (DOLARES)

5|34348, M. Michelin y Cía., C, Argentina, Cubiertas, 1.313.

CONVENIO PRIV. "ELIAS WAINRACH" (DOLARES)

5|33904, A. N. C. A. P., A, Argentina, Melaza a granel, 4.837.

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

5|35408, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Argentina, Borra de algodón, etc., 266.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|34342, Dirección de Agronomía, C, Argentina, Vaquillonas en pie, 2.626.

CONVENIO PRIV. "CIA. OLEAGINOSA URUGUAYA S. A." (DOLARES)

5|34635, Calzados Sassi S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Mat. prima cabras, 120.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|34258, Shell-Mex Uruguay Ltd., A, Antillas Holandesas, Fuel oil a granel, 9.185.
5|35544, Sucesión Santiago Bonsignore, B, Brasil, Pino Brasil, 219.
5|35478, Joaquín Vivo y Cía., A, Brasil, Yerba mate, 279.
5|35438, Sucesión de Santiago Bonsignore, C, Brasil, Madera de pino, 123.
5|35491, Jacinto D. Muxí, A, Brasil, Yerba mate, 248.
5|35469, Sucesión Francisco Casabó, A, Brasil, Tabaco en cuerda, 691.
5|35429, Francisco Susena e Hijos, C, Brasil, Madera dura para construcciones, 460.
5|35442, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, A, Brasil, Cacao en grano, 525.
5|35487, Pedro A. Petry, C, Brasil, Tablas de pino Brasil y tirantes, 219.
5|34211, Raúl D. Gil, C, Brasil, Maderas de pino, de cedro y duras, 219.

CAMBIO LIBRE (U$S)

5|35451, Ferrosmalt S. A., A, Argentina, Gastos (termómetros), 10.
5|35452, Ferrosmalt S. A., A, Argentina, Gastos (termómetros), 7.
5|34426, Francisco Ferraro y Cía. Lda., A, Argentina, Horno con ventilador, 591.

5|34914, Dell'Acqua y Cía., A, Argentina, Discos para gramófono, 70.
5|33723, S. A. Fáb. Urug. de Alpargatas, A, Argentina, Algodón hilado para telares, 558.
5|33691, Cassarino Hermanos, A, Argentina, Ocre en colores, etc., 222.
5|33554, Helguera y Morixe, A, Argentina, Máq. fab. de clavos, 2.220.
5|35428, Shell-Mex Uruguay Lda., A, Argentina, Aceite lubricante, 280.
5|34900, Walter Nier, A, Argentina, Tubos pastillas especializadas, 250.
5|33813, Weskott y Cía. La Química "Bayer", A, Argentina, Especialidades farmacéuticas, 367.
5|36436, Birabén y Cía., A, Argentina, Especialidades farmacéuticas, 656.
5|35294, Tricolana S. Lda., A, Argentina, Hilados de seda, 95.
5|35211, Farma Oriental Limitada, A, Argentina, Evanol, 45.
5|35032, Textil Uruguaya S. A., A, Argentina, Banzaderas repuestos ind. textil, 282.
5|34501, Cía. Salus S. A., A, Argentina, Derivado parafina, 665.
5|34399, J. I. Case Company, A, Argentina, Cernidores para máq. agrícola, 1.759.
5|34296, "Salinera Española" Ballester y Molina, C, Argentina, Sal gruesa, 3.282.
5|34227, Soc. Urug. de Carbón y Sal, A, Argentina, Sal marina a granel, 3.907.
5|340 84, Laboratorios Bomé S. A., A, Argentina, Máquinas industriales, 809.
5|33805, Usinas Eléct. y Teléf. del Estado, A, Argentina, Papel Ozalid, 58.
5|35433, Ricardo Algorta, A, Francia, Aceites esenciales, 197.
5|34323, A. N. C. A. P., A, Canadá, Válvulas para refinería petróleo, 594.
5|33657, Saint Hnos. S. A., Venezuela, Café en grano, 1.804.
5|34304, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, C, Brasil, Azúcar para industria, 1.402.
5|35053, José Aldao, A, Brasil, Azúcar para industria, 1.000.
5|34985, Rossati y Cía., A, Brasil, Hilado de algodón crudo para telar, 1.642.
5|33516, Farma Oriental Lda., A, Brasil, Cafeína pura, 900.
5|34168, Taranco y Cía., C, Perú, Azúcar para industria, 500.
5|35293, Singer Sewing Machine Cía., A, Argentina, Aceite lubricante, 119.
5|35271, Laboratorios Suarry S. A., A, Argentina, Fenacetina, 358.
5|34917, Vicente F. Costa, C, Argentina, Jarabe Pagliano, 239.
5|33530, Staudt y Cía., S. A. C., A, Argentina, Hilado de algdoón, 1.193.
5|34818, Joaquín Alonso Zabalo, A, Argentina, Especialidades Farmacéuticas, 328.
5|33384, Wéllington Díez Abella, C, Argentina, Comprimidos medicinales, 219.

PLANILLA N.o 4374

Solicitudes despachadas el día 30 de Setiembre de 1941

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|34469, Francisco López y Cía., C, Inglaterra, Whisky, 1.367.
5|34866, Carlos Mezzera y Cía., A, Inglaterra, Whisky, 648.
5|35044, Trueco, Troncoso y Co., C, Inglaterra, Whisky, 2.590.
5|35399, Pastori y Cía., A, Inglaterra, Cueros de becerro curtidos, 880.
5|33419, Campiglia y Sommaschini, A, Inglaterra, Placas fotográficas, etc., 816.
5|34577, Carlisle y Cía., A, Inglaterra, Toallas de algodón, 8.
5|34578, Carlisle y Cía., A, Inglaterra, Colchas de algodón, 406.
5|34629, Wilson, Sons y Co. Limited, A, Inglaterra, Cola para carpinteros, 318.
5|34648, Freccero y Cía., A, Inglaterra, Art. de vidrio, 36.
5|35108, Diggs y Macdevitt S. A., A, Inglaterra, Parafina líquida, 20.
5|35137, Ferratti y Cía., B, Inglaterra, Cueros de cerdo, 157.
5|35185, Carlos Dighiero e Hijos, A, Inglaterra, Art. de bazar, 306.
5|35231, Viuda de Cacciatori, A, Inglaterra, Mariposas para aceite, 80.
5|35308, Aliseris, Figueroa y Cía., A, Inglaterra, Neceseres de viaje, 539.
5|35395, Pastori y Cía., A, Inglaterra, Cueros de cabra y becerros, 703.
5|35511, Sociedad Comercial de Montevideo, B, Inglaterra, Tiza en polvo, 16.
5|35512, Sociedad Comercial de Montevideo, B, Inglaterra (Gran Bretaña), Correa de tela, 346.
5|35541, Marzol Johnson y Cía., A, Inglaterra, Hojalata, 1.355.
5|35513, Sociedad Comercial de Montevideo, B, Inglaterra, (Gran Bretaña), Cubiertas y cámaras de goma, 44.
5|35514, Sociedad Comercial de Montevideo, B, Inglaterra (Gran Bretaña), Carbones para motores, etc., 772.
5|35515, Sociedad Comercial de Montevideo, Inglaterra, (Gran Bretaña), Crisoles, etc., 478.
5|35463, Luis Costa y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 109.
5|35464, Luis Costa y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 507.
5|35417, A. Carlos Mir "Casa Rim", A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 587.
5|35418, A. Carlos Mir "Casa Rim", A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 353.
5|35488, Pomares y Vázquez (Puntillería "El Hogar"), A, Inglaterra, Tul de algodón, 350.
5|35420, Abraham D. Yacoel, B, Inglaterra, Organdí de algodón, 249.
5|35431, Cooperativa Bancaria de Consumos, A, Inglaterra, Casimires de lana, 957.
5|35419, A. Carlos Mir "Casa Rim", A, Inglaterra, Casimires de lana, 1.873.
5|35460, Luis Costa y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de seda artificial y lana, 382.
5|35462, Luis Costa y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de seda artificial, 402.
5|35465, Luis Costa y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de lana, 1.194.
5|35466, Luis Costa y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de seda artificial, 322.
5|35467, Luis Costa y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de lana, 941.
5|35443, José Luis García, A, Inglaterra, Tejidos de seda artificial, 438.
5|35549, Felipe Mauss, A, Inglaterra, Tejidos de lana y algodón (mezcla), 945.
5|35423, A. Carlos Mir "Casa Rim", A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 699.
5|35455, Sedería París Soc. en Com., A, Inglaterra, Tejidos de seda, 281.
5|35421, Granotich y Cía., B, Inglaterra, Algodón mercerizado, 2.026.
5|36497, Liprandi, De Boni y Scholberg, A, Inglaterra, Porcelana, 535.
5|35496, Liprandi, De Boni y Scholberg, A, Inglaterra, Cubiertos, etc., 1.081.
5|35507, Zubirí y Cía. S. A. U. e I., A, Inglaterra, Gamuzas, 521.
5|35546, Administración N. de Puertos, A, Inglaterra, Empaquetaduras coloradas, 354.
5|35450, Ferrocarril C. del Uruguay, B, Inglaterra, Gastos para seguros y comisión, 80.
5|35547, Radio Lux S. A., A, Inglaterra, Pies de tubos, 4.
5|35480, Francisco Vilaró, A, Inglaterra, Loza sanitaria, 137.
5|35479, Francisco Vilaró, B, Inglaterra, Minio, 52.
5|34790, Germán Garrido y Cía., A, Inglaterra, Termos, 1.206.
5|34736, Alberto Belbussi (Confitería Americana), C, Inglaterra, Whisky, 1.206.
5|34405, Luis A. Delfino, C, Inglaterra, Whisky, 1.206.
5|34411, Diggs y Macdevitt S. A., S, Inglaterra, Whisky, 129.
5|35397, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, C, Inglaterra, Whisky, 1.206.
5|34910, Wattinne Bossut y Cía., C, Inglaterra, Whisky, 1.206.
5|34552, Villar y Cía., C, Inglaterra, Whisky, 3.015.

PLANILLAS N.os 4375 AL 4408

Solicitudes despachadas el día 1.° de Octubre de 1941

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|34236, Servicio Oficial de Semillas, C, Argentina, Sudan Grass Argentino, 2.267.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|35637, Barraca Minoli S. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo, 2.896.
5|35625, A. Casal Varela Sucesión, A, Suecia, Máquinas de coser, 109.
5|35576, Cía. Oleaginosa Urug. S. A. C. e Ind., A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 1.679.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|34551, Varela Radío y Cía., C, Brasil, Cubiertos ordinarios, 679.

CONVENIO PRIVADO "CASTIGLIONI Y LUCAS CALCRAFT" (DOLARES)

5|33862, Julio Feldmann, A, China, Art. de tienda y mercería, 1.101.

CONVENIO PRIVADO "MATTOS HNOS." (DOLARES)

5|35560, Centro de Depositarios de Cereales y Forrajes, C, Argentina, Alfalfa, 2.596.

CAMBIO DIRIGIDO (70 %) Y LIBRE COMPENSADO (30 %) — (U$S)

5|35534, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Hojas de sierras, 104.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|34892, Servicio O. de Semillas, C, Argentina, Semillas de garbanzos, 1.193.

CAMBIO DIRIGIDO (70 %) Y LIBRE COMPENSADO (30 %) — (U$S)

5|35593, Antonio Manzione, A, Estados Unidos de Norte América, Máq. elevadoras de engrase, 699.

CAMBIO DIRIGIDO (70 %) Y LIBRE COMPENSADO (30 %) — (DOLARES).

5|35645, Carlos Dighiero e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas de coser, 2.061.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|35691, Ind. Quím. Urug. "Duperial", A, Estados Unidos de Norte América, Sulfuro de sodio, 4.140.